TOMO 186 — Montevideo, Miércoles 13 de Febrero de 1952 — Núm. 13569

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Decreto. Se aprueban Reglas de Vuelos Visual, a Instrumental y de Seguridad

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto Nº 20.251).

Montevideo, 22 de enero de 1952.

Vistos estos antecedentes, relacionados con el trabajo presentado por la Comisión designada por decreto Nº 3.018.

Considerando: que hay conveniencia en aprobar las "Reglas de Vuelo Visual y Reglas de Vuelo a Instrumental".

Considerando: que hay igualmente conveniencia de aprobar las "Reglas de Seguridad de Vuelo para el Aeropuerto Nacional de Carrasco y los Aeródromos "Gral. Artigas" (Pando), "Cap. Boiso Lanza" (Mendoza), "Angel Adami" (Melilla) y Zonas Adyacentes".

Considerando: que es conveniente determinar qué partes del decreto Nº 6.097 deben quedar en vigencia.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase con carácter de Reglamentación las "Reglas de Vuelo Visual y Reglas de Vuelo a Instrumental" que figuran redactadas en las hojas administrativas Serie Ak, números 816374, 816382, 817989, 816394 y 817980.

Art. 2º Apruébanse con igual carácter, las "Reglas de Seguridad de Vuelo para el Aeropuerto Nacional de Carrasco y los Aeródromos: "Gral. Artigas" (Pando), "Cap. Boiso Lanza" (Mendoza), "Angel Adami" (Melilla) y Zonas Adyacentes, que figuran redactadas en papel administrativo Serie Ak, Nº 817265.

Art. 3º Deróganse las siguientes disposiciones del decreto Nº 6.097:

A) Apartados 1, 5, 6, 9, 10, 13, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 32, 33, 34 y 36 del artículo 2º del Capítulo II.
B) Artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Capítulo III.
C) Artículos 46, 47, 51, 52, 53 y 55 del Capítulo IV.
D) Artículos 57, 59, 60, 61, 62 y 63 del Capítulo V.
E) Artículos 64, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 del Capítulo VI.

Art. 4º Modifícase el apartado 31 del artículo 2º del referido decreto Nº 6.097, el que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

31) Circuito de tránsito. Trayectoria rectangular o circular reglamentaria, determinada por la autoridad competente del Aeródromo, que deberán conformar a una altura especificada, las aeronaves en operaciones de vuelo visual antes del aterrizaje y después del decolaje.

Art. 5º Comuníquese, publíquese el presente decreto así como las reglamentaciones aprobadas y archívese. — MARTINEZ TRUEBA. — CELIAR ORTIZ.

REGLAS DE VUELO VISUAL Y REGLAS DE VUELO A INSTRUMENTAL

Capítulo I

DEFINICIONES

Artículo 1º A los efectos de lo establecido en el presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

A) Aeródromo. — Area definida de tierra o agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos destinados total o parcialmente a la llegada, partida, movimiento y servicio de aeronaves).
B) Aeródromo de Alternativa. — Todo Aeródromo especificado en el Plan de Vuelo al cual puede dirigirse una aeronave, cuando el aterrizaje en su punto de destino no es aconsejable.
C) Area Controlada. — Un espacio aéreo de dimensiones determinadas designado por autoridades competentes, con extensión hacia arriba desde una altitud de 200 metros sobre la tierra o el agua, dentro del cual se ejerce el Control de Tránsito Aéreo.
D) Control de Tránsito Aéreo. — Servicio establecido para facilitar el movimiento seguro, ordenado y rápido del Tránsito Aéreo.
E) Control del Area. — Servicio establecido para controlar el Tránsito Aéreo en el Area de Control.
F) Control de Aproximación. — Servicio establecido para controlar el Tránsito IFR al llegar a los Aeródromos, partir de ellos o maniobrar en sus inmediaciones por medio de comunicación directa o instatánea entre el personal encargado de dicho Control y todas las Aeronaves que maniobran con sujeción al mismo.
G) Control de Aeródromo. — Servicio establecido para regular el Tránsito Aéreo en los Aeródromos.
H) Condiciones Meteorológicas VFR. — Condiciones meteorológicas iguales o que excedan a las mínimas prescriptas para los vuelos efectuados con sujeción al IFR.

I) **Condiciones Meteorológicas IFR. — Condiciones meteorológicas inferiores a las mínimas prescriptas para** los vuelos efectuados con sujeción al VFR.

J) **Día. — Lapso de tiempo no comprendido en lo definido por la noche.**

K) **IFR. — Símbolo empleado internacionalmente** para designar **el Reglamento de Vuelo** a Instrumental.

Capítulo II

REGLAS DE VUELO VISUAL

Artículo 2º Separación de nubes.

A) Para que una aeronave en vuelo sobre territorio uruguayo se considere en condiciones de Vuelo VFR, deberá guardar los siguientes mínimos de separación:

1º) Dentro de las Zonas de Control de Aeródromos y Zonas de Aproximación. — Mantendrá una distancia mínima de 600 metros horizontalmente y 150 metros verticalmente de toda formación de nubes.

2º) Dentro del Area de Control. — A una altura mayor de 200 metros sobre la tierra o el agua, mantendrá una distancia mínima de 600 metros horizontalmente y 150 metros verticalmente a toda formación de nubes.

B) Que el vuelo se realice durante las horas del día.

C) Que se mantenga constantemente referencia visual del suelo o del agua.

Nota: No se especifica distancia a manenter con relación a las nubes cuando se vuela a 200 metros más o menos sobre la superficie de la tierra o el agua dentro del Area de Control exigiéndosele solamente que el vuelo se realice fuera de nubes.

Art. 3º Visibilidad.

A) Visibilidad en tierra dentro de las Zonas de Control de Aeródromo. — Se tomarán las medidas necesarias para impedir que las aeronaves que se encuentren dentro de la Zona de Control despeguen, aterricen o se aproximen para aterrizar en el Aeródromo o vuelos dentro del circuito de Tránsito del mismo, sin la autorización del Control de Tránsito Aéreo, cuando la visibilidad en ese Aeródromo sea inferior a 5 kilómetros.

B) Visibilidad en vuelo dentro de las Zonas de Control de Aeródromo. — Cuando la visibilidad de vuelo dentro de la Zona de Control de un Aeródromo sea inferior a 5 kilómetros no podrán operar aeronaves en vuelo dentro de la misma sin la autorización del Control de Tránsito Aéreo.

C) Visibilidad de vuelo dentro del Area de Control y Zonas de aproximación. — Cuando la visibilidad de vuelo dentro del Area de Control y Zonas de Aproximación sea inferior a 5 kilómetros no podrán operar aeronaves dentro de las mismas.

Nota (1): Cuando la visibilidad de vuelo sea inferior a 5 kilómetros dentro de las referidas Zonas, las operaciones serán realizadas de conformidad con el Reglamento de Vuelo a Instrumental.

Nota (2): A 200 metros o menos sobre la superficie de la tierra o del agua dentro del Area de Control y Zonas de Aproximación, podrán operar aeronaves hasta con 1.5 kilómetros de visibilidad en vuelo.

Nota (3): El Area de Control comprende todo el territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales con extensión hacia arriba desde la altura de 200 metros sobre la superficie de la tierra o del agua.

Art. 4º Reglas complementarias.

A) **Vuelo sobre formación de nubes.** — Un vuelo sobre formación de nubes será considerado visual cuando la cantidad total de la capa de nubes cubra menos de cuatro octavos de cielo y cuando al ascender o descender a través del nivel de la capa de nubes se puedan mantener condiciones VFR.

B) **Iniciación de un vuelo.** — No se iniciará ningún vuelo a realizarse de conformidad con el Reglamento de Vuelo Visual si los últimos informes meteorológicos o una combinación de éstos y de los pronósticos nos indican que las condiciones meteorológicas en toda la ruta, o en aquellas partes de la ruta por la cual va a volarse de conformidad con el Reglamento de Vuelo Visual son y continuarán siendo tales, que permitan la realización del vuelo de conformidad con el Reglamento de Vuelo Visual.

Capítulo III

REGLAS DE VUELO A INSTRUMENTAL (IFR)

Artículo 5º Generalidades.

A) Una aeronave en vuelo sobre territorio uruguayo se considerará en vuelo IFR, cuando no satisfaga lo prescripto para los vuelos VFR.

Art. 6º Vuelos sobre formación de nubes.

A) Un vuelo sobre una formación de nubes será considerado IFR, cuando la cantidad total de la capa de nubes cubra menos de cuatro octavos de cielo. Sin embargo el Control de Tránsito Aéreo no exigirá la separación para aeronaves en vuelo sobre una capa bien definida de una formación de nubes, si los informes meteorológicos corrientes establecen que hay un techo ilimitado y una visibilidad no menor de 15 kilómetros sobre la misma.

Art. 7º Iniciación de un vuelo.

A) No se iniciará ningún vuelo que haya de efectuarse de acuerdo con el Reglamento de Vuelo a Instrumental, a no ser que la información meteorológica disponible indique que las condiciones, por lo menos de uno de los Aeródromos especificados en el Plan de Vuelo, no serán inferiores a los mínimos indicados para dicho Aeródromo —cuando se usa como Aeródromo de alternativa— a la hora prevista de llegada.

REGLAS DE SEGURIDAD DE VUELO PARA EL AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO Y LOS AERODROMOS "GRAL. ARTIGAS" (PANDO), "CAP. BOISO LANZA" (MENDOZA). "ANGEL ADAMI" (MELILLA) Y ZONAS ADYACENTES.

CAPITULO I

Artículo 1º Se establece una Zona de Protección para el Aeropuerto Nacional de Carrasco, la cual tendrá 8 kilómetros de radio a partir del centro del referido Aeropuerto. Estableciéndose asimismo una Zona de Protección para cada uno respectivamente de los Aeródromos "Gral. Artigas", "Cap. Boiso Lanza" y "Angel Adami" las que tendrán 3 kilómetros de radio a partir del centro de cada uno de los Aeródromos mencionados.

Art. 2º Queda prohibido el sobrevuelo de dichas Zonas sin la autorización expresa del Control de Aeródromos respectivo.

Art. 3º Se establecen 6 canales de acceso y salida del Aeropuerto Nacional de Carrasco según lo ilustra la Carta adjunta (*) basados en la trayectoria habitual de las Aeronaves Comerciales que operan en dicho Aeropuerto.

Art. 4º Los Jefes de Aeródromos estarán facultados para establecer sus respectivas Zonas de Vuelo local —"Capítulo I, artículo 1º, inciso V), Definiciones del Reglamento Reglas de Vuelo Visual y Reglas de Vuelo a Instrumental"— de acuerdo a las disposiciones que al respecto dicten las autoridades aeronáuticas interesadas.

Art. 5º Las Zonas de Vuelo Local deberán ser establecidas fuera de los canales de acceso.

Art. 6º Los respectivos Jefes de los Aeródromos citados deberán presentar a las autoridades pertinentes para su aprobación la Reglamentación de los Circuitos de Tránsito correspondientes a dichos Aeródromos de acuerdo con las características de los aviones que operan en ellos.

Art. 7º Todas las disposiciones contenidas en la presente Reglamentación son aplicables únicamente a los vuelos realizados en condiciones meteorológicas VFR.

(*) Publicado en el Boletín de Defensa Nacional.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

2

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se subvenciona y estimula la producción de noticieros y documentales cinematográficos.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 6 de febrero de 1952.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a la Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el cual se estimula la producción cinematográfica nacional que se dedica a la divulgación de noticias y preparación de documentales relacionadas con el ambiente nacional.

Dentro de las distintas modalidades que puede ofrecer la cinematografía, interesa destacar especialmente, la que se refiere a la información, divulgación de noticias, preparación de documentales y en general, la filmación de corto metraje, que actualmente se lleva a cabo en nuestro país, con distintas alternativas, propia de esta clase de actividades cuando se encuentran libradas a su propio esfuerzo. A este respecto cabe sañalar que, países en los cuales la cinematografía ha logrado un elevado desarrollo industrial, tanto del punto de vista técnico como económico —Gran Bretaña, España, Suiza, Francia, Italia, Chile, México, Argentina, Brasil, etc.,— ya sea por intermedio de su legislación o por otros arbitrios, los noticieros y documentales encuentran un alto grado de protección oficial.

Se tiende, con esta iniciativa, respaldar a la producción cinematográfica nacional creando los medios imprescindibles, a juicio del Poder Ejecutivo, capaces de darle protección y estímulo adecuados que aseguren su continuidad y permanencia, al par que adquirir la jerarquía técnica capaz de prestigiar esta actividad frente a la competencia extranjera, y aún establecer fundamentos más ambiciosos para un futuro próximo.

También se procura crear un estímulo para que los exhibidores y las compañías de salas cinematográficas tengan un motivo real para dedicar parte de su espacio, en sus programaciones cotidianas, a la exhibición de los noticieros y documentales, creados y producidos en el país.

Asimismo, esta iniciativa contempla, tanto el punto de vista económico como técnico, la situación de la situación de la División Fotocinematográfica, dependiente del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, y los esfuerzos que favorezcan y jerarquicen la producción cinematográfica nacional.

El adjunto proyecto debe reputarse incluído entre aquellos que motivaron la convocatoria de la Asamblea General a sesiones extraordinarias.

Con tal motivo, renuevo al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración. — ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — JUAN G. LISSIDINI. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artícplo 1º Créase un impuesto de cuatro centésimos ($ 0.04) sobre el precio de las entradas a las salas de espectáculos cinematográficos en Montevideo, y de dos centésimos ($ 0.02) sobre el precio de las entradas a las salas cinematográficas en el interior del país.

Art. 2º El producido del impuesto previsto en el artículo anterior se distribuirá en las siguientes formas:

A) Un sesenta por ciento (60 o|o) será destinado a la subvención de las empresas productoras de noticieros o prensa filmada y documentales cinematográficas nacionales, en proporción al número de ediciones que produzcan.

B) La suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) anuales a la División Fotocinematográfica del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, a fin de organizar el Archivo Cinematográfico de la Nación.

C) El 4 o|o del total de las sumas recaudadas en cada Departamento para los respectivos Gobiernos Departamentales.

D) La suma de cincuenta mil pesos ($ 50.00.00) anuales para estímulo y fomento de toda iniciativa que favorezca la producción cinematográfica nacional.

E) El saldo que restare será destinado a las salas exhibidoras de noticieros o prensa filmada y documentales nacionales proporcionalmente al número de veces que éstas sean exhibidas en sus respectivos programas.

Art. 3º Las empresas productoras de noticieros o prensa filmada y documentales cinematográficos nacionales comprendidas en el régimen de la presente ley, prestarán preferente atención a los temas de tipo informativo destinados a propender al conocimiento de las costumbres del país, de sus panoramas, zonas y actividades de interés para el turista, comercio e industria.

Asimismo se obligan a producir una documental como mínimo, todos los años. Dos copias de la referida documental serán entregadas a la Comisión Nacional de Turismo, libres de todo cargo, para que ésta haga de ellos uso que estime del caso.

Art 4º Para poder acogerse a los beneficios determinados por esta ley, las empresas productoras deberán tener no menos de tres años de funcionamiento continuado a la fecha de su promulgación, y un capital realizado mínimo de cien mil pesos ($ 100.000.00). Cada una presentará su solicitud de inscripción, con los justificativos de ambos extremos, ante el Ministerio de Industrias y Trabajo dentro del plazo de treinta días a partir de la promulgación de la presente ley.

El Ministerio de Industrias y Trabajo llevará al efecto un registro especial de dichas empresas productoras.

Aquellas empresas que, en el futuro, se acogieran a esta ley, tendrán que llenar, a la fecha de su presentación, los mismos requisitos que las anteriores.

Art. 5º Deróganse las leyes, decretos y demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 6º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Montevideo, 6 de febrero de 1952.

EDUARDO BLANCO ACEVEDO.
JOSE G. LISSIDINI.
HECTOR ALVAREZ CINA.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

8

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios de Treinta y Tres, para los personales de las Fábricas de Bebidas sin Alcohol, Hielo y Productos Porcinos.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 6 de febrero de 1952.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios para las Fábricas de Bebidas sin Alcohol, Hielo y Productos Porcinos de la ciudad de Treinta y Tres, por el que se fijan categorías y retribuciones mínimas para los empleados en las Fábricas de referencia,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia, remítase una copia al "Diario Oficial", para su publicación, de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

LISSIDINI.

LAUDO PARA LAS FABRICAS DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, HIELO Y PRODUCTOS PORCINOS DE LA CIUDAD DE TREINTA Y TRES.

Se fijan las siguientes categorías y retribuciones mínimas, para los empleados en las Fábricas de Bebidas sin Alcohol, Hielo y Productos Porcinos, de la ciudad de Treinta y Tres.

A) Peón Mandadero: Menor de 18 años de edad, sueldo mensual, $ 30.00, o jornal diario de $ 1.20. Es aquel que desempeña las funciones propias de esa categoría.

B) Peón: De 16 a 17 años de edad, sueldo mensual, $ 40.00 o jornal diario de $ 1.60; de 17 a 18 años, sueldo mensual, $ 50.00 o jornal diario de $ 2.00. Peón, en esta categoría, es aquel que desempeña toda clase de trabajo, sin especialización, incluso las funciones de Mandadero.

C) Peón: Mayor de 18 años de edad, sueldo mensual, $ 87.50 o jornal diario de $ 3.50. Peón, es la persona que realiza toda clase de trabajo en la Sección, sin especialización.

D) Oficial: Mayor de 18 años de edad, sueldo mensual, $ 120.00 o jornal diario de $ 4.80. Oficial, es la persona que tiene a su cargo la preparación de las bebidas, jarabes, etc.

E) Encargado: Sueldo mensual, pesos 170.00. Encargado, es la persona que tiene a su cargo la Dirección y Vigilancia del personal a sus órdenes, cuidado del funcionamiento de las maquinarias e instalaciones de su Sección y el control de la preparación de las bebidas, jarabes y productos que se elaboren en base a las fórmulas que se le suministren.

F) Repartidor: Sueldo mensual, pesos 90.00 o jornal diario de $ 3.60, y el 2 y ½ por ciento de comisión sobre el total de las ventas en general que realice.

Disposiciones generales

1º Cuando los empleados ejerzan más de una función simultánea, percibirán el salario más alto que corresponda.

2º Los salarios y|o comisiones que se abonen en la actualidad y que resulten superiores a los establecidos en este laudo, no podrán ser reducidos por ningún concepto.

3º Fíjase la fecha del 1º de enero de 1952, para que empiece a regir lo resuelto en este laudo.

Consta que este laudo ha sido aceptado por unanimidad en todas sus partes, excepto el numeral Nº 3 de las disposiciones generales que se refiere a la fecha de vigencia, y en la cual los Delegados obreros dejan constancia de su discrepancia, por entender que debió dársele retroactividad al 1º de noviembre de 1951.

Treinta y Tres, 15 de enero de 1952.

Mario L. Goyenola, Delegado Poder Ejecutivo, (Presidente). — Lino Beltrán Núñez, Delegado patronal. — Genaro García, Delegado patronal. — Enrique A. Machado, Delegado obrero. — José Rodríguez Ferreira, Delegado obrero. — Alfredo Irigoyen, Inspector de Trabajo, (Secretario).

4

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios de Treinta y Tres, para los personales de Barracas de Frutos del País.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 6 de febrero de 1952.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Treinta y Tres, por el que se fijan categorías y retribuciones mínimas para el personal de las Barracas de Frutos del País de ese Departamento,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia, remítase una copia al "Diario Oficial", para su publicación, de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

LISSIDINI.

LAUDO PARA LAS BARRACAS DE FRUTOS DEL PAIS, DEL DEPARTAMENTO DE TREINTA Y TRES.

Primero. Fíjanse las siguientes categorías y retribuciones mínimas, para los personales empleados en las Barracas de Frutos del País, del Departamento de Treinta y Tres.

A) Capataz: Sueldo mensual, $ 190.00 o jornal de $ 7.80 diario. Es la persona que tiene a su cargo el personal y el movimiento general del Establecimiento.

B) Clasificador: Sueldo mensual, pesos 170.00 o jornal de $ 7.00 diario. Es la persona idónea en la clasificación de lanas y cueros.

C) Peón práctico: Sueldo mensual, pesos 135.00 o jornal de $ 5.40 diario. Es aquél que tiene a su cargo las tareas de salar, envenenar, etc.

D) Peón general: Jornal diario de $ 5.00. Es aquel que desempeña las tareas de cargador, estibador, etc.

E) Peón: Menor de 18 años de edad, jornal de $ 3.50 diario.

F) Sereno: Sueldo mensual, $ 135.00 o jornal diario de $ 5.40. Es aquél que desempeña las funciones propias de esa categoría.

G) Chofer: Jornal de $ 8.50 diario.

H) Tenedor de Libros: Media jornada de labor, sueldo $ 95.00 mensuales.

I) Auxiliar de Tenedor de Libros: Sueldo 1.er año, $ 110.00; 2º año, pesos 120.00 mensuales.

Segundo. Disposiciones generales:

1º Cuando los empleados o jornaleros ejerzan más de una función simultánea, percibirán el sueldo o jornal más alto que corresponda.

2º Por el trabajo en horas extraordinarias, se abonará el jornal en proporción al tiempo de labor, aumentado en el 50 %.

3º Cuando los empleados o jornaleros desempeñen funciones en campaña, el viático será de cargo de la Empresa.

4º No se tomará en cuenta la vivienda como computable al sueldo, cuando ésta se encuentre dentro del Establecimiento o Dependencia del mismo.

5º Lo que los empleados perciban por concepto de aguinaldo o premios estímulo, no se tomará en cuenta a los efectos de los sueldos fijados.

6º Todos los sueldos y|o jornales que se abonen en la actualidad y que sean superiores a los establecidos en este laudo, no podrán ser rebajados.

7º Los sueldos, jornales y disposiciones generales establecidos en el presente laudo, empezarán a regir desde el día 1º de diciembre de 1951. Consta que el presente laudo ha sido aceptado por unanimidad en todas sus partes.

Treinta y Tres, 18 de enero de 1952.

Mario L. Goyenola, Delegado del Poder Ejecutivo (Presidente). — Lino Beltrán Núñez, Delegado patronal. — Genaro García, Delegado patronal. — José Rodríguez Ferreira, — Delegado obrero. — Enrique A. Machado, Delegado obrero. — Alfredo Irigoyen, Inspector de Trabajo, (Secretario).

5

Resolución. Se prorroga el plazo para laudar al Consejo de Salarios para los Talleres Mecánicos, Chapistas y Auxilio Automovilístico, (Grupo 18).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 7 de febrero de 1952.

El Ministro de Industrias y Trabajo,

RESUELVE:

1º Prorrogar por el término de sesenta (60) días, a contarse de la publicación de la presente resolución en el "Diario Oficial", el plazo para dictar el laudo para los Talleres Mecánicos, Chapistas, Auxilio Automovilístico (Grupo 18).

2º Publíquese y, a sus efectos, vuelva.

LISSIDINI.

PAGO DE EDICTOS: RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte. — N.o 71130.

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 5 de julio de 1933 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiera con arreglo a disposiciones vigentes". Esta acordada de la Corte respondía a la norma legal del 5 de mayo de 1916 que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial". Posteriormente el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de julio 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada, porque las leyes no son derogables por decretos, y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaría ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria. Asiste, pues, plena razón a la Dirección de "Diario Oficial" cuando, como en este caso, que no es de los exceptuados, resiste la publicación sin el previo pago del valor o precio de los avisos. Aquella Dirección hace ya tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas. Diferir, sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración del "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo, es opuesto a la ley y al orden de esa repartición pública. Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público de interés colectivo, es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal. En este caso existen bienes, los que se proyecta rematar, y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos. Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de .... que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas. Montevideo, 12 de febrero de 1935.

A. Furriol.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hágase saber; devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 7, y fecho, archívese. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Montevideo, 8 de marzo de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

109.ª SESION

(EXTRAORDINARIA)

(Continuación de la 100ª sesión (extraordinaria)

OCTUBRE 29 DE 1951

PRESIDE EL SEÑOR ARTURO LEZAMA

(PRESIDENTE)

SUMARIO

Sanción. — **Comunicación en el día.** — **(Pasa a la Cámara de Senadores).**

10—**Vendedores de diarios y revistas.** (Establécese un nuevo plazo para la afiliación y denuncia de servicios anteriores). — Moción del señor Representante Ferreiro Iraola, para que se declare urgente la consideración de este asunto. — Aclaración de la Mesa. — Se vota la moción: **Afirmativa.** — (Antecedentes: Repartido N.o 208, de octubre de 1951. — Carpeta N.o 620, de 1951. — Comisión de Previsión Social). — Discusión General. — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.**

—Discusión particular. — Consideración del artículo 1.o — Exposición del señor Representante Cotelo. — Se vota el artículo: **Afirmativa.**

—En consideración el artículo 2.o, se vota sin observación: **Afirmativa.**

—El artículo 3.o es de orden. — Sanción. — Comunicación en el día. — (Pasa al Poder Ejecutivo).

11—**Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas.** — (Autorización para disponer del remanente del rubro 1.02 "Sueldos con cargo a Partidas Globales" de su presupuesto correspondiente al Ejercicio 1950). — Moción del señor Representante Lepro, para que se declare urgente la consideración de este asunto. — Se vota: **Afirmativa.** — (Antecedentes: Repartido número 196, de octubre de 1951. — Carpeta número 570, de 1951. — Comisión de Presupuesto). — Discusión general y particular. — Se aprueba el proyecto sin observación. — Sanción. — Comunicación en el día. — (Pasa a la Cámara de Senadores).

12—**Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.** — (Amplíase el plazo otorgado por la ley de 19 de octubre de 1950 a los deudores de aportes jubilatorios). — Moción del señor Representante Lezama (don José León), para que se declare urgente la consideración de este asunto. — Se vota: **Afirmativa.** — Aclaración de la Mesa. — (Antecedentes: Repartido número 172, de setiembre de 1951. — Carpeta número 415, de 1951. — Comisión de Previsión Social). — Discusión general y particular. — Se aprueba el proyecto sin observación. — Sanción. — Comunicación en el día. — (Pasa a la Cámara de Senadores).

13—**Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.** (Autorización para adquirir inmuebles en subasta pública, de empresas afiliadas). — Moción del señor Representante Lezama (don José León), para que se declare urgente la consideración de este asunto. — Se vota: **Afirmativa.** — (Antecedentes: Repartido N.o 135, de agosto de 1951. — Anexo I, de setiembre de 1951. — Carpeta N.o 419, de 1951. Comisión de Previsión Social). — Discusión general y particular. — Se aprueba el proyecto sin observación. — Sanción. — Comunicación en el día. — (Pasa a la Cámara de Senadores).

14—**Trigo.** (Exoneración del impuesto establecido por la ley N.o 10.998 de diciembre 22 de 1947, al comercializado con el Estado). — Moción del señor Representante Ubillos, para que se declare urgente la consideración de este asunto. — Se vota: **Afirmativa.** — (Antecedentes: Repartido N.o 186, de setiembre de 1951. — Carpeta N.o 531, de 1951. — Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios). — Discusión general. — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.**

—Discusión particular. — Consideración del artículo 1.o. — Modificación propuesta por el señor Representante Ubillos y aceptada por la Comisión. — Se vota el artículo con la modificación: **Afirmativa.**

—El artículo 2.o es de orden. — Sanción. — Comunicación en el día. — (Pasa a la Cámara de Senadores). — (Texto del proyecto sancionado).

15—**Contribuyentes morosos.** (Establécese un plazo para que puedan pagar sin recargo, multas ni intereses). — Moción del señor Representante Frías Pérez, para que se declare urgente la consideración de este asunto. — Se vota: **Afirmativa.** — (Antecedentes: Repartido N.o 211, de octubre de 1951. — Carpeta N.o 571, de 1951. — Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios). — Discusión general. — Exposiciones de los señores Representantes Frías Pérez, Carbonell y Migal, Sierra Díaz, Flores, Malet, Dupetit Ibarra, Vidal Zaglio y Dubra. — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.**

—Discusión particular. — Consideración del artículo 1.o y de un inciso segundo, sustitutivo, propuesto por el señor Representante Flores. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Dubra, Carbonell y Migal, y Vidal Zaglio. — Solicitud del señor Representante Flores, para que se vote el artículo por incisos. — Se vota en esa forma el artículo de la Comisión: **Afirmativa.**

—Consideración de un artículo 2.o, aditivo, propuesto por el señor Representante Dupetit Ibarra. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Solares, Carbonell y Migal, Blanco Acevedo, Dupetit Ibarra y Fabini. — Se vota el artículo con una modificación sugerida por la Mesa: **Afirmativa.**

—Consideración de un artículo 3.o, aditivo, propuesto por el señor Representante Frías Pérez. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Frías Pérez, Carbonell y Migal, Trías Du Pré y Blanco Acevedo. — Se vota el artículo: **Afirmativa.**

—El artículo 2.o del proyecto, que pasa a ser 4.o, es de orden. — Sanción. — (Texto del proyecto sancionado). — (Pasa a la Cámara de Senadores).

CUESTIONES DE ORDEN

16—**Caja de Pensiones Militares.** (Prorrógase el régimen extraordinario de trabajo del funcionariado, y autorización para disponer de $ 350.00 mensuales a fin de enviar un funcionario al interior). — Moción del señor Representante Vidal Zaglio, para que se incluya este asunto en la orden del día de la sesión de mañana. — Se vota: **Afirmativa.**

17—**Obras efectuadas por Administración.** (Registro y derechos de los obreros que hayan prestado servicios en las mismas). — Solicitud del señor Representante Sierra Díaz, para que se dé cuenta de este asunto. — Advertencia de la Mesa. — (El señor Representante Sierra Díaz no insiste en su solicitud).

18—**Villa de Castillos** (Rocha). (Elévase a la categoría de ciudad). — Pedido del señor Representante Lezama (don José León), para que se dé cuenta de este asunto. — Observación de la Mesa. — (El señor Representante Lezama no insiste en su moción).

19—**Licencias.** — A los señores Representantes Mussio y Segarra.

20—**Registros Públicos.** (Modifícase el artículo 65 de la ley N.o 10.793 de 25 de setiembre de 1946). — Moción del señor Representante Ruiz Prinzo, para que se incluya este asunto en la orden del día de la sesión del miércoles. — Se vota: **Afirmativa.**

21—**Faena de ovinos.** (Suspensión del monopolio). — Moción del señor Representante Ubillos, para que se exhorte a la Comisión de Fomento de la Producción al pronto despacho de este asunto. — (Así se hará). — Aclaración del señor Representante García Pintos.

22—**Entidades privadas para asistencia y vigilancia de niños mentalmente anormales subvencionadas por el Estado. (Normas para la integración de sus Directorios u órganos de autoridad).** — Moción del señor Representante Trías Du Pré, para que se incluya este asunto en la orden del día de la sesión de mañana. — Se vota: **Afirmativa.**

23—**Mociones de urgencia.** — Pedido del señor Representante Silva, para que se llame a Sala a fin de votar las mociones de urgencia que se encuentran en la Mesa.

24—**Instituto de Asuntos Interamericanos de los Estados Unidos de América.** — (Prorrógase hasta el 30 de junio de 1954 el convenio celebrado entre dicho Instituto y el Ministerio de Salud Pública). — Moción del señor Representante De Angeli, para que se incluya este asunto con informe, en la orden del día de la sesión del miércoles. — Se vota: **Afirmativa.**

25—**Heraclio Sena.** — (Pensión). — Moción del señor Representante Silva, para que se incluya este asunto en la orden del día de la sesión de mañana. — Se vota: **Afirmativa.**

ORDEN DEL DIA

(Continuación)

26—**Arrendamientos rurales.** — (Normas reglamentarias). — **(Ver numeral 6).** — **Continúa la discusión particular. — Prosigue la consideración de la moción del señor Representante Trías Du Pré, para que se aplace el artículo 5.o. — Debate en el que intervienen los señores Representantes García Pintos, Frías Pérez, Trías Du Pré y Bottinelli. — Se vota la moción: Afirmativa.**

—**Consideración del artículo 6.o. — Pregunta del señor Presidente. — Contestación del señor Representante García Pintos. — Redacción propuesta por el señor Representante Frías Pérez. — Manifestaciones de los señores Representantes García Pintos, Frías Pérez y Sierra Díaz. — (Se interrumpe el debate).**

—Moción del señor Representante Batlle Pacheco, para que a la hora 20 se levante la sesión. — Se vota: Afirmativa.

—Continúa la consideración del artículo 6.o. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Bottinelli, Sierra Díaz, Gonçalvez y García Pintos. — Se vota el artículo con una modificación propuesta por el señor Representante Frías Pérez: Afirmativa. — (Se interrumpe la consideración del asunto).

—Moción del señor Representante Cardoso, para que se continúe considerando este proyecto en la sesión de mañana. — Aclaración de la Mesa. — Moción del señor Representante Ubillos, para que se realice una sesión extraordinaria el lunes, a la hora 16, a fin de continuar considerando este asunto. — Se vota: Afirmativa.

—Se levantó la sesión.

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

Arrendamientos rurales. — (Fijación de normas reglamentarias y creación de Jurados en los Departamentos. — (Carpeta 166|951). — (Informado). — (En discusión).

1

Asisten, los señores Representantes Alberto E. Abdala, Rodney Arismendi, Esteban Arosteguy, César Batlle Pacheco, Enrique Beltrán, Washington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Daniel Blanco Acevedo, Oscar Bonilla García, Eduardo P. Bottinelli, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Donato Cartolano, Justino Carrere Sapriza, Aldo Ciasullo, Ciro Ciompi, Florencio Core, Ramón Cotelo, Gabriel José D'Amado, Rodolfo De Angeli, Eofelio de Dovitiis, Arturo J. Dubra, Alfredo Dupetit Ibarra, Juan E. Fabini, Julio Fernández Rondeau, Miguel Ferreiro Iraola, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Rafael Frías Pérez, Felipe Gaione, Pompilio García, Salvador García Pintos, Francisco A. Gilmet, Euclides Gonçalvez, Carmelo R. González, Mario L. Goyenola, J. Florentino Guimaraens, Julio Hugalde, Remigio Lamas, Mateo Legnani, Alfredo Lepro, Arturo Lezama, José León Lezama, Juan C. López Gutiérrez, Armando R. Malet, Pedro Martins Marins, José L. Morales Arrillaga, Carlos B. Moreno, Valentín Olivera Ortuz, César Z. Palomeque, Juan C. Pravia, Carlos V. Puig, Reina Reyes, Arturo Reyes Cabrera, Delfos Roche, Renán Rodríguez, Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, Guillermo L. Ruggia, Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento, Juan C. Schaurricht, Hugo Sierra Díaz, Silvio H. Silva, Alfredo J. Soiares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Pedro Tamón, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Oscar A. Tirelli, Julio Trías du Pré, Ismael L. Triay, Francisco M. Ubillos, Donato Urquhart, Emilia Valverde de Graña, Amílcar Vasconcellos, Carlos M. Verdier, Luis Vidal Zaglio y Angela Visconti de Miraglia.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Víctor Beceiro, Antonio Gabito Barrios, Carlos M. Gluria, Francisco Goyén, Carlos M. Mattos, Lorenzo S. Mussio, José A. Quadros y Abel Segarra.

Con aviso, los señores Representantes Héctor Lorenzo y Lozada, Miguel Serra y José E. Urrutia Serrato.

Sin aviso, los señores Representantes Alfredo Alambarri, Galeón L. Astiazarán, Gustavo Castellanos, Washington Fernández, Mauro García da Rosa, Raúl R. Gaudín, Baudillo Núñez Mendaro, Huáscar Parallada, Enrique Pastorino, César A. Piffaretti y Miguel A. Trianón.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 16 horas y 23 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se designa con el nombre de "Naciones Unidas" a una escuela de la Capital de la República".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

PEDIDOS DE INFORMES

"Del señor Representante Sierra Díaz al Ministerio de Defensa Nacional, acerca de los estudios que se hubieren realizado tendientes a la construcción del Cuartel de Ingenieros de San José, previsto por la ley N.o 10.589.

Del mismo señor Representante al Ministerio de Obras Públicas, relacionado con los estudios que se hubieren efectuado para la construcción, con contribución vecinal de la carretera desde camino San José-Carretón al kilómetro 85 de la carretera a Colonia".

SEÑOR PRESIDENTE. — Trasmítanse.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Presupuesto se expide en los siguientes asuntos:

Destino de $ 10.000.00 para gastos de organización del Congreso Uruguayo de Cirugía.

Presupuesto del Instituto Traumatológico.

La Comisión de Asuntos Departamentales se expide en el proyecto por el que se autoriza al Gobierno Departamental de Lavalleja a contratar un préstamo por pesos 500.000.00 destinado a hormigonado y alcantarillado de la ciudad de Minas.

La misma Comisión se expide en el proyecto por el que se autoriza a la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, a elevar el interés del saldo de $ 500.000.00 del préstamo concertado con destino a obras de pavimentación.

La Comisión de Fomento de la Producción presenta nuevo proyecto de arrendamientos rurales.

La Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos se expide en el proyecto por el que se crea, como servicio descentralizado, la Administración de Transportes Terrestres del Estado".

SEÑOR PRESIDENTE. — Repártanse.

PROYECTOS PRESENTADOS

"De los señores Representantes Carrere Sapriza, Trianón, Urquhart, Lezama (don José León) y Terra, suspendiendo hasta el 30 de marzo de 1952 las disposiciones relativas al monopolio de la faena de carne lanar con destino al consumo de la población de la Capital".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Fomento de la Producción.

LICENCIAS

"Los señores Representantes Beceiro y Mussio solicitan licencia para faltar a la sesión de hoy.

El señor Representante Segarra solicita licencia para faltar a las sesiones de la presente semana".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

"Acuse de recibo de exposiciones:

Del Ministerio de Industrias y Trabajo a la del señor Representante Silva, sobre la situación financiera del SOYP. y sobre la cesantía de funcionarios en el referido servicio.

Del mismo Ministerio a la del señor Representante Vidal Zaglio, relacionada con la sanción del laudo definitivo del Consejo de Salarios para CUTCSA.

Del citado Ministerio a la del señor Representante Puig, sobre la suba experimentada en el costo de envases para granos y otros productos.

Del Ministerio de Hacienda a la del señor Representante Bianchi Altuna, relacionada con el auge del contrabando en nuestro país.

Del mismo Ministerio a la del señor Representante Carrere Sapriza, relacionada con el pago de los haberes y aumentos que se adeudan a un núcleo de funcionarios de la Colonia Gustavo Saint Bois.

Del citado Ministerio a la del señor Representante Bianchi Altuna, sobre la necesidad de que el Banco de la República adquiera veinte mil toneladas de maíz producido en el país.

Del referido Ministerio a la del señor Representante Sierra Díaz, referente a la necesidad de que el Banco de la República instale una sucursal en la localidad de Ecilda Paullier, en el Departamento de San José."

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Contestación a exposiciones:

Del Ministerio de Industrias y Trabajo a la del señor Representante Ruiz Prinzo, sobre el problema del riego para la producción hortícola del Departamento de Salto.

Del Ministerio de Ganadería y Agricultura a la del señor Representante Serra, sobre los perjuicios causados por recientes heladas caídas en el Departamento de Paysandú y la necesidad de revisar el precio vigente para el trigo perjudicado por las mismas.

Del mismo Ministerio a la del señor Representante Bianchi Altuna, sobre la conveniencia de exportar maíz."

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Acuse de recibo de pedidos de informes:

Del Ministerio de Industrias y Trabajo al de los señores Representantes Carrere Sapriza y Trianón, sobre la disminución de las entradas de ganado para consumo de carne de la población de Montevideo y medidas adoptadas para evitar los problemas que se planteen.

Del mismo Ministerio al del señor Representante D'Amado, sobre las causas por las cuales no han sido llenados los cargos creados por el Presupuesto de la Dirección General de Correos.

Del mencionado Ministerio al del señor Representante Trianón, sobre destitución de empleados del SOYP."

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Contestación a Pedidos de informes:

Del Ministerio de Industrias y Trabajo, al del señor Representante D' Amado, sobre el aumento de tarifas a los diarios, impresos, etc., remitidos al interior de la República."

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

COMUNICACIONES GENERALES

"La Intendencia Municipal de Montevideo remite informe relacionado con el precio de la carne destinada al consumo de la población de Montevideo.

La Junta Departamental de Florida remite antecedentes relacionados con el proyecto por el que se designa con el nombre de "Pueblo Brignoni" al grupo de casas conocido por Mendoza Chico."

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

3

(Texto del proyecto presentado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Quedan suspendidos hasta el 30 de marzo de 1952 las leyes y decretos pertinentes relativos al Monopolio de la faena de carne lanar con destino al consumo de la población de la Capital.

Art. 2.o Con la finalidad de estimular la matanza de hacienda lanar en toda la República y por esta única vez se autoriza su faena libre de impuestos.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 29 de 1951.

Justino Carrere Sapriza, Representante por Montevideo. — **Miguel A. Trianón**, Representante por Montevideo. — **Donato Urquhart**, Representante por Rivera. — **José León Lezama**, Representante por Rocha. — **Gabriel Terra**, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Son demasiado notorias las dificultades de abastecimiento de carne a la población de Montevideo donde es prácticamente imposible cubrir el 100 o|o de las necesidades del consumo de la Capital, y al mismo tiempo resolver el urgente problema de descongestionar al país de más de dos millones de capones y ovejas viejas en condiciones de ser consumidas de inmediato.

Entendemos, en virtud de estar atrasada en más de dos meses la zafra de capones, que es necesario extender hasta el 30 de marzo las medidas que propician un mayor consumo de carne ovina por parte de la Capital y estimular la faena por parte de la industria de la carne.

No deseamos reiterar más conceptos pues ya nos hemos referido a este grave problema en Cámara, y por la vía de dos pedidos de informes al Poder Ejecutivo.

Montevideo, octubre 29 de 1951.

Justino Carrere Sapriza, Representante por Montevideo. — Miguel A. Tianón, Representante por Montevideo. — Donato Urquhart, Representante por Rivera. — José León Lezama, Representante por Rocha. — Gabriel Terra, Representante por Montevideo."

(Trámite: Comisión de Fomento de la Produción).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 26:

Con licencia: Gabito Barrios, Giuria, Goyén, Mattos, Quadros, Serra, Sierra Díaz y Solares

Con aviso: Dupetit Ibarra, Piffaretti y Urrutia Serrato.

Sin aviso: Brena, Core, García da Rosa, Goyenola, Lorenzo y Losada, Parallada, Pastorino y Triay.

Señores Representantes que no asistieron a la Comisión de Presupuesto integrada, citada para el día 26:

Sin aviso: Fernández y Goyenola".

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

Léase un pedido de licencia.

(Se lee:)

"El señor Representante escribano don Víctor Beceiro solicita licencia para faltar a las sesiones de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

—Veintinueve en treinta y dos: **Afirmativa.**

6

Se va a entrar a la orden del día, con la consideración del asunto: "Arrendamientos Rurales". (Fijación de normas reglamentarias y creación de Jurados en los Departamentos.")

(Nuevos antecedentes:)

Comisión de Fomento de la Producción

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL PROYECTO

Art. 3.o No se considera comprendidos en esta ley los convenios sobre pastoreo de hasta un año de plazo, salvo aquellos que se renueven o se prorroguen por un plazo que exceda aquel límite; o cuando, previa notificación al propietario y sin oposición documentada de éste, ante el Juzgado de Paz, el tenedor del predio lo retenga por un plazo mayor de un año.

Sin la constancia de este consentimiento del propietario, el predio debe ser desalojado en el plazo de 20 días a contar del vencimiento del convenio.

Art. 4.o Desde la promulgación de esta ley, todo contrato de arrendamiento, aparcería, subarrendamiento y subaparcería, debe ser extendido por escrito e inscripto, dentro de los 20 días del otorgamiento, en el Registro General de Arrendamientos y Anticresis o en la Oficina Departamental de Catastro del Departamento en que se encuen-

tre el predio, donde quedará registrado de acuerdo con el régimen y con los mismos efectos establecidos por la ley N.o 10.793 de 25 de setiembre de 1946. En este caso la Oficina Departamental de Catastro requerirá al interesado una copia del contrato que enviará dentro de los 20 días de la inscripción, al Registro General de Arrendamientos y Anticresis.

Art. 4.o Bis. Los contratos de subarrendamientos y subaparcería no podrán ser inscriptos sin la constancia de su autorización en el contrato originario, y cuando el precio o el porcentaje acordado sea superior al convenido en el contrato de arrendamiento o aparcería, salvo autorización del Jurado que por razones justificadas podrá permitir un aumento no mayor del 10 o|o.

Art. 5.o La presentación del contrato inscripto o en su defecto, del certificado de inscripción, es requisito indispensable para las partes contratantes en toda gestión ante organismos públicos relacionada con su condición de tales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.o.

Inciso del artículo 5.o que iría al final del 2.o.

Los derechos y obligaciones conferidos por esta ley al arrendatario y al aparcero, comprenderán igualmente al subarrendatario y al subaparcero.

Montevideo, octubre 22 de 1951.

Eduardo P. Bottinelli, Miembro Informante. — José P. Cardoso, Miembro Informante. — Salvador García Pintos, Miembro Informante. — Lorenzo S. Mussio, Miembro Informante. — Humberto Bianchi Altuna. — Julio Fernández Rondeau. — Mauro García da Rosa. — Raúl R. Gaudín. — Alfredo Lepro. — Arturo Reyes Cabrera. — Abel Segarra.

Comisión de Fomento de la Producción.

PROYECTO DE LEY

De los arrendamientos y aparcerías rurales y algunas disposiciones para facilitar la disponibilidad de tierras

Artículo 1.° Todo productor rural tiene derecho a una radicación mínima en la tierra que ocupe y a condiciones de trabajo que le permitan desenvolver económicamente la explotación agraria que realiza, obteniendo la razonable utilidad que sirva de estímulo a su actividad creadora.

En caso de que el propietario ceda el uso o el goce de un predio rural, los plazos de permanencia en la tierra de esos productores, deben regularse de acuerdo con esa finalidad de protección al trabajo rural, sin desmedro del principio general de que la explotación de la tierra está subordinada al interés nacional de su conservación y fertilidad futura, y sin perjuicio, asimismo, de las medidas previstas por esta ley, tendientes a asegurar que los precios de arriendo y los porcentajes de aparcería mantengan equitativa relación para ambas partes contratantes en función de la rentabilidad normal del predio.

Art. 2.° Todo contrato por el que una de las partes se obliga a conceder a otra el uso y goce de un predio rural con destino a cualquier explotación agraria, y la segunda a pagar por ese uso o goce un precio en dinero o en frutos naturales o productos de la cosa, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley.

Los derechos y obligaciones conferidos por esta ley al arrendatario, comprenderán igualmente al subarrendatario.

Art. 3.° No se consideran comprendidos en esta ley los convenios sobre pastoreo de hasta un año de plazo, salvo aquellos que se renueven o se prorroguen por un plazo que exceda aquel límite; o cuando, previa notificación al propietario y sin oposición documentada de éste, ante el Juzgado de Paz, el tenedor del predio lo retenga por un plazo mayor de un año.

Sin la constancia de este consentimiento del propietario, el predio debe ser desalojado en el plazo de 20 días a contar del vencimiento del convenio.

CAPITULO I

De la inscripción de los contratos

Artículo 4.° Desde la promulgación de esta ley, todo contrato de arrendamiento, aparcería, subarrendamiento y subaparcería, debe ser extendido por escrito e inscripto, dentro de los 30 días del otorgamiento, en el Registro General de Arrendamientos y Anticresis o en la Oficina Departamental de Catastro del Departamento en que se encuentre el predio, donde quedará registrado de acuerdo con el régimen y con los mismos efectos establecidos por la ley número 10.793 de 25 de setiembre de 1946. En este caso, la Oficina Departamental de Catastro requerirá al interesado una copia del contrato que enviará dentro de los 20 días de la inscripción, al Registro General de Arrendamientos y Anticresis.

Art. 5.° Los contratos de subarrendamiento y subaparcería no podrán ser inscriptos sin la constancia de su autorización en el contrato originario, y cuando el precio o el porcentaje acordado sea superior al convenido en el contrato de arrendamiento o aparcería, salvo autorización del Jurado que por razones justificadas podrá permitir un aumento no mayor del 10 o|o.

Art. 6.° La presentación del contrato inscripto o en su defecto, del certificado de inscripción, es requisito indispensable para las partes contratantes en toda gestión ante organismos públicos relacionada con su condición de tales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.°.

Art. 7.o La inscripción estará a cargo del arrendador, subarrendador o aparcero dador, y deberá efectuarse dentro de los 30 días de celebrado el contrato, incurriendo, en caso de omisión, en una multa del 1 o|o de la renta anual por cada mes o fracción de mora. Sin perjuicio de ello, el arrendatario o aparcero tendrá el derecho de obtener por su parte dicha inscripción.

Si se hubiese omitido la formalidad de extender el contrato por escrito y si el arrendatario o aparcero probare su existencia en juicio, se le considerará comprendido en los preceptos de esta ley, y amparado por todos los beneficios que ella establece.

El interesado podrá demandar que se emplace al arrrendador, subarrendador o aparcero dador, a otorgarle contrato escrito y a efectuar la inscripción respectiva, bajo apercibimiento de proceder el Juzgado a ordenar la inscripción de oficio.

Se seguirá el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía ante el Juez competente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de la ley de 16 de diciembre de 1927, con apelación ante el Superior que corresponda.

Será preceptiva la condenación del obligado, al pago de las costas y costos del juicio.

Art. 8.o Si el propietario de un predio arrendado lo enajenara sin haber cumplido previamente con la obligación de inscribir el contrato, y si por tal omisión el adquirente ejerciere el derecho de obtener la disponibilidad de la tierra, de acuerdo con el artículo 52 de la ley número 10.795, el vendedor incurrirá en multa equivalente al 20 o|o del aforo fiscal íntegro, que beneficiará al ocupante perjudicado. Esta multa se impondrá mediante los procedimientos previstos por el artículo anterior.

CAPITULO II

De los plazos

Artículo 9.o A partir de la promulgación de esta ley, en todo contrato de arrendamiento o aparcería de bienes raíces para explotación agraria que no estipule plazo o que estipule uno menor de cinco años, el arrendatario o buen cumplidor de sus obligaciones contractuales tendrá derecho a considerarlo realizado por el término mínimo de cinco años, sin perjuicio de su derecho de opción a la prórroga del mismo, de acuerdo con el régimen previsto por los artículos siguientes de esta ley.

El arrendatario que renunciare al derecho de permanencia legal que exceda del contractual deberá, seis meses antes de vencerse la anualidad, notificar su renuncia al arrendador por medio del Juez de Paz de la localidad o por acta notarial. Si así no lo hiciera, el contrato subsistirá durante el año siguiente, y así sucesivamente, hasta completar los cinco años.

Art. 10. El arrendatario tendrá derecho a optar por una prórroga del contrato a partir del plazo legal de cinco años o del contractual, en caso de que fuere mayor, hasta completar ocho años de permanencia en el predio, previa autorización del Jurado de Arrendamientos y Aparcerías creado por el artículo 29 de esta ley.

Para ejercer el derecho de prórroga del contrato se requiere:

A) Ser buen pagador y haber cuidado como "buen padre de familia", las mejoras y el predio, preservándolo de daños que esté en su poder evitar, como de la invasión de malezas y la producción de erosiones o cualquier otro elemento de degradación por el uso inadecuado de la tierra; y en caso del aparcero, además, haber obtenido de la tierra el rendimiento racional de su explotación.

B) Denunciar al Jurado la intención de hacer uso de ese derecho con un año de anticipación al plazo legal de cinco años, o al contractual, si fuere mayor.

El Jurado podrá requerir el asesoramiento de la Dirección de Agronomía sobre los resultados que para la preser-

vación de la tierra puede tener la forma de explotación a que se le somete, así como disponer la realización de ciertas mejoras y modificaciones de las formas de explotación de acuerdo con el arrendador o propietario aparcero y siempre que guarden relación con las finalidades del contrato.

Art. 11. El Jurado de Arrendamientos y Aparcerías se opondrá a la opción de la prórroga, en los siguientes casos:

A) Cuando el arrendador propietario reclame la tierra para ocuparla y trabajarla directamente, por sí o por sus familiares, hasta en segundo grado de consanguinidad, por un plazo no menor de tres años. Igual derecho corresponde cuando el arrendador o aparcero propietario sea una persona jurídica.
B) Cuando, previa aceptación del plan por el Instituto Nacional de Colonización y dentro de las condiciones establecidas en el artículo 22 de la ley N.o 11.029, el arrendador propietario reclama la tierra para subdividirla y colonizarla; y
C) Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 51.

La alteración posterior por el arrendador o aparcero propietario, del destino alegado, para oponerse a la opción de prórroga del contrato, sin justa causa superviniente, hará que se le tenga incurso en multa hasta el equivalente de cinco anualidades de renta si el pago fuese en dinero; y|o si fuese en especie, se calculará sobre la base del rendimiento promedial de los cinco años de plazo legal y del precio de los productos de la última zafra. Esta multa se impondrá mediante los procedimientos previstos en el artículo 7.o de esta ley y su producido beneficiará al arrendatario o aparcero privado de su derecho de opción.

Art. 12. Las autorizaciones para las prórrogas respectivas estarán, en todos los casos, condicionadas al derecho del arrendador, a demandar y obtener su rescisión ante el Jurado, cuando se configuren cualquiera de las circunstancias a que se refiere el artículo anterior.

En caso de enajenación del predio, el adquirente que se hallare en una de esas circunstancias, podrá ampararse en el mismo derecho para obtener la disponibilidad del predio.

Art. 13. Vencido el plazo legal mínimo o el de la prórroga si la hubiere, o el plazo contractual si fuera mayor, el arrendatario deberá restituir el predio.

En caso de denegación o de interrupción de la prórroga, el propietario deberá dar aviso al ocupante con un año de anticipación para obtener la restitución del predio.

Si transcurridos treinta días desde la fecha que corresponda a esa restitución, el ocupante permaneciese en el predio sin oposición del propietario, se considerará prolongado por un año el arrendamiento.

Art. 14. En los casos establecidos por el artículo anterior y previa presentación del certificado expedido por el respectivo Jurado que acredite el vencimientod el plazo de ocupación del predio, el Juez decretará sin más trámite y a instancia de parte, el lanzamiento del ocupante de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 19 de la ley número 8.153 de 16 de diciembre de 1927. Además de la causal de prórroga contemplada por el referido artículo, el Juzgado en la circunstancia prevista por el artículo 141 del Código Rural deberá conceder al arrendatario el término estrictamente necesario para recoger el fruto de las sementeras que hubiesen sido plantadas antes de la conclusión del contrato. En este último caso, los gastos judiciales estarán a cargo de la parte obligada a conceder el plazo respectivo para las tareas agrícolas, sin perjuicio de su derecho de reiterar la petición de lanzamiento si en su oportunidad no se desocupara el predio.

CAPITULO III

De los precios

Artículo 15. Los precios de los contratos con no menos de dos años de vigencia, podrán ser revisados a pedido de cualquiera de las partes, por el Jurado de Arrendamientos y Aparcerías. Este examinará los casos que se sometan a su resolución, al efecto de fijar el precio del arriendo que corresponde a la rentabilidad económica normal del predio. Con tal objeto, estudiará las circunstancias de cada contrato, calidad de los campos, mejoras y tipo de explotación de cada inmueble, su rentatabilidad normal los valores de venta de campos de la zona, y el precio del arrendamiento anterior al vigente y las causas que pudieran haber dado mérito a su modificación. Los precios fijados por los Jurados tendrán efecto retroactivo a la fecha de la demanda de parte, y podrán ser objeto de nuevas revisiones siempre que hayan transcurrido dos años de la revisión anterior.

Art. 16. Para la determinación de la renta del predio, las producciones subsidiadas por disposiciones vigentes, o aquellas para las cuales tales disposiciones establecieron precios de estímulo al productor sólo podrán ser consideradas por los Jurados por su valor económico normal, con prescindencia del estímulo o del subsidio, o del margen de precio que les represente.

Se considerarán también producciones subsidiadas, aquellas cuyo costo de producción sea financiado en parte por el Estado o los Municipios, con cargo a fondos públicos. Para el caso de tales producciones, no se llevará en cuenta el margen que represente dicha contribución

Además, en los casos del presente artículo, se aplicará lo dispuesto por el artículo siguiente.

Art. 17. Con el mismo objeto previsto en el artículo anterior, las producciones subsidiadas o que no tengan precio de estímulo, pero de cotizaciones que hubieren sufrido variantes superiores al 25 o|o en los precios del último bienio, serán consideradas por su valor económico probable de comercialización en el país, sin que en ningún caso la produción que se estime pueda ser llevada en cuenta por un valor superior al precio promedio del dicho último bienio, menos un 20 o|o.

Si las variantes en los dichos precios fueren inferiores al porcentaje referido, los Jurados procederán del mismo modo, pero con el límite del correspondiente promedio puro, sin reducción alguna.

Art. 18. Cuando el Jurado elevare el precio del arrendamiento, el arrendatario o aparcero —siempre que no hubiese vencido el término inicialmente acordado en el contrato— tendrá derecho a la rescisión de éste, dentro del plazo de treinta (30) días.

CAPITULO IV

De la aparcería asimilable al arrendamiento

Artículo 19. Asimílase al régimen de arrendamiento, a los efectos de las disposiciones de esta ley, los contratos de aparcería en los cuales el porcentaje con que el dador del inmueble contribuye en el capital de explotación o en los gastos de administración, no alcance al 40 o|o como mínimo.

En la estimación de los aportes o de la contribución a los gastos queda excluída a tales efectos el valor de la tierra.

Art. 20. Al término del plazo legal o contractual si fuera mayor, o en su caso, de la prórroga, el aparcero debe abandonar el predio sin derecho a otro plazo suplementario que el necesario para levantar el fruto de las sementeras.

Art. 21. Son aplicables a los contratos de aparcería a que se refiere el artículo 19, las disposiciones establecidas en el Capítulo III, cuando en función de la rentabilidad de la tierra, el porcentaje de los beneficios para cualquiera de las partes no guarde proporción con el aporte que cada cual hace en la explotación.

El Jurado juzgará la equidad de la proporción entre aportes y beneficios, estimando el precio de los frutos en su equivalente en dinero.

CAPITULO V

De las mejoras

Artículo 22. El propietario que ceda un pedio en arrendamiento o aparcería, para agricultura, ganadería o granja, queda obligado a dotarlo de las siguientes mejoras necesarias: alambrado perimetral, una casa higiénica de tres piezas de material, cocina, retrete, pozo o aljibe para agua potable, y según la extensión del predio, una dependencia para peones.

Quedan derogadas las condiciones de extensión del predio y plazo contractual, que para la obligación de estas mejoras, establece el Código Rural en los artículos 139 y 140.

Art. 23. El arrendatario o aparcero está facultado para introducir en el predio, previo conocimiento del propietario y con derecho a indemnización, hasta por un valor equivalente al 20 o|o del aforo, las siguientes mejoras complementarias, consideradas útiles para una normal explotación: alambrados interiores, bretes, bañaderos, arboleda de protección, aguadas artificiales, construcciones, y obras de adaptación del predio a los fines previstos en el contrato.

Art. 24. El propietario tiene derecho a realizar por su cuenta las mejoras útiles de que trata el artículo anterior y a oponerse cuando sea el ocupante quien las haya realizado, a que éste las levante o las suprima en el decurso del contrato o al vencimiento del mismo.

Cuando el propietario invierta en aquellas mejoras útiles más del 20 o|o del aforo, puede recurrir al Jurado para el ajuste de las condiciones del contrato.

Art. 25. Para la realización de las mejoras así como para la indemnización al ocupante por las que éste haya introducido, el propietario puede recurrir al régimen de créditos creado por el decreto-ley de 13 de mayo de 1942

El mismo régimen de créditos podrá otorgarse al ocupante, para la realización de las mejoras útiles de que trata el artículo 23. El intersado podrá ceder sus derechos al Banco de la República que quedará subrogado en la integridad de los mismos, aplicándose al respecto las disposiciones establecidas en los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del decreto-ley de 13 de mayo de 1942

Art. 26. En caso de desacuerdo sobre la utilidad de las mejoras en el momento de introducirlas o sobre el monto de la indemnización, se recurrirá al juicio pericial

Cuando el establecimiento disponga de mejoras adecuadas al destino de su explotación, los peritos podrán disminuir el máximo previsto en el artículo 23. y aún denegar las autorización de introducir mejoras con derecho a indemnización.

Art. 27. La indemnización no podrá exigirse antes del vencimiento del contrato o del plazo ni por mejoras introducidas en los dos años anteriores al mismo vencimiento.

Cuando las mejoras consistan en la extinción de malezas, al iniciarse el contrato o remoción de tierras u otras obras para evitar o detener la erosión del suelo, la indemnización podrá ser reclamada antes del fin del contrato mediante retención equivalente en el pago del arendamiento o en la distribución de los frutos.

La estimación sobre el monto de la indemnización se hará sobre la base del valor actual de las mejoras, cuando se trate de plantaciones y del valor inicial cuando se trate de construcciones. En este último caso se tendrá en cuenta el valor invertido en materiales y mano de obra, deducida la desvalorización por concepto de desgaste. Esta deducción podrá suprimirse cuando el estado de las construcciones sea satisfactorio y su valor actual manifiestamente superior al costo que tuvo en el momento de realizarse.

Art. 28. La sustanciación del recurso al peritaje por desacuerdo sobre el monto de la indemnización, según el artículo 26 no exime al ocupante de la obligación de abandonar el predio al término del contrato o del plazo legal, cuando el propietario consigne o afiance el 50 o|o de la indemnización reclamada.

CAPITULO VI

De los Jurados

Artículo 29. Créase en cada Departamento un Jurado de Arrendamientos y Aparcerías. Los Jurados Departamentales estarán constituídos por siete miembros titulares, designados con sus respectivos suplentes:

Uno por la Suprema Corte de Justicia, que lo presidirá;
uno por el Poder Ejecutivo, en la persona del Agrónomo Regional;
uno por el Instituto Nacional de Colonización;
dos por la Junta Departamental, uno de los cuales deberá ser arrendatario, designados ambos por 2|3 de la totalidad de miembros de dicha Junta;
uno conjuntamente por la Asociación Rural del Uruguay y la Federación Rural;
uno conjuntamente por la Comisión Nacional de Fomento Rural, Confederación de Sindicatos Cristianos Agrícolas y Confederación Granjera. En los Departamentos donde no existan filiales de una de estas entidades, el delegado será designado por las otras dos y en las que exista una solamente, será ésta quien lo designará.

Art. 30. El Poder Ejecutivo, de acuerdo con la solicitud de los Jurados Departamentales, en caso de necesidad podrá disponer la instalación de Jurados Regionales, con la misma integración y las competencias que los Jurados Departamentales.

Art. 31. Los Jurados Departamentales se constituirán dentro de los veinte días de publicada esta ley. Si pasado dicho término alguna de las instituciones mencionadas en el artículo 29, no hubiere hecho el comunicado de sus designaciones, las realizará en su lugar la Junta Departamental correspondiente, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, y si fuera ésta la omisa, quedará a cargo del Jurado Nacional.

Las designaciones sustitutivas deberán hacerse en el plazo de diez días.

Art. 32. Créase un Jurado Nacional de Arrendamientos y Aparcerías, con sede en Montevideo, compuesto de cinco miembros titulares designados con sus respectivos suplentes:

uno por la Suprema Corte de Justicia, que lo presidirá;
—uno por el Poder Ejecutivo;
—uno por el Instituto Nacional de Colonización;
—uno conjuntamente por la Asociación Rural del Uruguay y la Federación Rural; y
—uno por la Comisión Nacional de Fomento Rural.

Corresponderá al Jurado Nacional resolver las apelaciones interpuestas respecto a los laudos de los Jurados Departamentales o Regionales y entender en los casos que sobre limitaciones de arrendamientos prevé el Capítulo VIII.

Art. 33. Los laudos del Jurado Nacional serán apelables en relación, sin efecto suspensivo, ante el Tribunal de Apelaciones de Turno.

Art. 34. Los cargos del Jurado son honorarios y obligatorios.

Los miembros durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 35. Los Jurados Departamentales y Regionales funcionarán en los locales que solicitarán a las respectivas Intendencias Municipales.

El Jurado Nacional funcionará en la sede del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Los Jurados solicitarán a estos organismos el personal y los útiles necesarios para su funcionamiento.

Art. 36. Son cometidos de los Jurados de Arrendamientos y Aparcerías a pedido de parte y con sujeción a las disposiciones de esta ley:

A) Autorizar o denegar las prórrogas de arrendamiento o aparcería dentro de los plazos máximos establecidos, y rescindir las mismas de acuerdo con el régimen establecido en el Capítulo II;
B) Ajustar los precios de arrendamiento o los porcentajes de aparcería; y
C) Revisar aquellas condiciones del contrato, independientemente de plazos y precios, que pudieran obstar a las finalidades señaladas en el artículo 1.º de esta ley.

El ajuste de precios y de otras condiciones del contrato no variará el punto de partida para el cómputo de los plazos.

Art. 37. Los laudos serán dictados por mayoría de votos.

Las partes podrán deducir contra esos laudos, dentro del término de diez días, los recursos de reposición o de apelación o ambos conjuntamente en forma subsidiaria.

No obstante, si la resolución fuera tomada con la concurrencia de cinco votos, por lo menos, corresponderá interponer previamente contra ella el recurso de reposición y si fuere confirmada por el mismo o mayor número de votos que los obtenidos en el laudo recurrido, será inapelable; salvo el caso de que la resolución del Jurado aumentara o disminuyera el precio fijado en el contrato en un porcentaje que exceda del 30 o|o.

Lo dispuesto por este artículo se entenderá sin perjuicio del recurso de nulidad ante la justicia ordinaria, que procederá siempre en las circunstancias establecidas por el artículo 570 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 38. La demanda deberá formularse por escrito, con exposición detallada de las razones en que se funde. En el mismo escrito, el actor deberá ofrecer la totalidad de la prueba que se proponga producir sin que luego esta prueba pueda ser ampliada en ningún caso.

Art. 39. Dentro de las 24 horas de recibido el petitorio, el Jurado convocará a las partes a audiencia verbal con término de 20 días, a fin de tentar su avenimiento, y si éste no se realizara, oír la contestación del demandado, con advertencia de que en la misma audiencia o antes, si éste lo prefiere, deberá el demandado ofrecer la información o prueba de su parte.

En esa oportunidad, se diligenciará la prueba del actor (artículo anterior) y la que en ella ofreciere el demandado.

Con la citación del demandado se acompañará siempre copia del escrito del actor y de la documentación agregada.

El demandado, en lugar de concurrir a la audiencia, tendrá la facultad de presentar por escrito su defensa y ofrecer prueba hasta la fecha señalada para la celebración de aquélla.

Art. 40. Sólo en el caso de que en la referida audiencia, a juicio del Jurado, no hubiere sido posible el diligenciamiento de la prueba ofrecida, se señalará otra dentro de los 6 días siguientes como máximo. La nueva audiencia no podrá en ningún caso, ser prorrogada o suspendida, salvo acuerdo de las partes.

Art. 41. Las audiencias a que se refieren los artículos anteriores se realizarán aún cuando no compareciere el demandado. Si fuera el actor quien no compareciera a la primera audiencia, se darán por concluidos los procedimientos, sin que sea posible la renovación de los mismos, salvo motivo justificado, a juicio del Jurado.

Art. 42. Los Jurados dictarán resolución tanto en primera como en segunda instancia, dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la audiencia a que se refieren los artículos 39 y 40. Si creyeren del caso proceder a alguna inspección ocular u otra diligencia para mejor proveer, podrán decretarla, pero su diligenciamiento no interrumpirá dicho término.

Art. 43. Vencido el término para fallar fijado al Jurado Departamental sin que éste se haya expedido, el Presidente del Jurado elevará el expediente de inmediato y bajo su responsabilidad al Jurado Nacional, quien deberá resolver dentro del mismo término.

Si se tratare del Jurado Nacional, su Presidente bajo su responsabilidad deberá elevar el expediente a la resolución inapelable del Tribunal de Apelaciones de Turno, el que deberá tomar resolución dentro de 60 días.

Art. 44. Las apelaciones ante el Jurado Nacional, en los casos que correspondan tendrán efecto suspensivo y serán sólo en relación.

Art. 45. En la sustanciación de los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, los Jurados deberán repeler de plano cualquier petición de las partes que, a su juicio, tienda a entorpecer o dilatar el trámite sumario, y de sus resoluciones no habrá recurso alguno.

Art. 46. En caso de impedimento, recusación o excusación de los titulares del Jurado y cuando sea necesario para llegar a las mayorías requeridas, se integrará el mismo con los respectivos suplentes, mediante sorteo. Las excusaciones y recusaciones serán resueltas por el propio Jurado en que se planteen.

Art. 47. Las partes pueden de común acuerdo prescindir del recurso a los Jurados y acudir a la Justicia Ordinaria o al juicio arbitral previsto por el Código de Procedimiento Civil.

Asimismo procederá la prórroga de competencia a un Jurado de distinta jurisdicción, siempre que se trate de Departamentos colindantes.

Art. 48. Los procedimentos a que dé lugar la actuación de los Jurados estarán exonerados del impuesto de papel sellado, timbres y costas.

CAPITULO VII

Del derecho preferencial

Artículo 49. La obligación creada por el artículo 35 de la ley N.o 11.029 para los propietarios, antes de vender su tierra ofrecerla en primer término al Instituto Nacional de Colonización, rige aún en caso de un predio de extensión menor que la prevista en aquel artículo cuando estuviese ocupado por uno o más arrendatarios y/o aparceros desde un tiempo no menor de ocho años, y cuyo principal medio de vida fuera la explotación de esa tierra.

En caso de que el ocupante trabajase ese predio desde un tiempo menor, pero sus antecesores lo hubiesen trabajado ininterrumpidamente con anterioridad, se tendrá en cuenta esos años de trabajo a los efectos dispuestos por este artículo.

Art. 50. El Instituto Nacional de Colonización siempre que el ocupante de la tierra ofrecida en venta, reúna los requisitos para ser colono, podrá actuar como intermediario en la gestión de compra de la tierra por su ocupante en las mismas condiciones previstas en el artículo 35 de la ley N.o 11.029, de 12 de enero de 1948.

El comprador podrá recurrir a los créditos dispuestos en el artículo 23 de la misma ley, aún cuando el valor venal del predio se extienda hasta $ 50.000.00.

El importe de los tributos que corresponda abonar al vendedor quedará a beneficio del ocupante que adquiera la tierra.

CAPITULO VIII

De la limitación de los arrendamientos

Artículo 51. A partir de la promulgación de la presente ley, ninguna persona física o jurídica, que no tenga carácter de cooperativa de producción, podrá tomar en arrendamiento sin autorización del Jurado Nacional, tierras en extensión mayor de 5.000 hectáreas o de aforo mayor a $ 300.000.00, en forma única o fraccionada.

El Jurado, según los casos podrá denegar o autorizar límites mayores, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar y tiempo; grado de disponibilidad de tierras, concepto de unidad económica para el interés de arrendatario y arrendador, extensión de tierras explotadas en propiedad por el arrendatario, destino del arrendamiento, o toda otra consideración de interés general que fundamente la resolución.

Art. 52. El arrendatario que infringiese la prescripción del artículo anterior, se hará pasible de las siguientes sanciones:

A) La pérdida de su derecho a los plazos legales y de su recurso a los Jurados mientras esté en infracción; y,
B) Una multa equivalente a la anualidad correspondiente al área arrendada en exceso, y por el tiempo que dure su arrendamiento. Si el exceso correspondiese a arrendamientos de precios diferentes, la multa se aplicara sobre aquel de mayor precio. Esta multa beneficiará por mitades al denunciante y al Instituto Nacional de Colonización y se impondrá por los procedimientos previstos por el artículo 7.o.

La multa se triplicará cuando se compruebe la simulación de arrendamiento por interpósita persona, a los fines de eludir la prescripción establecida por el artículo 51.

Art. 53. Las disposiciones de esta ley son de orden público siendo nula toda cláusula contractual que las desvirtúe.

Art. 54. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los seis meses de su promulgación.

Art. 55. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, octubre 26 de 1951.

Eduardo P. Bottinelli, Miembro Informante. — Salvador García Pintos, Miembros Informante. — Lorenzo S. Mussio, Miembro Informante. — Humberto Bianchi Altuna. — Julio Fernández Rondeau. — Raúl R. Gaudín. — Alfredo Lepro. — Abel Segarra".

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión particular.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Creo, señor Presidente, que es conveniente hacer algunas aclaraciones previas sobre el nuevo repartido, que ha sido concebido atendiendo a las principales objeciones hechas en Sala sobre dos puntos que para muchos eran esenciales.

Primero, se ha desglosado la equiparación de los aparceros, en forma genérica, como venía concebido en la primitiva redacción.

Siguiendo, sobre todo, las indicaciones del sector herrerista, se hizo de este aspecto un capítulo aparte, restringiendo las aparcerías que deberán ser asimiladas a los arrendamientos en cuanto a los beneficios de esta ley, distinguiéndose aquéllas que son típicas del carácter societario de aquéllas otras que tienen mucho más de arrendamiento que de sociedad. De modo que queda contemplada esa objeción que para muchos era insalvable. Eso ha debido influir en la redacción del artículo 2.o, que habrá que reconsiderarlo, puesto que el texto ya es distinto desde el momento que se separa todo el grupo de los aparceros.

El segundo capítulo que ha desaparecido de este proyecto es el que se refiere a las modificaciones de la ley del Instituto Nacional de Colonización. Llegado el momento, nosotros haremos algunas consideraciones porque nos parece que muchas de esas disposiciones no son pasibles de las objeciones que se le han hecho.

Yo creo que para no entorpecer la marcha de este proyecto convendría reconsiderar el artículo 2.o votando la nueva redacción que excluye a los aparceros de la equiparación que tenían en el primitivo proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 2.o.

(Se vota).

—Treinta y cinco en treinta y seis: **Afirmativa.**

En consideración nuevamente el artículo 2.o.

El artículo se votó separadamente por incisos.

La modificación radica en el inciso segundo. Este inciso había sido aprobado con veintiocho votos, de modo que podría votarse de inmediato.

Se va a votar el nuevo inciso segundo propuesto por la Comisión.

SEÑOR TRIAY. — ¿No convendría leerlo, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Dice simplemente así: "Los derechos y obligaciones conferidos por esta ley al arrendatario comprenderán igualmente al subarrendatario".

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Pero lo que se reconsideró no fué el artículo?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado; pero como el inciso primero que propone la Comisión coincide

con el anteriormente votado, quedaría firme no votándose otra fórmula nueva. Por eso se vota únicamente el inciso segundo.

SEÑOR TRIAY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAY. — Yo desearía aclarar si esto significa que se desplaza para otro artículo posterior lo referente al aparcero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR TRIAY. — Muy bien; muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el nuevo inciso segundo propuesto por la Comisión.

(Se vota).

—Treinta y cinco en treinta y seis: **Afirmativa.**

Queda pues, aprobado el artículo 2.o, con un inciso primero igual al anterior.

(El texto del artículo aprobado es el siguiente):

"Artículo 2.o Todo contrato por el que una de las partes se obliga a conceder a otra el uso y goce de un predio rural con destino a cualquier explotación agraria, y la segunda a pagar por ese uso o goce un precio en dinero o en frutos naturales o productos de la cosa, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley.

Los derechos y obligaciones conferidos por esta ley al arrendatario, comprenderán igualmente al subarrendatario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el nuevo artículo 3.o.

En adelante se van a poner en discusión los nuevos textos redactados por la Comisión que figuran en el Anexo IV del repartido correspondiente.

SEÑOR FERRER SERRA. — Que se lea el nuevo artículo 3.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"Artículo 3.o No se considerarán comprendidos en esta ley los convenios sobre pastoreo de hasta un año de plazo, salvo aquéllos que se renueven o se prorroguen por un plazo que exceda aquel límite; o cuando, previa notificación al propietario y sin oposición documentada de éste, ante el Juzgado de Paz; el tenedor del predio lo retenga por un plazo mayor de un año.

Sin la constancia de este consentimiento del propietario, el predio debe ser desalojado en el plazo de 20 días a contar del vencimiento del convenio".

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: Y yo estimo que el artículo debería decir, pura y exclusivamente —no doy la redacción porque no tengo el repartido por delante— que no se consideran comprendidos en esta ley los convenios sobre pastoreos. A mi entender debería alcanzar eso, exclusivamente.

El contrato de pastoreo es un contrato especialísimo que se celebra en nuestra campaña. Por regla general no se toma en consideración ni el número de hectáreas ni el tiempo. Generalmente se hace por el número de cabezas.

(Murmullos)

—Es la situación especial que se produce en una época de sequía o de alguna gran peste, donde el ganadero recurre, para salvar sus ganados, a contratar en algún predio, vecino o lejano, el albergue de sus ganados, que podría perder, de otra manera, en esas circunstancias. Es un contrato evidentemente efímero por su condición, por su naturaleza. Por regla general el precio se estipula a tanto por cabeza; es la norma clásica.

Si agregamos todo esto, tengo para mí que vamos a trabar la esencia del contrato de pastoreo que es un poco el sentido de solidaridad que existe entre los hombres de la campaña frente a una situación difícil que se puede presentar a un ganadero que tiene los pastos de su campo infectados, o que han desaparecido y para salvar a su ganado tiene que llevarlo a otro campo que no esté tan recargado.

Creo que todo esto que sigue en el artículo sólo va a trabar el normal desarrollo de este contrato de pastoreo, que tenemos que dejar que siga surtiendo los buenos efectos que hasta el momento ha surtido.

SEÑOR LAMAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LAMAS. — En la redacción del artículo 3.o me parece que hay una frase que puede dar lugar a una confusión. Es donde dice, después de la primera coma ..."salvo aquéllos que se renueven o se prorroguen por un plazo que no exceda aquel límite".

Se me ocurre señor Presidente, que con esta redacción los propietarios van a resistirse a prorrogar plazos de pastoreo, temiendo que las personas que hacen uso de ese contrato se acojan a los beneficios que da esta ley. Esta es la primera observación.

En segundo lugar, comparto de una manera general lo que ha expresado el señor Diputado Ferrer Serra, aunque debo decir que ese espíritu de solidaridad que mueve al contrato de pastoreo ya ha pasado a la historia, porque vemos actualmente verdaderos abusos, abusos irritantes, en este tipo de negocios. Además, me parece que la redacción que el señor Diputado propone, de liberar simplemente a los contratos de pastoreo, va a ser evidentemente una puerta abierta para filtraciones de la ley.

De modo, pues, que yo no aceptaría esa redacción. Aceptaría la redacción propuesta por la Comisión, siempre que los miembros informantes se pongan de acuerdo en la redacción de esa frase, que me parece va a llevar a los propietarios a negarse a toda prórroga, a pesar de que sean críticas las situaciones de los que hacen uso del pastoreo, por miedo a que éstos se acojan a los beneficios de la ley.

SEÑOR TRIAY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAY. — Señor Presidente: estimo, de acuerdo con lo que dijo el señor Diputado Ferrer Serra, que solamente debe constar en este artículo la primera parte, eliminando de esta ley los contratos de pastoreo, porque me parece que todo lo que sea complicar este artículo impide la lógica flexibilidad de la ley.

Es necesario hacer una ley un poco flexible, dejando de lado estos contratos hechos en formas distintas para cada caso —porque hay una gran variedad de ellos, en plazos, en modos de pago, en exigencias de medio— porque estos contratos no deben estar dentro de la rigidez de una ley. Me parece muy bien eliminarlos de la ley de arrendamientos.

En cuanto al plazo de 20 días, en realidad creo que es una complicación casi inútil.

Y se me ocurre, señor Presidente, una observación: me parece que si estos artículos vienen modificados por la Comisión, es casi imposible considerarlos en el día de hoy, ya que ni siquiera hemos tenido tiempo de leerlos, desde que recién se ha hecho el repartido. Teníamos madura y perfectamente estudiado el proyecto anterior, pero si se siguen modificando los artículos en esta forma será casi imposible, después de una simple lectura, decir la última palabra sobre cada uno de los artículos.

Era lo que quería expresar.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Señor Presidente: si bien es cierto que en términos generales el régimen normal de pastoreos se hace sobre la base unitaria, es decir, sobre cabezas de ganado, en realidad en las zonas del litoral, con gran frecuencia se están haciendo contratos de este tipo, no sobre la base unitaria, sino sobre una extensión territorial determinada.

Desde luego, nuestro espíritu es que la ley no pueda violarse por una amplia puerta como podría suceder, como lo ha sugerido el señor Diputado Ferrer Serra, si se hablara de pastoreos en general. Pero yo comprendo el espíritu de las apreciaciones del señor Diputado y me parecen razonables, porque creo que la inmensa mayoría de los negocios sobre pastoreo se hacen sobre la base de transacciones de buena fe, y para muchas personas la forma en que está redactado este artículo podría en cierto modo proyectar algunas dificultades en el plano de la negociación directa como se hace actualmente.

Pero, en el balance de una cosa y otra, creo, no obstante, que debería mantenerse el texto del artículo tal como la Comisión lo ha redactado por entender que podría ser una amplia puerta de escape en caso que no se procediera de buena e, para que se eludiera esta ley de arrendamientos.

En consecuencia, daré mi voto al artículo 3.° tal como ha sido redactado por la Comisión.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Efectivamente, señor Presidente, este artículo es necesario, porque si bien es cierto que se realizan contratos de pastoreo a tanto por cabeza y por mes, también es cierto que se realizan verdaderos contratos de arrendamientos de tierras para pastoreo. Es el régimen imperante por lo menos en el litoral, como lo señalaba el señor Diputado Carrere Sapriza. Por tanto,

si elimináramos el régimen de pastoreo de los arrendamientos, abriríamos un gran puerta de escape para las disposiciones fundamentales de esta ley

Diría más; diría que personalmente seguiría siendo partidario de mantener también la excepción para los cultivos accidentales para una sola cosecha. Ese agregado que habíamos incorporado al texto primitivo respondía a una realidad.

Esta ley establece plazos rígidos y bastante amplios para los contratos de arrendamientos: no se puede arrendar por menos de cinco años. Entonces, yo me pregunto: ¿cómo soluciona su situación un ganadero, que se ve precisado por condiciones climáticas, por ejemplo, a recurrir a praderas artificiales excepcionales, en un área extraordinaria, en determinado año, si no apelando a un contrato de arrendamiento o de medianería por una sola cosecha para hacer una pradera artificial o para una siembra forrajera por una sola cosecha?

Es verdad que al incluir esos cultivos accidentales en la ley, abríamos una puerta de escape para que se hicieran contratos por menos de un año; pero los riesgos están compensados por la contemplación que se hace de la necesidad única o accidental que puede tener un establecimiento ganadero, para hacer una siembra de forrajes en determinado año. Pero eso fué eliminado; no voy a insistir sobre el particular. Insisto, sí, en la necesidad de permitir los arrendamientos por un solo año o por menos de un año para pastoreo, porque es un régimen por lo menos más adecuado y más justo que el que se utiliza comúnmente de pagar los pastoreos a tanto por cabeza y por mes.

Voy a leer, con permiso de la Mesa, lo que dice la ley argentina de 1948, a este respecto. El artículo 3.º de dicha ley, establece: "Quedan excluídos de las prescripciones de esta ley los contratos en virtud de los cuales se concede el uso y goce de un predio" —es un verdadero arrendamiento— "con destino exclusivo para pastoreo, celebrado por un plazo no mayor de un año". Será "peroniana" la ley, pero responde a una realidad de un país agropecuario, de un enorme país agropecuario, como responde a una realidad nuestra el mantenimiento de esta excepción a los plazos y al régimen de disposiciones generales de la ley que estamos estructurando.

Creo que esta disposición debe mantenerse.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 3.º.

(Se vota).

—Treinta y nueve en cuarenta y cinco: **Afirmativa.**

Léase el artículo 4.º.

(Se lee:)

"CAPITULO I

De la inscripción de los contratos

Artículo 4.º Desde la promulgación de esta ley, todo contrato de arrendamiento, aparcería, subarrendamiento y subaparcería, debe ser extendido por escrito e inscripto, dentro de los 30 días del otorgamiento, en el Registro General de Arrendamientos y Anticresis o en la Oficina Departamental de Catastro del departamento en que se encuentre el predio, donde quedará registrado de acuerdo con el régimen y con los mismos efectos establecidos por la ley número 10.793 de 25 de setiembre de 1946. En este caso, la Oficina Departamental de Catastro requerirá al interesado una copia del contrato que enviará dentro de los 20 días de la inscripcción, al Registro General de Arrendamientos y Anticresis".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR SIERRA DIAZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SIERRA DIAZ. — Señor Presidente: voy a tener que insistir en esta sesión de hoy sobre un problema que planteaba al tratarse este artículo 4.o en la sesión del 19 de octubre. Creí, a través de las palabras del señor miembro informante, doctor García Pintos, que la Comisión hacía suyas las observaciones del Representante que habla. Pero veo que en este nuevo repartido —y va uno más— del proyecto de ley de arrendamientos rurales, la Comisión insiste en hacer obligatoria la inscripción de los contratos de arrendamientos **en una oficina que a ese efecto** crea en las departamentale**s de Catastro "en el lugar** donde se encuentre el predio", **agrega ahora el nuevo ar**tículo para aclarar el concepto.

Y digo que entendía yo que la Comisión **había aceptado** la observación que yo había formulado, puesto que el señor Diputado García Pintos decía en aquella oportunidad: "En realidad, no hay inconveniente, porque no es una diferencia sustancial lo que propone el señor Diputado con relación al texto del proyecto".

Tengo aquí, señor Presidente la opinión de la Dirección del Registro General de Arrendamientos y Anticresis: me ha llegado hace unos momentos. Es una opinión manifestada en una nota del 8 de mayo del año en curso y enviada al señor Eduardo P. Bottinelli. Dice el escribano don Manuel J. Acosta y Lara en esta nota de la que me permito leer algunos párrafos porque me parecen interesantes: "Con respecto a la oficina en que debe efectuarse la anotación preceptuada, entiendo que la misma no puede ser otra que el Registro General de Arrendamientos y Anticresis. El Registro General de Arrendamientos, es la única dependencia del Estado habilitada legalmente para recibir la inscripción de que habla la ley, la que una vez realizada surtirá los efectos que se deseen consagrar. No veo la razón, de que por hacer obligatoria la inscripción de ciertos arrendamientos, se le asignen cometidos a otras dependencias del Estado", etc., etc.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SIERRA DIAZ. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Esa observación se refería a la redacción primitiva del proyecto donde se establecía la inscripción únicamente en las Oficinas Departamentales de Catastro.

SEÑOR SIERRA DIAZ. — La aclaración del señor miembro informante es muy habilidosa. Yo estoy seguro que la Dirección del Registro General de Arrendamientos y Anticresis sigue pensando que, aun dentro del contenido del artículo 4.o tal cual está estructurado, la única oficina competente para la inscripción de estos contratos es la del Registro General de Arrendamientos y Anticresis.

Yo no voy a insistir. Creo que los argumentos que he dado en Sala tienen que ser sumamente convincentes, si no chocamos con el deseo de la Comisión de mantener a todo trance el artículo por ella propuesto, cosa que no espero.

Pero aprovecho esta oportunidad para preguntar a los señores miembros informantes: ¿qué sistema de inscripción seguirán las Oficinas Departamentales de Catastro para inscribir estos arrendamientos?

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal)

—El artículo 4.o dice que será inscripto con el mismo régimen y con los mismos efectos establecidos por la ley N.o 10.793 de 25 de setiembre de 1946. ¿En qué forma proceden las oficinas de Catastro al inscribir los contratos, señores miembros informantes?

SEÑOR BOTTINELLI. — En un registro especial. ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SIERRA DIAZ. — Con mucho gusto, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — El sentido de esta obligatoriedad de inscripción de los contratos es conocido. No se trata de transformar el contrato naturalmente consensual de arrendamiento en un contrato solemne. Se trata de ratificar el propósito perseguido por todas las leyes anteriores, de defender el derecho de las partes cuando hay conflicto.

El contrato inscripto es ya prueba suficiente para dilucidar ese conflicto, sin necesidad de obligar a las partes afectadas a promover todas las pruebas normales de derecho para demostrar la existencia de un contrato y la fecha de su iniciación. La simple inscripción en cualquier registro público basta a estos fines.

¿Por qué establecemos la inscripción en las Oficinas Departamentales de Catastro y subsidiariamente en el Registro Nacional de Arrendamientos y Anticresis? Lo hacemos porque entendemos que defendemos mejor los intereses, sobre todo de los arrendatarios, no obligándoles al trámite siempre más lento, más engorroso y más costoso de hacer registrar un contrato, hecho a veces en papel simple y en forma privada, en el Registro Nacional de Arrendamientos.

La inscripción en los registros del Departamento donde se realiza el contrato es siempre más fácil, menos onerosa, y a las Oficinas de Catastro se les obliga a pedir un duplicado de ese contrato que se registra, para ser enviado al Registro Nacional de Arrendamientos y Anticresis.

Me parece que todo el sentido de esta ley está contemplado así, facilitando la inscripción de los contratos, y no haciéndola más engorrosa y más onerosa para las partes.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Hago moción, señor Presidente, para que a las 17 horas se pase a intermedio hasta la terminación de la sesión ordinaria del día de hoy.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Voy a formular moción en un sentido distinto al que acaba de hacerlo el señor Diputado Arismendi. Mociono para que se suprima la sesión ordinaria, a fin de continuar considerando este asunto.

(Murmullos)

—Creo que no hay número en Sala, y pediría a la Mesa que se llamara a Sala a efectos de conseguir el quórum necesario.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Si hay quórum suficiente para votarla, adhiero a la moción del señor Diputado Moreno.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número en la Casa para votar esa moción.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido que se vote mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Al faltar un minuto la Mesa pondría a votación la moción más adecuada al quórum existente.

(Apoyados)

—Prosigue el asunto en debate.

Puede continuar el señor Diputado Sierra Díaz.

SEÑOR SIERRA DIAZ. — El señor Diputado Bottinelli ha aprovechado para justificar el por qué y el motivo que ha tenido la Comisión para estructurar el artículo 4.o en esa forma. Ya conocíamos la opinión de la Comisión y por qué había procedido en esa forma.

Pero no ha contestado, indiscutiblemente, cuál sería el régimen de actuación de las Oficinas Departamentales de Catastro para la inscripción de los contratos que se le presenten. Yo voy a contestar a la pregunta por mí mismo formulada. El artículo 4.o dice: "De acuerdo con el régimen y con los mismos efectos establecidos por la ley 10.793".

La ley N.o 10.793, en su artículo 68 dice: "La inscripción se hará en cuadernos de papel sellado del mismo valor de los correspondientes a los protocolos de los escribanos cuyas disposiciones le serán aplicables en cuanto sea posible". Agrega: "Serán rubricados por los Escribanos de Gobierno y Hacienda en la Capital, y por los respectivos Jueces de Primera Instancia en los Departamentos".

Y el artículo 79 de la misma ley dice: "Los Directores y Subdirectores de los Registros a que se refiere esta ley y los del Registro General de Poderes, deberán ser escribanos".

Y bien, señor Presidente: creo que no hay antecedentes en nuestra legislación de que un agrimensor pueda actuar en un Registro de la misma forma y con los mismos efectos del protocolo que llevan los escribanos del país. Voy a insistir. Creo que el criterio y el propósito de la Comisión de evitar infinidad de problemas entre arrendatarios y arrendadores, entre aparceros y subaparceros, estaría perfectamente contemplado con hacer obligatoria la inscripción, pero en la oficina competente: en el Registro General de Arrendamientos y Anticresis.

Si mi proposición no prospera, tengo todavía la esperanza de que en el Senado este artículo 4.o no pueda ser sancionado tal cual está estructurado. Nada más.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Señor Presidente: esta última parte a que se ha referido el señor Diputado es la que podría tener importancia en el asunto. Pero como se establece en la ley que la oficina tiene que mandar copia a Montevideo...

(Interrupción del señor Representante Sierra Díaz).

—...en realidad lo único que se autentica en la Oficina de Catastro, es la fecha, tendría que llevar un registro con la fecha de recepción y mandar una copia a Montevideo para que se inscriba en el registro.

SEÑOR SIERRA DIAZ. — ¿Me permite?

Entonces, este artículo está mal.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — No, señor Diputado. Porque el artículo dice claramente que tendrá que presentarlo con copia, copia que vendrá al Registro General de Arrendamientos de Montevideo.

Pero, señor Presidente, está sería muy fácil de resolver. En todos los Departamentos hay ahora registros de la propiedad. Registro de Traslaciones de Dominio, y en lugar de hacerla inscribir en la Oficina de Catastro...

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Permítame, señor Diputado.

Ahora hay quórum para votar la moción del señor Diputado Moreno con el fin de dejar sin efecto la sesión ordinaria de la hora 17.

Se va a votar si se aprueba la moción del señor Diputado Moreno.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en cincuenta y tres: Afirmativa.

Puede continuar el señor Diputado Carbonell y Migal.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Decía que en todas las capitales y en algunas ciudades que no son cabeza de Departamento hay ahora Registro de Traslaciones de Dominio. Podría de confiarse al Registro de Traslaciones de Dominio la formación del registro fecha cierta, con la misma obligación de mandar la copia al Registro General de Arrendamientos de Montevideo.

Es claro que habría que estudiar el problema de otra manera, porque las oficinas actuales de Traslaciones de Dominio en los Departamentos y en las ciudades no dan abasto, sobre todo en las ciudades de la costa del sur, donde hay fraccionamiento de balnearios, de la que, la que tiene menos, tiene un mes de atraso porque no disponen nada más que de un auxiliar.

Yo creo que no habría ningún inconveniente en que la Oficina de Catastro llevara el registro de presentación y mandara la copia a Montevideo para que se inscribiera en el Registro General de Arrendamientos como lo establece este artículo. Porque dice el artículo en su parte final: "En este caso, la Oficina Departamental de Catastro requerirá al interesado una copia del contrato que enviará dentro de los 20 días de la inscripción, al Registro General de Arrendamientos y Anticresis". Como el Registro lleva el registro de copias de todos los contratos privados que se hacen en la materia, acoplaría ese registro.

De manera que la fecha de presentación, para dar fecha cierta al contrato, se encontraría en el Registro Departamental de la Oficina de Catastro, y la comprobación de todas las condiciones, si no estuviera bien registrado, se encontraría en la copia que es obligatorio mandar al Registro General de Arrendamientos de Montevideo.

SEÑOR SIERRA DIAZ. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SIERRA DIAZ. — Se va aclarando entonces el primitivo concepto del señor Diputado Carbonell y Migal por cuanto, de acuerdo a sus últimas palabras, entiendo que son las que encajan perfectamente dentro del contenido del artículo 4.o.

Quien realiza la inscripción, es la Oficina local de Catastro que, a su vez, enviará una simple copia a la Oficina General del Registro de Arrendamientos y Anticresis.

(Interrupción del señor Diputado Carbonell y Migal).

—Quiere decir que la inscripción del contrato está a cargo de la Oficina Departamental de Catastro.

Yo no alcanzo a comprender por qué se insiste en esta situación. ¿Para qué queda la Oficina del Registro General de Arrendamientos y Anticresis, una Oficina especializada, con personal competente y técnico, que ha dado pruebas acabadas a través de largos años de actuación que tiene un Director a su frente, un Subdirector y veinte empleados? ¿Para qué queda este Registro? Para las anticresis y los arrendamientos urbanos, cuya inscripción es optativa y no obligatoria?

De manera que si éste es el primer paso para eliminar esta Oficina del Registro General de Arrendamientos y Anticresis, hay que decirlo, y entonces posiblemente llegaríamos a ponernos de acuerdo.

Por esta ley se crea un Registro nuevo en las Oficinas de Catastro, que están saturadas de trabajo, que no dan abasto con el trabajo que tienen que realizar —y el señor Diputado Carbonell y Migal lo conoce perfectamente porque está en el "metier", ejerce una profesión que lo habilita para decir que no dan abasto— porque casi toda la contratación y la legislación moderna del país se están vinculando directamente a esas Oficinas y les vamos a establecer una nueva obligación con personal incompetente y con una falta absoluta de experiencia para esta materia.

Muchas gracias, señor Diputado.

SEOR CARBONELL Y MIGAL. — El Registro tiene dos funciones. De esas funciones, la principal como en todos los Registros, es la de dar fecha cierta a los contratos para evitar todos los pleitos y discusiones que se han presentado siempre por la falta de ese requisito. La fecha cierta se obtendría por el simple registro de los datos relativos a arrendatario, arrendador, área y precio. Registrando esos cuatro datos, es suficiente. Pero como es obligatorio por este artículo de la ley presentar una co-

pia esa copia viene igual al Registro auténtico de Montevideo..

(Interrupciones).

—Lo que pasa es que se quiere evitar que suceda lo que sucedía hasta hace poco a muchos arrendatarios del interior: era necesario que vinieran a Montevideo para inscribir el contrato en el Registro de Arrendamientos, y ya se sabe lo que es encontrar corredor, lo que cobran los corredores, las pérdidas que pueden tener los simples corredores al trasladar los contratos para inscribir, y todo lo demás.

El arrendatario y el arrendador tendrían la seguridad que debe dar el Registro con el simple sello del Registro de la Oficina de Catastro del Departamento.

Ahora, si se llegara al caso que plantea el señor Diputado de nombrar empleados, vale más darle entonces los empleados a las Oficinas de Traslaciones de Dominio del interior, y hacerlas únicamente por la Jefatura Técnica de esas Oficinas, porque los Registros de Traslaciones de Dominio en el interior están todos en manos de escribanos. Y entonces tendría la misma seriedad y la misma autenticidad que tendría el Registro Central; pero siempre convendría el envío de las copias al Registro Central, para que no suceda lo mismo en los arrendamientos que en los casos de la compra-venta.

En los arrendamientos es mucho más común que el arrendador no viva en el Departamento y, entonces, nos encontramos con las mismas dificultades de siempre. Si se viene a contratar a la Capital porque el arrendador vive en la Capital, el arrendamiento se inscribe aquí. Si se contrata en la cabeza de Departamento, el arrendamiento se inscribe en la cabeza de Departamento.

De manera que la idea está bien planteada.

Ahora las necesidades según la cantidad de contratos, según la afluencia de contratos a registrar, es la que podría determinar si paga lo suficiente como para crear funcionarios especiales o si conviene mantenerlo así porque el trabajo no importa un gran recargo para las oficinas.

Nada más.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Señor Presidente: el señor Diputado Carbonell y Migal ha planteado el problema de acuerdo a como lo ha establecido la Comisión en el artículo que tenemos a estudio.

En la sesión anterior en que yo me ocupé de este problema, había planteado precisamente las dificultades que existían para los interesados alejados de la Capital de la República en mandar inscribir los contratos de arrendamiento, sea escrituras públicas o documentos privados. Hace breves instantes estuve hablando, precisamente, con el Director del Registro General de Arrendamientos y Anticresis, quien me expresaba lo que ha dicho el señor Diputado Sierra Díaz: que no puede ser aplicable la disposición de la ley 10.793 del 25 de setiembre de 1946, a las Oficinas Departamentales de Catastro, a los efectos de las obligaciones que le son inherentes al Registro General de Arrendamientos y Anticresis.

Yo creo que podría obviarse la dificultad que se plantea, con la solución que le da el señor Diputado Carbonell y Migal, en cuanto a que la Oficina Departamental de Catastro tengan nada más que la obligación de la presentación de esos documentos e inscribirse a los efectos de darle autenticidad de que son recibidos en tiempo, y luego que esas Oficinas enviaran esos contratos al Registro General de Arrendamientos y Anticresis.

Eso en cuanto al punto en debate.

En lo que se refiere al artículo 4.° hay otro problema que yo también lo había planteado y que se relaciona con los subarrendamientos, subaparcerías y cesiones.

Ya en la sesión del 19 del corriente mes expresé que el contrato de arrendamiento es de carácter personalísimo y que, por lo tanto, no puede ni debe cederse ni subarrendarse. La Comisión, en parte, parece que tomó en cuenta lo que en aquella oportunidad expresé al quitar tres incisos — 3.°, 4.° y 5.°— del artículo 4.o: pero entiendo que ha dejado en parte pendiente este problema en cuanto establece en el artículo 4.° la referencia a los contratos de arrendamiento, aparcería, subarrendamiento y subaparcería.

Parecería que la Comisión insiste en que deberán existir los contratos de subarrendamiento y subaparcería.

Vuelvo a repetir, cansando un poco la atención de los señores Diputados, cuál es mi pensamiento al respecto, y debo decir que hay muchos subarrendamientos y cesiones de arrendamientos sobre los cuales no existe contrato escrito en el momento actual.

La regla contractual, tanto sea en contratos sobre campos, sobre propiedades rurales o sobre propiedades urbanas, es general en todos los Bancos y también en particulares en el sentido de prohibir absolutamente subarrendar o ceder los derechos emergentes del contrato de arrendamiento o de aparcería. Sólo se establece que con el consentimiento expreso y por escrito del propietario, arrendador o aparcero, se podrá subarrendar o ceder dichos derechos, lo que quiere decir que de acuerdo con el artículo sustitutivo que yo presenté a consideración de esta Cámara, se obvian todos esos inconvenientes.

La regla debe tender a impedir las cesiones y los subarrendamientos. Sólo por excepción, con la conformidad de los propietarios o arrendadores, debe permitirse.

(Interrupción del señor Representante Bottinelli).

—Yo desearía que el miembro informante, señor Diputado Bottinelli, tuviera a bien leer, de la sesión del 19 de octubre, el inciso que yo planteé al respecto.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Yo no alcanzo a comprender qué interés hay en limitar de tal manera la contratación en materia de arrendamientos. Si el contrato originario firmado entre las partes autoriza el subarrendamiento, no veo por qué haya que oponerse a él.

El artículo 5.° dice que no podrán inscribirse contratos de subarrendamiento si no surge del contrato originario la autorización expresa para realizar esa inscripción. Y todavía el subarrendamiento sólo es permitido no aumentando el precio. Sólo se permite un aumento del 10 o|o del precio del contrato originario por razones especiales, y siempre tiene que intervenir el Jurado para esa autorización del aumento del 10 o|o.

De modo que evitamos que los arrendatarios puedan hacer especulación con la tierra ajena. No le permitimos subarrendar sino con autorización del arrendador, con autorización del contrato originario; y para evitar la especulación no permitimos el aumento del precio en el contrato de subarrendamiento. Sólo puede, en casos especiales, ser aumentado un 10 o|o previa autorización de los jurados.

De modo que los inconvenientes que señalaba el señor Diputado Frías Pérez están obviados.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Yo creo que el señor miembro informante doctor Bottinelli no ha contestado totalmente el problema principal a que he hecho referencia. Yo he fincado el problema en el caso de los subarrendamientos y cesiones que tengan por base contratos verbales, es decir, que en el momento actual no existan contratos escritos, sea por escritura o por documento privado.

(Interrupción del señor Representante Bottinelli).

—¿Cómo solucionan los señores miembros informantes ese problema? Es esto a lo que me refiero.

A ese efecto es que planteé el inciso sustitutivo de los 3.°, 4.° y 5.° del artículo 4.o que estaba a consideración de esta Cámara. La Comisión quitó esos tres incisos. En esa parte estamos de acuerdo; pero no soluciona el problema de fondo, es decir, no tuvo en cuenta la proposición que hice a tal efecto.

Si la Mesa me permite voy a dar lectura al inciso que propuse en aquella oportunidad.

Decía en ese momento: "Declárase que el contrato de arrendamiento es de carácter personalísimo. Por consiguiente, será absolutamente nula toda cesión o subarrendamiento aún a familiares. Los subarrendamientos o cesiones existentes en el momento de promulgarse esta ley —salvo expreso consentimiento del propietario—, quedarán de pleno derecho sin valor alguno en cuanto a los subarrendadores o cedentes a quienes subrogarán legalmente los propietarios. Las nuevas situaciones se regirán por la presente ley quedando automáticamente los subarrendatarios o cesionarios como arrendatarios directos".

Quiere decir que lo que busco y lo que debe buscar la Cámara es beneficiar directamente al hombre que trabaja la tierra, al hombre que produce. Esa es la verdadera cuestión donde yo finco mis palabras.

Entiendo que el legislador debe ayudar a todo hombre que trabaja. Hemos hablado muchas veces en esta Cámara de que debe incrementarse la producción; que en toda forma debe impedirse que el hombre de la campaña se venga a la Capital de la República. ¿Cómo lo haremos señores Diputados? Yo digo, señor Presidente, que si nosotros no propiciamos en toda forma que el hombre de trabajo se entienda directamente con el propietario, que no haya un intermediario que lo esté esquilmando y que le saque la sangre —porque así es como lo he señalado en casos clarísimos— ya que arrendando a seis pesos la unidad, se subarrienda a doce pesos, o sea el 100 o|o de beneficio, no resolveremos el problema.

Entonces, díganme los señores Diputados qué es lo que estamos haciendo.

Hay que luchar para que sea implantada —entiendo yo; es mi opinión personal— una solución que beneficie

a los actuales subarrendatarios, para que queden en calidad de arrendatarios directos del propietario.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite para una aclaración?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — En realidad, el señor Diputado Frías Pérez propone una modificación nueva: quiere encarar la situación de los actuales contratos escritos o verbales de subarrendamiento. Esta ley se aplica para los contratos de futuro; la ley entrará en vigencia después de su sanción o publicación para los nuevos contratos. Me parece muy riesgoso ponernos a legislar sobre los actuales contratos, porque así como podríamos establecer normas para los actuales contratos de subarrendamientos, muchos de los cuales fueron hechos en función de especulación del titular del derecho, arrendatario, podríamos también pedir que se establecieran las disposiciones referentes a plazos, por ejemplo, para los actuales contratos, y entonces desataríamos toda una revolución en el medio rural.

Creo que es muy riesgoso ponernos a legislar sobre contratos ya hechos, ya en vigor. Esta ley trata de regular las relaciones entre arrendadores y arrendatarios para el futuro. No queremos complicar la situación incorporando disposiciones para los contratos que ya están en vigencia.

No obstante, si el señor Diputado Frías Pérez propone alguna fórmula que pudiera contemplar de alguna manera la situación, lo apoyaríamos; podría ser para los casos de prórroga, pero no para los contratos que estén en pleno vigor. Si ha habido un subarrendamiento en un contrato de dos años de vigencia, es porque ha habido autorización del propietario o del arrendador; y nosotros no podemos ahora poner aquí una disposición modificando un contrato que fué autorizado. Me parece difícil legislar en esa forma.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — No quiero cansar más a la Cámara con este problema. Creo que he sido bastante claro, aunque pudiera ser que no.

Me he referido en forma especial a que debemos, de una buena vez, terminar con el mercado negro de los arrendamientos. Se escriben páginas y páginas en los diarios, y posiblemente el que más se ha ocupado de ello es el diario de la fracción del señor miembro informante doctor Bottinelli, "El País", que leo con mucho gusto, sobre el lucro indebido, que en esa forma estamos prohijando.

Me he referido concretamente a los subarrendamientos y las cesiones para los casos que no hay contrato escrito, es decir, los contratos verbales. Hay casos de campos que están arrendados desde hace 20 o 30 años; ya no estoy hablando de dos, de cuatro o de cinco años, y ya por esas cuestiones de familia o de amistad, por lo que es en campaña muy corriente, la buena fe, se pasan los años sin fijarle plazo fijo a los arrendamientos.

Ese es el caso que planteo.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Yo estoy bastante cerca de la tesis de los señores Diputados que sostienen que este Registro de los contratos de arrendamientos en las Oficinas Departamentales de Catastro, si bien es cierto facilita la tarea a las partes contratantes, evitándoles los gastos y molestias que tienen en traer su instrumento contractual a inscribirlo en el Registro General de Arrendamientos y Anticresis —reconozco la buena voluntad de la Comisión en el sentido de facilitar la inscripción a las partes— plantea el hecho siguiente, va puntualizado en Cámara: que estas oficinas departamentales de Catastro, no están organizadas...

(Apoyados)

—...para hacer la inscripción de los contratos en la forma que determina la ley de los registros de la propiedad.

El Registro actual que se hace en esas oficinas, es una simple anotación de los contratos que no tiene efecto con respecto a terceros, de acuerdo con la ley de Contribución Inmobiliaria. Estas oficinas departamentales de Catastro tienen generalmente a su frente un Agrimensor; no tienen un personal especializado en materia de registros de este tipo de instrumentos, agregándose a ello que como esta ley exige el contrato escrito de arrendamiento y de aparcería, se va a multiplicar en una cantidad que no podemos prever el número de esos contratos, porque generalmente en nuestra campaña la gran mayoría de las contrataciones en materia de arrendamientos se hace en forma verbal.

De manera, señor Presidente, que yo me inclinaría por la solución que apuntaba el señor Diputado Carbonell y Migal: que sean las oficinas registradoras del Registro de Traslaciones de Dominio en campaña. En esa forma, por lo menos, tendríamos mayor seguridad. De lo contrario, podría ser también que la Oficina de Catastro sirviera de vehículo para traer la inscripción al Registro de Arrendamientos en Montevideo; que recibiera el contrato, pero que lo enviara, a los efectos de la inscripción, a Montevideo, facilitando a las partes esa tarea.

Creo que con estas soluciones se daría la verdadera garantía que debe tener la inscripción de estos contratos. En la otra forma no veo que estas oficinas estén actualmente habilitadas, ni por la capacidad de sus funcionarios ni por el número de los mismos, que va a ser completamente reducido, para atender la gran labor que le vamos a encomendar por esta ley.

SEÑOR LEPRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEPRO. — Señor Presidente: yo había pedido la palabra, en realidad, para la segunda parte de esta discusión. El señor Diputado Solares llevó otra vez el asunto a la primera parte.

Refiriéndome a lo que ya llamo la segunda parte, respecto a la posición del señor Diputado Frías Pérez quiero decir que nosotros compartimos totalmente los conceptos que tienen relación con impedir, mediante la ley, la usura, que es realmente el factor pertubador en esta clase de relaciones. Me parece que el principio fundamental que movía al señor Diputado ha sido contemplado con la redacción del artículo 4.o, y sobre todo del artículo 5.o, que es claro y terminante, como acaban de decirlo los señores miembros informantes.

Ahora, en cuanto a la aplicación de disposiciones vigentes, diríamos, con efecto retroactivo para los contratos actuales, compartimos las preocupaciones de los señores miembros informantes, en el sentido de que esto provocaría una situación un poco difícil para la ley. De modo que en el entendido con que hemos venido asistiendo a todo este trabajo, de facilitar en lo posible las cosas y hacer lo bueno, aunque no podamos hacer lo mejor, creo que como esta ley —como lo dijo el señor Diputado Bottinelli— es para regular en lo futuro las relaciones alrededor de los arrendamientos rurales, el principio de solidaridad que buscaba incorporar el señor Diputado Frías Pérez, sobre la usura, que compartimos absolutamente...

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LEPRO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — La preocupación demostrada por el señor Diputado Frías Pérez es compartida seguramente por toda la Cámara. Todos tenemos el mismo propósito de evitar la especulación con la tierra a través de los arrendamientos, y en ese sentido nosotros mismos ya empezamos a legislar. En el año 1949, cuando se dictó la ley de prórroga con establecimiento de jurados para revisar los precios, en el artículo 2.o incorporamos el inciso E), que decía textualmente: "Quedan exceptuados de derecho a prórroga los de predios que sus arrendatarios exploten en un área que exceda del 30 o|o de la superficie arrendada por intermedio de subarrendatario y|o aparceros", con esa misma finalidad, de evitar los subarrendamientos cuando se hacen en función de una especulación.

Esa preocupación la compartimos todos, pero me parece evidente que no podemos dar a esta ley, por lo menos en la mayor parte de sus disposiciones, un efecto retroactivo, porque crearíamos una situación tremenda, de la que no sé cómo íbamos a salir, si empezamos por decretar la rescisión de todos los actuales contratos para fijar normas nuevas. Eso me parece una verdadera subversión. No creo que los abogados o letrados de la Cámara se encuentren inclinados a compartir esta manera de legislar.

SEÑOR LEPRO. — No sé si el señor Diputado Bottinelli me entendió mal o yo no me expresé bien pero creo que a mí no me contestó...

SEÑOR BOTTINELLI. — Al señor Diputado, no.

SEOR LEPRO. — Yo podría decir que el señor Diputado Bottinelli terminó lo que yo empezaba a expresar. De manera que mi intervención se limita a esto.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Con respecto a la primera parte del artículo 4.o comparto la opinión del señor Diputado Frías Pérez, estimando debe cambiarse la norma

que ex... actualmente con respecto a los subarrendamientos. Actualmente, la norma legal permite los subarrendamientos si no están prohibidos especialmente en el contrato. Creo que debería ser al revés; que los subarrendamientos no se deben tolerar cuando el contrato no exprese absolutamente nada. En esta parte pues, comparto todo lo expresado por el señor Diputado Frías Pérez.

En cuanto a la inscripción de los contratos, también soy partidario de que se haga en el Registro General de Arrendamiento y Anticresis, que es la oficina que está plenamente habilitada para hacer esta inscripción.

Comprendo también la finalidad que ha buscado la Comisión; los señores miembros informantes creen que debe darse la mayor facilidad para que esta inscripción se realice. Yo aceptaría que se pudiera hacer que la Oficina de Catastro fuera simplemente una receptora del contrato, le pusiera la fecha de su presentación, a efectos de determinar que ha sido presentado en tiempo y, remitiera el contrato al Registro de Arrendamientos y Anticresis para que este hiciera la inscripción y el registro, y lo devolviera después a la Oficina de Catastro, a los efectos de su devolución a los interesados.

Como hablando con el señor Diputado García Pintos, me dijera que era necesario poder tener a mano los contratos, cerca del lugar donde pueden plantearse los litigios, agregaría una cosa más: que se obligara a presentar a la Oficina de Catastro el contrato con dos copias: una copia quedaría archivada en la Oficina de Catastro, y la otra, dentro de la norma, se incorporaría al Registro de Copias que lleva la Oficina General de Arrendamientos y Anticresis. La inscripción se realizaría pura y exclusivamente en el Registro General de Arrendamientos y Anticresis.

SEÑOR SIERRA DIAZ. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SIERRA DIAZ. — No creo que tenga eficacia la argumentación que se hace con respecto a que la inscripción en los Registros que crea el artículo cuatro, tenga por finalidad favorecer la actuación de los jurados.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Yo no he hecho ese argumento.

SEÑOR SIERRA DIAZ. — El señor Diputado no habrá hecho este argumento, pero se ha repetido insistentemente en Cámara.

Yo creo que cuando el arrendador o el arrendatario o el aparcero o el subaparcero van a iniciar una gestión ante los jurados que crea este proyecto de ley, estarán en la obligación de justificar el nexo contractual que los une presentando el título consititutivo de ese derecho, sin necesidad de recurrir a la información que a ese fin pueda dar el Registro de la Oficina de Catastro.

Muchas gracias, señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Yo creo también, como el señor Diputado preopinante, que en el caso que las partes tengan que presentarse en litigio, deben presentar el documento auténtico, que es el contrato, no pueden exibir copia.

Yo hacía esa referencia, buscando un medio transaccional, a los efectos de poder llegar a una solución que permita estructurar en forma este artículo 4.o

Además, creo que debe meditarse mucho sobre este artículo, porque puede ser que esta obligación que se impone ahora a la Oficina de Catastro, de ser simplemente receptora del contrato u Oficina que se dedique a la inscripción, pueda dar lugar a aumentos presupuestales, a que se tenga que aumentar el personal de la Oficina. De manera que no solamente hay una cuestión de orden legal, sino también una cuestión de orden presupuestal.

Yo sería partidario, y en ese sentido voy a hacer moción, para que este artículo 4.o, después de oídas las distintas opiniones que se han vertido al respecto, así como la de los señores Diputados que quisieran hablar, vuelva a Comisión, a efectos de que, de acuerdo con lo expresado en Cámara, se haga una estructuración respecto al Registro, en forma adecuada.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración la moción del señor Diputado Trías Du Pré para que el artículo vuelva a Comisión.

SEÑOR GONÇALVEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra.

SEÑOR GONÇALVEZ. — Yo quería hacer una pequeña exposición coadyuvando en lo manifestado por el señor Diputado Sierra Díaz. Pero la moción que se acaba de formular no me permitiría hacerla.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS — Antes que un pase a Comisión, preferiría el aplazamiento del artículo, porque creo que no so... i.s... ...es las dificultades que se han plantcado en ...anto a modificaciones de la redacción.

Respecto de las dificultades que se van a crear a la Oficina de Catastro en cuanto a personal nuevo, es menester tener presente que la misma dificultad va a tener la Oficina Central de Registro de Arrendamientos y Anticresis, dado que el propio jefe desde ya reclama la provisión de 15 cargos más el de un escribano. De manera que están parejas las dos oficinas en cuanto a próximas dificultades presupuestales.

(Murmullos)

—Y voy a terminar, porque si vamos a ponernos de acuerdo en una nueva redacción, es inutil prorrogar.

En cuanto a las observaciones sobre los subarrendamientos o subaparcerías, la Comisión no quiso llegar a la solución radical de la ley argentina, cuando los suprimió lisa y llanamente. Le pareció que dado lo enraizado que esto está...

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está considerando la moción de pase a Comisión, señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo propongo que se aplace el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la modificación el señor Diputado Trías Du Pré.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — No tengo inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE — En consideración la moción para que se aplace el artículo 4.o

SEÑOR SIERRA DIAZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SIERRA DIAZ — Señor Presidente, creo que si es aplazado el artículo 4.o, la Comisión, al reestructurarlo, traerá a consideración de la Cámara un artículo que no levante observaciónes de ninguna especie.

No sé si es reglamentario, pero pediría a la Mesa que se diera lectura a un artículo sustitutivo que yo presenté para que la Comisión lo tenga en cuenta.

SEÑOR PRESIDENTE — Léase el artículo 4.o sustitutivo del señor Diputado Sierra Díaz.

(Se lee:)

"Artículo 4.o Desde la promulgación de esta ley, todo contrato de arrendamiento, aparcería, subarrendamiento y subaparcería, debe ser extendido por escrito e inscripto, dentro de 30 días a contar de su otorgamiento, en el Registro General de Arrendamiento y Anticresis".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado García Pintos, para que se aplace la consideración del artículo 4.°.

(Se vota).

—Cuarenta y seis en cuarenta y ocho: **Afirmativa.**

Léase el artículo 5.°.

(Se lee:)

"Artículo 5.° Los contratos de subarrendamientos y subaparcería no podrán ser inscriptos sin la constancia de su autorización en el contrato originario, y cuando el precio o el porcentaje acordado sea superior al convenido en el contrato de arrendamiento o aparcería, salvo autorización del Jurado que por razones justificadas podrá permitir un aumento no mayor del 10 o|o".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Creo que la consideración de este artículo 5.° también debe ser aplazada, pues tiene una relación intima con el artículo 4.°, y ambos deben ser considerados en conjunto. De modo que hago moción concreta para que se aplace también el artículo 5.°.

7

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Solicito, señor Presidente, que se dé cuenta de algunas mociones de urgencia que se han presentado a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse por su orden las mociones de urgencia presentadas a la Mesa.

En primer término, la del señor Diputado Ruggia.

(Se lee:)

"Mociono, señor Presidente, para que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a "Agricultores de las Colonias de San Javier y Ofir. Autorízase la emisión de hasta $ 2:000.000.00 v|n. en títulos de Fomen-

to Rural y Colonización para el otorgamiento de Tierras".

Fundo esta proposición en la necesidad de aprobar cuanto antes este proyecto, que fué sancionado por el Senado y que fuera aprobado por este Cuerpo en el período anterior, a efectos de que el Instituto de Colonización esté en condiciones de poder distribuir tierras e iniciar los trabajos de la próxima cosecha.

Guillermo L. Ruggia".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción de urgencia leída.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en cincuenta y cinco: **Afirmativa.**

De acuerdo con lo resuelto, se entra a la consideración del asunto: "Agricultores de las Colonias de San Javier y Ofir. Autorízase la emisión de hasta $ 2:000.000.00 valor nominal en Títulos de Fomento Rural y Colonización para el otorgamiento de tierras".

(Antecedentes):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 21 de agosto de 1950.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se dirige a esa Asamblea General remitiéndole el adjunto proyecto de ley que dispone la ampliación de las actuales Colonias San Javier y Ofir situadas en el Departamento de Río Negro, respondiendo a un legítimo reclamo que desde años atrás se viene haciendo por parte de los laboriosos y meritorios agricultores de dichas colonias.

De acuerdo a la información suministrada por el Instituto Nacional de Colonización, cuyo Directorio comparte la preocupación del Poder Ejecutivo en el sentido de buscar una eficaz y justa solución al problema de escasez de tierras para la población de estas colonias, la Colonia "San Javier", que fué creada en 1914, en el Departamento de Río Negro, Costa del Río Uruguay, a 35 kilómetros de Estación Bellaco y 50 kilómetros de Paysandú, 3.a Sección Judicial, está compuesta de 5.380 Hás. 3.306,50 de las cuales algo más de 114 están ocupadas por un centro poblado y el resto con 4.755 hectáreas, divididas en 116 chacras y finalmente otras 531 hectáreas de estero, dividido en 9 fracciones. La Colonia Ofir, creada en 1923, y situada en la misma zona que la anterior, tiene una superficie de 4.173 hectáreas 4.813,87, dividida en 91 fracciones. La población de dichas colonias asciende a cuatro mil habitantes.

El Estado, por intermedio del Banco de la República, y especialmente por la repetida actuación de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario, suministró créditos y tuvo intervención directa para obtener ampliaciones sucesivas de dichas colonias en la medida de las necesidades del núcleo de colonos, habiéndose dictado a tales efectos leyes especiales como la de noviembre 29 de 1923 y octubre 14 de 1927.

La orientación de la política colonizadora de estos últimos años, acentuada por el régimen de la ley N.o 11.029, es la de tender a la mediana propiedad en las adjudicaciones de tierra, por ser la forma de colonización que promueve la explotación mas adecuada en función a las condiciones agrológicas y agronómicas de nuesro medio rural.

Del análisis de las cifras enunciadas, resulta la comprobación de que el promedio de área de las fracciones es inferior a cuarenta hectáreas, lo que se considera insuficiente para la explotación económica de la tierra en zonas alejadas de centros poblados de importancia. Por otra parte, la considerable población actual de las colonias que asciende a 4.000 habitantes se halla distribuída en una superficie de tan sólo 9.500 hectáreas. Componen dicha población muchos hijos de antiguos colonos habituados al trabajo de estas tierras donde nacieron y se formaron, que legítimamente aspiran a que el Estado les dé la oportunidad de adquirir una parcela donde trabajar con lo que se evitará que emigrando a la ciudad, atraídos por el espejismo de mayores salarios, agraven el problema de la despoblación del medio rural, al que se sustraerían elementos capacitados para la creación de riquezas.

En un memorandum presentado por la Sociedad de Fomento de San Javier "Ofir", se hace constar las siguientes existencias de herramientas agrícolas y semovientes: 63 tractores, 15 trilladoras, 30 cosechadoras, 126 segadoras, 128 sembradoras, 237 rastras, 294 arados, 64 aporcadoras, 21 rastrojeras, 112 desgranadoras, 22 ventiladoras, 46 desnatadoras, 5 enfriadoras 442 carros de carga, 63 camiones, 2.329 yeguarizos de trabajo, 2.620 vacunos, 1.797 lanares, 1.256 porcinos, 30.500 aves diversas, 1.219 colmenas en producción. De este somero inventario resultan dos conclusiones de interés: A) que existe un equipo grande de maquinarias que significa inversiones de importancia en instrumentos de trabajo, suficientes para el cultivo de extensiones mucho mayores; y B) que la existencia de semovientes y la diversidad de sus especies, dan una idea muy favorable respecto a la modalidad de explotación seguida por los colonos que han buscado en la diversificación, el medio de obtener mayores rendimientos.

Por consiguiente, tanto desde el punto de vista social como económico, el interés general exige que los Poderes Públicos den una solución efectiva que contemple las aspiraciones de los colonos de San Javier y Ofir, inspirándose en la finalidad perseguida por la ley N.o 11.029, que define la colonización: como el conjunto de medidas para promover una racional subdivisión de la tierra y su adecuada explotación, procurando el aumento y mejora de la producción agropecuaria y la radicación y bienestar del trabajador rural.

Encareciendo a esa Asamblea General la pronta sanción de este proyecto de ley, aprovecho la oportunidad para testimoniarle las seguridades de mi más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — CARLOS L. FISCHER. — NILO R. BERCHESI.

Ministerio de Ganadería y Agricultura

Ministerio de Hacienda

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase de utilidad pública la expropiación de tierras necesarias para la ampliación de las Colonias San Javier y Ofir del Departamento de Río Negro.

Art. 2.o Autorízase a tales efectos la emisión de hasta dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) nominales de títulos de Fomento Rural y Colonización en las condiciones establecidas por el Capítulo XIX, artículo 108 y siguientes de la ley N.o 11.029.

El Instituto Nacional de Colonización dispondrá de ese capital para la adquisición inmediata por expropiación, de las tierras necesarias para la ampliación de la referida Colonia, procediendo a la subdivisión y adjudicación de las fracciones a los colonos actuales de las colonias de San Javier y Ofir que carezcan de área suficiente para una explotación económica y a los familiares de integrantes de dichas colonias que reúnan las condiciones para aspirante de acuerdo a la ley y según el régimen de preferencia especificado por la misma. en lo aplicable (artículos 59 y 60 de la ley N.o 11.029).

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 21 de agosto de 1950.

CARLOS L. FISCHER. — NILO R. BERCHESI.

Poder Ejecutivo

Ministerio de Ganadería y Agricultura

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 24 de febrero de 1951.

A la Asamblea General:

En el curso del año próximo pasado, el Poder Ejecutivo dirigió a esa Asamblea General un mensaje y proyecto de ley, solicitando los recursos necesarios para ampliar las actuales Colonias de San Javier y Ofir, situadas en el Departamento de Río Negro, haciéndose eco de un legítimo reclamo que desde años atrás se viene realizando por parte de los laboriosos y meritorios agricultores de dichas colonias.

La iniciativa de referencia, aprobada ya en el seno de la Cámara de Representantes, se encuentra actualmente a consideración de la Cámara de Senadores.

En la exposición de motivos correspondientes, se daba cuenta en forma circunstanciada de los fundamentos que se tuvieron en consideración para elevar dicho proyecto de ley, así como de los beneficios que con ello se lograría, por lo cual se estima innecesario repetirlos. El Poder Ejecutivo reitera tal iniciativa, abrigando la esperanza de que ese alto Cuerpo, compenetrado de la conveniencia

que existe en darle andamiento, la sancione a la mayor brevedad.

Aprovecho la oportunidad para saludar a esa Asamblea General con mi consideración más distinguida.

LUIS BATLLE BERRES. — CARLOS L. FISCHER. — NILO R. BERCHESI.

Poder Ejecutivo

Ministerio de Ganadería y Agricultura

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 13 de junio de 1951.

A la Asamblea General:

Con fecha 21 de agosto de 1950, el Poder Ejecutivo elevó a consideración de ese alto Cuerpo, un mensaje y adjunto proyecto de ley, solicitando los recursos necesarios para ampliar las actuales Colonias San Javier y Ofir, situadas en el Departamento de Río Negro, haciéndose eco de un legítimo reclamo que desde años atrás se viene realizando por parte de los laboriosos y meritorios agricultores de dichas Colonias.

Dicho proyecto de ley —que mereció la aprobación de la Cámara de Representantes durante la Legislatura pasada, encontrándose actualmente a estudio de la Cámara de Senadores— fué reiterada por mensaje de fecha 24 de febrero de 1951.

El Poder Ejecutivo, al insistir en esta iniciativa, se remite a los fundamentos que se tuvieron en cuenta al elevar el proyecto de ley originario, en donde se hacía caudal de los beneficiosos resultados que aparejaría la sanción del mismo.

En la seguridad de que esa Asamblea General se abocará sin tardanza al estudio de tan urgente asunto y, descontando su próxima sanción, me valgo de esta oportunidad para saludar al señor Presidente con mi consideración más distinguida.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — LUIS ALBERTO BRAUSE. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase la emisión de hasta dos millones de pesos nominales de Títulos de Fomento Rural y Colonización en las condiciones establecidas por el Capítulo XIX, artículos 108 y siguientes de la ley N.° 11.029, capital que se aplicará a los efectos de proporcionar tierras a los agricultores de las Colonias de San Javier y Ofir que a juicio del Instituto Nacional de Colonización las necesiten y les corresponda de acuerdo, en lo aplicable, con los artículos 59 y 60 de la antedicha ley número 11.029.

Art. 2.° Declárase de utilidad pública la expropiación de las tierras necesarias a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior de la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 8 de agosto de 1951.

ALFEO BRUM, Presidente, — José Pastor Salvañach, Secretario".

Cámara de Representantes

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios

INFORME

Señores Representantes:

El proyecto aprobado por el Senado en su sesión del 8 de agosto del corriente año tiene, como antecedente inicial, el mensaje del Poder Ejecutivo de 21 de agosto de 1950, relativo a "la ampliación de las actuales Colonias San Javier y Ofir, situadas en el Departamento de Río Negro" a cuyos efectos se declaraban de utilidad pública las tierras necesarias a esos fines.

La Comisión de Fomento de la Producción, integrada, con fecha 5 de octubre de 1950 produjo su informe en el que, entre otras consideraciones se hace la siguiente: "La justicia del reclamo, que desde hace ya varios años se viene formulando, en el sentido de solucionar la falta de tierra que padecen los pobladores de esa zona, es indiscutida en todos los ambientes en que se conocen los problemas agrarios del país".

En el curso de la discusión en Sala, un señor Representante planteó la duda sobre si el proyecto a estudio afectaba la autonomía del "Instituto Nacional de Colonización", lo que motivó la siguiente precisión del señor Representante Olivera Ubios:

"El sector político que integro ha dado su voto afirmativo a este proyecto de ley, después de haberlo estudiado detenidamente.

Además, de acuerdo con la última observación que hace el señor Diputado Flores, quiero dejar constancia de que miembros del Instituto de Colonización se trasladaron a la Colonia San Javier y a la otra Colonia vecina, donde recibieron a los agricultores de aquella zona, y fué de común acuerdo con ellos que resolvieron la ampliación, dado que la necesitan de mucho tiempo atrás".

El proyecto, con adiciones no sustanciales, fué aprobado en la sesión 8|9 de octubre de 1950.

El 24 de febrero de 1951, el Poder Ejecutivo reitera la iniciativa contenida en el anterior mensaje de 21 de agosto de 1950, iniciativa que —decía este segundo mensaje— "aprobada en el seno de la Cámara de Representantes se encuentra actualmente a consideración de la Cámara de Senadores".

Por último, con fecha 13 de junio del presente año, el Poder Ejecutivo —con el refrendo de los señores Ministros de Hacienda y de Ganadería y Agricultura— envía un nuevo mensaje en el que "al insistir en esa iniciativa, se remite a los fundamentos que tuvieron en cuenta al elevar el proyecto de ley originario, en donde se hacía caudal de los beneficiosos resultados que aparejaría la sanción del mismo".

El texto originario sufrió algunas supresiones en la Cámara de Senadores, que no alteran lo esencial de estos dos puntos:

A) Delaratoria de utilidad pública para la expropiación de tierras para proporcionarlas a los agricultores de las Colonias San Javier y Ofir;
B) La autorización de una emisión, de hasta dos millones de pesos nominales de Títulos de Fomento Rural y Colonización, capital que deberá aplicarse a la adquisición de aquellas tierras.

Como lo dice la "Comisión de Fomento Rural" en nota dirigida al Senado el 15 de marzo del corriente año, resulta "innecesario destacar la fundamental importancia que representa para un grupo colónico, integrado por elementos de probada capacidad productora, como es San Javier y Ofir, la ampliación de su predio, reducido en la actualidad a límites qeu hacen antieconómica y onerosa la explotación que en él se realiza".

En efecto, dichas Colonias tienen una población de 2.000 habitantes, distribuída en una superficie de sólo 9.500 hás. Resulta, como consecuencia de lo anterior, que el promedio de área de las fracciones es inferior a cuarenta hectáreas, "lo que se considera insuficiente para la explotación económica de la tierra, en zonas alejadas de centros poblados de importancia". (Mensaje de 21 de agosto de 1950).

El Estado se preocupó siempre por la suerte de estas colonias. "San Javier" fué creada en 1914, y "Ofir" en 1923. La ley de 29 de noviembre de 1923 autorizó al ex Consejo Nacional de Administración para convenir con el Banco de la República la contratación de un préstamo hasta la suma de doscientos veintinueve mil quinientos pesos ($ 229.500.00) a favor de la Colonia Rusa. Y el artículo 11 de la misma ley establecía: "La concesión del préstamo a que hace referencia el artículo 1.o estará subordinada a la previa aceptación, por parte de los colonos o quien los represente, del plan de reorganización de la Colonia que se establecee en esta ley".

La ley N.o 8.126 de 14 de octubre de 1927 autorizó otro préstamo, por la cantidad de $ 90.000.00 (noventa mil pesos) con destino análogo al previsto en la ley anteriormente citada, y el artículo 4.o dispone:

"Adquiridas por la Sección Fomento Rural y Colonización las tierras que pertenecieron a Adelina E. de Falcao, Alberto y Eduardo Espalter y al Saladero Santa María, se adjudicarán las chacras a los agricultores en la forma establecida en los artículos anteriores y se escriturarán los solares del Pueblo de San Javier, a los ocupantes con derecho a ellos".

Se ha hecho referencia a esas dos leyes, por dos razones: en primer lugar, porque ellas demuestran que si el Estado, desde hace tantos años, se ha comprometido a velar por el buen funcionamiento de esos activos centros de colonización, ahora que dispone de un Instituto especializado en la materia, debe acudir por intermedio de éste, a satisfacer la necesidad de tierra que, como unánimente se reconoce para aquellas zonas reviste el carácter de urgente; y, en segundo término porque esa necesidad de tierras contemplada por el citado artículo 4.o de la ley N.o 8.126 de 14 de octubre de 1927 y demás disposiciones concordantes, en los momentos actuales, por el natural crecimento de aquellas Colonias cobra caracteres acentuados. "Componen dicha población —dice uno de los mensajes del Poder Ejecutivo— muchos hijos de antiguos colonos habituados al trabajo de estas tierras donde nacieron y se formaron, que legítimamente aspiran a que el Estado les dé la oportunidad de adquirir una parcela donde trabajar, con lo que se evitará que emigrando a la ciudad, atraídos por el espejismo de mayores salarios, agraven el problema de la despoblación del medio rural, al que sustraerían elementos capacitados para la creación de riquezas".

En cuanto al modo de financiar la adquisición de las tierras necesarias para extender las Colonias "San Javier" y "Ofir" el proyecto que antecede desde su iniciación y en todos los pasajes por el reiterado trámite parlamentario, prevé la ampliación de la deuda autorizada por el inciso B) del artículo 108 de la ley N.o 11.029 de 12 de enero de 1948, que establece:

"Artículo 108. El capital del Instituto Nacional de Colonización lo constituirán:

A) ....

B) La emisión de veinte millones de pesos ($ 20.000.000) nominales de Títulos de Fomento Rural y Colonización".

En resumen, la deuda originaria, de acuerdo a este proyecto, se podría ampliar hasta en dos millones más, con el destino específico a que se ha hecho referencia tantas veces en el curso de este informe.

Probada la urgente necesidad de adquirir más tierras para que las Colonias "San Javier" y "Ofir" llenen adecuadamente sus fines, se podrá discutir cuál podrá ser el mejor medio financiero para que el "Instituto Nacional de Colonización" invierta, con tal destino, esos dos millones de pesos; pero, la verdad es que se trata de aumentar en sólo un 10 o|o el capital de aquel Ente, (capital que globalmente considerado no se estima bastante como para que pueda cumplir los altos fines del Instituto) y con una aplicación marcadamente reproductiva en lo económico y en lo social.

Por estas razones, la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios aconseja a la Cámara la sanción del adjunto proyecto de ley, ya aprobado por el Senado.

Sala de la Comisión, octubre 22 de 1951.

Armando R. Malet, Miembro Informante. — Jorge Carbonell y Migal. — Juan E. Fabini — Gabriel Terra — Gustavo Castellanos — Miguel A Ferreiro Iraola — Francisco Mario Ubillos — Juan C. López Gutiérrez — Rodney Arismendi, con salvedades por creer que la ley debió contemplar la solicitud de los campesinos, de expropiación de las tierras de Farrapos

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Señor Presidente: en primer lugar, quiero expresar a la Cámara el propósito de dar mi voto a este proyecto de ley. Pero, además, adelanto que presentaré un proyecto similar, para solucionar una situación angustiosa que se arrastra desde hace años, en un marco de promesas y de desesperanzas, en la Colonia Agrícola conocida por "La Casilla", en el Departamento de Flores.

Estos agricultores —algunos de ellos con más de veinticinco años de trabajo en esas tierras— están también en una situación angustiosa, dado que muchos de ellos están amenazados con el desalojo, entre ellos, algunos que han nacido en esas tierras y se han hecho hombres laborándolas.

Las autoridades respectivas del Ministerio de Ganadería y Agricultura en su oportunidad, la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario, y desde hace tiempo el Instituto de Colonización, han dado vueltas alrededor de ese problema sin encontrale una solución adecuada, al punto de que nuevamente el fantasma del desalojo se cierne sobre esos labriegos.

El proyecto a que está abocada la Cámara en estos momentos y que he leído atentamente, se me ocurre que es una solución ideal también para ese caso. Y en consecuencia, adelanto a la Cámara mi propósito de presentar en su oportunidad un proyecto similar, y de lograr —como se ha logrado para éste, que me parece muy bueno— el asentimiento del Poder Ejecutivo.

SEÑOR LEPRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEPRO. — Es para dejar constancia, señor Presidente, de mi total adhesión a las palabras que acaba de pronunciar el señor Diputado Ciompi.

Conozco ese problema de "La Casilla", porque en oportunidad en que desempeñaba la Subsecretaría de Ganadería y Agricultura me tocó intervenir personalmente en el asunto. Por desgracia, como se ha dicho, hasta el momento no se ha encontrado una solución satisfactoria. De manera que, para no repetir las mismas palabras, me limitaré a dejar esta constancia: que estoy totalmente de acuerdo con las expresiones del señor Diputado Ciompi.

SEÑOR MALET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALET. — Señor Presidente: en mi calidad de miembro informante, me remito al informe que se produjo y que se está repartiendo en este momento.

Debo señalar en este instante solamente dos cosas. En primer lugar que, como se desprende del trámite de esta iniciativa, ella fué reiterada en tres oportunidades por el Poder Ejecutivo, fué aprobada en la anterior Legislatura por la Cámara y viene ahora aprobada por el Senado. Esto, desde el punto de vista del trámite de este asunto.

En lo que tiene que ver con el problema de fondo, esta iniciativa relativa a las Colonias de San Javier y Ofir es la expresión de un estado angustioso de toda nuestra campaña, como lo señalaban hace un momento, refiriéndose a otro caso concreto del Departamento de Flores, el señor Diputado Ciompi y después el señor Diputado Lepro.

Hay crisis de tierras, señor Presidente, y de una buena vez hay que buscar una solución de fondo para el problema rural que es el problema fundamental del país. Esta es un solución parcial y en cierto modo, como está dentro de la economía de la ley del Instituto de Colonización, no hay inconveniente en que se lleve a la práctica en la forma proyectada.

Es cuanto quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Sesenta y uno en sesenta y dos: Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se empieza a leer)

SEÑOR REYES CABRERA. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del artículo 1.o.

(Se vota).

—Sesenta y uno en sesenta y tres: Afirmativa.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota).

—Cincuenta y ocho en sesenta y dos: Afirmativa.

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

—Cincuenta y seis en sesenta y dos: Afirmativa.

El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR REYES CABRERA. — Pido que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día el proyecto sancionado.

(Se vota).

—Cincuenta y ocho en sesenta y tres: Afirmativa.

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — Señor Presidente: yo he dado mi voto complacido a este proyecto de ley que viene a solucionar un problema grave en el Departamento de Río Negro. Pero aparte de estos problemas planteados aquí existe otro

gravísimo en el Departamento de Paysandú, que se relaciona con la Colonia Uruguaya.

(Apoyados)

—Allí hay alrededor de ochenta familias que están amenazadas de desalojo y si se aprueba ahora la ley de arrendamientos rurales, esta gente posiblemente va a ser desalojada en abril del año que viene si no se puede contemplar su situación. En consecuencia, si es reglamentario, solicito que las palabras pronunciadas con relación a estas situaciones de los agricultores del país se pasen al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado D'Amado en el sentido indicado.

(Se vota).

—Cincuenta en cincuenta y tres: Afirmativa.

8

Léase la moción de urgencia siguiente.

(Se lee):

"Mociono, señor Presidente, para que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a la autorización al Gobierno Departamental de Lavalleja para concertar un empréstito por $ 500.000.00, destinado a hormigonado y alcantarillado de la ciudad de Minas.

Fundo esta proposición en la necesidad y urgencia que existe para el Departamento referido en la realización de las obras públicas a que se aplicará el producto del préstamo.

Miguel A. Ferreiro Iraola".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de urgencia leída.

(Se vota).

—Cincuenta y tres en cincuenta y cinco: Afirmativa.

De acuerdo con lo resuelto, se entra a la consideración del asunto: "Gobierno Departamental de Lavalleja. Autorización para contratar un préstamo por $ 500.000.00, destinado a hormigonado y alcantarillado de la ciudad de Minas".

(Antecedentes:)

"Intendencia Municipal de Lavalleja

Minas, 27 de setiembre de 1951.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alfeo Brum.

Cúmpleme acompañar los antecedentes relacionados con la obtención de un préstamo por la suma de $ 500.000.00, destinados a contribuir a la financiación del hormigonado y alcantarillado de las calles de la Ciudad de Minas.

En conseuencia, ruego al señor Presidente se digne dar curso a este petitorio, a fin de obtener la autorización requerida por el inciso 6.o) del artículo 19 de la ley N.o 9.515 para contratar dicho préstamo, así como también la ley que declare afectables las rentas de este Gobierno para garantir el servicio de amortización, intereses, etc. Se declara que se ha convenido definitivamente con la institución prestamista el tipo de interés de 7 1|2 o|o anual, como resulta de la nota que se acompaña.

Saludo al señor Presidente con las expresiones de mi más distinguida consideración.

Pedro Zabalza, Intendente. — Lorenzo Ventre, Secretario.

Caja Nacional de Ahorro Postal.

Montevideo, 13 de Agosto de 1951.

Señor Intendente Municipal de Lavalleja, don Pedro Zabalza.

Señor Intendente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que el Directorio, en su sesión de fecha 9 del corriente, acordó la siguiente resolución, con respecto a la solicitud de un préstamo por $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos), formulada por esa Intendencia: "Conceder a la Intendencia Municipal de Lavalleja un préstamo por $ 500.000.00 (quinientos mil pesos), con destino a obras públicas, debiendo, previamente, la Intendencia, llenar los siguientes requisitos: A) Mensaje del señor Intendente a la Junta Departamental proponiendo la concertación del préstamo; B) Operación; C) Autorización del Tribunal de Cuentas de la República, en el mismo sentido; D) Anuencia del Poder Legislativo, de conformidad con lo que prescribe el artículo 256 de la Constitución; y E) Ley autorizando la afectación de las rentas que el Gobierno Departamental de Lavalleja, con el destino establecido en el Decreto de la Junta Departamental (pago de intereses y amortizaciones del préstamo).

"Fijar en el 7 1|2 o|o (siete y medio por ciento) anual, el interés que devengará el préstamo precitado".

Saluda a usted muy atentamente.

Vicente Basagoiti, Presidente. — Julio Herrera Vargas, Secretario.

INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

El Tribunal de Cuentas de la República, en sesión de 20 de setiembre de 1951, aprobó la siguiente resolución:

Vistos: estos antecedentes remitidos por la Intendencia Municipal de Lavalleja, relacionados con la contratación de un préstamo con la Caja Nacional ded Ahorro Postal, por la suma de $ 500.000.00 con destino a la financiación de las obras de alcantarillado y pavimentación de las calles de la ciudad de Minas;

Resultando: 1.o) Que las obras proyectadas, de conformidad con los planes de obras adjuntos insumirán la cantidad de $ 499.595.99, que será abonada por los propietarios beneficiarios en las condiciones fijadas por las Ordenanzas respectivas aprobadas por la Junta Departamental; 2.o) Que las obligaciones que resultan de cargo del Municipio serán atendidas con las disponibilidades del rubro Vialidad; 3.o) Que las condiciones previstas para el préstamo proyectado son las siguientes: la deuda se extinguirá en treinta años, mediante el pago de treinta cuotas anuales, con un interés no superior al ocho por ciento anual y un régimen de amortización acumulativa del dos por ciento anual como máximo, pudiendo efectuarse amortizaciones extraordinarias; 4.o) Que la Junta Departamental ha prestado su aprobación a la contratación proyectada;

Considerando: Que no se contrataría ninguna disposición legal aplicable al caso y que están debidamente financiadas las obligaciones a cargo del patrimonio municipal;

Atento: A lo que dispone el artículo 256 de la Constitución Nacional;

El Tribunal Acuerda:

Producir su informe, expresando que no tiene observación que formular al proyecto de préstamo a que se refieren estos antecedentes por la suma de $ 500.000.00 a contratarse con la Caja Nacional de Ahorro Postal, destinado exclusivamente a financiar las obras de pavimentación y alcantarillado de la ciudad de Minas, de conformidad con los planes de obras formulados, los que deberán someterse a la aprobación de la Junta Departamental.

Fernando Otero Mendoza, Presidente. — Armando de Levrero, Director General, Encargado de Secretaría.

Cámara de Representantes

Comisión de Asuntos Departamentales.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Departamentales, ha estudiado la solicitud de la Intendencia Municipal de Lavalleja, por la cual solicita autorización para contratar un préstamo hasta la cantidad de quinientos mil pesos ($ 500.000), destinado a contribuir a la financiación del hormigonado y alcantarillado de las calles de la ciudad de Minas.

Dichas obras insumirán la cantidad de $ 449.595.99, que será abonada por los propietarios beneficiarios en las condiciones fijadas por las ordenanzas respectivas.

La Intendencia Municipal de Lavalleja, ha llenado para esta solicitud de anuencia todas las formalidades requeridos para el caso, por las leyes vigentes.

Se han cumplido además en estos antecedentes, por la Intendencia solicitante las exigencias previas de su procedimiento ordenado. Es decir, se ha recabado la autoriza-

ción de la Junta Departamental de aquel Departamento, como asimismo, el informe favorable del Tribunal de Cuentas de la República.

Por lo tanto, vuestra Comisión aconseja se acceda a lo solicitado.

Sala de la Comisión, 25 de octubre de 1951.

Miguel A. Ferreiro Iraola, Miembro Informante. — Delfos Roche. — M. César Batlle Pacheco. — Angela Visconti de Miraglia.

"Comisión de Asuntos Departamentales.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o. Acuérdase la anuencia prescripta por el artículo 256 de la Constitución de la República, al Gobierno Departamental de Lavalleja, para contratar con la Caja Nacional de Ahorro Postal, un préstamo por la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00), aprobado por la Junta Departamental, con fecha 15 de agosto de 1951, pagaderos en treinta cuotas anuales, con un interés máximo de hasta el ocho por ciento (8 o|o), anual, y un régimen de amortización acumulativa del dos por ciento (2 o|o), también anual, como máximo, destinado a obras de pavimentación y alcantarillado en la ciudad del referido Departamento.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 25 de octubre de 1951.

Miguel A. Ferreiro Iraola, Miembro Informante. — M. César Batlle Pacheco. — Delfos Roche. — Angela Visconti de Miraglia".

Comisión de Asuntos Departamentales.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Declaránse afectables las rentas que percibe el Gobierno Departamental de Lavalleja, para garantizar el cumplimiento de la operación que, a propuesta del mismo y ajustada al Plan de Obras para pavimentación con hormigón y alcantarillado, sancionado por la Junta Deprtamental respectiva con fecha 15 de agosto de 1951, autorizó el Poder Legislativo, de acuerdo con el artículo 256 de la Constitución de la República.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 25 de octubre de 1951.

Miguel A. Ferreiro Iraola, Miembro Informante. — M. César Batlle Pacheco. — Delfos Roche. — Angela Visconti de Miraglia".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el el proyecto de decreto.

(Se lee).

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el pase a la discusión particular.

(Se vota).

—Cincuenta y siete en cincuenta y nueve: Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Debe decir "en la Capital" y no "en la ciudad", como dice el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1.o, con la modificación enunciada por el señor Diputado Ferreiro Iraola.

(Se vota).

—Cincuenta y siete en cincuenta y nueve: Afirmativa.

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto de decreto y se comunicará.

(Texto del proyecto de decreto sancionado:)

"PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase la anuencia prescripta por el artículo 256 de la Constitución de la República, al Gobierno Departamental de Lavalleja, para contratar con la Caja Ncional de Ahorro Postal, un préstamo por la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00), aprobado por la Junta Departamental, con fecha 15 de agosto de 1951, pagaderos en treinta cuotas anuales, con un interés máximo de hasta el ocho por ciento (8 o|o), anual, y un régimen de amortización acumulativa del dos por ciento (2 o|o), también anual, como máximo, destinado a obras de pavimentación y alcantarillado en la capital del referido Departamento.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de ley.

(Se lee).

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el pase a la discusión particular.

(Se vota).

—Cincuenta y tres en cincuenta y ocho: Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del artículo 1.o.

(Se vota).

—Cincuenta y cuatro en cincuenta y nueve: Afirmativa.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota).

—Cincuenta y cinco en sesenta: Afirmativa.

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto de ley y se comunicará.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Hago moción para que se comuniquen en el día los proyectos sancionados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunican en el día los proyectos sancionados.

(Se vota).

—Cincuenta y cuatro en sesenta: Afirmativa.

9

Léase la moción de urgencia siguiente.

(Se lee:)

"Mociono, señor Presidente, para que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a autorización al Gobierno Departamental de Treinta y Tres para elevar al 8 o|o el interés del saldo por $ 500.000.00 del préstamo concedido con destino a obras de pavimentación.

Fundo esta proposición en la necesidad de la concertación del préstamo de referencia a efectos de realizar las obras proyectadas

Miguel A. Ferreiro Iraola".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de urgencia leída...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Señor Presidente: no sé por qué razón se presenta el proyecto con una sola firma y si reglamentariamente corresponde.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite?

No se trata del proyecto, señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es una moción de urgencia; pero el anterior, que votamos, aparecía con una sola firma.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — No, señor Diputado: era una moción de urgencia; el proyecto está informado y está con todas las firmas, que fueron las que no se leyeron.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si está informado, muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de urgencia leída.

(Se vota).

—Cincuenta y ocho en sesenta y uno: Afirmativa.

De acuerdo con lo resuelto, se entra a la consideración del asunto: "Intendencia Municipal de Treinta y Tres. — Autorización para elevar al 8 o|o el interés del saldo por $ 500.000.00 del préstamo concertado con destino a obras de pavimentación".

(Antecedentes:)

"Intendencia Municipal de Treinta y Tres.

Treinta y Tres, setiembre 27 de 1951.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

Montevideo.

Señor Presidente:

La Intendencia Municipal de Treinta y Tres con la aprobación de la Junta Departamental, según decreto 225|951, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, cuyos testimonios se agregan, se dirige a la Asamblea General para proponerle el adjunto proyecto de ley, destinado a modificar el tipo de interés para el saldo pendiente de utilización de $ 500.000.00 del préstamo acordado y autorizado por ese Cuerpo Legislativo con fecha 22|11|948 y por un total de un millón de pesos destinado a obras de pavimentación de las calles de la ciudad de Treinta y Tres y pueblos y villas del Departamento, elevando el tipo de interés referido hasta el 8 o|o.

Conjuntamente con la modificación del tipo de interés propuesto, esta Intendencia se hace un honor en dirigirse al Parlamento Nacional, solicitando la anuencia legislativa prevista en el artículo 256 de la Constitución y del inciso 6.o del artículo 19 de la ley Orgánica de los Municipios, para contratar con la Caja Nacional de Ahorro Postal, la ampliación del préstamo acordado, en $ 500.000.00 más con un interés de hasta el 8 o|o, con lo que se totalizaría la suma de $ 1:500.000.00 para obras de pavimentación en el Departamento.

En mérito a lo expuesto precedentemente, el suscrito confía en que la Asamblea General de su digna Presidencia prestará a la mayor brevedad la aprobación al proyecto que a continuación se articula.

Saluda al señor Presidente con su más alta y distinguida consideración.

Valentín Cossio
Intendente.

Julio César Vaco
Secretario.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase autorización a la Municipalidad de Treinta y Tres para modificar el tipo de interés del saldo pendiente de utilización del préstamo acordado por la Caja Nacional de Ahorro Postal, de un millón de pesos, el que podrá ser elevado hasta el 8 o|c anual.

Art. 2.o Concédase la anuencia prescripta en el artículo 256 de la Constitución de la República al Municipio referido anteriormente para contratar con la Caja Nacional de Ahorro Postal la ampliación del préstamo para obras de pavimentación de las calles de la ciudad, pueblos y villas del Departamento, por la suma de $ 500.000.00 más, a un tipo de interés no mayor del 8 o|o anual y amortización acumulativa, también anual, de dos por ciento, pudiendo además, hacer amortizaciones extraordinarias destinadas a las obras anteriormente referidas, conforme a la resolución de la Junta Departamental de fecha 17 de mayo de 1951.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

"El Tribunal de Cuentas de la República, en sesión de 20 de setiembre de 1951 aprobó la siguiente resolución: Vistos: estos antecedentes remitidos por la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, relacionados con la solicitud para modificar el tipo de interés del saldo pendiente de utilización del préstamo acordado por la Caja Nacional de Ahorro Postal, destinado a obras de pavimentación de ciudades y villas del Departamento, y ampliación de dicho crédito hasta la suma de $ 1:500.000.00 al nuevo tipo de interés al 8 o|o anual. Resultando: 1.o) Que en su oportunidad, el Poder Legislativo otorgó al Municipio recurrente, la anuencia pertinente para contratar un préstamo de hasta $ 1:000.000.00 para contratar un préstamo para obras de pavimentación, habiéndose contratado únicamente hasta la suma de $ 500.000.00 por carecer en esa oportunidad, la Caja Nacional de Ahorro Postal, de disponibilidades suficientes. 2.o) Que dicho Organismo exige para contratar el préstamo por los pesos 500.000.00 restantes, un aumento de la tasa del interés hasta el 7 1|2 o|o. 3.o) Que la Inspección Técnica Municipal ha proyectado una segunda etapa de obras por un monto de 500.000.00 pesos, lo que elevaría el monto total del préstamo para obras a $ 1:500.000.00. 4.o) Que tanto en uno como en otro caso, se solicita autorización para fijar el interés en un 8 o|o en previsión de que las demoras normales de la obtención de las respectivas anuencias legislativas, puedan determinar un nuevo aumento del interés por parte de las instituciones prestamistas. 5.o) Que los servicios de amortización e intereses, serán cubiertos por los propietarios beneficiarios de las obras y en cuanto a los intereses intercalarios y la parte a cargo de la Intendencia por concepto de pavimentos frente a plazas y propiedades municipales, se atenderá con las rentas de dicho Municipio, incluyendo en el Presupuesto del próximo ejercicio las partidas respectivas. 6.o) Que concordantemente, ha sido modificado el tipo de interés fijado para el pago diferido, a cargo de los propietarios gravados en la ordenanza de pavimentación respectiva; Considerando: 1.o) Que el destino a darse a los fondos del empréstito justifica la emisión de éste y que se ha obtenido la anuencia de la Junta Departamental; 2.o) Que el aumento del interés no puede merecer observación, en virtud de que él mismo, es el que rige actualmente en plaza; Atento: a lo dispuesto por el artículo 256 de la Constitución de la República; El Tribunal acuerda: producir su dictamen constitucional, expresando que no tiene observación que formular a la modificación del tipo de interés y ampliación del préstamo autorizado para ser elevado a la suma total de 1:500.000.00 pesos, con destino a la realización de obras de pavimentación en la capital, pueblos y villas del Departamento de Treinta y Tres, debiendo previamente a la contratación del nuevo préstamo por $ 500.000.00, formular los respectivos planes de obras en la forma que determina el artículo 35, inciso 38 de la ley Orgánica Municipal, debiendo asimismo, recabarse la respectiva anuencia legislativa, de acuerdo con lo prescripto por la disposición constitucional citada. — (Firmado) Fernando Otero Mendoza, Presidente. — Armando Lebrero, Director General Encargado de Secretaría".

Cámara de Representantes.

Comisión de Asuntos Departamentales.

INFORME

Señores Representantes:

La Cámara, de acuerdo con el artículo 256 de la Constitución de la República, había autorizado al Gobierno Departamental de Treinta y Tres para contratar un préstamo por un millón de pesos ($ 1:000.000.00), a un interés hasta del 7 o|o anual, y una amortización acumulativa del dos por ciento (2 o|o) también anual, con destino al pago de obras de pavimentación de la ciudad de Treinta y Tres y centros poblados del Departamento.

Esta Intendencia solamente utilizó quinientos mil pesos ($ 500.000.00) del préstamo concedido y cuando se presenta a utilizar el saldo, el Directorio de la Caja Nacional de Ahorro Postal le responde, que está dispuesto a conceder a ese Municipio dicho saldo, a un interés mayor del estipulado, o sea hasta el 8 o|o anual.

Por lo tanto vuestra Comisión de Asuntos Departamentales, considera imprescindible aumentar el interés fijado anteriormente en un punto para que pueda cumplirse el propósito del progreso edilicio que mueve la gestión de la Comuna de Treinta y Tres.

Este caso es similar al que se hallan las demás Intendencias que gestionan préstamos y a las que ya tuvimos necesidad de autorizar a elevar el tipo de interés.

Por estas breves consideraciones, esta Comisión aconseja la aprobación el adjunto proyecto de decreto.

Sala de la Comisión, 24 de octubre de 1951.

Miguel A. Ferreiro Iraola, Miembro Informante. — Angela Visconti de Miraglia. — M. César Batlle Pacheco.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Facúltase al Gobierno Departamental de Treinta y Tres, a elevar hasta el 8 o|o anual el interés del saldo por quinientos mil pesos ($ 500.000.00), del

préstamo para pavimentación, autorizado por decreto del Poder Legislativo de fecha diciembre 14 de 1949.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 24 de octubre de 1951.

Miguel A. Ferreiro Iraola, Miembro Informante. — Angela Visconti de Miraglia. — M. César Batlle Pacheco.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de decreto.

(Se lee)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Sesenta y dos en sesenta y cuatro: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo.

(Se vota).

—Sesenta y dos en sesenta y cuatro: **Afirmativa.**

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto de decreto y se comunicará.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Que se comunique en el día!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día el proyecto de decreto sancionado.

(Se vota).

—Sesenta en sesenta y tres: **Afirmativa.**

10

Léase la moción de urgencia siguiente.

(Se lee:)

"Mociono, señor Presidente, para que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a establecimiento de un nuevo plazo de afiliación y denuncia de servicios anteriores de los vendedores de diarios y revistas.

Fundo esta proposición en la necesidad de realizar un acto de justicia en favor de este meritorio gremio que, por lo demás, es el único afiliado a la Caja de Jubilaciones que no se encuentra comprendido en la ley de 13 de noviembre de 1945

Miguel A. Ferreiro Iraola".

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay otra moción en el mismo sentido suscrita por el señor Diputado Ramón A. Cotelo.

Se va a votar la moción de urgencia leída.

(Se vota).

—Cincuenta y ocho en sesenta y uno: **Afirmativa.**

De acuerdo con lo resuelto, se entra a la consideración del asunto: "Vendedores de diarios y revistas. (Establécese un nuevo plazo para la afiliación y denuncia de servicios anteriores.")

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 19 de julio de 1951.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo remite a consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que se proveen normas tendientes a facilitar la aplicación de la ley N.o 10.805, de 11 de octubre de 1946, que declaró comprendidos en el régimen de la hoy Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, al gremio de vendedores de diarios y revistas.

Es el mismo, reproducción del sancionado por la Cámara de Representantes en la 93 sesión (extraordinaria) celebrada los días 7 y 8 de setiembre próximo pasado, con la sola modificación, en función del tiempo transcurrido desde entonces— del plazo fijado por su artículo 3.o para que la Caja citada realice un cálculo de los ingresos y egresos futuros probables del fondo respectivo.

El Poder Ejecutivo en virtud de los elementos ilustrativos que se aportaron a la discusión de dicho proyecto en oportunidad, estima innecesario abundar en mayores consideraciones a su propósito, limitándose a asumir la iniciativa que le reserva el artículo 76 de la Constitución.

Con tal motivo, renuevo al señor Presidente las expresiones de mi más alta consideración. — ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Abrese un plazo de ciento ochenta (180) días a contar de la fecha de promulgación de la presente ley, a efectos de la afiliación y denuncia de servicios anteriores del gremio de vendedores de diarios y revistas. Vencido dicho plazo regirá lo dispuesto en la ley número 10.670, de 13 de noviembre de 1945.

Art. 2.o Sustitúyese el inciso 2.o del artículo 12 de la ley N.o 10.805, por el siguiente:

"Las personas que no llenando las exigencias anteriores reingresen a esas actividades, deberán cumplir —en forma continua o discontinua— un término de cinco años de permanencia en la plana activa para tener derecho al reconocimiento de servicios anteriores."

Art. 3.o Extiéndese hasta los seis años de la promulgación de la ley de 11 de octubre de 1946, el término que ésta determina en su artículo 20 para que la Caja haga un cálculo de los ingresos y egresos futuros probables y proponga las medidas y modificaciones que juzgue convenientes para asegurar la estabilidad del Fondo de Vendedores de Diarios y Revistas.

Art. 4.o Las personas que ejerzan simultáneamente otras actividades, comprendidas por otros regímenes jubilatorios, se mantendrán afiliados a los sistemas respectivos, y no podrán ampararse a la citada ley de 11 de octubre de 1946.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 19 de julio de 1951.

EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Abrese un plazo de ciento ochenta (180) días a contar de la fecha de promulgación de la presente ley, a efectos de la afiliación y denuncia de servicios anteriores del gremio de vendedores de diarios y revistas. Vencido dicho plazo regirá lo dispuesto en la ley número 10.670, de 13 de noviembre de 1945.

Art. 2.º Sustitúyesen los párrafos segundo y tercero, del artículo 12 de la ley de 11 de octubre de 1946, por el siguiente: "Las personas que no llenaran las exigencias anteriores, puedan sujetas al régimen dispuesto por el artículo 22 de la ley de 14 de enero de 1948".

Art. 3.º Comuníquese, etc

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 10 de octubre de 1951.

ALFEO BRUM, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

Cámara de Representantes

Comisión de Previsión Social

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Previsión Social ha estudiado el presente proyecto de ley y aconseja su aprobación, por entender que el mismo concurre a llenar una perentoria necesidad, al mismo tiempo significa un acto de justicia al otorgar al Gremio de Vendedores de Diarios y Revistas, por su artículo primero, un nuevo plazo para la denuncia de servi-

cios anteriores comprendidos en la ley N.o 10.805, de 11 de octubre de 1946.

Si bien por el artículo 15 de dicha ley y por decreto de 31 de enero de 1948, se concedió un término para la denuncia de servicios, que comprendía del 3 de noviembre de 1946 al 11 de octubre de 1948, por razones administrativas la Caja no pudo realizar la recepción de los mismos hasta el 22 de abril de 1948, por lo que en la práctica el plazo sólo fué desde esta fecha hasta el 11 de octubre de 1948, tiempo muy exiguo y que no guarda relación con los plazos fijados en leyes similares.

A ello se debe agregar que los vendedores de diarios y revistas son los únicos afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, que no se hallan comprendidos en la ley 13 de noviembre de 1945, que permite en cualquier tiempo la denuncia de servicios anteriores.

Por todas estas circunstancias, la inmensa mayoría de los integrantes del gremio no han declarado las prestaciones realizadas, quedando así numerosas personas en situación de no poder disfrutar los derechos jubilatorios dado que sus servicios posteriores no alcanzan al mínimo de diez años exigidos por la ley para generar derecho.

Por el artículo segundo también se elimina una discriminación injusta para con los integrantes del gremio, pues son los únicos que hasta el presente al reingresar a la actividad amparada por la ley que les otorga beneficio jubilatorio, sufren un retaceo del cincuenta por ciento en el cómputo de los servicios anteriores, dado que al sancionarse el artículo 22 de la ley N.o 11.034, de 14 de enero de 1948, en sustitución del artículo 11 de la ley N.o 9.196 de 11 de enero de 1934, el legislador omitió incluir en sus disposiciones a los vendedores de diarios y revistas.

Es evidente que lo que se persigue con la sanción de este proyecto de ley, es equiparar con los demás afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, a los comprendidos en la ley de 11 de octubre de 1946.

Por todo ello vuestra Comisión de Previsión Social entiende que es procedente y justa la aprobación del texto legal a estudio de los señores Represetantes.

Sala de la Comisión, 22 de octubre de 1951.

Ramón A. Cotelo, Miembro Informante. — Luis Vidal Zaglio. — Oscar Bonilla García. — A. Francisco Rodríguez Camusso. — Renán Rodríguez."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Cincuenta y cinco en sesenta y uno: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

SEÑOR COTELO. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota).

—Cincuenta y cinco en sesenta: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 1.º.

SEÑOR COTELO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COTELO. — Señor Presidente: en el informe de la Comisión ya se expresa toda la justicia que encierra este proyecto. Los vendedores de diarios y revistas se encuentran en una situación irregular e injusta a todas luces con respecto a los demás afiliados de la Caja de Jubilaciones. Son los únicos que en este momento no pueden hacer nuevas afiliaciones o denuncia de servicios anteriores a la ley que les dió derecho jubilatorio. A ello debemos agregar que por esa circunstancia se hallan en situación de no poder ampararse a los beneficios jubilatorios fácilmente los dos tercios de ese meritorio gremio.

Por esas razones la Comisión, por unanimidad, ha entendido que era de toda justicia la sanción de este proyecto de ley.

Debemos decir que el proyecto a estudio de la Cámara, ya sancionado por el Senado, es el proyecto sustitutivo enviado por la Caja de Jubilaciones cuando fué consultada por la Comisión respectiva del Senado de la República. El Poder Ejecutivo había enviado un proyecto de ley que en términos generales corregía la misma situación que concurre a corregir este proyecto de ley a estudio de la Cámara, pero también por el artículo 3.º del proyecto del Ejecutivo, que fué desestimado por el Senado, se extendía hasta los seis años de la promulgación de la ley de octubre de 1946 el término que determinó el artículo 20 de dicha ley para que la Caja hiciera un cálculo de ingresos futuros probables de este fondo. El motivo por el cual el Senado no sancionó el proyecto del Ejecutivo y dió, en cambio, su aprobación al que hoy está a consideración de la Cámara, es que la Caja de Jubilaciones entendió que el proyecto, tal cual venía redactado por el Poder Ejecutivo, estaba en contradicción con las disposiciones de la ley de 27 de setiembre de 1950. En tal sentido el Senado de la República aceptó el proyecto de la Caja y le dió su sanción.

Como miembro informante de la Comisión, desde luego, le daré mi aprobación al proyecto, pero no sin antes expresar que hubiéramos visto con agrado que se sancionara esta aspiración del gremio de vendedores de diarios y revistas para que la Caja estuviera en condiciones, en términos legales de hácer una estimación del fondo a que se refiere. Desgraciadamente, no se pudo hacer así porque lo impide la ley de 27 de setiembre de 1950. Pero queríamos dejar establecido que hubiéramos votado con gusto un proyecto que contemplara esta aspiración de los vendedores de diarios y revistas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba el artículo 1.º.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en cincuenta y dos: Afirmativa.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo leído.

(Se vota).

—Cincuenta y cuatro en cincuenta y siete: **Afirmativa.**

El artículo 3.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR COTELO. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día el proyecto sancionado.

(Se vota).

—Cincuenta en cincuenta y ocho: **Afirmativa**

11

Léase la moción de urgencia siguiente.

(Se lee:)

"Mociono, señor Presidente, para que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a autorización para que la Facultad de Ingeniería disponga del saldo del rubro 1.02, "Sueldos con cargo a partidas globales".

Fundo esta proposición en la urgencia que tiene la Facultad de disponer de esa suma para mejoras internas y costear un busto de bronce del Ingeniero García de Zúñiga, según lo expresan los antecedentes respectivos del proyecto.

Alfredo Lepro".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción de urgencia leída.

(Se vota).

—Cincuenta y ocho en sesenta y uno: **Afirmativa.**

De acuerdo con lo resuelto, se entra a la consideración del asunto: "Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas. — (Autorización para disponer del remanente del rubro 1.02 "Sueldos con cargo a Partidas Globales" de su presupuesto correspondiente al Ejercicio 1950".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de setiembre de 1951

Señor Presidente de la Asamblea General, don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se autoriza a la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas para disponer del saldo del rubro 1.02 "Sueldos con cargo a Partidas Globales", de su presupuesto correspondiente al Ejercicio 1950, que asciende a la suma de $ 50.908.32, con destino al refuerzo de varios rubros del presupuesto de la misma Facultad y a la adquisición y colocación de un busto en bronce del ingeniero Eduardo García de Zuñiga, destinado a la Biblioteca de ese Organismo.

Esa Facultad ha solicitado, con aprobación del Consejo Central Universitario, la autorización correspondiente para poder disponer en esa forma de las economías producidas en dicho rubro, lo que le permitirá mejorar los servicios a su cargo y atender compromisos derivados de los mismos.

Tratándose de una suma proveniente de recursos de la misma Facultad, lo que hace que los refuerzos solicitados no incidan sobre el cuadro de disponibilidades del Estado, el Poder Ejecutivo considera de equidad se acuerde la autorización pedida.

Por tanto, confiando en que la Asamblea General se servirá sancionar el proyecto de ley que se acompaña, se complace en reiterarle las seguridades de su mayor consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

"Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase a la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas para disponer del remanente del rubro 1.02 "Sueldos con cargo a Partidas Globales", Ejercicio 1950, de su presupuesto, con los siguientes destinos:

A) Refuerzo de los siguientes rubros, para el Ejercicio 1951, con las cantidades que se expresan:

3.15 — Máquinas e Instrumentos para Institutos	$ 30.000.00
3.06 — Material Informativo, Educ. y Científico	" 12.000.00
2.09 — Gastos Generales de Oficina	" 5.000.00
Suma	$ 47.000.00

B) Gastos de adquisición y colocación en la Biblioteca de dicha Facultad, de un busto en bronce del ingeniero Eduardo García de Zúñiga	$ 3.908.32
Total	$ 50.908.32

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 15 de setiembre de 1951.

EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — HECTOR ALVAREZ CINA".

Cámara de Representantes.

Comisión de Presupuesto

INFORME

Señores Representantes:

Accediendo a una gestión de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas, el Poder Ejecutivo ha remitido con mensaje de fecha 15 de setiembre ppdo., un proyecto de ley por el cual se autoriza a aquella casa de estudios a disponer del saldo de $ 50.908.32 del rubro 1.02 "Sueldos con cargo a Partidas Globales", para destinarlo al refuerzo de varios rubros de gastos del presupuesto de la misma Facultad y a la adquisición de un busto del Ingeniero Eduardo García de Zuñnga.

Esta Comisión entiende que tratádose de recursos propios y que por otra parte se encuentran en la Tesorería del Instituto, corresponde aconsejar a la Cámara la aprobación del proyecto adjunto.

Sala de la Comisión, octubre 3 de 1951.

Mario Lucas Goyenola, Miembro Informante. — Carlos M. Verdier. — Julio Hugalde. — Donato Cartolano. — Víctor Beceiro. — Ciro Ciompi.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Cincuenta y cuatro en sesenta y tres: Afirmativa.

En discusión particular.

Lease el artículo 1.°.

SEÑOR BOTTINELLI. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota).

—Cincuenta y cuatro en sesenta y cuatro: Afirmativa.

En discusión el artículo 1.°.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba el artículo 1.°.

(Se vota).

—Cincuenta y siete en sesenta y cinco: Afirmativa.

El artículo 2.° es de orden.

Habiendo una imputación eventual a Rentas Generales, se va a ratificar la sanción del proyecto.

(Se vota).

—Cincuenta y siete en sesenta y cuatro: Afirmativa.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR D'AMADO. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día el proyecto sancionado.

(Se vota).

—Cincuenta y dos en sesenta y cuatro: Afirmativa.

12

Léase la siguiente moción de urgencia.

(Se lee):

"Mociono, señor Presidente, para que se declare urgente la consideración a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y el Comercio para ampliar el plazo otorgado por la ley de 19 de octubre de 1950 a los deudores de aportes jubilatorios.

Fundo esta proposición en que la autorización que se solicita permitirá a la Caja percibir varios millones de pesos que se le adeudan y permitirá a los deudores arreglar en definitiva la grave situación en que se encuentran, ya que existen millares de embargos sobre propiedades de afiliados que ven peligrar sus casas-viviendas".

José León Lezama".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción de urgencia leída.

(Se vota).

—Cincuenta y cinco en sesenta y dos: Afirmativa.

Hay otra moción de urgencia en el mismo sentido del señor Representante Ubillos.

De acuerdo con lo resuelto, se entra a considerar el asunto: "Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio. (Amplíase el plazo otorgado por la ley de 19 de octubre de 1950, a los deudores de aportes jubilatorios".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 23 de julio de 1951.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley, por el que se amplía el plazo otorgado por ley de 19 de octubre ppdo., a los deudores de aportes jubilatorios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, para el pago de sus atrasos sin recargos, multas e intereses, incorporando, asimismo, diversas normas tendientes a facilitar su aplicación.

El artículo 78 de la ley de 18 de setiembre de 1950 fijó un plazo de 60 días, a partir de su promulgación, para que los contribuyentes morosos pagaren sin recargos, multas e intereses, los impuestos adeudados hasta aquella fecha.

Planteóse, de inmediato, el problema de determinar si las aportaciones jubilatorias quedaban, atento a su naturaleza, comprendidas o no en los beneficios consagrados por dicha norma legal, cuestión a la que puso fin el Decreto de 4 de octubre de 1950 (Diario Oficial N.o 13.078, de 16 de octubre expresado) y, definitivamente, más tarde, la ley de octubre del mismo mes, por la que se dispuso que los deudores morosos de aportes jubilatorios, podrían pagar sus atrasos sin recargo, multas ni intereses, hasta el 31 de diciembre de 1950. Al hacer aplicación de ella, y al cabo de dilatado proceso, primó el criterio según el cual, los pagos parciales efectuados antes del 18 de setiembre de 1950, deben ser deducidos de las deudas de las empresas con los intereses devengados hasta el momento del pago, sin ceñirse al régimen de imputaciones que prevé el artículo 1477 del Código Civil, temperamento éste que era el tradicionalmente acogido por la Caja (Resolución de 29 de diciembre de 1950).

Las vicisitudes que caracterizaron la ejecución de las normas liberatorias enunciadas y de que ilustran las sucesivas disposiciones que se expresan, se tradujeron en consecuencias negativas respecto a la satisfacción de los fines de la ley y a la vigorización de las finanzas del Instituto.

En efecto, la ley había dado un plazo a las empresas para acogerse a las facilidades que otorgaba, llamado a expirar el 31 de diciembre de 1950, quedando recién clarificado su alcance el 29 del mismo mes, merced a una decisión del Poder Ejecutivo cuyo conocimiento por los interesados necesariamente demoró aún varios días para ajustar su criterio y su técnica en el régimen de imputaciones de los pagos por atrasos.

Consecuencia de todo ello fué que muchas empresas optaron por no acogerse al aludido régimen de exención o intentaron hacerlo tardíamente, con lo que se mantienen en condiciones irregulares, retaceándose consiguientemente un fuerte y necesario aumento de las recaudaciones.

La Caja aludida, al propiciar la adopción de la iniciativa que concreta el proyecto adjunto, lo hizo aduciendo los fundamentos que a continuación se transcriben, para mayor ilustración:

"El anteproyecto que se acompaña, procura establecer, dentro del espíritu del artículo 78 de la ley de 18 de setiembre y de la ley de 19 de octubre de 1950, un sistema complementario que tiende a satisfacer las aspiraciones lógicas de los contribuyentes que por diversas razones comprensibles, no pudieron ampararse en el término perentorio que fijó el régimen anterior. La ley tiende, además, a favorecer un verdadero interés de la Institución pues la iniciativa que propenderá a robustecer sus fondos y a acelerar la recaudación, comporta un innegable bien de carácter nacional, y si en éstos párrafos nos hemos referido una vez al interés de los deudores y otra vez a la Caja, puede referirse ahora a interés común que no pudo ser otro, para la Institución y para las Empresas que el tener normalizadas sus cuentas y sus tributos.

El artículo 1.o, amplía simplemente los plazos anteriores, —citándose en particular el otorgado por la ley de 19 de octubre de 1950 por tratarse del último precepto sobre la materia— mediante cuya fórmula se adopta un texto claro que, por su sentido ampliatorio, supone la extensión del beneficio y está exento de virtuales conflictos interpretativos, frente a las situaciones previstas anteriormente y es, indudablemente, la manera más sencilla de hacer culminar el propósito contenido en las líneas que anteceden.

Se incorporan en el artículo 2.o dos incisos indicativos, que concretan la clase de contribuyentes beneficiados, de modo tal que la exoneración de los intereses, multas y recargos alcanza a quienes se ha adjudicado esas obligaciones como consecuencia de los atrasos de contribuciones ordinarias, y también, como es perfectamente lógico a quienes por haber satisfecho esas contribuciones sólo mantienen adeudos por las cantidades que la propia ley declara exonerable. La disposición se adjunta a una concepción estrictamente equitativa y se entiende que por ello es indispensable su formulación en la ley, que queda evidentemente mejorada.

El artículo 3.o reproduce con leves modificaciones el mecanismo administrativo que la Caja organizó para el atendimiento de la ley de 19 de octubre de 1950, cuyas formalidades son inobjetables, y tienden a facilitar los pagos y su contralor sin complicaciones en la ejecución del servicio, y con la franquicia de un período complementario para el ajuste definitivo de las obligaciones, cuya concesión se considera justa, pues, para la fijación de los saldos definitivos es imprescindible normalmente la avaluación particular y completa de cada una de las deudas.

El artículo 4.o resuelve de una manera decisiva las controversias que se produjeron al aplicar las leyes anteriores, con relación a las entregas parciales. Conocidos son los términos de la controversia, que radicó en la dirección que debían tomar dichas entregas y que dividió la opinión, pues mientras unos sostenían que esas imputaciones debían hacerse directamente al capital, otros sugerían la aplicación previa a los intereses devengados, lo que trajo por consecuencia la aceptación de un concepto transaccional e híbrido, que llevó la imputación a la suma compuesta por el capital y sus intereses. Pero no puede haber ninguna duda sobre esto: el propósito de la ley fué conceder la exoneración de multas, recargos e intereses, y es evidente que las imputaciones no pueden hacerse razonablemente a éstos, pues que son, sin duda, las expresiones que quisieron excepcionarse. El artículo liquida además un conflicto que empezaba a insinuarse con relación a intereses pagados en el período anterior a la ley y el proyecto lo hace de una manera tajante, disponiendo que las cifras satisfechas por esos conceptos jamás podrán acreditarse ni devolverse".

Con tal motivo renuevo al señor Presidente las seguridades de mi más distinguida consideración. — **ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — HECTOR ALVAREZ CINA.**

"Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Considérase ininterrumpido y vigente hasta sesenta días después de la fecha de promulgación de la presente ley, el plazo concedido por la ley de 19 de octubre de 1950, a los deudores de aportes jubilatorios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, para el pago de sus atrasos sin recargos, multas e intereses.

Art. 2.o Quedan comprendidos en las disposiciones de esta ley:

A) Aquéllos que adeuden exclusivamente intereses, multas o recargos; y

B) Aquéllos que tengan en la Caja cualquier otra clase de adeudos.

Art. 3.o Para tener derecho a la exoneración expresada, los deudores deberán acreditar haber pagado dentro del plazo del artículo primero, la cantidad que a su juicio cancela la totalidad de sus deudas y declarar que aceptan la designación de avaluador para el ajuste de cuentas pertinente. Aquellas empresas que adeuden exclusivamente intereses, deberán solicitar la exoneración y el ajuste de cuentas en las condiciones del apartado anterior.

Realizado el ajuste, tendrán quince días de plazo, a contar de la fecha de notificación, para cancelar el saldo deudor; si lo hubiere. Vencido este plazo sin haber satisfecho el saldo notificado por la Caja, se extinguirá el derecho a la exoneración de recargos, multas e intereses a que se refiere el artículo primero de esta ley.

Art. 4.o A los efectos de esta ley y a los de la de 19 de octubre de 1950, las entregas realizadas por las empresas deudoras serán imputadas a la deuda formada por las diversas contribuciones jubilatorias. Dicha deuda no se integrará con partidas provenientes de intereses, multas y recargos, pero los que hayan sido satisfechos antes del 18 de setiembre de 1950, no serán acreditados ni devueltos.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 23 de julio de 1951.

EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — HECTOR ALVAREZ CINA".

Cámara de Representantes.

Comisión de Previsión Social.

INFORME

Señores Represeníates:

La Comisión de Previsión Social ha analizado la estructuración del proyecto que antecede, acordando aconsejar su aprobación.

La ley de 18 de setiembre de 1950, en su artículo 78, planteó a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, problemas en su aplicación e interpretación, que obstaculizaron el considerable refuerzo de las

finanzas de este organismo, que la aludida disposición autorizaba.

El decreto de 4 de octubre de 1950 y luego la ley de 19 de octubre de 1950, aclararon que las aportaciones jubilatorias se hallaban comprendidas en el mencionado artículo 78, pero las dudas que ofreció la circunstancia de que las entregas parciales pudieran imputarse al capital en forma directa o a los intereses devengados previamente, o a la suma de ambos conceptos, creó desorientación entre las empresas, muchas de las cuales optaron por no acogerse al beneficio dispuesto.

El proyecto que ahora se estudia, elimina dichos inconvenientes. Facilita a los deudores de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, la regularización del pago de sus aportes; aclara la dirección a darse a las citadas imputaciones; admite, en términos generales, el ordenamiento administrativo y normas de contralor fijados por la Caja; aclara el alcance del beneficio, con respecto a la clase de contribuyentes que comprende.

La normalización de las recaudaciones de la Caja de la Industria y Comercio, que contribuirá a obtener el presente proyecto, significará una conquista importante para la Institución y para las empresas afiliadas, pues contempla con justicia todos los intereses afectados por sus disposiciones.

Sala de la Comisión, setiembre 11 de 1951.

A. Francisco Rodríguez Camusso, Miembro Informante. — Luis Vidal Zaglio. — Oscar Bonilla García. — Renán Rodríguez. — Ramón A. Cotelo. — Alfredo Alambarri".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.
(Se empieza a leer).

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto.
(Se vota).
—Cincuenta y dos en sesenta y dos: Afirmativa.
En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.
(Se vota).
—Cincuenta y tres en sesenta y dos: Afirmativa.
En discusión particular.
(Puestos en discusión, sucesivamente, los artículos 1º al 4º y no haciéndose uso de la palabra, son votados, proclamando el señor Presidente los siguientes resultados:
Artículo 1º: Cincuenta y cuatro en sesenta y uno: Afirmativa.
Artículo 2º: Cincuenta y cinco en sesenta y dos: Afirmativa.
Artículo 3º: Cincuenta en cincuenta y nueve: Afirmativa.
Artículo 4º: Cincuenta y uno en cincuenta y nueve: Afirmativa.
—El artículo 5º es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día el proyecto sancionado.
(Se vota).
—Cuarenta y nueve en cincuenta y ocho: Afirmativa.

13

—Léase la moción de urgencia siguiente.
(Se lee).

"Mociono, señor Presidente, para que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a autorización a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio para adquirir inmuebles en subasta pública de empresas afiliadas.

Fundo esta proposición en que la demora en resolverse este problema llevará enorme perjuicio a la Caja.

José León Lezama".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de urgencia leída.
(Se vota).
—Cincuenta y uno en sesenta y uno: Afirmativa.
De acuerdo con lo resuelto, se entra a considerar el asunto: "Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio. (Autorización para adquirir inmuebles, en subasta pública, de empresas afiliadas)".
(Antecedentes):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de julio de 1951.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo remite a la Asamblea General el adjunto proyecto por el que, recogiendo una sugerencia hecha por la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, que para mayor ilustración se acompaña, se proveen normas tendientes a facultar a la referida Caja para adquirir bienes en subasta pública, de las empresas comprendids en su afiliación que se encuentren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones.

El proyecto de ley de referencia reviste importancia evidente, si se tiene en cuenta que tiende a dar solución adecuada a situaciones económicamente perjudiciales para los intereses de la Institución.

Del punto de vista económico, la solución proyectada presenta caracteres interesantes en sus provecciones de futuro y aspectos técnicos que la justifican.

Por un lado, la posibilidad que tiene la Caja de la Industria y Comercio, de adquirir bienes en subasta pública de los deudores que están en mora en el cumplimiento de sus obligaciones —eliminando deudas que vienen desenvolviéndose con evidente perjuicio— permite ir saneando su activo, a la vez que va afianzando el prestigio de su gestión como organismo público.

Es muy común que la Caja se encuentre con servicios deficitarios acumulados durante años, de empresas industriales o comerciales poderosas, deudores de notoria insolvencia, que no han podido regularizar sus atrasos, pese a los plazos otorgados.

Como Institución acreedora privilegiada, tiene derecho, en los casos de esas empresas cuya situación general de insolvencia las lleva a la ejecución de sus bienes en subasta pública a concurrir a la puja o adquisición, según su conveniencia, de los bienes inmuebles que forman el acervo de las mismas, en legítima concurrencia con los acreedores particulares.

Toda adquisición que se haga en estas condiciones. aunque sólo fuera con el fin de saldar deudas, será económicamente beneficiosa, contribuyendo a la estabilidad económica de la Caja.

Del punto de vista técnico —la protección a la Institución— está determinada no sólo porque la misma constituye un medio de llegar a extinción de deudas, sino porque se realiza con la base de un precio que puede considerarse económicamente beneficioso.

Para ello, la Caja se asesora y limita en sus facultades por un organismo técnico oficial —la Dirección General de Catastro— que es la que fija en definitiva, a solicitud de la Caja, el máximo a que puede llegar su oferta.

Con tal motivo, saludo al señor Presidente con mi más alta consideración. — ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Facúltase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio para adquirir bienes inmuebles en subasta pública, de aquellas empresas comprendidas en su afiliación que estén en mora en el cumplimiento de sus obligaciones jubilatorias, no pudiendo ser el precio de adquisición, en ningún caso, superior al aforo que previamente practicará la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, a solicitud de la propia Caja.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, julio 9 de 1951.

EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Cámara de Representantes.

Comisión de Previsión Social

INFORME

Señores Representantes:

Por la disposición que estudiamos, se faculta a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio para poder intervenir en remates públicos de inmuebles pertenecientes a empresas que son deudoras de la mencionada Institución.

Han sido muchas las oportunidades en que la Caja no ha podido defender sus créditos en ejecuciones judiciales de empresas a ella afiliadas, por ausencia de una norma jurídica que la autorizara en forma expresa.

En la última sesión realizada por la Comisión de Previsión Social, con la presencia del señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, éste manifestó el punto de vista favorable del Poder Ejecutivo en la sanción de la norma que da lugar al proyecto de ley que estudiamos.

Del mismo modo se manifestaron los señores Directores de las Cajas de Jubilaciones y la administración y oficina jurídica del mencionado Instituto.

En diversas oportunidades, nuestros institutos de previsión social no han podido adquirir inmuebles —como lo subrbayamos anteriormente— ni aún dados en pago de obligaciones, porque a ello se oponen las normas vigentes.

Existen casos, como los de ejecución forzada en que se les adeuda aportaciones legales y que a pesar de la calidad de acreedora de una Caja de Jubilaciones, ni aún así podría, a juicio de esta Comisión, adquirir el inmueble ejecutado, no obstante presentársele la ventaja incuestionable de adquirirlo y pagarlo con el monto del crédito que se les adeuda, como ocurre frecuentemente.

El proyecto no establece que la Caja pueda realizar una postura libre e ilimitada en el acto del remate. Por el contrario, si la Caja quisiera adquirir, tendría que hacerlo dentro del límite de valor que le fijaría una oficina técnica del Estado. Hasta ahí podría adquirir; pasado ello, debe necesariamente desinteresarse.

Desaparece el peligro de una adquisición perjudicial, si consideramos el precio tope para la compra. También queda como facultad del Directorio, la adquisición, según las conveniencias del caso y evitándose así que por un crédito pequeño que adeuda una empresa poseedora de bienes cuyo valor es mucho mayor, tenga la Caja que adquirirlo indefectiblemente y entregar en metálico la diferencia entre lo adeudado y el valor del inmueble.

Es una ligerísima variación en la política inversionista de los organismos de Previsión Social, en su primer paso hacia una reforma imperiosa, a la cual deberá el Parlamento abocarse en el futuro.

Sala de la Comisión, 8 de agosto de 1951.

Alberto E. Abdala, Miembro Informante. — A. Francisco Rodríguez Camusso. — Renán Rodríguez. — Ramón A. Cotelo. — Luis Vidal Zaglio".

"Comisión de Previsión Social.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Facúltase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio para adquirir bienes inmuebles en subasta pública de aquellas empresas comprendidas en su afiliación, que estén en mora en el cumplimiento de sus obligaciones jubilatorias, no pudiendo ser el precio de adquisición en ningún caso, superior al aforo que previamente practicará la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales a solicitud de la propia Caja.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 8 de agosto de 1951.

Alberto E. Abdala, Miembro informante. — Renán Rodríguez. — A. Francisco Rodríguez Camusso. — Ramón A. Cotelo. — Luis Vidal Zaglio".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Cincuenta y dos en cincuenta y nueve: Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en cincuenta y ocho: Afirmativa.

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR GUIMARAENS. — Que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día el proyecto sancionado.

(Se vota).

—Cuarenta y nueve en cincuenta y ocho: Afirmativa.

14

Léase la moción de urgencia siguiente.

(Se lee:)

"Mociono señor Presidente, para que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a exoneración de impuesto al trigo comercializado por el Estado.

Fundo esta proposición en la urgencia en dar solución a este asunto para aclarar situaciones creadas a plantearse en la comercialización del trigo.

Francisco M. Ubillos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de urgencia leída.

(Se vota).

—Cincuenta en cincuenta y seis: Afirmativa.

De acuerdo con lo resuelto, se entra a considerar el asunto referente a: "Trigo. — Exoneración del impuesto establecido por la ley N.o 10.998, de diciembre 22 de 1947, al comercializado con el Estado".

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase que el trigo comercializado con el Estado, en todas sus etapas, está exonerado del impuesto del 4 y 1|2 o|oo, establecido en la ley N.o 10.998, del 22 de diciembre de 1947.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 10 de setiembre de 1951.

Francisco Mario Ubillos, Representante por Soriano".

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 14 de la ley Nº 10.959 del 28 de octubre de 1947, al establecer un impuesto del 4 1|2 o|oo sobre las ventas, determinó expresamente que dicha carga impositiva no alcanzaba a la comercialización de trigo.

Posteriormente por ley del 22 de diciembre de 1947, se restableció el impuesto del 3 o|oo, (aumentado al 4 1|2 o|oo) sobre todas las ventas de productos y mercaderías exceptuadas por el artículo 3º de la ley 10.054 del 30 de setiembre de 1941.

Como esta ley sustituye al artículo 14 de la del 28 de octubre de 1947, comprendería también al trigo, para el pago del referido impuesto.

La sucesión de varias leyes y decretos que sobre el particular se han dictado, partiendo del 16 de agosto de 1928 originaron dudas que no aclaradas debidamente, siguen planteando situaciones incómodas.

Es imperioso determinar con precisión, el alcance exacto de las leyes frente al caso especial del trigo comercializado por el Estado, a fin de evitar serias perturbaciones que con el tiempo adquieren magnitud, en el orden económico y contable de las empresas afectadas.

Planteada la duda ante la Caja de Jubilaciones, el Presidente de dicho Instituto, entre otras consideraciones expresó lo siguiente en el seno del Directorio: "El impuesto del 4 1|2 o|oo se aplica sobre $ 13.80 (precio del trigo en aquella oportunidad) o sobre $ 0.30 que es el margen reservado al comerciante. Es evidente que no se ha tenido en cuenta el gravamen al fijar los precios.

De ahí la dificultad de hecho que hay en resolver. Para resolver el punto, le parece necesario tener en cuenta que en todo el proceso de la comercialización del trigo, se regulan márgenes de utilidad y costos, porque de él se des-

va una pérdida para el Estado, que con este procedimiento quiere asegurar un beneficio cierto al productor. Agregar el impuesto al precio del comerciante, es acrecentar la pérdida del Estado".

Pasado el asunto a informe de la Oficina Jurídica de la Caja, ésta se expide diciendo que "Comparte y estima en todo lo que tienen de equitativas las consideraciones que formula la Presidencia" y luego de citar las distintas leyes, llega a la conclusión de que "parecería que por el camino de la interpretación legal no habría posibilidad de contemplar la situación planteada" y resuelve que a juicio de dicha Oficina, debe aplicarse el impuesto.

Considero, por mi parte, sin entrar al aspecto puramente legal, que la comercialización de trigo por cuenta del Estado debe estar sometida a un régimen de excepción.

Para cuando se considere el proyecto, me reservo las innumerables razones que abonan esta tesis, ya que la enunciación de las mismas harían demasiado extensa esta exposición de motivos.

Pero los hechos demuestran la existencia de dos circunstancias innegables.

El impuesto al trigo comercializado con el Estado es ilógico e injusto en la forma que se aplica. Las disposiciones legales ofrecerían dudas.

Al imperio de la justicia y la claridad, tiende a mi juicio, este proyecto.

Montevideo, setiembre 10 de 1951.

Francisco Mario Ubillos, Representante por Soriano.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios aconseja a la Cámara la sanción del adjunto proyecto de ley, por el cual se establece que el trigo comercializado con el Estado está exonerado del impuesto del 4 1|2 por mil fijado en la ley N.o 10.998 de 22 de diciembre de 1947.

Considera la Comisión que él terminaría con una serie de dudas que se suscitan en el momento de su aplicación; y además que la desarrollada exposición de motivos de su autor exime a la Comisión de más comentarios.

Sala de la Comisión, setiembre 17 de 1951.

Francisco Mario Ubillos, Miembro informante. — Jorge Carbonell y Migal. — Rodney Arismendi. — Gustavo Castellanos. — Juan E. Fabini. — Miguel A. Ferreiro Iraola. — Venancio Flores. — Juan C. López Gutiérrez. — Héctor Lorenzo y Losada. — Armando R. Malet. — Gabriel Terra".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Cuarenta y seis en cincuenta y tres: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente: este proyecto está informado unánimemente por la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios. Tiende a regularizar situaciones planteadas.

Pero se me ha hecho ver un posible error. Por eso iba a someter a la Cámara, con la autorización de la Comisión, un pequeño agregado.

El proyecto dice: "el trigo comercializado". De este modo, el trigo que se comercializara en el futuro no estaría comprendido. La modificación que voy a proponer consiste en agregar, después de "comercializado", "y a comercializar".

Hago moción concreta en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado es miembro informante. ¿La Comisión está de acuerdo?

SEÑOR UBILLOS. — Por las expresiones de los señores Diputados Fabini, Corbonell y Migal, y otros integrantes de la Comisión veo que sí.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 1.o con el agregado propuesto por el señor Diputado Ubillos, y aceptado por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o Declárase que el trigo comercializado y a comercializar con el Estado, en todas sus etapas, está exonerado del impuesto del 4 1|2 o|oo, establecido en la ley N.o 10.998, del 22 de diciembre de 1947".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído.

(Se vota).

—Cincuenta y cuatro en cincuenta y nueve: **Afirmativa.**

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Hago moción para que se comunique en el día el proyecto sancionado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ubillos.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en sesenta: **Afirmativa.**

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Declárase que el trigo comercializado y a comercializar con el Estado, en todas sus etapas, está exonerado del impuesto del 4 1|2 o|oo, establecido en ley N.o 10.998 del 22 de diciembre de 1947.

Art. 2.o. Comuníquese etc.".

15

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción de urgencia siguiente.

(Se lee):

"Mociono, señor Presidente, para que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a pago sin recargos de todos los impuestos, plazo hasta el 10 de diciembre próximo.

Fundo esta proposición en la necesidad de una mayor recaudación fiscal al término de este año y para beneficiar, además, a los morosos que no han podido cumplir sus obligaciones.

Montevideo, 29 de octubre de 1951.

Rafael Frías Pérez".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de urgencia leída.

(Se vota).

—Cincuenta y cuatro en sesenta y tres: **Afirmativa.**

De acuerdo con lo resuelto, se entra a la consideración del asunto: "Contribuyentes morosos. — Establécese un plazo hasta el 15 de diciembre de 1951 para que puedan pagar sin recargos, multas ni intereses".

(Antecedentes):

"Poder Ejecutivo,

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, setiembre 18 de 1951.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alfeo Brum.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de proponer a la Asamblea General la aprobación del adjunto proyecto de ley, por el que se concede un plazo hasta el 15 de diciembre próximo para que los contribuyentes de impuestos, que están en mora, puedan satisfacer sus adeudos, sin recargos, multas ni intereses.

Numerosos deudores del Fisco se vieron impedidos de acogerse, en tiempo, a la franquicia otorgada por el artículo 71 de la ley de 18 de setiembre de 1950; y han hecho llegar al Poder Ejecutivo sus solicitudes para que se les conceda un nuevo período de liberalidad.

El Poder Ejecutivo considera que puede accederse a tales peticiones, mediante la apertura de un último plazo para la regularización de adeudos, sin gravámenes adicionales.

El tratamiento que se propone —complementario del acordado en el año anterior— será provechoso para los

deudores que deseen corregir sus atrasos; incrementará la recaudación fiscal y abatirá los índices de contribuyentes en mora, con ahorro del tiempo y de las expensas que se insumen en el expediente administrativo y judicial de las gestiones de cobro.

Al encarecer a la Asamblea General el pronto estudio del proyecto que acompaña a este mensaje, el Poder Ejecutivo se complace en renovarle las expresiones de su elevada consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los contribuyentes morosos podrán pagar sin recargos, multas, ni intereses, hasta el 15 de diciembre de 1951 inclusive, los impuestos que adeuden en la fecha de promulgación de la presente ley.

No regirán estos beneficios para la cancelación de adeudos por defraudación de impuestos.

A los abogados y procuradores fiscales se les liquidarán y pagarán los porcentajes a que tendrían derecho en todas las gestiones de cobro iniciadas por ellos con anterioridad a la promulgación de esta ley y que se clausuren al amparo de la misma.

Esta erogación se imputará al producido del impuesto respectivo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 18 de 1951.

HECTOR ALVAREZ CINA.

[illegible] Representantes.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

Por el artículo 78 de la ley N.o 11.490 de 18 de setiembre de 1950, se fijó un plazo de sesenta días para que todos los contribuyentes morosos pudieran poner al día sus atrasos sin ninguna clase de recargos. El plazo, quizá un poco breve, impidió que muchos contribuyentes en la situación señalada pudieran efectuar sus pagos. El Poder Ejecutivo propicia en el proyecto adjunto, la apertura de un nuevo plazo hasta el 15 de diciembre próximo, para que se puedan pagar todas las contribuciones atrasadas sin ninguna clase de recargos.

Esta fórmula contempla también las previsiones del proyecto de los señores Representantes Frías Pérez, Ubillos, Segarra y Trías Du Pré, que la Comisión tuvo en cuenta al considerar el del Poder Ejecutivo.

Dado que es de todos conocidas las dificultades de todo orden con que tropiezan los propietarios para abonar en plazo las planillas, y el beneficio indudable que reporta al Erario Público la apertura de un nuevo plazo, la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios aconseja a la Cámara la sanción del adjunto proyecto de ley, tal como lo propone el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, octubre 22 de 1951.

Jorge Carbonell y Migal, Miembro Informante.— Juan E. Fabini. — Gabriel Terra. — Francisco Mario Ubillos. — Gustavo Castellanos. — Armando R. Malet. — Miguel A. Ferreiro Iraola. — Juan C. López Gutiérrez. — Rodney Arismendi. (con salvedades)".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE En discusión general.

SEÑOR FRIAS PEREZ. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Señor Presidente: yo voy a solicitar que el plazo se prorrogue hasta el 31 de diciembre, puesto que el proyecto está desde el mes de setiembre y ha habido una gran demora en tratarlo por las causas que son de público conocimiento.

Además, tenemos el antecedente, del proyecto que ha sido tratado hace unos instantes relativo a los aportes jubilatorios, por el cual hemos dado un plazo de sesenta días a partir de la promulgación de la ley, para pagar esas deudas.

Yo creo que la Cámara estará de acuerdo en la justicia de ese plazo.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — La Comisión no puede aceptar esa modificación, porque sobre ella consultó al señor Ministro de Hacienda quien explicó los inconvenientes que hay prolongado más allá de este ejercicio la percepción de los impuestos.

Además, invocó otra razón: se habitúa generalmente a pagar el presupuesto de diciembre antes del 20. De manera que esa recaudación especial vendría a facilitar que el presupuesto de diciembre pudiera pagarrse en la forma que se ha hecho hasta ahora.

De manera que por esas razones, la Comisión no estableció ni aceptó la modificación presentada en su oportunidad.

SEÑOR SIERRA DIAZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SIERRA DIAZ. — Es para dejar constancia que, a mi modesto entender, estos proyectos de ley significan una evidentísima injusticia.

(Apoyados)

— Digo evidentísima injusticia porque el contribuyente que dentro de los plazos que otorga la Dirección General de Impuestos Directos o la ley cumple sus obligaciones frente al Estado puntualmente, se ve instado por estos proyectos de ley, como el que va a sancionar la Cámara, a no cumplir con las obligaciones fiscales dentro de esos plazos, esperando estas leyes que lo único que significan es que dan nuevos términos y evitan el pago de las multas a quienes han dejado correr los plazos originarios.

A mí me consta que contribuyentes en condiciones económicas de poder cumplir con la contribución fiscal al Estado dentro de plazos legales, dejan pasar los días y los meses esperando estos proyectos de ley que se vienen repitiendo año tras año.

Creo que el mensaje señala que el régimen de cobro de los contribuyentes morosos no se puede aplicar con eficacia debido a la engorrosidad de los trámites judiciales.

Ello se debe, quizá en parte a las disposiciones arcaicas e inocuas que rigen en la materia, que permiten, muchas veces, la designación de procuradores de impuestos que por muy buena voluntad que pongan carecen del más elemental conocimiento de las leyes, llegando a esos cargos, en su casi totalidad, en virtud de influencias políticas.

Esto me consta perfectamente porque obra en mis carpetas una comunicación del señor Fiscal Letrado del Departamento de San José, expresándome que tiene dos mil y tantos expedientes de contribuyentes morosos en condiciones de iniciar las gestiones que dentro de la ley están permitidas y no puede hacer, pese a su buena voluntad impedido por carecer de personal que pueda cumplir esas gestiones,

El Estado, con proyectos de ley como el que va a sancionar en este momento, repito, comete una evidente injusticia para con los contribuyentes puntuales. Lo que correspondería, para salvaguardia de los propios intereses fiscales del Estado, sería quizá la restructuración de la ley de contribución inmobiliaria y suministrar mayor personal —y personal competente— a las oficinas letradas departamentales.

Nada más, señor Presidente

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: voy a pasar a Mesa un inciso sustitutivo del segundo del proyecto de ley

Me parece que si hay mayoría concertada para hacer esta prórroga, a los efectos de hacer ingresar a las arcas del Estado una apreciable cantidad de dinero, que por mora no ha ingresado a ellas, y atento a las penurias del erario público, también debería contemplarse la situación de los adeudos reclamados judicialmente.

Hay una enorme cantidad de pleitos que el Estado, de acuerdo con la ley, ha entablado por mora o por defraudación. Eso, además de producir un recargo inmenso de tareas en las Fiscalías de Hacienda respectivas, supone una inmensa cantidad de dinero tambien, que no ingresa al Estado en muchos años, y parte del cual, incluso, no ingresará.

El sentido de la propuesta que pasaré a la Mesa de inmediato, es el siguiente. Sustituir el inciso segundo por es-

te que voy a leer, para que la Cámara lo medite si es que tiene tiempo. Dice así: "Estos beneficios alcanzarán también a la cancelación de adeudos que se hubieren reclamado, siempre que se liquidare o transare en el plazo fijado, y sin perjuicio de los derechos del denunciante, si lo hubiere. En este último caso, dichos derechos estarán a cargo de la parte demandada, ajustandose su monto económico al importe del impuesto pagado".

Quiere decir que el Estado no va a perder el monto de los impuestos. Puede ocurrir que en el pleito sucedan dos cosas: una, que se liquide el impuesto dentro del plazo fijado por la ley, y ese impuesto deberá pagarse con las multas y recargos correspondientes y el interesado no tenga dinero suficiente para pagar la totalidad y sí para pagar la parte del impuesto sumplemente. Parece que por extensión lógica tratándose de este tipo de impuestos conviene darle la facilidad, dentro de ese plazo, a la persona que ha sido judicialmente reconocida como deudora del Estado por impuesto, que pueda pagarlos sin multas ni recargos. Pero también puede suceder el otro extremo: que haya una transacción en ese pleito, es decir, que el Fiscal, en nombre del Estado, transe con la otra parte sobre el monto del impuesto, y en ese caso se le reconcerá también el derecho a pagar por el monto de la transacción sin multas ni recargos; pero como puede haber un denunciante —hay casos de impuestos que se denuncia, por ejemplo, sucesiones en las que han vencido los plazos— se le respeta al denunciante su derecho, y él percibirá, con cargo a la parte demandada, el monto de lo que importaba su denuncia, sin perjuicio de que en el caso de que la transacción rebajara el monto general del adeudo del impuesto, se regule el derecho del denuncnante en proporción al impuesto pagado.

Me parece que esto está dentro de la mecánica del propio proyecto de franquicias, y por eso me atrevo a pasar a la Mesa este inciso sustitutivo del segundo, con el cual, repito, además de no lesionarse los derechos del Estado —porque cobraría el impuesto— no lesionaría los derechos de un presunto denunciante —si lo hubiere— porque cobraría el importe de lo denunciado. El Estado, adjudicando igual franquicia sobre multas y recargos, recibiría una masa importantísima de dinero a la par que descongestionaría de un inmenso trabajo a las Fiscalías de Hacienda.

SEÑOR MALET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALET. — Señor Presidente: con respecto a este asunto que se está considerando, me encuentro en alguna dificultad para expedirme, porque como miembro de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, le presté mi conformidad. Pero un estudio ulterior del mismo, así como de otra iniciativa que ya se votó hoy relacionada con la Caja de Jubilaciones, me llevaron a la conclusón —que ahora es definitiva— de que ninguna de esas dos iniciativas debió ser aprobada.

Con respecto a esta última, adhiero enteramente a lo que acaba de expresar el señor Diputado Sierra Díaz hace un momento. Es cierto que hay una diferencia que se puede considerar sustancial entre esto que estamos considerando ahora y la iniciativa anterior ya votada en Cámara, que se refiere a la Caja de Jubilaciones. Esa diferencia radica en lo siguiente: que en este tipo de obligaciones fiscales la relación es exclusivamente entre el Estado y el contribuyente; en tanto que en lo que tiene que ver con la Caja de Jubilaciones, aparece un tercer personaje que es el futuro jubilado, que implícitamente le presta su conformidad, porque no existe a esos efectos. Se le perdona a la empresa, pero no se le pregunta la opinión de quien va a ser el presunto beneficiado de la Caja el que, indudablemente, en forma evidente, siente resentida sus perspectivas porque la Caja cobra menos.

Yo estaba leyendo la fundamentación de motivos o el texto del mensaje con el que se funda la iniciativa por la que se exonera de multas, intereses, etc., y realmente es la cosa más lamentable que he leído.

Se dice, por ejemplo, en ese texto que el fundamento se basa en diversas razones comprensibles, y nadie las comprende porque sencillamente no se emiten. Se dice, además, que de esta manera se robustecen los fondos de la Caja. ¡Un caso curiosísimo; robustecer fondos perdonando deudas!... Realmente resulta ininteligible.

De modo que de haber estado yo oportunamente aquí y no solicitado por los absurdos requerimientos del ambulatorio que a uno lo sacan de la labor estrictamente parlamentaria, yo me hubiera opuesto con toda energía a esta iniciativa mal fundada, atentatoria contra los intereses de la Caja y que sienta un mal precedente. Pero como no me pude oponer a ella, de rebote me opongo a esta otra.

Es lo que quería manifestar.

(Murmullos)

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Los casos de simple adeudo y de demanda por puro atraso, están comprendidos en esta ley. Los que no están comprendidos en ella, son los casos de defraudación de impuestos, y para eso no creo que pida el señor Diputado Flores ningún beneficio, porque la defraudación es un delito que tiene que ser causado intencionalmente. Ahora, lo que sea simple atraso, está contemplado en la ley; y además está contemplada la situación de los denunciantes, porque el inciso último dice: "A los Abogados y Procuradores Fiscales se les liquidarán y pagarán los porcentajes a que tendrían derecho en todas las gestiones de cobro iniciadas por ellos con anterioridad a la promulgación de esta ley..."

De modo que los que han sido demandados por simple denuncia de atraso, están en situación de pagar, y los denunciantes podrán cobrar. Ahora, los defraudadores no podrán ampararse a esta ley, y me parece que esto es una cosa justa y necesaria.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — En tesis general, yo comparto los conceptos emitidos por el señor Diputado Sierra Díaz, el que señalaba que estas leyes siempre tienen un contenido de injusticia.

Yo podría extender el concepto diciendo que en realidad estas leyes constituyen un premio a los malos pagadores.

(Apoyados)

—Además nos encontramos con que los contribuyentes que han pagado en tiempo y los que pagaron con recargos después de la expiración de la última ley de franquicias, tienen un tratamiento totalmente distinto al que reciben los morosos, por esta ley.

En el intento de corregir esa parte de injusticia, voy a proponer un artículo 2.o, que diría lo siguiente: "Los contribuyentes dentro del lapso comprendido entre la expiración de la ley de 18 de setiembre de 1950 y la promulgación de la presente ley, hubieren pagados recargos, gozarán de los beneficios previstos en el artículo 1.o, debiendo el Estado proceder a la devolución de los recargos percibidos." Por este procedimiento pienso encontrar una solución para corregir una parte de las injusticias de esta ley.

SEÑOR DUBRA. — Apoyado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Nada más, señor Presidente.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Señor Presidente: en sí no me voy a ocupar del proyecto, pero entiendo que debo hacer algunas aclaraciones con respecto a las palabras pronunciadas por el señor Diputado Malet en este momento.

El sostenía que no debió haberse aprobado ninguno de los proyectos anteriores ni éste, por la serie de afirmaciones que todos hemos escuchado.

Sin embargo, el señor Diputado Malet conoce perfectamente, en lo que respecta al proyecto anterior de la Caja de Jubilaciones, todas las dificultades que tuvo este organismo para aplicar las disposiciones del artículo 78 de la ley de octubre de 1950, a tal punto que dieron origen a que un plazo de 60 días por las sucesivas marchas y contramarchas, e inclusive una apelación por el Poder Ejecutivo, tuviera urgencia el decreto definitivo el 30 de diciembre último, es decir, 48 horas antes de expirar el plazo para que las empresas pudieran acogerse a los beneficios de la exoneración de intereses, multas y recargos.

Eso indica a las claras que la Caja de Jubilaciones había solicitado este nuevo proyecto, porque lo que en principio el Parlamento concedió por 60 días para acogerse a los beneficios de esa ley, en realidad la Caja lo puso en marcha solamente 48 horas.

Esa es una pequeña aclaración señor Presidente, que he querido hacer para no extenderme mucho más, porque el señor Diputado Malet conocía perfectamente el problema.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — En realidad, yo no voy a insistir en prolongar esta incidencia, pero le quiero recordar al señor Diputado Carbonell y Migal que hace unos instantes —como lo hacía notar el señor Diputado Malet— la Cámara votó una cancelación o una prórroga de franquicias a los afiliados deudores a la Caja de la Industria y Comercio, que también comprendía a los defraudadores. Porque cuando se refiere a aportes obreros que deben ver-

terse a la Caja, y se les condona por esta ley se ha cometido una defraudación.

El interes general que me movía a promover esta enmienda del inciso aditivo no era cohonestar el delito o proteger a los defraudadores. Doy por supuesto que el inciso presentado protege el interés el Estado, puesto que va a cobrar el impuesto, protege el interés del denunciante que la he hecho notar al Estado el problema y lo único que hace es perdonar multas y recargos como se le ha perdonado a las empresas morosas de la Caja de la Industria y el Comercio.

Ese era el sentido y nada más que ese.

SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUBRA. — Me parece que este proyecto que estamos considerando tendría que tener, además de la disposición sugerida por el señor Diputado Dupetit Ibarra, que me parece absolutamente justa, alguna otra disposión relacionada con la forma de liquidación de esos impuestos atrasados.

En el inciso 1.º del artículo del que estamos hablando, se hace referencia al pago que se efectúe antes del 15 de diciembre de 1951. Desde luego que es oportuna la fijación de la fecha. Pero también en la propia ley tendría que establecerse un procedimiento, en forma similar al que acaba de ser aprobado en cuanto a las deudas con la Caja de Jubilaciones, que permitiera el pago según la estimación que haga el deudor, para impedir las dificultades que se crearán necesariamente cuando esa liquidación en este plazo angustioso no se realice, o no pueda realizarse por falta material de tiempo.

Puede además —es fácil concebirlo— que haya cuestiones en cuanto al monto de lo adeudado, aun exonerando los recargos e intereses, y me parecería prudente que para evitar las dificultades sobre el particular se sancionara un procedimiento similar al que acaba de ser aprobado para la Caja de Jubilaciones, vale decir, que se pague antes de la fecha el monto en que se estime —en caso en que estuviera cuestionado el monto del impuesto— el impuesto por el contribuyente, sin perjuicio de la liquidación del impuesto en cuanto a su monto real.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — El caso que plantea el señor Diputado Dubra, está comprendido aquí. Porque estos pagos son de planillas. En lo único que puede haber alguna duda es sobre el pago de algún impuesto, y en esos casos se admite siempre la consignación por el importe que tenga la Dirección, sin perjuicio del reclamo.

Ahora, en cuanto a las planillas de contribución inmobiliaria, no hay dificultad ninguna, porque no hay más que sumar los valores impresos en la planilla y queda la liquidación hecha.

SEÑOR DUBRA. — Aquí se habla de impuestos.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — De impuestos que se pagan en la Dirección de Impuestos: sobretasas. impuesto al mayor valor no, porque se paga en determinados casos, y si no tiene los timbres no se registra la escritura. De manera que simplemente es, impuestos de herencia, contribución inmobiliaria, sobretasa inmobiliaria y nada más.

SEÑOR DUBRA. — Nada más, pero nada menos. El señor Diputado descarta la posibilidad de que haya discusiones en cuanto al monto de los impuestos. Yo creo que no se puede descartar "a priori".

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — El único caso que puede dar lugar a dudas es en la sobretasa. En los otros no hay. Las planillas tienen ya impreso el valor, y en todos esos casos es la práctica que se admite, la consignación por el valor; y después se puede hacer la reclamación. Porque entonces, en lugar de pagar puede decir: vengo a consignar por tal cosa; lo agrega con un escrito.

Esa es la práctica que se siguió, no en una ley actual, sino en otra, cuando se votó la ley de aumentos de sueldos; fué la otra franquicia que se votó antes de ahora. Ahora votamos ésta por las condiciones que yo expresaba.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a discusión particular.

(Se vota).

—Cuarenta y nueve en cincuenta y cinco: Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee:)

"Artículo 1.o Los contribuyentes morosos podrán pagar sin recargos, multas, ni intereses, hasta el 15 de diciembre de 1951 inclusive, los impuestos que adeuden en la fecha de promulgación de la presente ley.

No regirán estos beneficios para la cancelación de adeudos por defraudación de impuestos.

A los abogados y procuradores fiscales se les liquidarán y pagarán los porcentajes a que tendrían derecho en todas las gestiones de cobro iniciadas por ellos con anterioridad a la promulgación de esta ley y que se clausuren al amparo de la misma.

Esta erogación se imputará al producido del impuesto respectivo".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso sustitutivo del segundo, propuesto por el señor Diputado Flores.

(Se lee:)

"Estos beneficios alcanzarán también a la cancelación de adeudos que se hubieren reclamados judicialmente siempre que se liquidaren o transaren en el plazo fijado, y sin perjuicio de los derechos del denunciante si lo hubiere. En este último caso, dichos derechos estarán a cargo de la parte demandada ajustándose su monto económico al importe del impuesto pagado".

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Quiero decir que posiblemente por mala o confusa redacción, no se leyó bien el inciso. Debe decir al final: "En este último caso dichos derechos estarán a cargo de la parte demandada, ajustándose su monto económico al importe del impuesto pagado".

SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra.

SEÑOR DUBRA. — Confieso, señor Presidente, que no había tenido oportunidad de estudiar este proyecto de ley, hasta el momento en que se hizo su repartido en Cámara. De ahí, pues, que necesitemos seguramente todos los señores Diputados una información más minuciosa sobre el mismo.

En el artículo 1.o de este proyecto de ley se hace referencia a todos los impuestos. Vale decir que son todos los impuestos...

SEÑOR CABONELL Y MIGAL. — ¡Me permite? Nacionales.

SEÑOR DUBRA. — Desde luego; todos los deudores de impuestos nacionales que se puedan adeudar por cualquier concepto serán beneficiarios de esta rebaja en cuanto a intereses, multas, etcéctera.

Yo no concibo cómo se puede descartar la posibilidad —ahora más claro el argumento que voy a hacer que el que formulé hoy— de que esté cuestionado el monto del impuesto.

Por ejemplo, hace referencia a ganancias elevadas. Pregunto al señor Miembro informante si también está comprendido lo que se puede adeudar por concepto de ganancias elevadas y el impuesto de ganancias eventuales, la liquidación de los impuestos de herencia.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR DUBRA. — En ese caso, señor Presidente, ¿cómo puede descartarse la posibilidad de que esté cuestionado el monto del impuesto? Y entonces, si está cuestionado el monto del impuesto, ¿cómo puede exonerarse el obligado? ¿Pagando? ¿Pagando qué? ¿Pagando todo o lo que él estime?

Me parece, señor Presidente, que lo que correspondería, sobre todo con relación a ciertos impuestos, y vuelvo a reiterar el concepto, es que se estableciera un procedimiento similar al que se estableció para la Caja de Jubilaciones, a efecto de que pueda el obligado, el contribuyente abonar el impuesto que estime que adeuda, sin perjuicio de su liquidación futura.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR DUBRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — En Ganancias Elevadas el deudor avalúa siempre lo que debe y consigna lo que él cree que deba pagar. Después, si la oficina le dice que debe más, se lo reclama.

SEÑOR DUBRA. — Pero el problema, señor Diputado, es cuando no se ha pagado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — El deudor presenta su liquidación. Consigna el importe de la liquidación que él cree que es justa; si ha pagado de más, se le devuelve; si ha pagado de menos, se le reclama la diferencia. Esta es la forma cómo normalmente se hace en Ganancias Elevadas.

También en esta forma se liquida el Impuesto de Herencias, donde para tener valor la liquidación se necesita la opinión del Fiscal de Hacienda, porque de lo contrario el Juzgado no la acepta. El señor Diputado, que es abogado, sabe esto tan bien como yo. Si el Juzgado no acepta una liquidación, lo único que se puede hacer es consignar el importe, y nada más.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Yo preguntaría a la Comisión si no sería conveniente hacer la aclaración respectiva en este proyecto de ley, para evitar el problema planteado el año anterior. A raíz de la sanción de la ley de 18 de setiembre de 1950, que en su artículo 78 fijó un plazo de 60 días, a partir de su promulgación, para que los contribuyentes morosos pagasen sin recargo multas, etcétera, igual que lo que establece este artículo, el señor Ministro de Hacienda de esa época, publicó avisos en la prensa estableciendo las condiciones, y que estaba en vigencia el plazo mencionado, inclusive para dos aportes jubilatorios.

(Interrupción del señor Diputado Carbonell y Migal).

—Y esto lo decía el señor Ministro respecto del artículo 78 a que me he referido, del que casi es una copia este que estamos considerando.

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal).

—Deseo destacar que si se aclara esto, aunque sea en la discusión, no hay problema. Pero vuelvo a repetir que el señor Ministro de Hacienda de aquella época, doctor Berchesi, entendía que de acuerdo con el artículo 78, cuyo texto es igual a este, estaban comprendidas inclusive las aportaciones jubilatorias.

La Caja de Jubilaciones no lo entendió así, pero el señor Ministro insistió, y a fin de evitar toda clase de interferencias se dictó una ley pequeña estableciéndolo también para los aportes jubilatorios. De no haber sido sancionada esa ley, el Ministro de Hacienda, contra la opinión de la Caja, mantenía inalterable su posición, y mantenía el aviso en la prensa.

Por eso, a fin de evitar que este proyecto interfiriera con el otro que acabamos de votar hace apenas 10 minutos, sería conveniente hacer la aclaración.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Todos estamos de acuerdo en que el aporte jubilatorio no es un impuesto.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Eso es lo que yo sostengo también; pero, por ejemplo, el señor Presidente de la Cámara no tiene ese concepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es dudoso el punto.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — No es dudoso.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Si hay dudas, si es opinable, lo mejor es aclararlo.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Ya queda aclarado, porque la Comisión declara que no es impuesto el aporte jubilatorio. De manera que no entra en esta ley.

(Interrupciones).

—Hemos votado recién una prórroga para los aportes jubilatorios con un plazo mayor que éste, y a nadie se le ocurrió que estaban comprendidas también las contribuciones inmobiliarias. De manera que no puede haber interferencias, porque el plazo de la otra es más largo que éste.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pero podría suceder que la Cámara de Senadores sancionara primero el otro proyecto y posteriormente este, que fija un plazo hasta el 15 de diciembre, y siempre la última disposición deja sin efecto la anterior. Con el criterio del Ministro de Hacienda anterior, doctor Berchesi, se podría entender que todos los plazos vencen el 15 de diciembre. Por eso me parece que no cuesta nada aclarar el concepto.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Ya está aclarado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Si la Comisión lo considera así, no hay inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.º

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, señor Presidente? Pido que se vote por incisos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.º por incisos.

Se va a votar el inciso primero.

(Se vota:)

—Cincuenta en cincuenta y cuatro: Afirmativa.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Pido que se lea nuevamente el inciso segundo sustitutivo que yo presenté.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso segundo sustitutivo presentado por el señor Diputado Flores.

—Se va a votar el inciso segundo del artículo 1.o del proyecto de la Comisión.

(Se vota:)

—Cuarenta y cuatro en cincuenta y cuatro: Afirmativa.

Se van a votar los incisos restantes del artículo 1.o del proyecto de la Comisión.

(Se vota:)

—Cuarenta y nueve en cincuenta y cinco: Afirmativa.

Léase el artículo 2.o aditivo propuesto por el señor Diputado Dupetit Ibarra.

(Se lee:)

"Artículo 2.º Los contribuyentes que dentro del lapso comprendido entre la expiración de la ley de 18 de setiembre de 1950 y la promulgación de la presente ley, hubiesen pagado recargos, gozarán de los beneficios previstos en el artículo 1.o, debiendo el Estado proceder a la devolución de los recargos percibidos".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Voy a votar el artículo propuesto por el señor Diputado Dupetit Ibarra, porque he votado esta ley, y soy uno de los que creen que si bien es cierto que hay contribuyentes morosos que no pagan en los plazos legales, aun pudiendo hacerlo, los impuestos, existen otros, numerosos, que no pagan los impuestos adeudados al Estado por causas que no se pueden imputar a su voluntad de buenos pagadores. Existen diversos motivos: liquidaciones de cosechas o de su trabajo agrario en tiempo que no les permite pagar puntualmente los impuestos adeudados, etc., etc.

Pero aun a los que han pagado, como en el caso que tiende a contemplar el artículo propuesto por el señor Diputado Dupetit Ibarra, fuera de plazos, con recargos —el Estado ha cobrado dichos recargos— es evidentemente justo que se les reintegre esos recargos, para ponerlos en pie de igualdad con estos otros morosos que vamos a exonerar de multas y recargos.

Pero respecto de la fecha que, según creo haber oído, se fija la de promulgación de la ley, entiendo que quedaría más adecuado poner la fecha de la ley, 15 de diciembre. De manera que sería a mi juicio: "los recargos hasta el 15 de diciembre" y no hasta la fecha de promulgación de la ley. Es decir, que se trataría de poner una fecha fija.

(Murmullos).

—Rogaría al señor Presidente se sirviera hacer dar lectura de nuevo al artículo en debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer).

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Lo que ha planteado en último término el señor Diputado Solares no cabe, porque después de sancionada la ley, hasta el 15 de diciembre nadie va a pagar con recargo, de manera que ahí no puede haber pago de ninguna especie.

En cuanto a la devolución a los que pagaron con recargo, habiendo tenido una ley el año pasado para pagar sin recargo, entiendo que no procede, porque no es que no haya podido pagar, ya que tuvieron disposición y tuvieron tiempo para pagar sin recargo de ninguna especie. De manera que los que hasta la fecha de la otra ley no pagaron sin recargo, y después, al otro día o al mes, fueron a pagar con recargo, es porque tenían necesidad o conveniencia en hacer el pago, y han aprovechado una ventaja.

Esta ley debe aplicarse a los que no pudieron pagar, y no a los que, pudiendo pagar, no quisieron hacerlo; los que podían pagar y no quisieron hacerlo son los que no deben estar exonerados. Todo el que pudo pagar hasta el año pasado, pagó sin recargo. Exoneramos de ese recargo a toda las gentes a las que en este año se les han vencido los plazos, que son bastantes.

(Interrupción del señor Representante Dupetit Ibarra).

—El que no pagó antes, también se puede acoger ahora a pagar sin recargo.

Debe tenerse en cuenta que estas leyes de emergencia se dictan en la mayoría de los casos por una razón de conveniencia, a fin de regularizar la percepción de rentas, abarcando incluso el perdón de multas, y eso es bastante; pero devolver dinero a quien ha pagado fuera de plazo, me parece que es una actitud que excede la generosidad que puede tener el Estado. Creo que nosotros no podemos aceptar eso ni como función ni como conducta del Estado.

SEÑOR SOLARES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — El señor Diputado Carbonell y Migal parece que se refiriera a los contribuyentes por dis-

tintos motivos, y no a los contribuyentes del impuesto territorial. Pero los que actuamos en campaña sabemos que existen muchos modestos deudores morosos del impuesto de contribución inmobiliaria, que la han pago después del plazo establecido del 30 de abril en las contribuciones urbanas, o del 31 de julio en las contribuciones rurales. Y, respecto a esos es que estimo que sin han pagado con algún recargo de uno, dos o tres meses, es justo que se les devuelva el recargo.

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal).

—Ahora vamos a eximir de ese recargo a los que no han pagado hasta este momento. Por lo menos habremos igualado en el tratamiento a esos que pagaron con algún recargo y estos que todavía no han pagado para que no sea una incitación a no pagar los impuestos.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — El querer llegar al rigor mínimo de la justicia es caer en la injusticia y casi en el desorden.

(Interrupción del señor Representante Dupetit Ibarra).

—No se puede decir que se trate de rigor máximo, cuando el año pasado se dictó otra ley para pagar sin recargo. Se dió un plazo de dos meses; aquí hay menos de dos meses, hay un mes y medio para pagar. De manera que no se puede ir al otro extremo.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Los que han pagado con recargo la contribución inmobiliaria de este año, son el mínimo.

(Interrupción del señor Representante Dupetit Ibarra. — Campana de orden).

—Ha habido condiciones, este año, para que mucha gente no pudiera pagar, porque han sido épocas de crisis de trabajo, perturbaciones del trabajo y otras circunstancias que han impedido o dificultado el pago a gentes de pocos recursos.

En resumen, debo indicar que los miembros de la Comisión a los que he podido consultar no aceptan la modificación propuesta.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Habría que aclarar también, la situación de los abogados y procuradores, porque en el proyecto, tal como lo aconseja la Comisión, se dice: "A los abogados y procuradores fiscales se les liquidarán y pagarán porcentajes a que tendrían derecho en todas las gestiones de cobro iniciadas por ellos con anterioridad a la promulgación de esta ley, y que se clausuren al amparo de la misma"; pero en el agregado propuesto por el señor Diputado Dupetit Ibarra, se establece únicamente que se devolverán a los contribuyentes los recargos.

Podría darse el caso, de que esos recargos, hubiesen sido ya distribuídos entre el abogado o el procurador que hubiese intervenido judicial o administrativamente, porque los procuradores también cobran cuando actúan en la vía administrativa. De manera que en el caso de que la Cámara aprobara el agregado del señor Diputado Dupetit Ibarra, habría que prever también, si los procuradores o abogados estarían obligados a devolver, lo ya percibido o si de Rentas Generales o del producido de cada impuesto, el Estado tendría que hacer esa devolución.

Nada más.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — El artículo que he propuesto, señor Presidente, como lo dije al anunciarlo, tiende a suprimir injusticias que contiene esta ley, como todas las leyes de este tipo.

Por el proyecto que estamos considerando se va a exonerar de multas y de recargos a los contribuyentes morosos hasta la fecha de promulgación de la ley: a los que pudieron pagar, con el concepto del señor miembro informante, y no lo hicieron en el lapso que media entre la expiración de la ley de franquicias de setiembre del año pasado y la promulgación de esta ley. En cambio, no se va a exonerar de los recargos pagados a aquellos contribuyentes que, venciendo toda clase de dificultades y tal vez en algunos casos hasta pidiendo de prestado y con interés, pagaron los recargos en ese mismo lapso.

¿Qué hay dificultades económicas que pueden justificar esta franquicia? Perfecto. Pero esas dificultades económicas no pueden obrar solamente en beneficio de los que recién van a pagar ahora con franquicia, y no en beneficio, también, de los que pagaron con recargo.

Todas las consideraciones que se aducen para exonerar de multa y de recargo a esos contribuyentes morosos que la ley va a beneficiar, pueden utilizarse en defensa de los que pagaron con recargo y con multa sus contribuciones.

No es que no hayan querido pagar: es una cosa distinta: es que no han podido pagar. Sería difícil encontrar la persona que pudiendo pagar sin recargo espera a pagar con recargo. ¿Los intereses serán tan cuantiosos que le permitan trabajar ese dinero durante ese tiempo, ganando tanto o más que lo que importan los recargos y las multas? Yo creo que no.

Por ejemplo, se conoce corrientemente lo que sucede en los estrados judiciales con las liquidaciones de los impuestos de herencia; que no están prontos; que son observadas por los Fiscales, de gente que ha visto vencer los plazos de franquicias sin poder presentarse a pagar, sin siquiera saber, aproximadamente, las cifras que tienen que consignar.

No se trata, a mi juicio, de devolver sin duda enormes sumas de dinero, porque no pueden haber sido muchos los que pagaron con recargo. Ello no es contrario a la técnica de estas leyes.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Esto se presta más para favorecer a los "vivos", que a los que no han podido pagar.

Somos muchos los escribanos y abogados que estamos aquí, y sabemos que mucha gente no paga, pero cuando le viene un negocio en el que va a ganar, entonces se apura y paga cualquier cantidad. No paga, pues, porque no quiere, no porque no puede pagar.

De modo que quien ha podido disponer, como dice el señor Diputado, para hacer un pago de esos, lo mismo podría haberlo obtenido, si es que tiene respaldo para ello, para pagar dentro del plazo. De manera que por lo menos favorecemos un caso de desidia.

Pero además los argumentos hechos por el señor Diputado Blanco Acevedo, que fué durante tanto tiempo Director de Impuestos, demuestra lo engorroso que sería. El único que sale perdiendo es el Estado, porque va a percibir mucho menos que lo que tendría que percibir tiene que devolver las participacions que ya ha repartido entre procuradores y abogados; tiene que devolver los tributos que ha tenido que pagar para las gestiones; tiene que devolver todo eso. El Estado va a pura pérdida, porque ha pagado en su oportunidad y ahora, no sólo no lo recupera, sino que tiene que devolver importantes cantidades a los contribuyentes morosos con recargo.

De manera que, como se ve, razones en favor, o parte de razones en favor, quedan muy pocas, ya que lo único que aparece son duplicaciones y un poco de defraudación del propósito que se tiene al sancionar esta ley.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Confieso, señor Presidente, que no conozco casos particulares de personas que hayan pagado con recargo, y que tampoco conozco, porque no tengo, desde luego, la actividad que tiene el señor Diputado Carbonell y Migal, a los vivos que dejan pasar los plazos para pagar después cualquier suma, frente a posibles negocios.

Yo estoy sosteniendo que esta ley contiene una injusticia, y es el tratamiento diferencial para el hombre que pagó con recargo, y para el hombre que esperó o no pudo pagar, y que ahora va a poder pagar sin recargos.

SEÑOR FABINI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FABINI. — Señor Presidente: esta breve interrupción al señor Diputado es para expresar que, en mi opinión, todas estas leyes que otorgan beneficios especiales tienen, según desde el óngulo qeu se las contemple, un fondo de injusticia.

Por ejemplo, cualquier ley que exonera de contribución inmobi[illegible] a partir de una fecha determinada, vale decir, de la [illegible] de promulgación de la ley, por plazos a veces mínimos. reducidos —casos concretos podría citar a la Cámara— impide que algunas personas se puedan acoger a esos beneficios, con el mismo derecho con que lo hacen otros, después de promulgada la ley. Así, por ejemplo, yo conozco casos de edificios terminados antes de setiembre de 1949, que podrían haberes acogido a los plazos de esa ley y que le hubiera permitido a sus propietarios nada menos que gozar del beneficio de diez años de exoneración de contribución inmobiliaria, y no lo han podido hacer.

Pero si nosotros, en cada una de las leyes que consideramos tuviéramos que tener en cuenta este fondo posible de injusticia, a poco que se acorten los plazos, nos encontraríamos con algo imposible de realizar.

Esto es lo que quería manifestar.

Muchas gracias.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Señor Presidente: yo creo que el señor Diputado Fabini ha confundido los términos del problema.

No es el caso de una ley que establezca que gozarán de la exoneración de la contribución inmobiliaria las construcciones hasta tal fecha...

SEÑOR FABINI. — ¿Me permite para una aclaración?

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FABINI. — No era precisamente eso lo que yo quería decir. No creo haber confundido ninguna de las cosas que expresó el señor Diputado muy claramente, sino que decía que todas estas leyes, según el ángulo desde que se miren, tinen un fondo de verdadera injusticia.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — En eso estamos de acuerdo. Pero destaco esto: que una ley que fije determinado plazo para ampararse a determinada exoneración, y luego no se dicte otra ley nueva sobre la misma materia, no deja margen para sostener que los que no se ampararon a aquella franquicia, tengan derecho a hacerlo. Pero aquí la situación es distinta.

La ley de setiembre de 1950 señala un plazo de sesenta días para pagar sin recargo alguno y es aprovechada por unos y por otros no. Pero ahora, por este proyecto que tratamos vamos a permitir pagar sin multas y recargos a todos los que no se ampararon en las disposiciones de aquella ley, dentro del plazo que ella fijaba, y no pagaron hasta la fecha. Estos no van a pagar recargos. Los que no cumplieron entonces y los que no cumplieron ahora, no van a pagar; pero los que vencido el plazo de aquella ley pagaron con recargo, esos no van a tener ningún beneficio. Esta es la verdadera situación. Es como si en el caso que citaba el señor Representante, hubiera aparecido una ley que dijera: "Todos los que no se ampararon con tiempo a la ley tal, pueden hacerlo". Ahí, sí, no se cometería una injusticia. Pero si se dictara una nueva ley de franquicias a la construcción, y exoneráramos de pago a todos los que se presentaron en tiempo, los que no se presentaron serían materia de injusticia.

Esta es la diferencia que hay entre la situación a que aludía el señor Diputado, y este proyecto. Aquí vamos a consagrar un régimen de excepción de multas y recargos para todos los que pudiendo pagar, o debiendo pagar, dentro del plazo de la ley, y a partir del plazo de la expiración de esa ley hasta ahora, lo hagan hasta el 15 de diciembre sin multas ni recargo. Pero a los que pagaron con multa o con recargo, a ellos no les vamos a dar ningún beneficio. Yo hablo de devolver recargos y no los porcentajes que correspondan a los procuradores y abogados. Este es otro punto.

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal).

—E inclusive transigiría en que los juicios quedaran a cargo de los contribuyentes que hubieran pagado con recargo y multa, para no crear dificultades.

(Interrupciones).

—Pero es evidente, entonces, que nosotros damos un premio a los morosos, a los que esperan la nueva ley, no a los que pagaron con recargo, porque no pudieron hacerlo en los términos de la ley última.

Yo creo que el asunto no da para más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2.o aditivo, presentado por el señor Diputado Dupetit Ibarra.

La Mesa considera que aquí debería citarse la disposición que estableció los plazos, porque el texto dice lo siguiente: "Que dentro del lapso comprendido entre la expiración de la ley" tal, y sería conveniente que se citara el número de dicha ley y que se dijera: ... "la expiración del plazo establecido en el artículo 78 de la ley N.o 11.490".

(Apoyados).

—Se va a leer el artículo mencionado con la modificación a que la Mesa acaba de hacer referencia.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 2.o A los contribuyentes, que dentro del lapso comprendido entre la expiración del plazo establecido en el artículo 78 de la ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950 y la promulgación de la presente ley, hubiesen pagado recargos gozarán de los beneficios previstos en el artículo 1.o debiendo el Estado proceder a la devolución de los recargos percibidos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo leído.

(Se vota.)

—Veinticinco en treinta y siete: Afirmativa.

El artículo 3º es de orden.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — ¿Me permite, señor Presidente?...

He presentado un artículo aditivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 3º, aditivo, propuesto por el señor Diputado Frías Pérez.

(Se lee:)

"Artículo 3º Quedan comprendidos en el plazo establecido los propietarios de predios destinados a agricultores artículo 3.o, ley de 4 de enero de 1934 y aditivo B del artículo 35.o del decreto - ley de 17 de abril de 1942), siempre que acrediten en forma fehaciente el destino agrícola por los años que corresponda al atraso del impuesto inmobiliario'.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

(Murmullos).

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Señor Presidente: el artículo propuesto tiende a que puedan acogerse a los beneficios de agricultura los propietarios que debiendo años anteriores no pueden hacerlo, y tienen que pagar como campos de pastoreo.

Esta ley tiende a beneficiar a todos los propietarios de inmuebles, y yo entiendo que al Estado no le interesa lucrar con ningún contribuyente.

(Interrupción del señor Representante Carbonel y Migal).

—Los certificados que expiden los Jueces de Paz, aparte del cumplimiento de la declaración jurada que se hace en las sucursales o agencias de Impuestos Directos, tiende precisamente a comprobar que el predio se ha destinado a agricultura.

(Interrupciones — Campana de orden).

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Creo que los morosos, en las condiciones que dice el señor Diputado, están comprendidos en la ley, igual que todos los otros, porque uno podrá ser moroso como propietario de pastoreo y otro será moroso como propietario de agricultura. De manera que la morosidad es para el carácter de deudor, y el carácter de deudor no lo gana ni lo pierde con la ley.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Señor Presidente: estimo que el artículo propuesto por el señor Diputado Frías Pérez —voy a tratar de aclarar el concepto— tiende a determinar que están incluídos los propietarios que no han pagado, teniendo campos destinados a agricultura, porque cuando están en mora y no pagan en el año fiscal, ya no lo pueden hacer como campo de agricultura, sino como de pastoreo, por lo cual se les duplica el importe de la contribución y los recargos.

De manera que esta ley, que tiende únicamente a exonerar de recargos, impuestos e intereses, lo que hace es que el contribuyente, por los años que estuviera atrasado, paga por su campo como destinado a ganadería, si estaba destinado a agricultura y por el concepto que tiene, paga el importe del impuesto de contribución inmobiliaria con una rebaja del cincuenta por ciento.

(Apoyados).

—Ese es el concepto del artículo.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Efectivamente, señor Presidente, según el régimen actual los propietarios que dedican sus campos a la agricultura, tienen que hacer la declaración anual, la que efectúan en el momento de pagar. Si no pagan ,tienen que hacer la declaración también, anualmente, porque si no hacen esta declaración — con pago o sin pago— la Administración, en virtud de las leyes vigentes, no les reconoce el beneficio de agricultura y les hace pagar sus impuestos como campo de pastoreo.

Por esto creo conveniente que se haga ese agregado, porque si no se incorpora a la ley es posible que la Administración, no reconozca que esos contribuyentes están comprendidos en los simples casos de morosidad, porque este es un régimen especial, que no es el del contribuyente que deja pasar los plazos, sino que es el del contribuyente que deja pasar los plazos, sino que es el dl contribuyente que no ha hecho una declaración.

El fundamento de esta declaración que se exige actualmente, es para poder comprobar que, en realidad, la tierra se dedicó a la agricultura; porque si el contribuyente dice ahora, por ejemplo, que hace dos o tres años dedicó la tierra a la agricultura, aún las oficinas técnicas, debido al tiempo transcurrido, no pueden comprobar si es cierta o no la aseveración del contribuyente. De manera que la Administración se encontraría en la dificultad de acceder o de negar los petitorios. Por eso se incorporó esa disposición, haciendo obligatoria la declaración en el momento del pago. Y para el caso de que el contribuyente tuviese dificultades para pagar y no perjudicarlo, se hizo también, ese agregado de que pudiera hacer la declaración de agricultura en las Administraciones de Rentas aunque no pagase.

Por lo expuesto considero que es conveniente el agregado propuesto en el proyecto que está discutiendo la Cámara en estos momentos.

Nada más.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Quiero expresar que he consultado a los miembros de la Comisión que están presentes y que aceptamos la modificación planteada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.o, aditivo.

(Se vota).

Cuarenta y uno en cuarenta y cuatro: Afirmativa.

El artículo 2.o del proyecto que pasa a ser 4.o, es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(El texto del proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los contribuyentes morosos podrán pagar sin recargo, multas ni intereses, hasta el 15 de diciembre de 1951, inclusive, los impuestos que adeuden en la fecha de promulgación de la presente ley.

No regirán estos beneficios para la cancelación de adeudos por defraudación de impuestos.

A los abogados y procuradores fiscales se les liquidarán y pagarán los porcentajes a que tendrían derecho en todas las gestiones de cobro iniciadas por ellos con anterioridad a la promulgación de esta ley y que se clausuren al amparo de la misma.

Esta erogación se imputará al producido del impuesto respectivo.

Art. 2.o A los contribuyentes, que dentro del lapso comprendido entre la expiración del plazo establecido en el artículo 78 de la ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950 y la promulgación de la presente ley, hubiesen pagado recargos gozarán de los beneficios previstos en el artículo 1.o, debiendo el Estado proceder a la devolución de los recargos percibidos.

Art. 3.o Quedan comprendidos en el plazo establecido los propietarios de predios destinados a agricultura (artículo 3.o ley 4 de enero de 1934 y aditivo B. del artículo 3.o del decreto-ley de 17 de abril de 1942), siempre que acrediten en forma fehaciente el destino agrícola por los años que corresponda al atraso del impuesto inmobiliario.

Art. 4.o Comuníquese, etc."

16

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Señor Presidente: ya ha sido informado por la Comisión de Previsión Social un proyecto de ley por el cual se prorroga el régimen de trabajos extraordinarios que viene realizando la Caja de Jubilaciones y Pensiones Militares. La autorización anterior ya caducó, por lo que a pesar de tener recursos propios no puede realizar los trabajos extraordinarios y se ve perjudicada con la consiguiente acumulación de trabajo.

Por estas consideraciones, pido que se incorpore al orden del día correspondiente a la sesión de mañana el proyecto que otorga a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Militares, facultades para realizar servicios extraordinarios con el personal que actualmente posee.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en el orden del día de la sesión de mañana, el proyecto a que hacía referencia el señor Diputado.

(Se vota).

—Treinta y nueve en cuarenta y cinco: Afirmativa.

17

SEÑOR SIERRA DIAZ. — Pido la palabra, para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SIERRA DIAZ. — Solicito, señor Presidente, que se dé entrada a un proyecto de ley, que fuera de tiempo he presentado a la Mesa, por el cual se tiende a reformar, en parte, la ley Nº 10.459, referente a sorteo para los obreros destinados a las obras efectuadas por administración, Gobierno Nacional, Municipios o Entes Autónomos.

La presentación de este proyecto tiene su origen, señor Presidente, en un hecho recientemente acontecido en la Regional Nº 7 del Departamento de San José. En esta Regional, ha poco tiempo, se sortearon noventa y tantos obreros para determinadas obras a realizarse en la carretera a Colonia. Trabajaron quince días y han sido suspendidos.

Estimo, señor Presidente, que el obrero que va a realizar obras en la administración nacional o municipal, que ha obtenido su derecho a trabajo por sorteo, y en ciertas condiciones que fija el proyecto que he presentado, debe tener cierta estabilidad que no le otorga la ley madre.

Por ese motivo, señor Presidente, solicito que se dé entrada al proyecto que he presentado, exhortando a la Comisión respectiva a su pronto despacho.

SEÑOR PRESIDENTE. — De cualquier manera, señor Diputado, mañana se daría entrada al proyecto, que se encuentra en las oficinas de la Secretaría, por lo cual no se ganaría mucho tiempo.

SEÑOR SIERRA DIAZ. — Muy bien, señor Presidente.

18

SEÑOR LEZAMA (don José León). — Pido la palabra, para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA (don José León). — Solicito se dé entrada a un proyecto de ley que he presentado, por el cual se eleva a la categoría de ciudad a la villa de Castillos.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa debe manifestar al señor Diputado lo mismo que al señor Representante Sierra Díaz: el proyecto se encuentra en las oficinas de Secretarías y mañana se dará cuenta del mismo.

SEÑOR LEZAMA (don José León). — Muy bien, señor Presidente.

19

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar varios pedidos de licencia.

Léase.

(Se lee:)

"El señor Representante don Lorenzo Mussio solicita licencia por el día de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

—Treinta y cinco en cuarenta: Afirmativa.

(Se lee:)

"El señor Representante don Abel Segarra solicita licencia por la semana en curso".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

—Treinta y cuatro en treinta y nueve: Afirmativa.

20

SEÑOR RUIZ PRINZO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUIZ PRINZO. — Señor Presidente: mociono para que se incluya en la orden del día de la sesión del miércoles el proyecto referente a expedición de segundas copias de escrituras, que vino con modificaciones y que, según mis informes, ya está pronto en la Comisión respectiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante Ruiz Prinzo.

(Se vota).

—Teinta y nueve en cuarenta y tres: Afirmativa.

Quedan otras mociones de urgencia, que no pueden ser votadas por no haber cincuenta señores Diputados en Sala.

21

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente: había solicitado en una sesión anterior que se incluyera en la orden del día de la sesión de hoy un proyecto presentado por varios señores Legisladores, sobre la faena de ganado ovino, el que iba a ser informado por la Comisión de Fomento de la Producción.

Como ese proyecto no ha sido informado todavía, solicito por intermedio de la Mesa que a la brevedad posible la Comisión tuviera a bien presentar el informe correspondiente, si fuera posible en esta semana. Es de suma urgencia y lo está reclamando todo el país.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así lo hará la Mesa, señor Representante.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Quiero referirme al asunto que acaba de plantear el señor Diputado Ubillos. La Co-

misión encargó a una Subcomisión que estudiase y diese un preinforme sobre la iniciativa a que se acaba de referir el señor Diputado. En la próxima sesión se ha de tomar en cuenta este preinforme. Pero desde ya puedo adelantar que se objeta la necesidad de consultar al Frigorífico y, además, quitar del proyecto una disposición que parece insalvable: la referente a la exoneración de impuestos municipales, que parece que está fuera de nuestra órbita.

(Murmullos).

22

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido que se incluya en la orden del día de la sesión de mañana el asunto que figura en sexto término de la orden del día de la sesión ordinaria que debió realizarse hoy, referente a "Asociaciones de asistencia de menores mentalmente anormales".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Trías Du Pré.

(Se vota).

—Cuarenta en cuarenta y tres: Afirmativa.

23

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Quería preguntar a la Mesa cuántos legisladores hay en la casa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Cincuenta y uno, señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Pediría que se llamara a Sala, porque tengo entendido que hay varias mociones de urgencia y, entre otras, he pasado una relativa a una pensión al actor Heraclio Sena, y otra sobre exoneración de contribución inmobiliaria a distintas propiedades, que considero que son urgentes. También otros señores legisladores han pasado mociones en tal sentido.

Pediría que, si hubiera número en la casa, se votaran rápidamente, porque supongo que no van a dar lugar a discusión.

Nada más.

24

SEÑOR DE ANGELI. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE ANGELI. — La Comisión correspondiente tiene pronto el informe de un proyecto de ley venido del Senado, por el que se prorroga el convenio para mantener el Servicio Cooperativo Panamericano de Salud Pública, y por el que también se le otorgan fondos.

Pediría que ese proyecto se incluya, con informe, en la orden del día de la sesión del miércoles.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado De Angeli.

(Se vota).

—Treinta y cinco en cuarenta y cinco: Afirmativa.

25

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Señor Presidente: como observo que dentro de no mucho se va a levantar la sesión y lamentablemente no tenemos número para votar la moción de urgencia a que hice referencia hace un rato sobre la pensión al señor Heraclio Sena, hago moción para que se incluya en la orden del día de la sesión de mañana en el lugar que corresponda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Silva en el sentido indicado.

(Se vota):

—Treinta y nueve en cuarenta y cinco: Afirmativa.

26

Continúa la discusión particular del proyecto relativo a "Arrendamientos Rurales".

Se va a votar la moción del señor Diputado Trías Du Pré para que se aplace el artículo 5.o

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Señor Presidente: la Comisión no percibe realmente la razón de este aplazamiento. En realidad, lo que se ha cuestionado es la conveniencia de prever desde ya que de ahora en adelante no serán permitidos los contratos de subarrendamientos o subaparcerías. El motivo esencial es sumamente razonable: que a favor de esta autorización se han cometido abusos irritantes.

Todos conocemos situaciones de arrendamientos de campos a tres y cuatro pesos y que se subarriendan a ocho y a doce.

Esta razón fundamental para prohibir esas situaciones, —como se hizo en la Argentina, donde la subaparcería y el subarrendamiento están prohibidos,— nosotros la contemplamos en el artículo siguiente.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — ¿Me permite una interrupción para una aclaración.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Yo incluí, además de los subarrendamientos y de las subaparcerías, las cesiones. Son tres cosas.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Bien. Nosotros creíamos contemplar la evitación de este abuso, justamente previendo dos disposiciones; una, que la inscripción de estos contratos de subaparcería o subarrendamiento no sería permitida si no constara la autorización, en el contrato originario, de esa subaparcería o subarrendamiento. La otra, que nunca pudiera ser a precio mayor o porcentaje mayor que los previstos en los respectivos contratos originales, dejando exclusivamente la posibilidad de que para algún caso especial el Jurado permitiese una mayoración o un aumento, que nunca podría ser superior al 10 o|o.

Esto, en cuanto a las situaciones de futuro. En cuanto a las situaciones de presente, yo también creo que algo habría que hacer para reprimir estos abusos, aunque creo que no cabría en el texto permanente de la ley sino en las disposiciones transitorias.

Espero que con estas explicaciones el señor Diputado Trías Du Pré no insista en solicitar el pase a Comisión de este artículo 5º.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste el señor Diputado Trías Du Pré en su moción?

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Insisto en mi moción de aplazamiento, porque al discutirse el artículo 4º determiné que era interesante cambiar el concepto actual de que en lugar de tener la facultad de poder subarrendar o ceder el contrato, se invirtiera el concepto y se prohibiera el subarrendamiento o la cesión del contrato de arrendamiento o de aparcería. De modo que si al estudiarse el artículo 4º se llegara a la conclusión de que no se puede ceder o no se puede subarrendar, el artículo 5º no tienne razón ninguna de ser. Habría que eliminarlo totalmente. Por eso insisto en la moción de aplazamiento para que se estudien conjuntamente los dos artículos.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabara el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — A mí me parece que la prohibición, establecida de una manera total, de todos los subarrendamientos, debe ser meditada. Pienso, por ejemplo, en el caso de un arrendatario que fallece. La viuda del arrendatario continúa con el contrato, pero, ¿no puede ella seguir explotando directamente la tierra, el predio arrendado, ni lo puede hacer por medio de hijos menores? ¿Tiene que desprenderse de ese predio porque se le prohibe subarrendar en las mismas condiciones que ella lo tiene? ¿Está obligada a cumplir con el contrato? Lo mismo en el caso de enfermedad, de invalidez del arrendatario. ¿El arrendatario, que no está en condiciones de seguir trabajando, tiene que cumplir con el contrato durante cinco años, tendrá que pagar el arrendamiento y no podrá pasárselo a otro, subarrendándolo, si el dueño no le permite y le exige el cumplimiento del contrato?

SEÑOR TRIAS DU PRE. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BOTTINELLI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Yo creo que en el caso que plantea el señor miembro informante, si el contrato se rescindiera por fallecimiento del arrendatario, en nada perjudicaría a la viuda, porque al no poder variar el precio y tener que subarrendar al mismo precio, no sería nada más que una intermediaria en el cobro. De manera que no veo por qué no tendría que desaparecer los causahabientes del arrendatario que es fallecido.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pero puede haber una invalidez por enfermedad transitoria. El arrendatario podría subarrendar el predio por ese período y cuando se recupere de la invalidez continuar el arriendo. En cambio, aquí ten-

dría que desprenderse de todo el contrato el arrendatario, o continuar por todo su término, que puede ser de 7 u 8 años, sin poder subarrendar una pequeña extensión para salir de la situación en que se encuentra.

Además, siempre había que establecer la excepción a favor del Instituto Nacional de Colonización y a favor de los que quisieran colonizar. El caso de un arrendatario de cinco mil hectáreas a quien el propietario o tenedor de la tierra le permiten en el contrato subarrendar y quiere subarrendar a 8, 10, 15 o 20 colonos, por el plazo del contrato, no sería posible. Esta gestión beneficiosa del arrendatario, quedaría prohibida por esa prohibición de subarrendar.

Me parece que alguna excepción va a haber que establecer, de cualquier modo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Trias Du Pré, para que se aplace la consideración del artículo 5º.

(Se vota).

—Veintiséis en cuarenta y dos: **Afirmativa.**

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

"Artículo 6º La presentación del contrato inscripto o en su defecto, del certificado de inscripción, es requisito indispensable para las partes contratantes en toda gestión ante organismos públicos relacionada con su condición de tales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7º."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

En este artículo, donde se dice que "la presentación del contrato es requisito indispensable", se agrega "o en su defecto". ¿Es para cuando no exista contrato, o cuando se haya perdido?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pudo haberse perdido o no tenerlo en ese momento. Es subsidiaria de la obligación de presentar el certificado de inscripción. Una u otra cosa.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — En oportunidad de tratarse este artículo, en principio, en la sesión pasada, había hablado algo sobre la redacción a darse al mismo.

Vuelvo a reiterar que me parece que sería mejor establecerla en la siguiente forma: "En toda gestión ante Organismos Públicos relacionada con la justificación de la calidad de arrendador, arrendatario y aparcero, debe presentarse el contrato inscripto, el certificado de inscripción o el certificado notarial en su caso".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — No hay inconveniente que, en la redacción propuesta por la Comisión, se agregue esa otra posibilidad: la del certificado notarial.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — El certificado notarial, como es sabido, suple, en muchísimos casos, con eficacia y con rapidez al contrato mismo. Puede estar presentado el contrato ante Oficinas Públicas de diversa índole —Bancos, Juzgados, o mismo en poder de los particulares, que pueden tener propiedades o bienes rurales o urbanos en distintos Departamentos, en distintas secciones— y tener que iniciar a la vez distintas acciones o diligencias relacionadas con el contrato, siendo imposible exhibirlo. Por eso ya habíamos hablado los otros días con el señor miembro informante, doctor García Pintos, sobre la posibilidad de establecer esa solución, a fin de que tuviera el mismo valor un certificado notarial expedido por escribano, como se establece en artículos posteriores, que el contrato inscripto o el ecrtificado expedido por el Registro.

SEÑOR SIERRA DIAZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SIERRA DIAZ. — Estimo, señor Presidente, que el agregado propuesto por el señor Diputado es perfectamente atendible; pero como la última parte del artículo 6º hace referencia al artículo siguiente y en el artículo 7º se admite la posibilidad de un contrato no inscripto y establece el procedimiento a seguir para que el arrendatario pueda obtener su contrato en las condiciones que exige esta ley, me parece oportuno un pequeño agregado, puesto que el interesado no podría hacer gestiones ante las Reparticiones Públicas sin la presentación del certificado de inscripción del contrato, o el certificado notarial que proponía mi compañero de bancada. Podría agregarse "o de un certificado judicial que acredite que el arrendatario sigue el procedimiento que establece el artículo 7º"

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Mociono para que a la hora 20 se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Batlle Pacheco, para que a la hora 20 se levante la sesión.

(Se vota):

—Treinta y nueve en cuarenta y cuatro: **Afirmativa.**

Continúa la consideración del artículo 6.o.

¿Habrá terminado el señor Diputado Sierra Díaz?

SEÑOR SIERRA DIAZ. — Espero la contestación de la Comisión.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite?...

Quisiera que el señor Diputado Sierra Díaz expresara si ese certifcado judicial a que se refiere es el que puede otorgar un Juez después que el interesado ha probado la existencia de un contrato en juicio.

SEÑOR SIERRA DIAZ. — El señor Diputado Bottinelli indiscutiblemente no ha entendido mi pensamiento.

Lo que yo expresaba era esto: el artículo siguiente admite, quiérase o no, la existencia de un contrato no escrito y da el procedimiento a seguir para que el arrendatario se coloque en las condiciones de protección legal. Pero como se parte de la base de un contrato no escrito, en consecuencia esa persona estaría inhibida de presentar o su contrato inscripto o el certificado que acreditara la inscripción. Por lo tanto, mientras se corre el procedimiento establecido en el artículo 7º podría hacer sus gestiones ante las Reparticiones Públicas con un certificado que acreditara tal hecho.

SEÑOR BOTTINELLI. — Entiendo que el Juez no puede dar un certificado de existencia de un contrato si no se ha probado.

En la actualidad, cuando un arrendatario recurre, por ejemplo, al Banco de la República, a solicitar una prenda rural, presenta como certificado un recibo o una carta del propietario simplemente. Nosotros no queríamos apelar a este tipo de prueba, certificado o carta del propietario, para hacer más preceptiva, más obligatoria, la inscripción de los contratos.

SEÑOR SIERRA DIAZ. — Yo no he dicho que el Juzgado expida un certificado que acredite la existencia de este contrato mientras se sigue el procedimiento. Lo que he dicho es que el Juzgado podría estar autorizado por esta ley a expedir un certificado que acreditara que el gestionante ante la Repartición Pública está corriendo los trámites para acreditar su condición de rentero.

SEÑOR BOTTINELLI. — No hay inconveniente.

SEÑOR SIERRA DIAZ. — En consecuencia, no habiendo inconveniente, se podría hacer un pequeño agregado a este artículo 7º.

SEÑOR GONÇALVEZ. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SIERRA DIAZ. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GONÇALVEZ. — Me parece que el agregado que propone el señor Diputado es improcedente porque ese certificado no le daría ningún derecho, ya que si se está discutiendo la existencia o no existencia de un contrato, ¿qué valor tendría ese certificado?

SEÑOR SIERRA DIAZ. — Lamento no tener el grado de convencimiento suficiente o la facilidad de expresión clara, pero lo que he dicho aquí —así lo ha entendido por otra parte la Comisión— es que el Juzgado podría extender un certificado que solamente acreditara el trámite.

SEÑOR GONÇALVEZ. — Pero ese trámite ¿qué valor va a tener? Ninguno.

SEÑOR SIERRA DIAZ. — El artículo siguiente indica un procedimiento, establecido en el proyecto de ley, para el caso de no existencia del contrato escrito. En consecuencia, quien no tiene contrato escrito, necesariamente, si quiere ampararse a la protección del proyecto de ley que estamos estudiando, tendrá que recurrir al procedimiento del Juez competente, de acuerdo etcétera, etcétera. Pero mientras no pueda acreditar en juicio su condición de arrendatario estaría inhibido de realizar cualquier gestión ante repartición pública por el hecho de no poder presentar este contrato de arrendamiento escrito o el certificado del Registro de Arrendamientos que acredita la inscripción.

En consecuencia, el agregado que yo solicitaba en el artículo 6.o, solamente probaría que el arrendatario está corriendo el trámite legal para ponerse en condiciones dentro de esta ley que estudiamos.

SEÑOR GONÇALVEZ. — ¿Pero a los efectos de qué?

SEÑOR SIERRA DIAZ. — A los efectos, justamente, del artículo 6.o, es decir que ese señor se presenta ante cualquier repartición pública para realizar alguna gestión y puede decir que tiene contrato de arrendamiento.

SEÑOR GONÇALVEZ. — Pero eso no prueba nada. Ningún Banco le va a aceptar eso.

SEÑOR SIERRA DIAZ. — Pero para gestionar su consideración de rentero, con contrato verbal, se está amparando en las disposiciones del artículo 7.o, justamente pa-

ra poder acreditar en forma fehaciente esa condición de rentero, con contrato escrito, de acuerdo con el régimen supletorio que establece el artículo 7.o, puesto que el Juez hasta de oficio puede ordenar la inscripción en el Registro.

SEÑOR GONÇALVEZ. — Supongamos que tiene un contrato verbal. Se presenta al Banco de la República pidiendo un crédito para laborar sus tierras; el Banco le exige una constancia, y él va a presentar un certificado que indica que está en litigio con el propietario; ¿acaso el Banco le va aceptar ese documento si no sabe si va a poder probar o no la existencia de su contrato?

Yo creo que el artículo está bien redactado.

SEÑOR SIERRA DIAZ. — La Comisión parece que lo ha aceptado .

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Entiendo que en todo caso ese agregado tendría su razón de ser en el artículo siguiente, porque aquí obsérvese que no se parte de la hipótesis de un contrato no inscripto, sino que es para los contratos inscriptos en el futuro.

Si acaso, la proposición del señor Diputado, sería más lógica en el artículo siguiente.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite?

Además, tendría validez para algunas otras gestiones, pero no para las más interesantes que son las que se realizan en solicitudes de prenda agraria o de crédito, porque el Banco de la República, si no ha probado la tenencia o posesión de la tierrra, no le va a dar el crédito. Eso es evidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿De modo que la Comisión aceptó el agregado del señor Diputado Frías Pérez? ¿Además de "del certificado de inscripción" se agrega "por un certificado notarial"?

SEÑOR BOTTINELLI. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 6.o con el agregado que se ha indicado.

(Se vota).

—Cuarenta y uno en cuarenta y seis: **Afirmativa.**

(El texto del artículo 6.o aprobado es el siguiente:)

Artículo 6.o La presentación del contrato inscripto o en su defecto, del certificado de inscripción o de un certificado notarial es requisito indispensable para las partes contratantes en toda gestión ante organismos públicos relacionados con su condición de tales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.o.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — La Cámara votó que esta sesión terminará a las 20 horas. Cómo es una sesión extraordinaria habría que resolver cuándo se sigue con este proyecto.

Yo propondría, si fuera posible, que él figurase en primer término de la orden del día de la sesión ordinaria de mañana. Si no, propondría una sesión extraodinaria para continuar con su consideración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión en sesión extraordinaria

..SEÑOR CORDOSO. — Entonces podríamos hacer un intermedio hasta las 16 horas de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para esa hora está fijada una sesión extraordinaria para considerar la ley sobre Ferrocarriles, Servicio Descentralizado.

El miércoles también hay otra sesión extraordinaria votada para la misma hora.

SEÑOR CARDOSO. — ¡Tiene un promisor destino este proyecto!

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

—La Mesa oportunamente, incluirá el número de la ley que se cita en este artículo, como corresponde.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente: No quedó aclarado, después de la proposición del señor Diputado Cardoso, cuándo seguirá considerándose este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Que la Cámara decida.

SEÑOR UBILLOS. — Yo hago moción, entonces en la imposibilidad de tratar el asunto esta semana, porque entiendo que el jueves será imposible tratarlo, para que se fije una sesión extraordinaria para el próximo lunes a la hora 16.

(Murmullos e interrupciones).

SEÑOR PREDISFNTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ubillos, para que se realice una sesión extraordinaria el día lunes a la hora 16, a fin de seguir considerando el proyecto sobre arrendamientos rurales.

(Se vota).

—Teinta y ocho en cuarenta: **Afirmativa.**

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se levante la sesión, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se levanta la sesión.

(Se vota).

—Treinta y dos en cuarenta: **Afirmativa.**

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 59 minutos).

ARTURO LEZAMA,
Presidente.

Mario Dufort y Alvarez
Secretario Redactor.

Gonzalo de Salterain Herrera,
Prosecretario.

Domingo Sambarino,
Director de Taquigrafía.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 186 — Montevideo, Miércoles 13 de Febrero de 1952 — Núm. 13569

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

A) Hasta 1 publicación cada 25 palabras, por día ...	$	0.80
Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día .	"	0.60
Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	"	0.40
B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	"	0.60

D) Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor, por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA Nº 1178

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

		Hasta	$	20.000.00	$	50.00 la página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	70.00 " "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	90.00 " "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	120.00 " "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	150.00 " "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	180.00 " "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	220.00 " "
" "	500.001.00	"	"	1:000.000.00	"	280.00 " "
" "	1:000.001.00	"	"	2:000.000.00	"	340.00 " "
" "	2:000.001.00	"	"	3:000.000.00	"	400.00 " "
" "	3:000.001.00	"	"	4:000.000.00	"	500.00 " "
" "	4:000.001.00	"	"	5:000.000.00	"	600.00 " "
" "	5:000.001.00		en adelante		"	700.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Por día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ...	"	0.50
De más de dos años ...	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por primera vez, para la contratación de los trabajos necesarios (construcción de zanjas) para el tendido de los cables subterráneos para la instalación del sistema de iluminación de las pistas de la Base Aeronaval N.o 2 "Capitán de Corbeta Carlos A. Curbelo", Laguna del Sauce, Departamento de Maldonado, de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (edificio Aduana cuarto piso, Costado Oeste) todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas con excepción de los Sábados que será de 8 a 12 horas. El día 8 de Marzo de 1952 a las 9.30 horas los interesados en esta licitación presentarán sus propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, las que serán abiertas en su presencia en el Servicio de Aprovisionamiento.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.12-30458-v.feb.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 28
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 28 a fin de adquirir: Fideos (calidad común y superior surtidos), bolsas de papel tipo Kraft, café molido y torrado, creolina, sal gruesa, líquido para limpiar metales, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 22 de Febrero de 1952 a las 9 horas.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.12 30460-v.feb.22

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 29
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 29 a fin de adquirir: Asaderas, cacerolas esmaltadas, jarras blancas esmaltadas, calentadores tipo primus o similar, candados buena calidad, embudos esmaltados, abridores para tapas corona, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el da 22 de Febrero de 1952 a las 10 horas.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.12 30461-v.feb.22

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 98
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 98 a fin de adquirir: Maicena o maizzola, mostaza, corned-beef, queso tipo "Chubut" y duro, Toddy o similares, papel embalaje, faroles bombillos, espejos ovalados, con destino a Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las prypuestas se abrirán el día 22 de Febrero de 1952 a las 11 horas.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.12-30462-v.feb.22

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 95
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 95 a fin de adquirir lengua de vaca o novillo, pulpa de tomates, mermelada de tomates, colchas, blocks para carta, sobres para carta, zapatitos, sandalias, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veinte (20) de Febrero de 1952 a las nueve (9) horas). — Montevideo, Febrero 6 de 1952

(Cuenta corriente) 10|pub. Feb.9-30432-v.feb.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 20
Segundo llamado

Llámase a licitación pública a fin de contratar el estampado de 1.000 soles para banderas de edificio, de 0 m. 50 de diámetro, con destino a la Sección Talleres, de acuerdo al pliego particular de condiciones que a disposición de los

interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Asimismo se hace saber que el Servicio de Intendencia entregará al adjudicatario la tela necesaria y el cliss correspondiente para efectuar el trabajo del estampado de referencia. El modelo de los referidos soles se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Muestras de este Servicio.

Las propuestas se abrirán el día veinte (20) de Febrero de 1952 a las diez (10) horas. — Montevideo, Febrero 6 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub. Feb.9-30431-v.feb.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 19

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 19, a fin de adquirir brines blanco, kaki y azul, cinta hilera, cretona, botones negros, botones ancla dorados, botones blancos, hebillas finas; argollitas, loneta blanca, ojales, lona blanca, cuerda, argollas, brin blanco, camisetas de verano y frazadas reglamentarias, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veintiuno (21) de Febrero de 1952 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1925.

(Cuenta corriente) 10|pub. Feb.9-30433-v.feb.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 109

Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 109 a fin de adquirir: Brines: blanco, azul y kaki, madras, botones ancla, cretona, argollitas para botones y divisas, con destino a la Sección Talleres de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 13 de Febrero a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 8 de 1952. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.

(Cta. corriente) 5|pub. Feb.8-30414-v.feb.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 26

Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 26 a fin de adquirir: brin color azul y cretona, con destino a Stock de Talleres, de acuerdo al pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de Febrero del año 1952, a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 2 de 1952. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.6-30389-v.feb.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 107

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 107, a fin de adquirir yerba mate, jabón común, latones, embutidos, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el 14 de Febrero de 1952 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 31 de 1952.

(Cuenta corriente) Feb.4-30369-v.feb.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 10

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 10, a fin de adquirir fruta de estación, limones, manteca, boniatos, con destino a las Escuelas Militar, Naval y de Mecánicos de la Marina y los Liceos Militar y Naval durante el primer semestre del año 1952, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. —

Las propuestas se abrirán el día trece (13) de Febrero de 1952 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Enero 31 de 1952.

(Cuenta corriente 10|pub. Feb.4-30356-v.feb.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 5

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 5, a fin de adquirir tinta azul, negra, índices especiales ... o similar, papel embalaje, carátulas azules, carátulas blancas, cintas para máquinas de sumar tinta para mimeógrafo, alambre para coser expedientes, hilo acarreto, papel para máquinas sumar, reloj, papel reloj serenos, cinta papel reloj serenos, corrector para mimeógrafo, cinta celulosa, cintas máquinas calcular, alambre, cinta hilera, aceite para máquinas escribir, aceiteras para máquinas escribir, carpetas Rotax o similar, con destino a las distintas Secciones de este Servicio, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 14 (catorce) de Febrero de 1952 a las 9 (nueve) horas. — Montevideo, Enero 31 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub. Feb.4-30368-v.feb.14.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para el cambio de una caldera en la instalación de calefacción central en el Sanatorio de Convalecientes en el Campo Militar de los Cerrillos, de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la sede de este Servicio, calle 25 de Mayo número 269.

Las propuestas en los sellados correspondientes se presentarán y abrirán en esta Oficina en presencia de los interesados que concurran, el día 13 de Febrero corriente a la hora 10, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1952. — El Director Arquitecto.

(Cta. corriente) 8|pub. Feb.5-30375-v.feb.13.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

EMPLAZAMIENTO

Se cita a los ex obreros que trabajaron en las obras de las caballerizas del nuevo Cuartel de Melo, señores Jorge Barac Morusich, Juan Moitiño, Rodolfo Mañana, Remi García, José María Barboza, Carlos González Fagundez, José E. Quintana, Ignacio Maldonado, Guillermo Barrera, Loecadio Lima, Loredano Silveira Larrosa, Pablo Ataldes Viera, Carolino Moraes, Ferrucho Eccher, Juan F. Lacuesta, Pedro S. Tiscornia, Maximino Peña, Florencio E. Fernández, Indalecio S. Cuello, Ricaddo Freire Micou, Manuel Sásias, y, Concepción Escalante o a sus causahabientes, para que concurran del 10 al 25 de Febrero próximo al citado Cuartel, a fin de cobrar las diferencias de jornales que se les adeuda, debiendo exhibirse los documentos de identidad respectivos, sin cuyo requisito no se harán efectivas las mismas. — Montevideo, Enero 30 de 1952. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) 13|pub. Feb.1.o-30325-v.feb.15

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR

LICITACION PUBLICA N.o 112

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría pollos, correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 1.o de Marzo de 1952 a la hora 9.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 11 de Febrero de 1952. — La Comisión de Compras.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.9-30435-v.feb.20.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR

LICITACION PUBLICA N.o 116

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría material de curación y cirugía correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 21 de Febrero de 1952 a la hora 9.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 7 de Febrero de 1952. — La Comisión de Compras.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.7-30402-v.feb.18.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR

LICITACION PUBLICA N.o 95

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría verduras, tubérculos y frutas, correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 23 de Febrero de 1952 a la hora 9.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 8 de Febrero de 1952. — La Comisión de Compras.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.7-30403-v.feb.18.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR

LICITACION PUBLICA N.o 111

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría material de sutura, correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 20 de Febrero de 1952 a la hora 9.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 6 de Febrero de 1952. — La Comisión de Compras.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.6-30383-v.feb.16.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR

LICITACION PUBLICA N.o 118

Llámase a licitación pública por primer vez, para la proveeduría cajas de cartón, correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 19 de Febrero de 1952.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas: avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 5 de Febrero de 1952. — La Comisión de Compras.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.5-30373-v.feb.15.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR

LICITACION PUBLICA N.o 110

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría agujas y jeringas, correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 18 de Febrero de 1952 a la hora 9.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 4 de Febrero de 1952. — La Comisión de Compras.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.5-30374-v.feb.15.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR

LICITACION PUBLICA N.o 117

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría artículos de papelería correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 16 de Febrero de 1952 a la hora 9.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 4 de Febrero de 1952. — La Comisión de Compras.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.4-30350-v.feb.14.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR

LICITACION PUBLICA N.o 115

Llámase a licitación pública por primera vez, para la proveeduría productos químicos orgánicos, correspondientes al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 14 de Febrero de 1952 a la hora 9.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo 2 de Febrero de 1952. — La Comisión de Compras.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.2-30334-v.feb.13.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 57|16

Exportación de 60 000 toneladas de harina de trigo 000 y de 20 000 toneladas de trigo en grano

El Banco de la República Oriental del Uruguay y llama a licitación pública para la exportación de 60.000 toneladas de harina de trigo 000 y 20.000 toneladas de trigo en grano.

Las ofertas que se formulen deberán ajustarse a las condiciones establecidas en los pliegos general y particular respectivamente, a disposición de los interesados en el Departamento de Administración (Sector Asuntos Comerciales) en las horas hábiles de oficina, o sea de 13 a 17 de Lunes a Viernes y de 9 a 11 los Sábados. Las ofertas se abrirán el día 21 de Febrero de 1952 a la hora 15 en presencia de los interesados, en la Sala de Gerentes de la Casa Central, entrepiso sobre calle Zabala.

(Cuenta corriente) Feb.11-30452-v.feb.21.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Licitaciones públicas referentes a: Chapas de cinc acanalado, caballetes de cinc, lienzos de arpillera y tirantillos de madera; sobres; útiles de escritorio, jabón de piso, hilos.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro de los artículos correspondientes a las licitaciones que se detallan, en un todo de acuerdo a los términos de las memorias descriptivas y pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría. Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central, en las siguientes fechas y horas:

Licitación N.o 57|10. Referente a: Chapas de cinc acanalado, caballetes de cinc, lienzos de arpillera y tirantillos de madera. Apertura: 15 de Febrero 1952 hora 15.

Licitación N.o 57|12. (Segundo llamado). Referente A: Sobres, renglón 4. Apertura: 19 Febrero 1952 hora 16.

Licitación N.o 57|1. (Segundo llamado). Referente A: Utiles de escritorio, renglones 1, 2, 10, 12, 17, 28, 30, 31, 33, 38, 46, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60 y 61. Apertura: 20 Febrero 1952 hora 16.

Licitación N.o 57|2. (Segundo llamado). Referente a: Jabón de piso, renglón 1. Apertura: 21 Febrero 1952 hora 16.

Licitación N.o 57|3. (Segundo llamado). Hilos, renglones 5 y 6. Apertura: 22 Febrero 1952, hora 16. — Montevideo, 1.o Febrero 1952.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.8-30411-v.feb.19.

...DEL ESTADO
...N PUBLICA N.o 408

Man... y extintores contra incendios para la "Central de Servicios Médicos"

El Banco de Seguros del Estado llama a licitación pública para la adquisición de 20 trozos de manguera de 20 metros cada uno y de 39 extintores contra incendios a instalarse en la Central de Servicios Médicos. La apertura de las propuestas se efectuará el 4 de Marzo de 1952, a las 16 horas en el despacho de la Gerencia del Banco (4.o piso).

Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles de 13 a 17 horas, sábados de 9 a 11 horas. — Montevideo, Febrero 7 de 1952. — La Gerencia General.

(Cta. corriente) 5|pub. Feb.11-30440-v.feb.15.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 393
Tercer llamado

Se llama a licitación pública para la contratación de un servicio de limpieza y mantenimiento de obras sanitarias de los edificios del Banco.

Las propuestas respectivas se abrirán el día 14 de Febrero 1952, a las 16 horas en el despacho de la Gerencia, calle Mercedes 1051, cuarto piso. Los pliegos de condiciones están a la disposición de los interesados en la Administración de Propiedades, Mercedes 1051, segundo piso. — La Gerencia General.

(Cta. corriente) 8|pub. Feb.4-30348-v.feb.12.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Reformas edificio sede de la sucursal Minas

Llámase a licitación, por segunda vez, para la contratación de obras de reforma del edificio destinado a nueva sede de la sucursal del Banco en la ciudad de Minas, que comprenden albañilería, herrería, carpintería, instalaciones eléctricas, obras sanitarias, pinturas, etc. Dichas obras se ajustarán a las prescripciones estipuladas en los pliegos de condiciones, memorias descriptivas y planos respectivos, cuya carpeta puede adquirirse (previo pago de $ 20.00), en la Sección "Construcciones y Reparaciones" del Instituto, primer piso, o en el local de la sucursal Minas, calle Solís N.o 619, en horas hábiles.

La apertura de las propuestas se realizará en Casa Central, el día Jueves 6 de Marzo próximo, a las 16 horas, en la Sala de Actos del Banco, en presencia de los interesados concurrentes al acto y en un todo de acuerdo con las prescripciones de la ley en la materia. — Montevideo, 6 de Febrero de 1952. — La Gerencia General.

(Cta. corriente) 7|pub. Feb.6-30393-v.feb.13.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 2|52
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de cartón gris, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 18 de Febrero de 1952 a la hora 9 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 6 de 1952. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cta. corriente) 8|pub. Feb.9-30436-v.feb.18.

DIRECCION GRAL. DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez para proveer a estos Institutos, durante el ejercicio 1952, los artículos y mercaderías que se detallan a continuación:

Licitación N.o 252. Renglón: Artículos de menaje. Día: Febrero 19. Hora: 11.

Licitación N.o 251. Renglón: Pinturas y artículos para pinturas. Día: Febrero 19. Hora 10.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran a los actos correspondientes, en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, en las fechas y horas que se señalan precedentemente. Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán ser retirados en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Febrero 5 de 1952. — El Secretariado Administrativo.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.9-30435-v.feb.20.

DIRECCION GRAL. DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 246
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez para la "venta de residuos alimenticios", durante el ejercicio 1952.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, el día 19 del corriente a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1952. — El Secretariado Administrativo.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.9-30424-v.feb.20.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
EXPROPIACION

EDICTO — De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, N.o 3959 y el decreto ley de 15 de Octubre de 1942 N.o 10247, se hace público que por resolución del Directorio de fecha 31 de Mayo de 1951, aprobada por el Poder Ejecutivo dentro del plazo legal (artículo 37 de la ley 11.029) se ha designado para la expropiación y toma urgente de posesión el inmueble ubicado en la décima sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con los números 3449 y 17424, compuestos de una superficie aproximada de 103 hectáreas 6418 metros cuadrados propiedad del señor Miguel Goenaga.

Este aviso se hace a los efectos dispuestos por los artículos 15 y 16 de la ley de expropiaciones, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título, y en general todos aquellos que tengan derechos reales sobre el expresado inmueble de la iniciación de los trámites de expropiación, advirtiéndose que los planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto por el término de ocho días en la Sección Jurídica de este Instituto, calle Cerrito 498, donde podrán ser examinados. — Montevideo, Enero de 1952. — La Gerencia General.

(Cta. corriente) 8|pub. Feb.11-30443-v.feb.19.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
EXPROPIACION

EDICTO — De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, N.o 3958, y el decreto ley de 15 de Octubre de 1942, N.o 10247, se hace público que por resolución del Directorio de fecha 31 de Mayo de 1951, aprobada por decreto del Poder Ejecutivo de 27 de Junio de 1951, se ha designado para su expropiación y toma de posesión urgente el inmueble ubicado en la décima sección judicial de Canelones, padrón 2766, compuesto de una superficie aproximada de 28 hectáreas 1661 metros cuadrados propiedad del señor Juan Pedro Goenaga Zamora.

Este aviso se hace a los efectos dispuestos por los artículos 15 y 16 de la ley de expropiaciones, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título, y en general todos aquellos que tengan derechos reales sobre el expresado campo, de la iniciación de los trámites de expropiación, advirtiéndose que los planos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Sección Jurídica de este Instituto, calle Cerrito 488, donde podrán ser examinados. — Montevideo, Enero de 1952. — La Gerencia General.

(Cta. corriente) 8|pub. Feb.11-30444-v.feb.19.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
EXPROPIACION

EDICTO — De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, N.o 3.958 y el decreto-ley de 15 de Octubre de 1942, N.o 10.247, se hace público que por resolución del Directorio de fecha 31 de Mayo de 1951, aprobada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 27 de Junio de 1951, se ha designado para su expropiación y toma de posesión urgente el inmueble ubicado en la 10.a Sección Judicial de Canelones, Padrones 2717, 8656, 8657, 8658 y 8659, compuesto de una superficie aproximada de 36 hectáreas 1473 mc. 6490 ca. propiedad del señor Miguel A. Goenaga. Este aviso se hace a los efectos dispuestos por los artículos 15 y 16 de la ley de expropiaciones, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y en general todos aquellos que tengan derechos reales sobre el expresado campo, de la iniciación de los trámites de expropiación, advirtiéndose que los planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto por el término de ocho días en la Sección Jurídica de este Instituto, calle Cerrito 488, donde podrán ser examinados. — Montevideo, Enero de 1952. — La Gerencia General.

(Cta. corriente) 8|pub. Feb.11-30446-v.feb.19.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
EXPROPIACION

EDICTO — De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, N.o 3.958 y el decreto-ley de 15 de Octubre de 1942, N.o 10.247, se hace público que por resolución del Directorio de fecha 31 de Mayo de 1951, aprobada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 27 de Junio de 1951, se ha designado para la expropiación y toma urgente de posesión el inmueble propiedad del señor Miguel A. Goenaga, ubicado en la 10.a Sección Judicial de Canelones, padrón N.o 3.433 compuesto de una superficie aproximada de 147 hectáreas 5762 mc. Este aviso se hace a los efectos dispuestos por los artículos 15 y 16 de la ley de expropiaciones, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y en general todos aquellos que tengan derechos reales sobre el expresado campo de la iniciación de los trámites de expropiación, advirtiéndose que los planos y antecedentes se hallan de manifiesto por el término de ocho días en la Sección Jurídica de este Instituto, calle Cerrito N.o 488, donde podrán ser examinados. — Montevideo, Enero de 1952. — La Gerencia General.

(Cta. corriente) 8|pub. Feb.11-30445-v.feb.19.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 3|952
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 3|952 por el suministro de pan blanco, fijándose la apertura de las propuestas para el día 14 de Febrero a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero 30 de 1952.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.2-30331-v.feb.13.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 21|952
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 21|952 para la adquisición de refrigeradores y máquinas peladoras de tubérculos, eléctricas, fijándose la apertura de propuestas para el día 13 de Febrero a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero 29 de 1952.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.2-30332-v.feb.13.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, SUMINISTROS Y PRODUCCION
Licitaciones

Llámase a licitación pública por los siguientes renglones:

Licitación N.o 102. (Segundo llamado). Lámparas y estufas eléctricas. Apertura: 13 de Febrero de 1952. Hora 8.

Licitación N.o 105. (Segundo llamado). Maderas en general. Apertura: 14 de Febrero de 1952. Hora 8.

Licitación N.o 106. (Segundo llamado). Material de ferretería. Apertura: 15 de Febrero de 1952. Hora 8.

Licitación N.o 107. (Segundo llamado). Pianos para estudio. Apertura: 19 de Febrero de 1952. Hora 8.

Licitación N.o 109. (Primer llamado). Túnicas y trajes de trabajo. Apertura: 20 de Febrero de 1952. Hora 8.

Licitación N.o 110. (Primer llamado). Máquinas de sumar, calcular y escribir. Apertura: 21 de Febrero de 1952. Hora 8.

Licitación N.o 111. (Primer llamado). Libros de texto. Apertura: 22 de Febrero de 1952. Hora 8.

Los pliegos de condiciones correspondientes obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain N.o 1016 y están a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, Febrero 1.o de 1952. — Gilberto Acosta Arteta, Interventor.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.4-30349-v.feb.14.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
FACULTAD DE INGENIERIA
Licitación N.o 28

Llamado a licitación para la adquisición de un cepillo mecánico para metales (limadora)

Llámase a licitación pública para la adquisición de un cepillo mecánico para metales (limadora) destinado al Instituto de Ensayo de Materiales de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida Julio Herrera y Reissig 565, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 5 de Marzo próximo, a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 31 de Enero de 1952. — El Secretario.

(Cta. corriente) 24|pub. Feb.5-30378-v.mz.5.

FACULTAD DE MEDICINA
INSTITUTO DE HIGIENE

El Instituto de Higiene llama a licitación pública Cif Montevideo (primer llamado) para la compra de material de vidrio neutro y duro, resistente a los choques y a los cambios de temperatura.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en este Instituto, calle Ramón Anador 3051 frente al Estadio, todos los días hábiles de 15 a 17 horas y sábados de 8 a 10 y 30 horas. — La apertura de propuestas: 14 de Mayo de 1952 a las 15 horas.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.12-30455-v.feb.22.

FACULTAD DE AGRONOMIA
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de los siguientes artícu...

los: 1.o) Materiales y útiles de laboratorio (productos químicos, artículos de vidrio, aparatos, balanzas de precisión, etc); 2.o) Papel de oficina.

De acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad sita en la avenida Garzón N.o 780, todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y extendida en el sellado de ley serán recibidas en esta Sección el día 22 del corriente para el papel de oficina y el día 23 del corriente para materiales y útiles de laboratorio, procediéndose de inmediato a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 5 de 1952.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.9-30423-v.feb.20.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Extracto de piretro

Llámase a licitación pública para la adquisición de 400 (cuatrocientos) litros de extracto de piretro, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia, N.o 3797, en horas de Oficina.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Gerencia Administrativa de este Instituto, el día Miércoles 5 de Marzo próximo, a la hora 9 (nueve), en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 6 de Febrero de 1952. — La Gerencia Administrativa.

(Cta. corriente) 6|pub. Feb.9-30418-v.feb.15.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 34

Llámase a licitación para adquirir: un compresor a gas freon, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas; Sábados de 8 a 12.

Las propuestas serán abiertas en la mencionada Sección, el día 22 de Febrero a las 10 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.6-30394-v.feb.16.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 36

Llámase a licitación para adquirir: 10 máquinas de escribir de 120 espacios, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas; Sábados de 8 a 12.

Apertura de las propuestas: día 29 de Febrero a las 10 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.8-30410-v.feb.19.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
ESCUELA INDUSTRIAL DE SAN JOSE
Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de las veredas y ochava del edificio de la Escuela Industrial de San José, de acuerdo con el "pliego de condiciones" que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de la Escuela Industrial de San José, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 14 de Febrero a las 16 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Carlos A. Bemporat, Director.

$16.00 10pub. Feb.2-1021-v.feb.13.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 45
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, a casas nacionales y extranjeras, para la provisión de 25.000 kilogramos de papel de diario satinado en bobinas, destinado a la Imprenta Postal, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 27 de Febrero en curso, a las 10 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Febrero 4 de 1952. — La Secretaría General.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.9-30422-v.feb.20.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C.M. 181. (Segundo llamado). Tubos de acero y cobre para calderas, cajas de humo y caños y casquillos de cobre para locomotoras. Apertura: Marzo 20, hora 15. Valor del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).

C.M. 185. Coladores para tender. Apertura: Abril 15, hora 15. Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en la Administración del Organismo calle La Paz N.o 1095, segundo piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre las 7.30 y 12.30 horas. Informes: Teléfono 9 09 42. — La Administración.

(Cta. corriente) 15|pub. Feb.11-30442-v.feb.29.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1.999. Compra de dispositivos para la protección de líneas eléctricas aéreas contra sobretensiones. Apertura: 15 de Abril de 1952, a las 16 horas.

N.o 2.000. Compra de cápsulas de plomo para botellas. Apertura: 28 de Marzo de 1952, a las 16 horas.

N.o 2.001. Compra de 4 (cuatro) electrobombas para riego. Apertura: 1.o de Abril de 1952, a las 16 horas.

N.o 2.002. Impresión de etiquetas varias. Apertura: 17 de Marzo de 1952, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, (avenida Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.12-30459-v.feb.22.

A.N.C.A.P.
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación N.o 1.989. (Segundo llamado). Ejecución de trabajos de fundición en hierro. Apertura: 18 de Febrero de 1952, a las 16 horas.

Licitación N.o 1.997. Compra de eucaliptol. Apertura: 18 de Marzo de 1952, a las 16 horas.

Licitación N.o 1.998. Pintado de tanques. Apertura: 19 de Febrero de 1952, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap (avenida Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.6-30382-v.feb.16.

U. T. E.
LICITACION N.o 3681|52
Pinceles

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 7 de Marzo de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 200 pinceles para blanqueo con 3|4 partes de cerda y 1|4, de pita y 1.050, con cerda: chatos y redondos con virolas de metal, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar $ 1.00. — Montevideo, 12 de Febrero de 1952. — La Gerencia Administrativa.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.12-30456-v.feb.22.

U. T. E.
LICITACION N.o 3678|52
Contadores telefónicos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 22 de Abril de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 250 contadores de tiempo para conferencias telefónicas de larga distancia, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2341, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00 m|n. — Montevideo, 8 de Febrero de 1952. — La Gerencia Administrativa.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.9-30426-v.feb.20.

U. T. E.
LICITACION N.o 3676|52
Conductores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 17 de Abril de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 435.000 metros de conductores de cobre estañado con aislación de goma vulcanizada para instalaciones interiores de 1 a 100 m|m cuadrados de sección, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, 8 de Febrero de 1952. — La Gerencia Administrativa.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.9-30427-v.feb.20.

U. T. E.
LICITACION N.o 3677|52
Postes de pino creosotado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 18 de Abril de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 685 postes de pino creosotado, de 9 a 15 metros de altura, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 6 de Febrero de 1952. — La Gerencia Administrativa.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.7-30401-v.feb.18.

U. T. E.
LICITACION N.o 3680-52
Circuito del Oeste (Sección Montevideo-Mercedes)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación pública, con plazo hasta el 13 de Mayo de 1952, a las 15 horas, por el suministro del material necesario y entrega en funcionamiento de líneas y equipos que formarán el Circuito del Oeste de la Red Nacional de Energía Eléctrica (Sección Montevideo - Mercedes), de acuerdo con pliegos y planos que los interesados podrán retirar de la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30, sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar $ 100.00 m|n. — Montevideo, Febrero 11 de 1952. — La Gerencia Administrativa.

(Cta. corriente) 15|pub. Feb.11-30447-v.feb.29

U. T. E.
VENTA DE REPUESTOS CAMIONES NAG., METALES, HERRAMIENTAS, CAUCHO, ETC.

Esta Administración ofrece en venta hasta el 16 de Febrero de 1952, a las 10 horas, 47 repuestos para camiones Nag., 2265 aproximado herramientas varios oficios, bombas para agua con y sin motor, ventiladores techo, 4350 kgs. hierro silicio, 4150 kgs. cubiertas autos, 137 kgs. protectores cámaras autos, 5140 kgs. placas de batería, 2500 kgs. aproximado sedimentos de batería y 300 kgs. baterías para autos en deduso, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Montevideo, 9 de Febrero de 1952. — La Gerencia Administrativa.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.9-30428-v.feb.20.

U. T. E.
LICITACION N.o 3675|52
Carbones pararrayos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 16 de Abril de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 50.000 carbones pararrayos, de los utilizados en los distribuidores principales como protección de las líneas de abonados, contra descargas de alta tensión, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, de Febrero de 1952. — La Gerencia Administrativa.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.4-30351-v.feb.14.

U. T. E.
LICITACION N.o 3673|52
Cable telefónico de un par auto-sostén

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 4 de Abril de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 100.000 metros cable telefónico de un par auto-sostén, con cubierta de plomo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 31 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.1.o-30315-v.feb.12.

U. T. E.
LICITACION N.o 3674|52
Tanques para combustibles

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 15 de Abril de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 10 tanques de hierro galvanizado revestidos con hormigón armado e instalarlos en las localidades del interior, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1952. — La Gerencia Administrativa.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.2-30328-v.feb.13.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"JULIO T. FABREGAT, uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Paysandú N.o 1722, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del folleto titulado: "Elecciones Uruguayas" (Plebiscito de la Ley Constitucional de 26 Octubre de 1951), de cuyo trabajo se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Febrero 5 de 1952. — Dionisio Trillo Pays, Director".

$6.00 10|pub. Feb.11-1349-v.feb.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTIR

"RAUMSOL (Seudónimo), argentino, escritor, con domicilio en la avenida 9 de Octubre N.o 2662, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado: "Diálogos" de cuya obra se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que

corresponda. — Montevideo, Febrero 6 de 1952. — Dionisio Trillo Pays, Director".

$6.00 10|pub. Feb.12-1377-v.feb 22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 65086. — Montevideo, Enero 31 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo de Montevideo, solicitan la marca,



para las clases 9 y 16 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 10|pub. Feb.5-1124-v.feb.15.

ACTA N.o 65087. — Montevideo, Enero 31 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Tymsa Tejidos y Medias Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca,



para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$18.00 10|pub. Feb.5-1123-v.feb.15.

ACTA N.o 65091. — Montevideo, Febrero 1.o de 1952. — Con esta fecha Farbenfabriken Bayer, de Alemania, solicita registrar la marca, "DOLVIRAN" para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Feb.5-1112-v.feb.15.

ACTA N.o 65058. — Montevideo, Enero 28 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Szabó Hnos., Kessler y Batki (Montevideo) solicitan registrar la marca "VETERICAL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 10|pub. Feb.1o-965-v.feb.12.

ACTA N.o 65031. — Montevideo, Enero 24 de 1952. — Con esta fecha Luis Losardo, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca

Fiorenzo Magni

para distinguir artículos de la clase 24 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 10|pub. Feb.2-1013-v.feb.13.

ACTA .o 65067. — Montebideo, Enero 29 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por J. G. Mouson y Co. as Haus der Postkutsche, de Francfort - del - Meno (Alemania), ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$22.00 10|pub. Feb.4-1068-v.feb.14.

ACTA N.o 65069. — Montevideo, Enero 31 de 1952. — Con esta fecha César J. Carrara, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca, "D y C" para distinguir artículos de las clases 7, 13, 16, 20 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. Feb.8-1260-v.feb.19.

ACTA N.o 65064. — Montevideo, Enero 29 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Roger Bellon (Francia), solicitan registrar la marca "BRONCHOCILLINE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Feb.2-1006-v.feb.13.

ACTA N.o 65063. — Montevideo, Enero 29 de 1952. — Con esta fecha Ricardo Garrido de Montevideo, solicita registrar la marca "PROPIHOGAR", para distinguir artículos de la clase 4 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Feb.4-1067-v.feb.14.

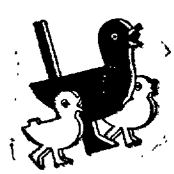
ACTA N.o 65062. — Montebideo, Enero 29 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Société des Usines Chimiques Rhone - Poulenc, de Francia, solicita la marca "RHODIAROME", para la clase 10. — Puliquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Feb.4-1054-v.feb.14.

ACTA N.o 65071. — Montevideo, Enero 30 de 1952. — Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Ltda., S. A., U. I. y C., de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "BACCARAT", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. Feb.9-1329-v.feb.20.

ACTA N.o 65114. — Montevideo, Febrero 5 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Alfred Bird y Sons Limited, de Inglaterra, solicitan la marca



para las clases 1 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 10|pub. Feb.9-1314-v.feb.20.

ACTA N.o 65093. — Montevideo, Febrero 1.o de 1952. — Con esta fecha Dr. Ramón Guerrero Flores, por E. K. Cole Limited, de Ekco Works, Priority Crescent, Southend-on-Sea, Essex, Inglaterra, solicita registrar marca,



para la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 10|pub. Feb.9-1250-v.feb.20.

ACTA N.o 65113. — Montevideo, Febrero 5 de 1952. — Con esta fecha Cándido Sarille Palacios, de Montevideo, solicita la marca "PHILADELPHIA", para la clase 11 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Feb.9-1316-v.feb.20.

ACTA N.o 65104. — Montevideo, Febrero 4 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Pabco Products Inc. (E. U. A.), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$18.00 10|pub. Feb.9-1276-v.feb.20.

ACTA N.o 65103. — Montevideo, Febrero 2 de 1952. — Con esta fecha Dr. Ramón Guerrero Flores, por Félix Vassallo (Uruguay), solicita registrar marca,



para las clases 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 10|pub. Feb.9-1251-v.feb.20.

ACTA N.o 65105. — Montevideo, Febrero 4 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Pabco Products Inc. (E. U. A.), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$18.00 10|pub. Feb.9-1277-v.feb.20.

ACTA N.o 65106. — Montevideo, Febrero 4 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Precision Processes (Textiles), Limited (Inglaterra, solicita regisrar la marca "DYLAN", para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Feb.9-1278-v.feb.20.

ACTA N.o 65099. — Montevideo, Febrero 2 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por J. Jiménez Cabrera (Montevideo), solicitan registrar la marca "SUGRACILLIN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Feb.7-1193-v.feb.18.

ACTA N.o 65100. — Montevideo, Febrero 2 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por J. Jiménez Cabrera (Montevideo), solicitan registrar la marca "ZYMALIXIR", para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Feb.7-1194-v.feb.18.

ACTA N.o 65094. — Montevideo, Febrero 2 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Hofmeister, Bremer y Cía. (Montevideo), solicita registrar la marca "TALLOFIN" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Feb.7-1188-v.feb.18.

ACTA N.o 65095. — Montevideo, Febrero 2 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Hofmeister Bremer y Cía. (Montevideo), solicitan registrar la marca "STOKO", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Feb.7-1189-v.feb.18.

ACTA N.o 65096. — Montevideo, Febrero 2 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Hofmeister, Bremer y Cía. (Montevideo), solicitan registrar la marca "STOKOPOL", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 01|pub. Feb.7-1190-v.feb.18.

ACTA N.o 65097. — Montevideo, Febrero 2 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Hofmeister, Bremer y Cía. (Montevideo), solicitan registrar la marca "TALLOSAN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Feb.7-1191-v.feb.18.

ACTA N.o 65098. — Montevideo, Febrero 2 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Juan R. Delale (Montevideo), solicitan registrar la marca "BI - CITROL - MARINIER", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Feb.7-1192-v.feb.18.

ACTA N.o 65107. — Montevideo, Febrero 4 de 1952. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "OMBU", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Feb.7-1198-v.feb.18.

ACTA N.o 65108. — Montevideo, Febrero 4 de 1952. — Con esta fecha, Mann George Depots Limited, de Montevideo, solicitan la marca



para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 10|pub. Feb.8-1262-v.feb.19.

ACTA N.o 65077. — Montevideo, Enero 31 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Sun - Maid Raisin Growers of California, (EUA), solicitan registrar marca,



para clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$18.00 10|pub. Feb.6-1160-v.feb.16.

ACTA N.o 65089. — Montevideo, Febrero de 1952. — Con esta fecha Farbenfabriken Bayer de Alemania solicita registrar la marca, "DONTALOL" para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Feb.5-1114-v.feb.15.

ACTA N.o 65092. — Montevideo, Febrero 1.o de 1952. — Con esta fecha Farbenfabriken Bayer, de Alemania solicita registrar la marca, "CIGNOLIN" para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Feb.5-1115-v.feb.15.

ACTA N.o 65141. — Montevideo, Febrero 7 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freire, por Materprim Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicitan la marca,



para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. Feb.12-1398-v.feb.22.

ACTA N.o 65139. — Montevideo, Febrero 7 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Clary Multiplier Corporation, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca,

CLARY

para la clase 15 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. Feb.12-1399-v.feb.22.

ACTA N.o 65140. — Montevideo, Febrero 7 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Tiendas Unidas Limitada, de Montevideo, solicitan la marca, "EL CORAZON" para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Feb.12-1400-v.feb.22.

ACTA N.o 65137. — Montevideo, Febrero 7 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por E. R. Squibb y Sons, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca, "GRANEODIN" para la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Feb.12-1401-v.feb.22.

ACTA N.o 65142. — Montevideo, Febrero 7 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca, "KRILIUM" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Feb.12-1402-v.feb.22.

ACTA N.o 65133. — Montevideo, Febrero 7 de 1952. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer por Sapac Corporation, de Montevideo, solicita registro marca, "RIMIFON" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Feb.12-1395-v.feb.22.

ACTA N.o 65076. — Montevideo, Enero 31 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Sun Maid Raisin Growers of California, (Estados Unidos de América), solicitan registrar marca,

SUN-MAID

para clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 10|pub. Feb.12-1336-v.feb.22.

ACTA N.o 65085. — Montevideo, Enero 31 de 1952. — Con esta fecha Dubourg y Cía.; en representación de Montblanc Simplo, G. M. B. H., Alemania, solicitan registrar marca,

MONTBLANC



para artículos de clase 15. — Publíquese diez días. — La Dirección.
$16.00 10|pub. Feb.12-1370-v.feb.22.

ACTA N.o 65065 — Montevideo Enero 29 de 1952 — Con esta fecha Cesarale y Deleris, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. Feb.2-1005-v.feb.13.

ACTA N.o 65063. — Montevideo, Enero 28 de 1952 — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca



para la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. Feb.4-1053-b.fe.14.

ACTA N.o 65070. — Montevideo, Enero 29 de 1952. — Con esta fecha Luis A. De León, de Montevideo, solicita registrar la marca "EL CAMINANTE", para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Feb.2-1012-v.feb.13.

ACTA N.o 65079. — Montevideo, Enero 31 de 1952. — Con esta fecha César J. Carrara, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca, "DELTA" para distinguir artículos de las clases 7, 13, 15, 16, 20, 22, 23 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Feb.8-1261-v.feb.19.

ACTA N.o 65081. — Montevideo, Enero 31 de 1952. — Con esta fecha César J. Carrara, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca, "LAVOISIER" para distinguir artículos de las clases 6, 7, 10, 13, 15, 16, 20, 22, 23 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Feb.8-1258-v.feb.19.

ACTA N.o 65101. — Montevideo, Febrero 2 de 1952. — Con esta fecha José Castiglioni (hijo) S. A., de Montevideo, ha solicitado registro de la marca, "CARABELA" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Feb.8-1259-v.feb.19.

ACTA N.o 65112. — Montevideo, Febrero 5 de 1952. — Con esta fecha Cándido Sarille Palacios, de Montevideo, solicita la marca "PENNSYLVANIA" para la clase 11 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Feb.9-1315-v.feb.20.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 9023. — Montevideo, Febrero 5 de 1952. — Con esta fecha señor Juan Carlos Gambeta, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para un aparato exprimidor denominado "JUGAL" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.099, se ordena la presente publicación.
$12.00 10|pub. Feb.12-1389-v.feb.22.

ACTA N.o 9020. — Montevideo, Febrero 2 de 1952. — Con esta fecha Dolores Coronado de Barrau, de Buenos Aires, solicita patente de invención por el término de quince años para "Colgadera retractil" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.
$8.00 10|pub. Feb.12-1413-v.feb.22.

ACTA N.o 9021. — Montevideo, Febrero 4 de 1952. — Con esta fecha José Sjawin, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un aparato para cocinar al spiedo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.
$12.00 10|pub. Feb.7-1186-v.feb.18.

ACTA N.o 9019. — Montevideo, Febrero 1.o de 1952. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por Union Française Commerciale et Industrielle, de Marruecos, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras introducidas en la preparación de composiciones para el teñido de los cabellos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o de decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Feb.7-1187-v.feb.18.

ACTA N.o 9018. — Montevideo Enero 31 de 1952. — Con esta fecha Juan Zenón Kurauskas Bekeraite, de Rosario (Colonia) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo calentador eléctrico para uso popular" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.
$12.00 10.pub. Feb.4-1045-v.feb.14.

ACTA N.o 9013. — Montevideo. Enero 25 de 1952. — Con esta fecha el señor Carlos Miguel Cattino, de Montevideo. ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un destapador de doble acción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco. — Secretario.
$12.00 10|pub. Feb.4-1046-v.feb.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Expropiaciones destinadas a las obras de construcción de una represa para la obra de riego del Canelón Grande (Departamento de Canelones).

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de fecha 28 de Marzo de 1912 y su modificativa de 16 de Octubre de 1942, se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiadas, las fracciones de terreno situadas en la 1.a y 2.a secciones judiciales del Departamento de Canelones, que a continuación se detallan:

Nombre: Arturo M. Oliver. Area: 6 Hs., 063 ms.2 8980. Padrón: 4168 p.

Nombres: Luis y Raúl Meirana. Area: 6 Hs., 5209 ms.2 6260. Padrón: 4203 p.

Nombre: Sucesión Francisco González. Area: 14 Hs. 7140 ms.2. Padrones: 4614, 4155 p. y 11076 p.

Nombre: Lorenzo Andrés Zunino. Area: 975 ms.2 84. Padrón: 13005 p.

Nombre: Francisco Perdomo. Area: 2 Hs. 331 ms.2. Padrón 4184 p.

Nombre: Pedro Clavijo. Area: 9227 ms.2 9703. Padrón: 4204 p.

Nombre: Suc. Juan Buriano. Area: 10 Hs., 995 ms.2 2690. Padrón 4149.

Nombre: Suc. Juan Buriano. Area: 8 Hs., 880 ms.2 53. Padrones: 4148 p. y 14113.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Escribanía de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo 320, por el término de ocho días. — Montevideo, Febrero 1.o de 1952. — Francisco Alonso González, Escribano.
(Cta. corriente) 8|pub. Feb.5-30376-v.feb.1

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución del 28 de Marzo de 1951, ha declarado urgente, por causa de utilidad pública, la expropiación de una fracción de terreno ubicada en Minas de Corrales (Rivera), empadronada con el N.o 3.237 (rural) en mayor área, con una superficie de 1 hectárea 9339 mc. 52 dc, propiedad de la señora Luján Aída Amaro Da Silveira de Zuasnábar. Dicha expropiación es necesaria para la construcción de la Usina de Purificación y Bombeo de agua potable a la localidad mencionada. El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí N.o 3379 (Montevideo). — Montevideo. Enero 31 de 1952. — La Asesoría Letrada.
(Cta. corriente) 8|pub. Feb.11-30448-v.feb.1

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 1-1952

Llámase a licitación pública para la provisión de un compresor de aire tipo fijo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 28 de Febrero próximo a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 30 de 1952. — El Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) 10|pub. Feb.4-30366-v.feb.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 3|52
Primer llamado

Se llama a licitación pública (primer llamado) para la ejecución de las obras: Ruta 26 Tramo: Valle Edén - Queguay Chico - Puente sobre Cañada de los Mimbres, Cañada La Manguera y Arroyo Corrales y accesos - 59 km 925 a 60 km. 000 - 63 km. 775 a 63.825 - 67 km 425 a 67 km. 500 (Departamento de Paysandú).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, (calle Piedras N.o 387) durante las horas de Oficina. Apertura de propuestas el día 22 de Febrero de 1952 a la hora 10. — La Dirección.
(Cta. corriente) 10|pub. Feb.8-30409-v.feb.1

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto número 7.975 de la Junta Departamental, fué aprobada la designación para expropiar, con destino al ensanche a 17 metros de la calle Isla de Flores, los inmuebles siguientes:

Padrón 8130. — Propietario: Uberfil Echevarría, Sup. aprox.: 146 ms.2 48.

Padrón 8131. — Propietario: Uberfil Echevarría. Sup. aprox.: 86 ms.2 19.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10.247, se cita al propietario mencionado o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 28 de 1952.
(Cuenta corriente) 8|pub. Feb.9-30440-v.feb.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Mercedes Calcagno de Negro, Washington Raúl y Juan Francisco Negro solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del nicho N.o 1180 del primer cuerpo del Cementerio Central cuyo uso les pertenece, los restos de María Y. Mur, Rosa Mur, Juana Conde, Basilia Díaz, José Díaz, José Antonio Tabolara, María Reinoso, Antonio Tabolara y Dolores Delfino de Tabolara se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a dichos restos, que tienen 90 días de plazo para darles otro destino. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 21 de Agosto de 1951. — La Jefatura.
$144.00 90|pub. Feb.7-1210-v.jn.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Setiembre Raúl Vera en su carácter de sucesor de Agustín Vera y otro, usuario del nicho N.o 125 del Cementerio del Buceo, para que se le expida título duplicado del referido local se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen noventa días para interponer cualquier reclamación. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Octubre 26 de 1951. — La Jefatura.
$108 00 Nov.3-15421-v.feb.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante este Oficina Amanda y Graciela Vigiletti, usuarias del sepulcro N.o 104 del Cementerio Paso del Molino, solicitando extraer de dicho local con destino al Osario General los restos de Una Párvula Juan Pesechi, Catalina Etchemendy, Fernando Iroz, Martín Urritza, Fermín Perrone, Pedro Perdomo, María Etchemendi, Fernando Harguindegui, Juan Errecart, Antonia Pardo de Meas, Fabiola Zanella de Franco, Pedro Bértolo, Pedro Zanella y María Palmira Castro de Zanella se hace pública esta petición previniéndose a los que pretendan derecho a esos restos que tienen 90 días de plazo para interponer reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1951. — La Jefatura.
$144.00 90|pub. En.5-21-v.ab.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se ha presentado ante esta repartición el señor ANTONIO ULISES PORTEYRO TUGNOLI solicitando trasladar al celular N.o 3755 del Cementerio del Buceo, procedentes del sepulcro N.o 101 del segundo cuerpo del Cementerio Central, el ataúd con los restos de su madre Luisa Angela Tugnoli de Porteyro Se hace pública esta petición previniéndose a quien se creyere con derecho que tiene noventa días de plazo para interponer reclamo Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero 20 de 1952. — La Jefatura.
$108.00 90|pub. En.29-858-v.my.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se han presentado los herederos de don GONZALO RAMIREZ solicitando se expida a nombre de este, título duplicado del sepulcro N.o 53 del primer cuerpo del Cementerio Central por extravío del primitivo. Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para interponer reclamo: vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 13 de Julio de 1951. — La Jefatura.
$103.00 Nov.13-16017-v mz.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Pavimentación del balneario Atlántida
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles Avenida Central entre 6 y 4 y 6 y Rond Point, número 3 entre Diagonal Norte y 22, entre 24 y 22; número 2 entre 3 y 11, número 11 entre 24 y 22 y Diagonal Norte y 22 y número 1 entre 11 y rambla, del balneario "Atlántida" 7.a sección de este Departamento, a que concurran antes de sesenta días, a contar de la fecha, a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas por construcción de pavimento que les corresponde abonar La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado — Pando, Diciembre 13 de 1951
(Cuenta correinte) 60 |pub. En.24-30241-v.ab.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción del tragaluz para cubrir el hall del local que ocupa la Intendencia Municipal, por el término de diez días, a contar del 30 de Enero, hallándose el referido pliego de condiciones particulares y generales en la Secretaría.

Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 1.00 acompañado de otro en blanco de $ 0.50 y tres estampillas de $ 0.50 municipales, en la Secretaría de la Intendencia, el día 8 de Febrero a las 10 horas, bajo sobre cerrado y lacrado, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados en la Secretaría del Municipio.

Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con el Instituto.

La aceptación de la propuesta queda condicionada al otorgamiento del "visto y registro" por el Tribunal de Cuentas de la República. — Florida, Enero 29 de 1952. — Esc. Faustino Harrison, Intendente Municipal. — José Zipitría Vidal, Secretario.
(Cuenta corriente) 10|pub. Feb.4-30367-v.feb.14.

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
AVISO

EDICTO — Se hace saber a los interesados que se consideren con derecho a la propiedad del nicho número 19, del cementerio de esta ciudad, registrado a nombre de la sucesión de don FRANCISCO BURGUEÑO, que deben presentarse dentro del plazo de treinta días a partir de esta fecha. — Pando. Enero 21 de 1952 — Por la Junta Local Autónoma de Pando: Luis P Rapetti, Presidente. — G Montaña, Secretario - Tesorero
(Cuenta corriente) En.25-30246-v.mz.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión a esta Intendencia, de lo siguiente:

Por 300 juegos de dos chapas cada uno, para camiones; por 150 chapas para motocicletas y por 150 chapas matrículas para lecheros.

Apertura de propuestas: el día 16 de Febrero entrante a las 11 horas.

El respectivo pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en la Dirección General de la Contaduría Municipal. — Salto, Enero 25 de 1952. — Contador Eduardo E. Malaquina, Director General de la Contaduría Municipal.
$12.80 8|pub Feb.6-1182 v.feb.14.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Febrero 12 de 1952

2.a Sección

ANGEL ALBERTO MORALES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pérez Castellano 1435, y MARIA ANGELICA DI PALMA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Castellano 1435.

9.a Sección

JESUS SANTO ROCHA, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Peabody 21 y ELIRA ESTHER CONDE, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Melilla s|n.

UBALDO ERMETTES AMEIGEIRAS, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Camino de las Tropas 1886 y ALDA MARGOT BENTANCUR, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Camino de las Tropas 1879.

ISRAEL QUIRINO DOMINGUEZ, 34 años, soltero, radiotécnico, oriental, domiciliado Del Arbol 1871 y MARIA ELENA DURANTE, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Sambucetti 1814.

JULIO MARIA SOSA, 31 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Garzón 1828 y EMILCES RODRIGUEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Yamandú 5518

WALTER HUGO LABASTE, 26 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Camino Estela s|n (Cuchilla Pereyra) y MARIA JULIA MAINE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Pereyra.

MIGUEL BURGUES, 37 años soltero, albañil, oriental, domiciliado Cno. al Sauce 3100, y FRANCISCA BASTOS, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. al Sauce 3100.

ISABELINO MARIO SANCHEZ, 42 años, soltero, broncero, oriental, domiciliado Cno. Vecinal s|n, y MARIA DELIA PUY, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Vecinal s|n.

JUAN PABLO AMBROSIO, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iris 2093, e HILDA MARGARITA MENENDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Lanús 5732.

10.a Sección

SANTIAGO FERREIRA, 26 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Monzon 1826, GREGORIA SABATEL, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Monzon 1826.

PETER PAUL WALTER ROSENTHAL, 33 años, divorciado, empleado, alemán, domiciliado Comercio 1815, y ALTRAUT HIRSCH, 25 años, soltera, alemana, domiciliada Comercio 1815.

FABRIZIO NOTARFRANCESCO, 45 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado Rambla Rpca. de Chile 4659, y BLANCA YONE MERCADO, 31 años, soltera, argentina, domiciliada Rambla Rpca. de Chile 4659.

12.a Sección

VENTURA RAMOS, 20 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado José Hernández 2486, y DALIA IRMA NAVAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada José Hernández 2486.

PIERRE POPOFF, 60 años, soltero, chofer, francés, domiciliado Nelson 3329, y ANNA LOUMTCHISKA, 55 años, soltera, modista, francesa, domiciliada Nelson 3329.

GERMINAL AYALA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariano Soler 3326, y MAURICIA OLGA MARTINEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Soler 3326

HECTOR BALADINO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. E. Administrativa 2089, y ANA BELLO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yaguarón 2036.

MIGUEL PICERNO (hijo), 40 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Joaquín Requena 2686, y PAULA ROBAINA, 41 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 2686.

MONTANINO ANTONIO D'ISABELLA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rocha 2529, y NELLY ESPANTOSO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Rocha 2529.

CARLOS PENNA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 2520, y ELSA GLADYS CALVO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2520.

PEDRO MAIO, 39 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Pedro Vidal 2283, y YOLANDA GONZALEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Vidal 2407.

JOSE ALBERTO REMEDIOS, 27 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Florencio Escardó 1478, y EMMA AURORA DIAZ, 26 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Florencio Escardó 1480.

RICARDO ISABELINO ALI, 31 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Guadalupe 1756, y ALMERINA SARAVIA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1756.

ANTONIO JOSE MARIA NAVARRO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Gorriti 1973, y ANTONIETA ALDA CORALLO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Isla de Gorriti 1973.

PEDRO LARROSA, 34 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Ramón Márquez 3291, y AMELIA RIOS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Márquez 3291.

JUAN GIACHINO, 52 años, viudo, chofer oriental, domiciliado Carabelas 3085, y ANNA CONTESSA, 40 años, soltero, italiana, domiciliada Carabelas 3085.

JULIO NUCHOWICH, 32 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Defensa 2506, y ROSA BLUMSTEIN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 2506.

VICTOR REDONDO, 52 años, viudo, empleado, español, domiciliado Caridad 1462, y ALICIA SEGADE, 42 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Caridad 1462.

HECTOR BURGOS, 25 años, soltero, militar, argentino, domiciliado José L. Terra 2860, y NELIDA OLGA SAMBIAGIO, 20 años, soltera, educacionista, argentina, domiciliada José L. Terra 2860.

AURELIANO PEDRO SAUDES, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Dgo. Aramburú 2136, y MARIA MATILDE VELAZQUEZ, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Dgo. Aramburú 2136.

RICARDO ALBERTO PORCELLA, 24 años, soltero, corredor de bolsa, oriental, domiciliado Rivadavia 2217, y BETIS INGLES, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rivadavia 2217.

MARCELO ALCIDES GARCIA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Regimiento 9 1783, y ALBA SOFIA QUINTEROS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Regimiento 9 1783

ELVIO BAROLIN, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Araycuá 1760, y MARTA MAESO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada M. Sosa 2892.

JOSE LOPEZ, 31 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Guadalupe 1846, y NORMA SANCHEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1846.

PULCERIO FERNANDEZ, 25 años, soltero, mecánico, brasileño, domiciliado Millán 2614, y NILDA DA ROSA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 2614.

CARLOS ALBERTO BELOQUI, 23 años, soltero, perito-agrónomo, oriental, domiciliado Lucas Píriz 2479, y ELENA TERESA MUÑOZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Lucas Píriz 2479.

16.a Sección

ROBERTO CARDOZO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yuquerí 392, y DERMA NOEMI ACUÑA, 24 años, soltera, profesora de piano, oriental, domiciliada Yuquerí 392.

ELIDO GONZALEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan C. Molina 911, y LUCIA SUAREZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Juan C. Molina 911.

20.a Sección

JUAN JOSE FIORELLO DE LEONARDIS, 51 años, divorciado, empresario, oriental, domiciliado Raffo 434, y MARIA ANGELICA PACHECO, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Raffo 434.

RICARDO ISMAEL SOSA, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gdor. del Pino 4463, y DORA ILDA DE LOS SANTOS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera Indarte 4263.

JULIO PEREZ, 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado Real 4156, y EMILIA GONZALEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Real 4156.

21.a Sección

NELSON SANTIAGO ROMANO, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ariel 4533 bis, y CLARA EVANGELINA FERNANDEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Ariel 4533.

AMERICO GONZALEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bartenes 491, y MARIA ELSA LEIVA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Bartenes 491.

CESAR LORENZO VICO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 4450, y NELLY LUCIA COSTAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Víctor Hugo 1044.

JULIO ALBERTO ORTIZ LOPEZ, 27 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Molinos de Raffo 518, y LORENZA GRENO ITTA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Dgo. Torres 4280.

23.a Sección

FRANCISCO POMARICO, 24 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado Rec. Larrañaga 2217, y DELCIA DE BARROS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Gregorio Funes 3048.

ARMANDO LORENZO GUENZATTI 26 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Monte Caseros 3018 A, y ELENA SOUTO, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Monte Caseros 3018 A.

24.a Sección

RAMON MARTINEZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José Leguizamón 3879, y ROSA FERNANDEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada José Leguizamón 3879.

HUGO DANTE EFFINGER, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Anador 3626, y GLORIA MARIA VALLI MILAN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Anador 3626.

$2.00 3|pub F|p.-v.feb.14.

Montevideo, Febrero 9 de 1952

7.a Sección

HECTOR ARNOLDO CARDOSO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuarembó 1666 y NELLY MERLO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó número 1666.

CARLOS ALBERTO BAGES, 22 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Cerro Largo 1688 e IRENE ELVIRA VAZQUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1688.

ERNESTO ROMANO, 47 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Cebollatí 1569 y MARIA EMILIA LIMONGI, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Cebollatí 1569.

13.a Sección

MEILACH LENCZENSKI, 35 años, soltero, jornalero, ruso, domiciliado Norte América 1670 y MARIA FREJBERG, 31 años, soltera, polaca, domiciliada Norte América número 1670.

HECTOR JOSE COLLAZO, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado China 2117 e ISABEL CLAVIJO, 44 años, soltera, oriental, domiciliada China 2117.

14.a Sección

ELGIO FERRANDO RIMOLO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coraceros 3633 y PERLA PINTOS MIÑO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Capurro 980

VICTOR ENRIQUE BACCINO PONS, 26 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Buricayupí 3220 y LETICIA DE ANGELI, 23 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Buricayupí 3220.

17.a Sección

NICOLAS MARIA MEDINA, 26 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Avenida Peñarol 8945 y GUADALUPE ESTORA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Peñarol 8945.

MANUEL ESTANISLAO ARGUELLO, 38 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Manantiales 4766 y PURA CARCOLFA SILVEIRA, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Manantiales 4766.

FERNANDO SOSA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Osvaldo Rodríguez 2759 y ARMANTINA ASCENSION GRANADA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 4855.

JUAN ANGEL SILVA, 29 años, soltero, frentista, oriental, domiciliado Rancagua 3988 y JULIA RAMALLO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Barquisimeto 3871.

JORGE PETROFF, 51 años, soltero, jornalero, búlgaro, domiciliado San Martín 5629 y GERVASIA ROJAS, 43 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 5622.

JUAN SEABRA, 28 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Camino Instrucciones 4568 e IRMA RENE SCLAVO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande número 4184.

CARLOS INTRONICH, 29 años, soltero, comercio, chileno, domiciliado Corumbé 4526 y MARGARITA MIRALDO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Corumbé 4526.

PEDRO SERENA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José A. Posolo 3740 y NAIR ROSA RAMONA AGUERRIONDO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada José A. Posolo 3740.

18.a Sección

GERARDO ADOLFO OBERSCHUTZKY, 30 años, alemán (nacionalizado argentino), soltero, comercio, domiciliado Francisco Araúcho 1308 y EDITH NEURATH WITZ, austriaca (nacionalizada argentina), 31 años, soltera, domiciliada Francisco Araúcho 1308.

SERGIO CARLOS SGARBI, 21 años, soltero, representante, oriental, domiciliado Joaquín Núñez 2935 y OLGA NOYA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Berg 2424.

JACOBO OSVALDO STEIMANN, 48 años, soltero, confitero, suizo, domiciliado Francisco Araúcho 1228 y CARMEN LECALDARE, 45 años, soltera, italiana, domiciliada Francisco Araúcho 1228, apto. 7.

HECTOR ROMEO FERREIRA, 34 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Ellauri 1249 y BLANCA ENRIQUETA BERRO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 2344.

ESTEBAN GARCIA, 26 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Palmar 2223 y AMALIA VILLAGRAN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Palmar 2223.

RAUL BACHIN, 28 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Avenida Brasil 2866 y PAULINA FLORES, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Atanasio Lapido 2879.

JULIO CESAR MELIAN, 35 años, soltero, comercio, domiciliado San Salvador 2218 y VIOLETA AZUL MARTINEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador número 2218.

ISAAC SPEKTOR, 28 años, soltero, comercio, domiciliado Simón Bolívar 1338 y BARBARA HOLCMAN, 26 años, soltera, estudiante, polaca, domiciliada Simón Bolívar número 1338.

20.a Sección

WASHINGTON DELVESCOVO, 35 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Emilio Romero 93 y NORA YOLANDA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Romero 93.

HUMBERTO CARDOSO, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Campichuelo 247 y BLANCA HILDA NAVARRO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro C. Bauzá 4291.

WASHINGTON MEDINA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gobernador del Pino 4286 y ARACELI ARAZU ISABEL FIGUEREDO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Simón Martínez 4128.

24.a Sección

JESUS ADRIAN EGUREN, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Feliciano Rodríguez 3145, ap. 7 y DELFA LOPEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Diego Lamas 1418.

$2.00P|u.v.Feb.12.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha cinco de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 141.088. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 693), se cita, llama y emplaza al propietario de dicho bien, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 141.088 (ciento cuarenta y un mil ochenta y ocho), ubicado en la calle Siria entre Pablo Podestá y Araucana, y en especial a doña María Guastini y Juana Clotilde Guastini, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 25|951. — René L. Etchandy, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.12-23606-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO GRISI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 7 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Feb.12-1387-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOAQUINA o JOSEFA JOAQUINA AIZCORBE o AISCORBE o AISCORBI ARRIOLA DE COLOMINAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Feb.12 1388-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don GENEROSO AGRELO, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y se cita, llama y emplaza a doña Juana Remuñan de Agrelo a estar a derecho en los mencionados autos dentro del citado plazo bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente. — Montevideo, Febrero 6 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub. Feb.12-1376 v.mz.20.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, en los autos "CARL BOLZ Y OTROS. Posesión notoria de estado civil. L.o 45. F.o 473", se cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho en la gestión que Carl Bolz, Rosa Illenseer, Jakob Bolz Illenseer y Paul Bolz

Ille... promovido conducente a comprobar el estado civil de casados y de hijos legítimos, respectivamente, para que deduzcan sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Setiembre 29 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto. — El suscrito hace constar que se litiga con auxiliatoria de pobreza.

$48.00. 30pub.-Feb.11-1362-v.mz.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, primer turno, se hace saber la apertura de la sucesiones de doña ROSA SUKIASIAN o ROSA KARAMANKIAN o ROSA SUKIASIAN DE KARAMENOUKIAN y de doña MARIA KARAMANOUKIAN o KARAMANUKIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 13 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 Feb.9-18363-v.feb.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó HONORINA GOMEZ a solicitar la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Carlos: donde dice "hijo legítimo de Ubaldino César y Honorina Gómez" debe decir "hijo natural de Honorina Gómez y padre desconocido". — Montevideo, Noviembre 3 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.60 15|pub. Feb.9-1325-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AURORA SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 29 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$24.00 10|pub. En.7-84-v.en.17. Feb.8-v.feb.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó OSCAR EMILIO NIDEGGER RODRIGUEZ a solicitar la rectificación de su partida de nacimiento: donde dice Neydejer debe decir Nidegger. — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.40. 15|pub. Feb.8-1273-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARTURO CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Fe.b7-1201-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO ANDRES CORTIÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Fe.b6-1171-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANGELICA FARIAS CATTANEO DE RIVEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Feb.6-1151-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL ARAGÜES DE BIANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Feb.5-1101-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BANUEL DENIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 10 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub Feb.5-1102-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GONZALEZ FONTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Feb.5-1076-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o FRANCISCO ANTONIO MUTUBERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 20|pub. Feb.2-1035-v.feb.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado se presentó JOSE ELEUTERIO DE LACUADRA, a solicitar la rectificación de su partida de nacimiento. Donde dice "de la Cuadra" debe decir "de Lacuadra". — Montevideo, 24 de Diciembre de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 15|pub. Feb.1.o-568-v.feb.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó JUAN LASALA a solicitar la rectificación de su partida de nacimiento. Donde dice Remigio debe decir Juan. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $8.40 15|pub. Feb.1o-18708-v.feb.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron SEVERINO ALAYON y RAMONA GARCIA a solicitar la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Raúl Enrique: donde dice Ceferino debe decir Severino — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.40 Dic.28-18617-v.dic.31. Feb1.o-v.feb.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos caratulados "PABLO BROS y MATILDE ESMERALDA DE ECHANIZ DE BROS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Pablo Bros y Matilde Esmeralda Echaniz de Bros, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$40.00 Dic.28-18642-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se presentaron IDEL GAUPTMAN y ANA LERNER a solicitar la rectificación de las partidas A) De su matrimonio y de nacimiento de su hijo León: donde dice Guptman debe decir Gauptman; B) De nacimiento de su hijo César: donde dice Irel y Serner debe decir Idel y Lerner, respectivamente — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$18.00 Dic.28-18537-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "Banco Israelita del Uruguay con JAIME HAKAS Ejecución de prenda e hipoteca", se cita, llama y emplaza a los causahabientes de doña María Monserrat de Gómez, señores Arturo, Juan Antonio Ema, Sofía, Juan Carlos y María Nivia Gómez, María Celia Gómez, María Gómez de Rosi, Héctor Carlos Storache, María Raquel Storache Gómez, Raúl Claudio Vega Gómez y Sara Servello y cualesquiera otros que por cualquier concepto puedan tener interés en el siguiente bien ubicado en la vigésimoprimera sección judicial de Montevideo, empadronado antes en mayor área con el número 52.623 y hoy con el número 142.642, señalado con el número 55 en el plano del agrimensor Miguel F Costa de Marzo de 1928, de un área de seiscientos once metros cuarenta y seis decímetros, que se deslindan así: doce metros de frente al Nordeste, a la calle Paso del Rey; cuarenta y siete metros cincuenta y dos centímetros al Noroeste, lindando con el solar 53; trece metros ochenta y tres centímetros al Sudoeste, lindando con el solar 54 y cincuenta y cuatro metros treinta y nueve centímetros al Sudeste lindando con el solar 56 y parte del 59. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Diciembre 5 de 1951 — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto.

$120.00 Dic.14-17942-v dic 31 Feb.1.o-v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa en los autos "Crespi Hnos. S. A. contra CARLOS D. FRISCH Lo. 45, Fo. 546" se emplaza por el término de noventa días a don Carlos D. Frisch para que comparezca a estar a derecho y a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 25 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 Dic.18-18146-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó ELSA ANA DOTTA a solicitar la rectificación de su partida de nacimiento, en la que debe rectificarse su nombre y el apellido del padre: donde dice Elza debe decir Elsa y donde dice Dolta debe decir Dotta Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilitó la feria mayor — Montevideo, Enero 8 de 1952. — Alfredo L. Luigain, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. En.28-822-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANK BENJAMIN HILL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa día a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento — Montevideo, Diciembre 29 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 30pub En.4-18850-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTINA SEVERA DUFRECHOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00. 10pub.-Feb.11-1357-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00. 10pub.-Feb.11-1352-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS BOIX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Feb.11-1343-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO RODRIGUEZ BRITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub Feb.7-1199-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la

apertura de la sucesión de GABRIELA GALLAY DE REMENDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Febrero de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 10|pub. Feb.11-1342-v.feb.21.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO o LUCIANO JULIO MARTIN HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Febrero de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00. 10pub.-Feb.11-1338-v.feb.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAYMUNDO PALUMBO o RAIMUNDO PALUMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 21 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub Feb.9-1311-v.feb.20.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BENITO o JUAN BENITO ALFARO y MARIA HERNANDEZ DE ALFARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub Feb.8-1257-v.feb.19.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de MARIA DE LAS MERCEDES SANTANA con JOSE ARMA SOSA, en la que aparece el nombre de la contrayente como "Mercedes" debiendo decir "María de las Mercedes", que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de mil novecientos cincuenta y uno. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 15|pub. Feb.8-1242-v.feb.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINO LORENZO DELGADO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.8-1236-v.feb.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA CESTARI DE GRIECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 Diciembre de 1951 — Juanángel L. Gianola, Actuario
$19.20 10|pub. Feb.8-18856-v.feb.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO ARRIGARAN BISCAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 10|pub. Feb.7-1229-v.feb.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES SILVA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 10|pub. Feb.7-1213-v.feb.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO GALLIZIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 10|pub. Feb.5-1144-v.feb.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "FEDERICO HUGO SMITH y APARICIA DE LA ROSA DE SMITH. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo 46 Fo 597), se hace saber que por resolución de fecha 7 de Setiembre próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Federico Hugo Smith con Aparicia de la Rosa de Smith, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Setiembre 20 de 1951 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 20|pub Feb 1 o-726-v.feb.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA BERRIEL DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Feb.12 1374v.feb.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL CAMARANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Feb.12-1385-v.feb.22.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la de matrimonio de LUCIO LUGO y SERAPIA LINARES donde dice: "Melgarejo", debe decir: "Lugo". En la de nacimiento de Aída Isabel Lugo donde dice: "Melgarejo" debe decir: "Lugo" y en las de nacimiento de Roberto Wilson Univaso y Luis Alberto Univaso, donde dice: "Aída Isabel Melgarejo" debe decir: "Aída Isabel Lugo". — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Aux.) $16.80 10|pub. Feb.12 1386-v.my.3.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA DURAN GOMEZ o AMALIA IRENE DURAN GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00. 10pub.-Feb.11-1341-feb.21.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA FONTENLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00. 10pub.-Feb.11-1355-v.feb.21.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS H. o CARLOS HEARSEY FULLER o FULLER CROKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Febrero de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00. 10pub.-Feb.11-1366-v.feb.21.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA TURETTA DE TAMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00. 10pub.-Feb.11-1340-v.feb.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TRONCOSO o JOSE TRONCOSO (hijo) o JOSE TRONCOSO GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.7-1217-v.feb.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CHAIA FROST DE GASIOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Feb.7-1231-v.feb.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC OURI o URI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Feb.7-1222-v.feb.18.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la de nacimiento de JUAN FRANCISCO RAIMONDO, donde dice: "Reimondo" debe decir: "Raimondo"; en la de matrimonio de Juan Francisco Raimondo y María Carmen Martínez donde dice: "Raymondo" debe decir: "Raimondo"; en la de nacimiento de Roberto Adolfo Raimondo, donde dice: "Raymondo" debe decir: "Raimondo". — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil). $12.60 15|pub. Feb.1.o-144-v.feb.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace sabre la apertura de la sucesión de AMELIA GIROLA DE CAVAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.6-1163v.feb.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FAILDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub Feb.5-1135-v.feb.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO PEYROULOU o PEYROULOU DOYHENARD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.5-1136-v.feb.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO MEIRANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28|1951. — Héctor López Fernández. Act. Adj.
$8.00 10|pub. Feb.4-18838-v.feb.14.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de OLGA ARACELI o ARACELLI URQUIA y JOSE JOAQUIN URQUIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 29 de 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. En.16-432-v.feb.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de LUIS ALBERTO BERDIAS, donde dice: "Verdías" debe decir: "Berdías". — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil) $8.40 15|pub. Feb.1.o-38-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA ROSA RAFFA o TERESA ROSA RAFFA DE PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. En.16-433-v.feb.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la de matrimonio de PEDRO TOLIUSIS y JOSEFA BUTKAITE, donde dice "Toluchis" debe decir "Toliusis". En las de nacimiento de Grazina Josefa y Pedro Alberto Toliusis, donde dice "Toluchis" debe decir "Toliusis". — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.60 15|pub. Feb.1.o-647-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS ARMANDO BOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00. 10pub.-Feb.11-1356-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON BORDENAVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00. 10pub.-Feb.11-1358-v.feb.21.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. — Gustavo O. Pigurina de Medina, domiciliado en Cerrito 661 bis, apt. 5, al señor Juez digo: Que a los efectos de producir la información legal para optar al título de Procurador, ofrezco el testimonio de los señores Máximo S. Klein y Adalberto W. Piels, a quienes presentaré y que serán interrogados por mi honradez y costumbres morales. Solicito que oportunamente se me expida testimonio. — Gustavo O. Pigurina de Medina. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 6 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$20.00. 10pub.-Feb.11-1339-v.feb.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de JUAN JOSE ROMERO y de LORENZA GONZALEZ, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el nombre de "María" debe decir "Lorenza"; y B) En las de nacimiento de María Esther, Blanca, Elvira y Leonor Romero, estableciéndose que donde, respectivamente, la madre de las inscriptas aparece con el nombre de "María" debe decir "Lorenza". — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$16.80 15|pub. Feb.8-1254-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODOSIO o TEODOSIO BRAULIO ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Feb.6-1170-v.feb.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de PAULA CLARA JUANA SANTARCIERI, estableciéndose que donde, respectivamente, el padre y el abuelo paterno de la inscripta aparecen con el apellido de "Santarciere" debe decir "Santarcieri". — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 15|pub. Feb.7-1230-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CORINA o CORINA LEON DE FRANCA o MARIA CORINA LEON DE VENTURE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10'pub. Feb.5-1093-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SIMONA ESPIGA DE PIZZORNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.5-1094-v.feb.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de LUIS ALBERTO IGUINI, estableciéndose que donde respectivamente los padres y los abuelos paternos y maternos aparecen con el apellido de: "Ignini" y "Casaballo", debe decir: "Iguini" y "Caraballo". — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil) $12.60 15|pub. Feb.1.o-229-v.feb.18.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos caratulados "Brindisi de Lustrino Carolina contra ENRIQUE LUSTRINO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha diez de Noviembre próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Enrique Lustrino y Carolina Brindisi. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$72.00 Feb.1.o-18731-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de FRANCISCO SAGARIO MAIORANA, por figurar en ella como hijo de Nicolás Zacarías y de Ana Mayorane, en lugar de Nicolás Sagario y de Ana Maiorana, que son los apellidos que le corresponden y como nieto de Francisco Zacarías y de Nicolás Mayorane, en vez de Francisco Sagario y de Nicolás Maiorana, que son sus verdaderos apellidos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$24.00. 15pub.-Feb.11-1369-v.feb.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO BIDONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00. 10pub.-Feb.11-1347-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EULALIA ROMUALDA o ROMUALDA HERNANDEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1951. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.9-1290-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO DOMINGO o DOMINGO TEOFILO POGGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1951. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.9-1291-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ROSA o MIGUEL ROSA COUVELARD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1951. — José Curi Zagia, Actuario.
$21.00 10|pub. Feb.9-1292-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA GARDA DE MARAN, citándose a los nerederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.9-1296-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO DORREGO CRESPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1951. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.9-1304-v.feb.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JORGE ANIBAL RODRIGUEZ LARROSA, por aparecer en ella con el apellido materno Larraga en lugar de Larrosa, que es en realidad el que le corresponde. — Montevideo, Octubre 10 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 15|pub. Feb.9-1293-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO AVILA o ANTONIO AVILA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.7-1203-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO FRANCISCO CASSY o FRANCK CASSY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1951. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.5-1137-v.feb.15.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 15 de Noviembre próximo pasado se decretó la disolución legal de bienes integrada por los cónyuges MARIA IRENE POLIDA SUAREZ y ELISEO JOSE CASTRO. A la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$40.00 20|pub Feb.5-1128-v.feb.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de DOMINGO PICERNO con ROSA GALAZZO, estableciéndose que donde el apellido del contrayente aparece como Picharno debe decir Picerno. Y de nacimiento de Elida Teresa Picerno, estableciéndose que donde el apellido de la inscripta aparece como Picharno debe decir Picerno. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 1.o de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
Nota. — Se hace constar que en estos autos se ha solicitado auxiliatoria de pobreza.
$16.80 15|pub Feb.5-1103-v.feb.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha soli-

citado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de doña ROSA ANGELA LIGUORI con don JOSE FRAGA, por aparecer en ella la contrayente con el nombre y apellido de Angela Liguere en lugar de Rosa Angela Liguori, que son los que le corresponden y como hija de Camilo Liguere y de Lisena Munetto en lugar de Carmelo Liguori y de Licena Monetti. La partida de defunción de Rosa Angela Liguori de Fraga, por aparecer en ella con el nombre de Angela en vez de Rosa Angela, con el apellido Liguero ne lugar de Liguori y por figurar como hija de Carmelo Liguero y de Adela Munetto en lugar de Carmelo Liguori y de Licena Monetti. De nacimiento de Rosa Fraga Liguori, por aparecer como hija de Angela Ligüere en lugar de Rosa Angela Liguori y como nieta de Camilo Ligüere y de Lisena Munetto en lugar de Carmelo Liguori y de Licena Monetti. De matrimonio de Rosa Fraga con Orosil Márquez, por aparecer en ella la contrayente como hija de Angela Legüire en lugar de Rosa Angela Liguori. De nacimiento de Mabel Ivonne, Wáshington y Walter Márquez Fraga, por figurar su abuela materna como Angela Ligüere cuando debe decir Rosa Angela Liguori. De nacimiento de Aída Dolores Fraga Liguori, por aparecer en la misma como hija de Angela Liguere en lugar de Rosa Angela Liguori y como nieta de Cármelo Liguere y de Lisena Munetto en lugar de Carmelo Liguori y de Licena Monetti. De matrimonio de Aída Dolores Fraga con Marcelino Ibáñez, por aparecer la contrayente con el nombre solamente de Aída en lugar de Aída Dolores y como hija de Angela Ligüere en lugar de Rosa Angela Liguori. De nacimiento de Rubens Ibáñez Fraga, por figurar como nieto de Angela Ligüero en lugar de Rosa Angela Liguori. De nacimiento de María Angela Fraga Liguori, por aparecer como hija de Angela Liguerre en lugar de Rosa Angela Liguori y como nieta de Camilo Liguerre en lugar de Carmelo Liguori. De nacimiento de Amanda Fraga Liguori, por aparecer como hija de Angela Ligüere en lugar de Rosa Angela Liguori y como nieta por línea materna de Carmelo Ligüerre y Lisena Minetto en lugar de Carmelo Liguori y de Licena Monetti. De matrimonio de Amanda Fraga con Basilio Carrizo, por figurar la contrayente como hija de Angela Ligüere en lugar de Rosa Angela Liguori. De nacimiento de Graciela Carrizo Fraga, por aparecer como niet. por línea materna de Angela Ligüere en lugar de Rosa Angela Liguori. De nacimiento de Julio Manuel Fraga Liguori, por aparecer como hijo de Angela Liguere en lugar de Rosa Angela Liguori y como nieto por línea materna de Carmelo Liguere y de Lisena Munetto en lugar de Carmelo Liguori y de Licena Monetti, por ser los verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$126.00 15|pub. Feb.2-999-v.feb.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "DOMINGA DEVOTTO ANDINO Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Dominga, Segunda Irma, Mercedes Independencia, Celia María, Abdón Andrés, Juan Ramón y Eusebio Devotto Andino, estableciéndose que donde el nombre del padre de los inscriptos aparece como "Abdón" o "Abdón Senen" debe decir "Abdón Zenón" y donde el apellido de la madre de los mismos dice "Núñez" debe decir "Andino". De nacimiento de Pedro Herminio Devotto Andino: donde el nombre del inscripto aparece como "Pedro H. Erminio" debe decir "Pedro Herminio" donde el nombre y apellido del padre del inscripto dice "Abdón Debotto", debe decir "Abdón Zenón Devotto" y donde el apellido de la madre aparece como "Núñez" debe decir "Andino". De nacimiento de Clotilde Devotto Andino: donde el nombre y apellido del padre de la inscripta dice "Adón Deboto" debe decir "Abdón Zenón Devotto y donde el apellido de la madre figura "Núñez" debe decir "Andino" Y partida de nacimiento de Carmelo Arnoldo Devotto Andino: donde el nombre y apellido del padre del inscripto dice "Abdón S. Devotto" debe decir "Abdón Zenón Devotto" y donde el apellido de la madre figura "Núñez" debe decir "Andino". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Setiembre 19 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$69.00 15|pub Feb.1º-18587-v.feb.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de ATILIO BATISTA y EMA PEREZ, por figurar en ella, el primero, con el apellido materno Severo en vez de Taroco, que es el que le corresponde y por aparecer como hijo de Martín Severo y de Ciriaca Montero en vez de Serafín Batista y Cecilia Taroco, que son los verdaderos Y de nacimiento de Atilio Batista Pérez, por figurar como hijo de Atilio Batista Severo en vez de Atilio Batista Taroco y como nieto de Martín Severo y de Ciriaca Mantero, en vez de decir Serafín Batista y Cecilia Taroco, que son los verdaderos nombres y apellidos Y a los efectos lelages se hace esta publicación — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 15|pub. Feb.1º-910-v.feb.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de OLGA LIA BRANCHI, estableciéndose que donde el apellido del abuelo materno de la inscripta aparece como Venturini, debe decir Etcheverry Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Diciembre 21 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Feb.1.o-18729-v.feb.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO OSSORIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Febrero 7 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.12 1373-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL DI SALVO o DI SALVIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso) — Montevideo, Febrero 7 de 1952. —José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.12 1374-v.feb.22.

Rehabilitación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "JERONIMO GONZALEZ. Quiebra. Rehabilitación", se hace saber que por resolución dictada en los mencionados autos, con fecha 30 de Noviembre de 1951, se declaró rehabilitado, para ejercer el comercio, a don Jerónimo González y se mandó levantar las interdicciones pendientes contra la nombrada persona. — Montevideo, Febrero 4 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.12-1375-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SOLEDAD POMBO DE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.11-1350-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Insnacia en lo Civil de setxo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTOS ARGENTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 5 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00. 10pub.-Feb.11-1351-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO BEGINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso. — Montevideo, Octubre 25 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.9-1286-v.feb.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "BLANZACO (ANTONIA). Rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella aparece con el nombre "Lasara" debe decir Antonia. — Montevideo. Diciembre 11 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 15|pub. Feb.9-1294-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA o ANTONIA SILVINA CORREA DE REVELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.9-1295-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO MAYR, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 5 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.8-1269-v.feb.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ERMELINDA o DOMINGA GASTELLUSSARRY DE ALFONSIN y de doña VICTORINA ANASTASIA o VICTORINA ANASTACIA o ANASTACIA VICTORINA GASTELLUSSARRY DE LAMAISON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 24 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 10|pub. Feb.8-1264-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX FORTUNATO o FELIX BELTRAMO MENDOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 2 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.8-1265-v.feb.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "NICOLAZZO (EDUARDO) y ZARO (TERESA). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Eduardo Nicolazzi o Nicolazzo y Teresa Zaro y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. Feb.2-995-v.feb.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA ESTABLO DE AITA o STABILE DE AITE, de don DOMINGO ILTA o AIDA y de don PASCUAL AITA o AITA STABILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 22 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 10|pub. Feb.2-991-v.feb.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don VICENTE IGNACIO FALCO o FALCO LABORDE y la de doña MARIA AGUSTINA PINCETI DE FALCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 20 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-984-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON FEDERICO AQUINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Diciembre 31 de 1951. — José Tomás Pereira. Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-1022-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MAGDALENA o ANA MARIA PAGANI DE MONTOLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en

forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo. Diciembre 31 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-1023-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MOSQUERA CARBALLAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-1024-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 24 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub Feb.2-1025-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA CABALLERO DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 19 de 1951. — José Tomás Pereira Actuario.

$12.00 10|pub Feb.2-1026-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAROLINA ESPERON DE ROUSSERIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-1027-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARCELA o MARCELA IRENE MORENO DE CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-1028-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GESTO o GESTO GANCELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-1029-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA CASALIA DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-1030-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA REBUFELLO DE BALLESTEROS o MARIA o MARIA NICANORA REBUFELLO o RUEFELLO DE BALLESTEROS o BALLESTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-985-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CIRIACO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-986-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE AYQUES o AIQUE o AIKE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-987-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON TORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-989-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICENTA GAZZANO o MARIA VICENTA o VICENTA GAZZANO PITTALUGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-988-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA FINOCCHIO DE COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 26 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-990-v.feb.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "DEL LONGO (MARIANO DIONISIO) con BENITA SANCHEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la nombrada Benita Sánchez para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y en los de auxiliatoria de pobreza que gestiona el actor para proseguir dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 29 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$48.00 30|pub. Feb.1.o-882-v.mz.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "DELFINO JORAJURIA, HUMBERTO PEDRO. Rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma y con referencia a su nombre, dice: "Umberto Pedro", debe decir: "Humberto Pedro" — Montevideo, Diciembre 24 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 15|pub. Feb.1.o-18719-v.feb 18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "CHOLCMAN (MAX). Rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Fenia, pues donde en la misma aparece el apellido "Koltzman" debe decir Cholcman. — Montevideo, Diciembre 19 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Feb.1.o-18581-v.feb.18.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "Reggio, Celestina contra CARMEN SUCINO DE RODRIGUEZ, herederos y sucesores. Prescripción treintenaria". (Lo. 40, Fo. 220). se hace público que por ante dicho Juzgado. doña Celestina Reggio ha deducido acción de prescripción adquisitiva treintañal contra Carmen Sucino de Rodríguez, todos sus herederos y sucesores a cualquier título y contra todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en la once sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 62.013, cuya puerta de acceso al edificio por la calle Mateo Cortés lleva el N.o 4695 y que, según plano de mensura del agrimensor Roberto Ballefín Galeano, de Mayo de 1951 inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 23.950, el día 22 de dicho mes, comprende una superficie de 372 metros 60 decímetros, cuyo deslinde es el siguiente 10 metros 73 centímetros de frente al Surdeste a la calle Mateo Cortés N.o 4695 (antes calle Solís), 35 metros 10 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Marcos Sastre (antes calle Buenos Ayres), formando esquina con la anterior. 10 metros 75 centímetros al Nordoeste lindando con el bien padrón N.o 62012 propiedad de los sucesores de Victorio Canessa, y 34 metros 35 centímetros al Sudoeste lindando con el bien padrón N.o 62.014. propiedad de la señora Carmen Martínez de Alonso. Y de acuerdo a lo resuelto, se cita, llama y emplaza a los demandados para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos y llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$144.00 Dic.15-17996-v dic 31.
Feb.1.o-v.feb.20.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que ante dicho Juzgado han comparecido los señores TUFIC SASSON e ISAAC SELIN PINTO, interponiendo demanda mediante acciones de prescripción treintenaria respecto de dos fracciones de terreno que se describirán, señaladas con las letras "B" y "C" y la de venta por cesación de condominio de la misma fracción "B" Ambas fracciones que están ubicadas en el "Pueblo Ituzaingó" 11.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, tienen, según plano trazado por el agrimensor Santiago T Rivero, el 10 de Mayo de 1926 e inscripto en la Dirección General de Topografía el 12 del mismo mes y año, la siguiente superficie y deslinde: Fracción B. Superficie: novecientos veintidós metros trescientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta milímetros cuadrados (922 metros cuadrados 351.250 milímetros cuadrados). Deslinda: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al S. O. sobre la calle Carreras Nacionales; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al S. E., lindando con la fracción A del plano premencionado; veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros al N. E., lindando con la fracción A, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al N. O., por donde linda con la fracción C. Fracción C. Superficie: novecientos veintidós metros trescientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta milímetros cuadrados (922 ms.2 351 250 mms.2). Deslinda: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al S. O., sobre la calle Carreras Nacionales: cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al S. E., lindando con la fracción B: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros al N. E., lindando con la fracción A. y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al N. O., lindando con la misma fracción A. Dichas fracciones, en el año 1941, estaban empadronadas a los efectos de la contribución inmobiliaria, con los números 75.543 y 75.542, respectivamente, formando actualmente parte del padrón número 75 542 Y de acuerdo a lo resuelto, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Juan Felipe Lafranchi, Alberto Heber Uriarte, Francisco Costa, sus herederos o sucesores a cualquier título, los sucesores a cualquier título de Irma Avegno y todos los que se consideren con algún derecho sobre los inmuebles relacionados o sobre la mitad indivisa de la fracción "B" para que comparezcan a deducirlo en el mencionado juicio dentro del término señalado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos de prescripción de ambas fracciones "B" y "C" y de venta por cesación de condominio de la fracción "B" y se intentará la conciliación Y a sus efectos se hace esta publicación, para la cual se habilitó la próxima feria judicial mayor — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$228.00 30|pub. En.14-348-v.feb.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "LEMONNIER (FELIX) c/ Sucesores de JUAN DE DIOS RUIZ Otorgamiento de escritura, etc" se cita, llama y emplaza a Juan de Dios Ruiz, Blanca Suárez de Melgar Paula Suárez de Ramírez, Ercilia Suárez de Franco Corallo Suárez, Elena Ruiz de Ferrer, Carlos Ruiz, Celia Margarita Ruiz,

Wáshington Jorge Ruiz Argel, Alfredo Ruiz Lema, Roberto Montans, Esther Montans de Calcagno, Arturo Montans, Carlos Francisco Montans y María A. Montans de Fassio, o a sus sucesores a título universal o particular o a quienes los representen en forma, para que comparezcan en dichos autos dentro del término de noventa días a otorgar la escritura definitiva de traslación de dominio del siguiente inmueble, prometido en venta el 5 de Mayo de 1930, según boleto número 68|5, a don Eliseo Trigo, por intermedio de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, en representación de don Juan de Dios Ruiz y que consiste: Una fracción de terreno situada en la 24a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 167.358 (antes número 87.083 en mayor área), designado con el número 3 en el plano del agrimensor Aladino J. Amaye, inscripto en la Dirección General de Avalúos el 18 de Marzo de 1930, compuesto de una superficie de 204 metros 42 decímetros, con 11 metros de frente al Sudeste, a la calle Comodoro Coé; 19 metros 93 centímetros al Sudoeste, que son también de frente a la calle Estiveo; 12 metros 33 centímetros al Nordoeste, lindando con T. le Bretón y 14 metros 14 centímetros al Nordeste, lindando con solar 6, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia se procederá de oficio por este Juzgado a otorgar la escrituración solicitada, haciendo constar que se habilitó la próxima feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$136.00 30pub. En.11-361-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA CASTELLI DE VANNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Dic.11-17511-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EULALIA FAGUNDEZ DE PADRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.12 30457-v.feb.22

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civl de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don ADOLFO MARESCA CETRULO y doña ANGELA ROSICLER VALLE DE MARESCA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del hijo de ambos, Carlos Germán Maresca Valle, por figurar en ella con el apellido materno "Rosicler", en lugar de "Valle". — Montevideo, Febrero 4 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 10|pub. Feb.12 1382-v.mz.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civl de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don MANUEL ALBITE, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su extinto hermano, Baldomero Albite, por figurar en ella con el nombre y apellido de Ramón Acuña, en lugar de Baldomero Albite. — Montevideo, Febrero 5 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 15|pub. Feb.12 1383-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjuntto.

$36.00 30|pub. Feb.12-1269-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR MAGARIÑOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Feb.9-1303-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA REMUÑAN DE REMUÑAN o REMUÑAN DE REMUÑAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Feb.9-1287-v.feb.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de GABINO GODAN y NIEVES RITA VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Feb.9-1288-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN SEKIELA KIR, citándose a los que se crean con derecho a heredarle, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan con los justificativos de su parentezco ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. En.8-161-v.en.18. Feb.8-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN GIORDANI o FERMIN NICASIO GIORDANO o FERMIN NICASIO JORDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Feb.7-1218-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ALVAREZ DE BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Feb.5-1091-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL FACAL CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Feb.6-1172-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO LOMBARDI LUNGO o LOMBARDO LUNGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Feb.5-1095-v.feb.15.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en autos "IRMA ELIDA DELGADO DE ALVAREZ con PEDRO ALVAREZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 36. Fo. 332), se hace saber al público que por resolución de fecha 29 de Noviembre próximo pasado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Pedro Alvarez e Irma Elida Delgado. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (piso 7.o), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 1.o de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 20|pub. Feb.6-1183-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RAMON LADEIRO o LODEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Feb.5-1111-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO CASANOVA, citándose a los que se consideren con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00. 10pub.-Feb.4-1074-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RIVERA DE VALLESPIR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Feb.1.o-18698-v.feb.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña PAULINA MARIA DEL PILAR FERNANDEZ, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo RUBENS WALDEMAR, en la siguiente forma: Donde dice: "Pilar Fernández", debe decir: "Paulina María del Pilar Fernández" — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $12.60 15|pub. Feb.1.o-664-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor don Juan José Vertiz, dictado en autos: "Fuzatti, Santiago y Margarita Barrios de Fuzatti contra RODRIGUEZ, CARLOS y HERMINIA ROSAS, Pérdida de la Patria Potestad", (libro 7, folio 449), se cita, llama y emplaza a Carlos Rodríguez y Herminia Rosas, para que concurran a este Juzgado, a estar a derecho, dentro del término a noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 5 de 1951. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunto.

$36.00 30|pub. Feb.12-1391-v.mz.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en autos "DE LEON ALEJANDRO y MARGARITA PELOCHE DE DE LEON con VAS ALBIO y ADELA ADELINA NICARETTA. Pérdida de la patria potestad" (Lo. 8. Fo. 14), se cita, llama y emplaza a Albio Vas y Adela Adelina Nicaretta para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 21 de 1951.

$36.00 30|pub. Feb.8-1255-v.mz.17.

Emplazamiento

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en autos: "Barreto Abada Delfina contra SILLES JULIO C. y DE LEON OFELIA. Pérdida de Patria Potestad". L.o 5, F.o 778, se cita, llama y emplaza a don Julio C. Silles y Ofelia De León, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1951. — Ana E. Bonet Torres.

$36.00 30|pub Feb.4-1063-v.mzo.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor don Juan José Vertiz, dictado en los autos caratulados "Ministerio Público con SILVA (EUSEBIO) y TROBESE (CARMEN) Pérdida de patria potestad" (Lo. 5. Fo. 71), se cita, llama y emplaza a Eusebio Silva y Carmen Trobese para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 17 de 1951. — Ana E Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

$36.00 Dic.20-18362-v.dic.31. Feb 1.o-v feb 27.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno doctor don Juan José Vertiz dictada en autos "GONZALEZ CARLOS MARIA e ILDA IRIS SOSA DE GONZALEZ con PAIS CLEMENTE e IGNACIA TORRES. Pérdida de la patria potestad" (Lo 7. Fo 459), se cita, llama y emplaza a los demandados Clemente Pais e Ignacia Torres para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho y bajo apercibimiento de designárseles defensor de

...eo Octubre 5 de 1951 — En fe de ello expido el presente, que signo y firmo en Montevideo, a cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
$48.00 Dic 11-17699v dic.31 Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE LA CAPITAL
Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, don Alejandro C. Puig, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN PORTES LAMELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. (Calle Treinta y Tres número 1463). — Montevideo, Febrero 8 de 1952. — María Amelia Pazzio, Actuaria.
$12.00. 10pub.-Feb.11-1359-v.feb.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN DE DIOS ALPUIN RODRIGUEZ, MAXIMO ALFREDO SAQUIERES, PEDRO ALPUIN RODRIGUEZ y de MARIA o ANGELICA ALPUIN DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1463. — Montevideo, Febrero 4 de 1952. — Irma Rodríguez de Panario, Actuaria.
$12.00 10|pub. Feb.9-1322-v.feb.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1463. — Montevideo, Octubre 29 de 1951. — Irma Rodríguez de Panario, Escribana Actuaria.
$12.00 10|pub. Feb.7-1215-v.feb.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE MONTEVIDEO
Emplazamiento
Por disposición del Juez de Paz de la quinta sección del Departamento de Montevideo, doctor Luis E. Scarzolo Travieso, y en los autos caratulados: "Eduardo Trenchi contra sucesores de PETRONA RODRIGUEZ DE CALO por prescripción". (N.o 937|951), se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos, sobre las sobras del inmueble empadronado con el N.o 9.433, ubicado en esta sección judicial, que alcanzan a 35 metros, 6 decímetros cuadrados, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido tiene el siguiente deslinde: metros 10.48 de frente al Sur a la avenida Gonzalo Ramírez, con puerta de calle señalada con el N.o 1423; metros 31.55 al Este, lindando con el padrón N.o 9.432; metros 10.48 al Norte, confinando con parte de ese padrón y el N.o 9.435; y metros 31.44 al Oeste, con el padrón 9.434, según plano del agrimensor Horacio Ualenghi de Julio de 1949, inscripto el 5 de Julio de 1949 en la Dirección de Castastro con el N.o 21.221. Según dicho plano y la mensura respectiva el inmueble tiene una superficie de 211 metros 6 decímetros cuadrados. — Montevideo, Noviembre trece de mil novecientos cincuenta y uno. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.
$96.00 30|pub. Feb.2-1034-v.mz.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO
Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décimoséptima sección judicial del Departamento de Montevideo, recaída en los autos caratulados "JUAN BALBIER Prescripción" (Lo. 7. N.o 717. Fo. 314), se cita, llama y emplaza a don Norberto Larravide, don Juan Pol, "señores López", sus herederos o sucesores a cualquier título y a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a o en el bien que se deslindará en este edicto, para que dentro del término de noventa días comparezcan en los autos prenotados ante este Juzgado, a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos del juicio y se llenará el requisito conciliatorio El bien referido sobre el cual versa la demanda de prescripción es el siguiente: Una fracción de terreno situada en la 17.a sección judicial de Montevideo (antes 20.a sección), empadronada con el número 185.024, señalada con el número 34 en el plano que levantó el ingeniero Raúl Regules, aprobado por la Municipalidad el 22 de Noviembre de 1924 en el expediente número 22 170 y de acuerdo con cuyo plano la superficie se compone de trescientos un metros cincuenta decímetros, que se deslindan así: 10 metros de frente al Sudoeste, a la calle Lindoro Forteza entre las calles Purificaciones y Odense (antes Curiales); 27 metros 45 centímetros al Noroeste, confinando con el solar número 33; 11 metros 35 centímetros al Noreste, con el solar número 26, y 32 metros 84 centímetros al Sureste, con el solar número 35. — Montevideo, Noviembre 12 de 1951. — Raúl Montaño Gallardo, Actuario.
$132.00 Dic.17-18100-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS
Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JOSE AYUB HOUAYEK solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por haberse omitido en ella la mención de su nombre Ayub y de su apellido Houayek. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 29 de 1951. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$18.00 15|pub. Feb.12 1390-v.mz.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEPTIMA SECCION DE ARTIGAS
Apertura de sucesiones
EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Artigas, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de EXEQUIEL ORTOÑO y MARIA ESTHER ORTOÑO DE ELIZALDE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ellas, se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Bella Unión, Enero 10 de 1952. — Horacio L. Hafliger, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Feb.2-1001-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES
Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber que por resolución de fecha 21 de Noviembre de 1951, dictada en autos "SANTAGIULIANA (VIRGILIO) con ANGELA HERACLIA VAZQUEZ DE SANTAGIULIANA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 38. Fo. 443), se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes formada entre los nombrados cónyuges, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 7.o de la ley número 10.783, de 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, Noviembre 28 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$40.00 30|pub. Feb.2-1007-v.feb.27.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: Matrimonio de JUANA GARCIA con ANTONIO DE ARMAS: el nombre de la esposa es Octaviana y no Juana. Matrimonio de Nicolás de Armas con Eulalia Perdomo: donde dice hijo de Juana García debe decir de Octaviana García. Matrimonio de Raúl Aquino Perdomo con Ramona Delia de Armas: donde dice hija de Juana García debe decir Octaviana García. Y en las partidas de nacimiento de los seis hijos del matrimonio Antonio de Armas, - Juana García, llamados Francisca Nicasia, Juana Francisca, Rosendo Tomás, Nicolás Emilio, Ramona Delia y Gumersindo Uldérico, pues donde dice hija o hijo, respectivamente, de Juana García debe decir de Octaviana García. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Diciembre 11 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$36.00 Dic.29-18665-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

Prescripción
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, en autos: "GHIZZO PEDRO y FRANCISCO INTROINI. Prescripción". (Lo. 38, Fo. 417), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio a todas aquellas personas que tengan interés en oponerse a la pretensión de los gestionantes, respecto de cualquier excedente de área que pudiera encontrarse dentro de los límites de los bienes que más adelante se determinarán, y especialmente a: Felicia Rosas de Alan; Pedro Cotrofe; Manuel Rosas; Rafael Mederos; Marcos Gamba; Santiago Rossi; Máxima Rosas de Marrero; Juan B Bocca; Ercole Bava; Carmen Díaz de Rosas y Eudoxia Díaz, y a los propietarios de los padrones N.os 1350, 12224, 12223, 12222 y 12637, sus causahabientes universales o particulares a cualquier título. 1.o) Fracción uno del plano que trazó el agrimensor Juan José Mendoza Raedo, registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 5408 el 12 de Noviembre de 1949, con una superficie de diez hectáreas seis mil cuatrocientos veintiún metros cincuenta y dos decímetros, lindante: al Norte, en 493 metros 40 centímetros, con Máxima Rosas de Marrero; al Este, tres líneas: la primera, partiendo del límite anterior, de 108 metros 87 centímetros, con dirección de Norte a Sur; del extremo de ésta la segunda con rumbo hacia el Oeste de 83 metros 96 centímetros; y del extremo de ésta la tercera, de 166 metros 70 centímetros, con dirección al Sur por la primera con Juan B. Bocca y Carmen Días de Rosas, y por las otras dos con la fracción N.o 2 del plano: al Sur en 414 metros 50 centímetros, con Carretera de Sauce a Villanueva; y al Oeste, en 200 metros 30 centímetros, con Ercole Bava. Padrón N.o 1351; 2.o) La fracción número dos del citado plano, con una superficie de una hectárea cuatro mil setecientos cincuenta y siete metros sesenta y dos decímetros que linda: al Norte, en 83 metros 96 centímetros, con la fracción N.o 1 del plano: al Este, en 184 metros 83 centímetros, con Carmen Díaz de Rosas y Eudoxia Díaz, al Sur, en 85 metros 90 centímetros, con Carretera de Sauce a Villanueva, y al Oeste, en 166 metros 70 centímetros, con la fracción N.o 1 del plano. Padrón N.o 1265. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Canelones, Noviembre 28 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$192.00 Dic.13-17839-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA NEGRO DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 17 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$8.00 10|pub. Feb.9-1303-v.feb.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, la sucesión de MARGARITA RUIBAL o RUYBAL acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 17 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.9-1309-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SARAH o SARA LAFONE DE VAZQUEZ VARELA o VASQUEZ VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 6 de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.9-1324-v.feb.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES
Emplazamiento
EDICTO — Por disposición edl señor Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, se hace saber: Que en ols autos "ELIAS LOPEZ Prescripción adquisitiva. Lo. 7, Fo. 291 se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Demofila López, Julia López, Teodora López de Gastelú y Eulalia López de Campollo a sus herederos, causa - habientes y a todos los que se consideren a cualquier título con derecho al siguiente bien: un solar de terreno con las construcciones que contiene, ubicado en esta sección en la ciudad de Las Piedras, padrón número 1.359, y que según plano del agrimensor J. J. Gomensoro Correa de Febrero de 1950, inscripto en la Dirección General de Catastro con fecha 7 de Marzo de 1950 con el N.o 5.565 tiene un área de 1.259 mts. 23 ds. y lindan así: 33 mts 05 de frente al Nor - Este a calle José P Varela: 30 mts 40 cms al Nor - Oeste, a calle Río de la Plata, hoy Dr Baltasar Brun; 42 mts 46 cms. al Sur - Este lindando con padrón N.o 1.358; 22 mts. 80 cms al Sur - Este, lindando con 1.361; y 12 mts 02 cms al Este, lindando con padrón N.o 1.360 Ubicado en la manzana N.o 34 de dicha ciudad — Las Piedras, 16 de Noviembre de 1951 — Alcibíades M. Tiscornia, Juez de Paz.
$108.00 Dic.18-18147-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA NOVENA SECCION DE CANELONES
Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del suscrito se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ROSAZZA, citándose y emplazándose, dentro de treinta días, a los interesados en ella para que se presenten a estar a derecho en estos autos. — Migues, Diciembre 18 de 1951. — César J. Caprile, Juez de Paz.
$8.00. 10pub.-Feb.11-1364-v.feb.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE CANELONES
Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a Sección del Departamento de Canelones, dictada en autos: "JUVENAL y FRANCISCO MOURAT. Pres-

cripción adquisitiva, se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos, a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno compuesta de una superficie de cuatro hectáreas, cuatro mil quinientos metros, ubicada en la planta sub-urbana de esta villa, manzana 44, empadronada con el N.o 510, que se deslinda así: Al Norte con don Regino Conti; al Sur, Camino Nacional; al Este con Julio Crosa y Vigliso Hnos. y Oeste, Camino Nacional. — San Bautista, Noviembre 1.o de 1951. — Miguel E. Villalba, Juez de Paz.

$72.00 Dic.19-18256-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA VERDONE DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 28 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$8.00 10|pub. Feb.6-1159-v.feb.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA ALEJANDRINA TOURN DE RIVOIR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 7 de 1951. — Escribano Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.

$8.00. 10pub.-Feb.11-1333-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARXIANA ESQUIBEL o MARIA MARCIANA ESQUIVEL, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 12 de 1946. — Escribano José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$12.00. 10pub.-Feb.11-1334-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA GARROU DE ROLAND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 7 de 1951. — Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Feb.7-1224-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLAO CABRERA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 31 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub. Feb.7-1225-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO CIRILO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 31 de 1951. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00. 10pub.-Feb.4-1071-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RICCA SCHENCK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 14 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub. Feb.7-1226-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ROBERT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 31 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub. Feb.7-1227-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ROSSOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 24 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub. Feb.6-1179-v.feb.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en autos "DIAZ DE DIAZ (GREGORIA JOSEFA). Sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos Daniel, María del Carmen, Manuel, Mercedes Elena, Víctor Manuel, Carlos Alberto, Arturo y Rosa Elena Reyes Turner, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y a manifestar si aceptan o repudian la herencia de la causante, bajo apercibimeinto de que, si venciere el plazo y no comparecieren, se les nombrará curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia, bajo beneficio de inventario. — Colonia, Diciembre 3 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$60.00 30|pub. Feb.5-1116-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA LACLAU o LACLAUT DE LARRIU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 14 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00. 10pub.-Feb.4-1072-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO PAZ LEGUIZAMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 31 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00. 10pub.-Feb.4-1073-v.feb.14.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de DOROTEO DOTTA, por cuanto en la misma figura su nombre como "Adolfo Bonifacio", en lugar de "Doroteo", que es el real. — Colonia, Diciembre 26 de 1951. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00. 15pub.-Feb.4-1075-v.feb.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "ELIAS, JORGE SANTIAGO Y OTROS. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quién se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación, a Pedro J. Alzurí y a sus sucesores o derecho-habientes a cualquier modo y título, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos; haciéndose constar, que los derechos creditorios cuya declaración de extinción por prescripción constituye el objeto de esta acción, son los que emanan a favor del señor Alzurí por el resto de precio e intereses que a éste quedaron adeudando los hermanos Gabriel S. Elías y Jorge S. Elías, parte actora en este juicio, en la escritura de compra-venta autorizada por el escribano Gabriel Borrás, en la Villa de Rosario, el 26 de Diciembre de 1913, en el siguiente inmueble: un solar de terreno con sus edificios, cercos y demás mejoras, situado en la manzana N.o 84 de la Villa de Rosario, (3.a Sección Judicial de este Departamento) actualmente empadronado con el N.o 804, compuesto el terreno de 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste a la calle General Artigas, (antes Comercio); por 42 metros 95 centímetros de fondo al Este, lindando con la sucesión de Jaime Cumellas, al Norte con Juan Ahunchain y al Sur con la calle 19 de Abril, (antes Grau), formando esquina. Y habilítase el presente feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Enero 16 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$144.00 30|pub. En.21-615-v.feb.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en los autos caratulados "JOSE A. RODRIGUEZ y PURA BLANCA MURDOCH DE RODRIGUEZ - Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 39 Fo. 417), se hace saber al público que con fecha catorce del corriente se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges don José A. Rodríguez y doña Pura Blanca Murdoch de Rodríguez y se cita a todos los interesados a que comparezcan dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946, declarándose habilitada la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Durazno, Diciembre 20 de 1951. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$40.00 20|pub En.25-729-v.feb.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición de la suscripta Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, dictada en autos "Fiscal Letrado Departamental con Suc. FERMIN UBARNE. Cobro de contribución inmobiliaria", se emplaza a don Fermín Ubarne o a sus sucesores y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón número 737, ubicado en la manzana número 110 de esta ciudad y que linda: Norte, Carolina Andino; Sur, Apolinario Rojas; Este, Amelia Juana Alvarez y Oeste, calle Plata, para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Amelia Pereira Núñez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.28-23851-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "GUILLANT DE FLEITAS VICTORIANA EULOGIA Rectificación de partida". (libro [illegible] folio 218), se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Martín Antonio Fleitas, por cuando en ella aparece como "María Angélica Ponce" en vez del nombre y apellidos citados, que son los verdaderos. Y a los efectos dispuestos en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Diciembre [illegible] de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$24.00 15|pub. Feb 1.o-127-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de URANIA CAMARA CRESPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Noviembre 26 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto

$36.00 Dic.26-18532-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de TIBURCIO o TEOFILO TIBURCIO IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Florida, Diciembre 31 de 1951. Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. En.11-253-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS CANTAURENCIC BAUBETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiendo sido habilitada la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 26 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.5-526-v.feb.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "RAFAEL DE LA CONCEPCION GONZALEZ con ROSA MACHIN DE GONZALEZ. Divorcio por causal" (Lo. 25. Fo. 623), se cita, llama y emplaza por el término de noventa

días a doña Rosa Machín de González para que comparezca a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. — Minas, Noviembre 19 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.
$48.00 Dic.12-17801-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "JOSE CARLOS GOSSI. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a José Degoncelli, a sus herederos o sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos, al siguiente inmuebles, sobre el que se relaciona el juicio de prescripción expresado: "Un terreno ubicado en la planta urbana de la ciudad de Paysandú, manzana N.o 332, padrón N.o 2353, primera sección judicial superficie 1987 metros 95 decímetros lindando en 46 metros al Norte, sobre calle Solís; 43 metros 50 centímetros al Este, con propiedad de doña Lorenza Boero; 46 metros al Sur, con propiedad de Sergio Sinicin y 43 metros 50 centímetros al Oeste, sobre calle Gran Bretaña"; a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio referido y para el previo juicio conciliatorio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Fué habilitada la próxima feria judicial de Enero 1952 al solo efecto del emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 13 de 1951. — Juan Oholeguy, Actuario.
$84.00 30|pub. Feb.1.o-980-v.mz.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "ROBERTO C. FIRPO. segunda copia escritura", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a don Florencio Alberto Freitas o a sus sucesores a título universal o particular y en general a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de segundas copias solicitada de la escritura autorizada por el escribano Víctor Beceiro en esta ciudad el 6 de Diciembre de 1916, relacionada con un solar de terreno, ubicado en la quinta 202 de esta ciudad, lote N.o 4, de una superficie de 476 metros 8092 centímetros y que tiene: 14 metros 31 centímetros al Norte y Sud, lindando respectivamente con solar siete de Florencio A. de Freitas y con la calle 25 de Mayo y 33 metros 32 centímetros al Este y Oeste con José Gianoni y dicho señor de Freitas respectivamente, empadronado con el N.o 5918, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el juicio expresado bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el que se llenará el requisito de la conciliación. — Paysandú, Noviembre 15 de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$96.00 Dic.14-17956-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "Catín Arenzon de Berenzan contra LEYBA BERENZAN. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días al demandado Leyba Berenzan a fin de que comparezca a estar a derecho en dicho juicio, quedando citado también para el previo juicio conciliatorio, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes que lo represente. — Paysandú, 6 de Abril de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Feb.1.o-979-v.mz.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado ANICETO LEMES, solicitando rectificación de las partidas de matrimonio de sus padres Fabricio Lemes y Rosario Rodríguez, y de la de su nacimiento, por figurar en las mismas el apellido "Lemos" en lugar de "Lemes" y en la última el nombre como "Aniseto" en lugar de "Aniceto" que es lo que corresponde. — Paysandú, Diciembre 21 de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. Feb.1.o-978-v.feb.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "PETRONA ALVAREZ DE PEREIRA Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a don Juan José Megget, a sus herederos a cualquier título y a todas las personas que se consideren con derechos al bien que se describirá para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio para que los represente en la gestión antes mencionada relacionada con una fracción de terreno empadronada con el número 2 197, manzana 344 de la planta urbana de esta ciudad de una superficie de 1 184 metros 5 558 cmts. lindando: por el Norte con Isabel G de Tersaghe e hijos y Angel Ibarra en una línea quebrada de 4 mts. 70 ctms 82 mts 66 ctms. respectivamente; al Este, sobre calle Gran Bretaña en 33 mts. 65 ctms.; al Sur sobre calle Arandi, en 35 mts. y al Oeste, una línea de 60 ctms. con Isabel G. de Tersaghe e hijos y otra de 33 mts. 15 ctms. con sucesión de Braulio L Baptista y Rosa A. Giordano. — Paysandú, Noviembre 24 de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$96.00 Dic.7-17595-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "FLORENCIO P ORTIZ. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a los herederos o sucesores a cualquier título de Juan José Megget y a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se relacionará: Un terreno y sus mejoras ubicado en la manzana 202 de esta ciudad de Paysandú, primera sección judicial, padrón 5887 superficie 914 metros 1907 centímetros y que tiene 21 metros 10 centímetros al Norte, y Sur, 21 metros 47 lindando respectivamente con la calle Sarandí y con propiedad de Miguel Mujica y Cándido Turrion; 42 metros 95 centímetros al Este, con propiedad de Libinda V de Tolosa y al Oeste, 42 metros 95 centímetros con propiedades de Isabel Rocha, y otros y Nélida Rocha para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, quedando emplazados igualmente para el previo juicio conciliatorio Fué habilitada la próxima feria judicial de Enero 1952 al solo efecto del emplazamiento. — Paysandú, 31 de Diciembre de 1951. — Juan Oholeguy, Actuario.
$96.00 30|pub. En.11-285-v.feb.14.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, dictado en los autos caratulados: "ANA ROSA LUCIA CHIACHIERE DE MIGALA Prescripción" se emplaza por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para que comparezcan a estar a derecho en ella a don Nicolás Chiachiere, sus herederos, o sucesores y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: Un terreno ubicado en la manzana N.o 324 de esta ciudad, empadronado con el N.o 2153, superficie 415 metros 2735 centímetros, lindando en 10 metros 26 centímetros al Sur con la calle Leandro Gómez; al Este en 40 metros 57 centímetros con Rosa M Zinc y otros; por el Norte en 10 metros 26 centímetros con sucesión Carlos Martegani y Víctor Fontans y por el Oeste en 40 metros 38 centímetros con Carlos A. Rodríguez Legar Carlos Cattaneo y Ana R. L. C. de Migala. Y para el previo juicio conciliatorio. Fué habilitada la feria judicial de Enero de 1952 al solo efecto del emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 31 de 1951. — Juan Oholeguy, Actuario.
$96.00 30|pub. En.11-286-v.feb.14.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza, don ALBERICO RETAMOZA, a cuyo fin se previene: 1.o) Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o) Que se ha fijado el término de sesenta días, a contar desde la fecha de la primera publicación, para que dentro de él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos; y 4.o) Que fué designado Síndico de la quiebra don Atilio F Grattarola, domiciliado en Avenida España N.o 1619 de esta ciudad. — Paysandú, Setiembre 12 de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$42.00 15|pub. Feb.1 o-333-v.feb.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado MARIA SALOME PONCE, solicitando la rectificación de sus partidas de matrimonio y nacimiento, por contener los siguientes errores: A) Partida de matrimonio: Donde dice José María debe decir María Salomé y B) Partida de nacimiento: Donde dice del sexo femenino debe decir del sexo masculino, que son los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Paysandú, Enero 7 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$24.00. 15pub.-Feb.11-1332-v.feb.29

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE COLOMBO OLDRINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 21 de Diciembre de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Ajunto.
$8.00. 10pub.-Feb.11-1331-v.feb.21.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLOS DELIAVALLE o DELLA VALLE y de EXEQUIEL DELLA VALLE, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones y del emplazamiento queda habilitada la feria mayor. — Paysandú, Enero 15 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.7-1219-v.feb.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en el expediente caratulado: "Amalia Acevedo de Muñoz contra ANTONINO MUÑOZ Divorcio por su sola voluntad" se cita y emplaza por el término de noventa días a don Antonino Muñoz para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Noviembre 15 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$36.00 Dic 15-17994-v.dic.31.
Feb 1.o-v.feb.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARTINEZ DE HAEDO o MANUEL MARTINEZ HAEDO, o MANUEL M HAEDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitado el Feriado Judicial Mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 13 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$48.00 30|pub. En.12-318-v feb.15

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMELITA o CARMEN MARIA PIÑEIRO o PIÑEIRO DE ANDINA y JOAQUIN ANDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás intedesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 29 de 1951 — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00. 10pub.-Feb.11-1330-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS EMILIO o LUIS EMIDIO BARCELLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 2 de 1952. — Delmar González Brum, Actuario Adjunto.
$8.00. 10pub.-Feb.11-1344-v.feb.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don JULIAN DOMINGO GRAZIANI solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de que donde se establece su apellido como "Graziano" debe decir: Graziani, que es el verdadero. — Rivera, Octubre 17 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 15|pub. Feb.2-1031-v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en autos "LIMA (CELIA). Prescripción treintenaria". (Lo. 35, Fo. 583), se cita, llama y emplaza a don Manuel Amaro, Arajano Vicente Ilha, Mónico González, Juan Gregorio da Silveira, sucesores o causahabientes de los nombrados y, en general, a todas las personas que a cualquier título pretendan derecho sea los solares números uno y tres de la manzana número trescientos cincuenta y dos de esta ciudad, compuesto cada uno de novecientos veintidós me

tros 35 decímetros 12 centímetros 50 milímetros cuadrados que por estar unidos lindan así: 42 metros 95 centímetros de frente al Norte, sobre calle Reyles, igual extensión al Sur, lindando con el solar cinco, por 21 metros 475 milímetros también de frente (por ser esquina) al Oeste, sobre calle Vichadero e igual extensión al Este, lindando con los solares dos y cuatro, con excepción de una franja del solar uno compuesta de 54 metros 7612 centímetros cuadrados que se deslinda así: 2 metros 55 centímetros al Norte sobre calle Reyles por 20 metros 47 centímetros de fondo lindando al Este, con el solar dos, al Sur con el tres y al Oeste, con el resto del uno, para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducir sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio e intentará la conciliación. Se hace constar que al solo efecto de estas publicaciones se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Rivera, Diciembre 28 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$120.00 30|pub. Feb.1.o-939-v.mz.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "Bustamante (María Filomena), Melania y Braulia contra CECILIA BUSTAMANTE y otros. Posesión notoria de estado civil de hijos naturales de Inocencio Bustamante y Francisca da Costa Leites". (Lo. 36, Fo. 366) se cita, llama y emplaza a los demandados señores Cecilia, Máximo, Julián, Dorico, Inocencio, Alberto, Arturo y Adelina Bustamante, los causahabientes y posibles interesados, de los causantes Inocencio Bustamante y Francisca da Costa Leites, para que concurran a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles en caso omiso, un defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación y se seguirá este juicio. — Rivera, Noviembre 20 de 1950. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$60.00 30|pub. Feb.2-1032-v.mz.10.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos "Fermina Rodríguez contra MARCELINO JORDAN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lº 37 Fº 181) se hace saber que por resolución de fecha 7 del corriente mes, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes constituída por el mero hecho del matrimonio de don Marcelino Jordán con doña Fermina Rodríguez y se cit. a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art 7º de la ley Nº 10 783 de 18 de Setiembre de 1946) — Rivera, Diciembre 14 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$40.00 Dic.26-18571-v.dic.31.
Feb.1º-v.feb.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos "Fisco y Aurelio Tarter y otros contra CONSTANTINO GIANELLI y otro. Imputación de infracción aduanera" (Lo. 36. Fo 237) se cita, llama y emplaza a los infractores señores Constantino Gianelli y Miguel Quesada Scheneider para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Rivera, Diciembre 4 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.12-23684-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Julio S. Gil contra BERTA M SERE DE JUNCOSA Cumplimiento de contrato" (Lo 33. Fo 389), se cita, llama y emplaza a los sucesores de Julio Miguel Juncosa comprendiendo a su esposa Berta M. Seré de Juncosa y sus hijos Victoria María y Julio Manuel Juncosa, a sus herederos, causahabientes y todos los que a cualquier título se crean interesados, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a otorgar la escritura del siguiente inmueble, subastado en autos: "Una fracción de terreno y sus mejoras, empadronada en mayor área con el N.o 1173, que es parte del solar tres de la manzana N.o 133 de esta ciudad, con frente al Oeste, a la calle Agraciada por donde mide cinco metros y por sus costados paralelos de fondo mide cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros, formando un rectángulo con una superficie de doscientos catorce metros, setenta y cinco decímetros, lindando al Norte, con el solar 1; y con Martín Alvez; al Este, con Marcial Hourcade y al Sur, con más terreno del solar N.o 3". bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio. — Rivera, Diciembre 5 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$96.00 Dic.15-18044-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rivera, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de OTACILIO COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado para la publicación la próxima feria judicial mayor. — Rivera, Diciembre 31 de 1951. — Juan E. Arboleya Larrañaga, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Feb.7-1223-v.feb.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia y en los autos "MARIA ROMUALDO VEGA VITANCURT y MARIA VERONICA PRIETO DE VEGA Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a Feliciano Silva, Juliana Barrios de Silva, Gregorio María y Carlota Silva, Joaquín Aparicio, Petrona Sánchez de Aparicio, Gabino, Joaquín, Isidra, Juan Antonio y Casildo Ramón Aparicio, Faustino Odorico Brun y Petrona Amaral, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular los linderos y, en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos al siguiente inmueble Una fracción de terreno solar, sus edificios, construcciones, pavimentos, medianerías y demás mejoras que contiene, manzana número 71 de la ciudad de Rocha, padrón número 496 y que, según plano del agrimensor Roberto Bertolini, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el número 239 el 9 de Octubre de 1951, se compone de una superficie de novecientos setenta y cuatro metros ochenta y un decímetros, lindando: por el S. E. tres rectas que, respectivamente, miden 11 metros 70 centímetros, 60 centímetros y 11 metros 60 centímetros, con calle 19 de Abril; por el S. O., en 43 metros 50 centímetros, con predio de la sucesión Juliana Silva de Barrios; por el N. O., 21 metros 90 centímetros, con predio de Rufino Zelayeta y por el N. E., 42 metros 75 centímetros, predios de Froilán Presa y Pedro Quartino Figari, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor — Rocha, Diciembre 31 de 1951. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.
$144.00 30|pub. En.18-529-v.feb.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AURORA HERNANDEZ DE VARELA o MARIA DOLORES HERNANDEZ DE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 29 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$12.00. 10pub.-Feb.11-1368-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLARA o MARIA GABRIELA DOLARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 5 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.
$8.00. 10pub.-Feb.11-1367-v.feb.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor Gilberto P. Echeverry, dictada en los autos caratulados: "PETRONA SALOMON DE GOMEZ y otros. Rectificación de partidas". (Lo. 12, Fo. 743), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Petrona Salomón viuda de Pablo Gómez por sí y en ejercicio de la patria potestad de su hijo menor Wilson Gómez, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en el sentido que donde su nombre figura "Petrona Miguel" debe decir Petrona Salomón y de nacimiento de su hijo Wilson Gómez en el sentido que donde el nombre de la madre figura "Petrona Miguel" debe decir Petrona Salomón. Y Herminia, Zelmira, Enriqueta y Laila Gómez Salomón solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que donde el nombre de la madre, figura "Petrona Miguel" debe decir Petrona Salomón. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 21 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$42.00 15|pub. Feb.9-1310-v.feb.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en los autos caratulados: "JOSE PEDRO AICARDI. Prescripción treintenaria". (Lo. 12, Fo 715) se cita y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derecho al sobrante de ochenta y cinco hectáreas 1645 metros que integran la fracción de campo situada en la quinta sección judicial de este Departamento paraje conocido por "Arazatí" empadronada con el N.o 1022, señalada con la letra "A" en el plano de fraccionamiento subscripto por el agrimensor Carlos A. Mac-Coll en Enero de 1950, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 748 el 18 de Febrero del mismo año que consta según dicho plano, de una superficie de 269 hectáreas 4240 metros deslindado así; al Nordoeste línea amojonada de 2363 metros que separa de campos del Estado; al Nornoreste, el arroyo del Sauce; al Sursudeste servidumbre de paso de 10 metros de ancho, que separa de la fracción letra "B" del mismo plano; y al Oeste-Suroeste, línea amojonada de 1244 mts. 30 centímetros, que separa de campos de don Alberto A. Dodero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Noviembre 3 de 1951. — Humberto Pou, Act.
$108.00 Dic.21-18413-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL SOCORRO ACOSTA DE ESTRADAS, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 21 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 10|pub. Feb.7-1228-v.feb.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Luisa Nicomedes Sosa contra JOSE MARIA GARCIA. Divorcio sola voluntad" (libro 27, folio 597), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don José María García, para que comparezca a estar a derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Mercedes, Noviembre 20 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$36.00 Dic.11-17675-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.15.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MUUSSO o ANTONIO ALBERTO MUSSO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a Zelmira, Pura Donatila María Elia, Alberto Eduardo Amalia y Aníbal Musso Cabrera, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes que los represente en este juicio y en la partición judicial o extrajudicial de los bienes de la herencia Se habilitó la feria judicial mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — San José, Diciembre 31 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$60.00 30|pub. En.14-354-v.feb.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del subscripto Juez de Paz de la 13.a sec. judicial del Depto. de Soriano, en los autos "OSCAR IBSEN CARBAJAL. Prescripción treintenaria" se cita, emplaza y llama a don Benito Ramón Espinosa, a don Francisco Arocena y a los sucesores a títulos universal y singular así como a todos los que tengan interés o se consideren con derechos en el bien que más adelante se describe, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El bien inmueble motivo de este juicio es el siguiente: Una fracción de terreno empadronada con el número 258, manzana 25 de la planta urbana de Cardona, 13.a sección judicial de Soriano, con un área de 400 metros y lindando: al Este, en 10 metros, con frente a calle Independencia; Oeste, igual medida, con Luis D. Barboza; Norte, en 40 metros, con Suc. Alfonso Romano y al Sud, igual medida, con Oscar I. Carbajal. A los efectos de los edictos y publicación ha sido habilitada la feria judicial. — Cardona, Diciembre 26 de 1951. — H. Almada Sapriza, Juez de Paz.
$96.00 30|pub. En.30-884-v.mz.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos "PAULA MARIA SILVERA. Rectificación de partida de nacimiento", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Paula María Silvera, solicitando la rectificación de la siguiente partida, en

sentido que a continuación se expresa: al margen, donde dice "Pablo María Silvera" debe decir Paula María Silvera y, en el cuerpo de la partida, donde dice 'del sexo masculino" debe decir del sexo femenino; donde dice "Pablo" debe decir Paula; donde dice "María Anacleta" debe decir María Anacleta Carbonel; donde dice 'Francisco Cavarnés" debe decir Francisco Carbonel; donde dice "abuelos paternos" debe decir abuelos maternos y, donde dice "Abuelos maternos", debe decir abuelos paternos. La gestionante actuó con auxiliatoria de pobreza. — Tacuarembó, Diciembre 11 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.
$25.20 15|pub. Feb.5-1117-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA OROSIA GOMEZ DE ALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Diciembre 7 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.
$8.00 10|pub. Feb.5-1118-v.feb.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de GUALBERTA COLMAN y CELIA COLMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Diciembre 10 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.
$8.00 10|pub. Feb.5-1119-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DE DIOS CAETANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1951. — Hugo D Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.8-1247-v.feb.19.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Enrique V. Frigerio, se hace público que ha sido declarado en quiebra el señor PAULINO V. LOPEZ, comerciante en esta ciudad y que, en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al comerciante referido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del referido fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que se ha nombrado al señor Miguel Angel Izmendi Denis Síndico de la quiebra y 4.o) Que se ha fijado el término de sesenta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y, a sus efectos se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 14 de 1951. — Irene Lazo, Actuaria Adjunto
$64.00 Feb.1.o-18791-v.feb.23.

Verificación de créditos

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictado en autos "ANTENOR BARNECHE QUIEBRA". se hace saber que en la Oficina Actuaria, se encuentra depositado, donde podrá ser examinado el estado de verificación de los créditos de esta quiebra, presentados por la sindicatura. A lo dispuesto por el Código de Comercio se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Noviembre 21 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$18.00 15|pub. Feb.1.o-929-v.feb.18.

REMATES JUDICIALES

GERMAN MENDEZ SCHIAFFINO

REMATE JUDICIAL

Rematará el día 21 de Febrero de 1952 a las 15 horas en el local calle Pablo de María N.o 1581 por mandato de los señores Jueces: Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno en autos: "SIBILLOTTE ENRIQUETA CLORINDA. Incapacidad"; Pedro Oleda contra RICARDO CASTELVI PLANAS. Rectificación de firma. Tercería de E. Capeletti", Menores de Primer Turno en autos "Efectos varios incautados a menores imputados de apropiación indebida"; "en autos varios: Dante Nandez, Neris Correa Casavieja, Héctor, Roberto González Ibáñez, Rómulo Benítez Chavez, Armando Araújo". Instrucción y Correccional de Primer Turno en autos: "Depósito de efectos varios. Of. 71|951". Juzgado Letrado del Crimen de segundo turno en autos varios. Juzgado Letrado del Crimen de cuarto turno en autos varios. Juzgado de Paz de la Segunda Seción en autos "Ruben Arenal Aguirre", "Juan Olivera", "Fausto Marghieri Pérez", Nicolás Cabrera Manfredi", portes de armas. Juzgado de Paz de la 10.a Sección en autos "Marcos Salama contra JOSE BARMAIMON. Rectificación de firma". Juzgado de Paz de la 15.a Sección en autos "Martín Dheissler Bachenr. Inventario", "Domingo Bottaro Lecco", "Rodolfo Berudi Ivanca", "María Teresa Bottini, Inventario". Juzgado de Paz de la 18.a Sección en autos "Juan Traversa contra MIGUEL FIBER. Cobro ejecutivo de pesos". Armas varias, muebles, máquinas coser, máquina carpintero, sierras, etc., bicicletas, ropas y menudencias varias, 1 automóvil Chrisler. Exhibición: día 20. Informes: Pablo de María 1575.
$32.40 9|pub. Feb.12-1393-v.feb.21.

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

Perfumes, muebles de escritorio y envases.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "MARIA MARGARITA SAGRERA DE FAZZIO y ANTONIO FAZZIO BERRIOL con PERFUMERIAS RETY MONTEOARLO, S. A." (Lo. 37. Fo. 158), el martes 19 y miércoles 20 de Febrero a las 14 horas (2 p. m). en nuestro salón d ventas, calle Piedras 318, remataremos vitrinas, escritorios, bibliotecas, estantes, sillones, perfumes varios tipos. Envases: damajuanas, frasquitos para loción, estuches, recipientes, esencias, tablas, armazones y demás inventariado en autos. Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.
$16.00 10|pub. Feb.8-1274-v.feb.19.

HECTOR RODRIGUEZ FAURA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Roge, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra ETCHART, JOSE Y OTROS. Cobro ejecutivo de pesos", padrón N.o 19.088, (libro 3, folio 555), se hace saber al público que el día veintidós de Febrero próximo venidero, a las diez horas, en el hall de este Juzgado, el martillero señor Héctor Rodríguez Faura, asistido del Alguacil por ante el Actuario. procederá a la venta en remate público, con la base de tres mil ochocientos treinta y dos pesos, de una fracción de terreno con edificios y mejoras, situada en la Décima Novena Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 19.088, señalado con el N.o 9 de la fracción 1.016 en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Junio de 1905, con una superficie de: 341 metros 68 decímetros y se deslinda así: 8 metros 60 centímetros de frente al Norte sobre la calle Caganchá, donde el edificio se designa con el N.o 2.118, entre las calles Municipio y Joaquín Requena; 39 metros 12 centímetros al Este, limitando con el solar N.o 8; 8 metros 65 centímetros al Sur, confinando con resto de la misma fracción; y 40 metros 20 centímetros al Oeste, limitando con el solar N.o 10.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías o arrimos, si los hubiere; B) El pago de la Contribución Inmobiliaria que pudiera adeudarse hasta el ejercicio corriente; C) El pago de cualquier otra mejora que afecte el inmueble con derecho real; 3.o) Serán de cargo de la ejecución: A) Los gastos de remate, comisión del martillero, certificados del Registro General de Inhibiciones; B) Gastos y honorarios de escrituración, Impuesto universitario, de Caja de Trabajadores Rurales; gastos y honorarios de protocolización. 5.o) Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Convención número 1330, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 29 de 1951. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
(Cta. corriente) 15|pub. Feb.1.o-30313-v.feb.18

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en los autos: "Viuda e hijo de Juan I. Aguerre contra RAMON AZZI. Ejecución de hipoteca". (Lo. 40, Fo. 681), se hace saber que el día 20 del mes de Marzo a las 15 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y del Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: solar de terreno ubicado en el Pueblo Curtina, segunda sección judicial del Departamento de Tacuarembó, señalado con el N.o 244 de la manzana N.o 14, según plano levantado por el agrimensor Alfredo Hareau, de la mensura practicada en el mes de Julio de 1914, compuesto de 28 metros 633 milímetros de frente por 43 metros de fondo o sea una superficie de 1231 metros 22 decímetros que linda al Norte con el solar N.o 5, al Sur calle pública por medio con la manzana N.o 15, al Este con el solar 3 y al Oeste con calle pública de por medio, con la manzana N.o 32.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada; 2.o) Serán de cargo del comprador: gastos de escritura, certificados, impuesto universitario y la comisión legal del rematador que deberá ser pagada en el acto del remate: 3.o) Los títulos se encuentran en la Actuaría del Juzgado a disposición de los interesados, con los demás antecedentes, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Febrero 1.o de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$140.80 31|pub. Feb.9-1301-v.mz.19.

AMADO GALMES REYES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, en los autos que por disolución de sociedad conyugal, siguen HARVEY MILTON THORNDIKE y MARIA ELENA GARCIA, (libro 43 folio 712), se hace saber al público, que el día 21 de Febrero de 1952, a las 18 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá opr el martillero Amado Galmés asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de $ 70.000.00 del siguiente bien: Un solar de terreno, con el edificio en el construído, con cuantas mejoras contiene y accedan. padrón 64.048, ubicado en el balneario de Carrasco, 10a Sección Judicial de Montevideo, señalado con la letra "D" de la fracción 52 en el plano de Febrero de 1913, de los agrimensores Luis M. de Mula y Eduardo Terra Arocena, inscripto en Topografía, el 5 de Julio del mismo año, compuesto de 465 metros 80 decímetros cuadrados, así deslindados: 17 metros de frente al Sur-Oeste a la calle Divina Comedia, por donde la puerta de entrada tiene el N.o 1628, entre Cambará y Gabriel Otero; 30 metros al Sud-Este con el solar letra "E"; 17 metros 85 centímetros al Noreste con el solar letra "H" y 24 metros, 80 centímetros al Noroeste con el solar letra "C".

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada. 2.o) Que el inmueble se entrega libre de ocupantes. 3.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., como así mismo la comisión legal del martillero, serán de cuenta del comprador; 4o) Que los títulos se encuentran depositados en el Banco de Crédito (Misiones 1423) donde podrán ser examinados por los postores. 5.o) Que los autos en los cuales se decretó el remate, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, (primer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$84.00 15|pub. Feb.1.o-977-f.feb.18.

LUIS DE LATORRE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados: "Sanatorio Dr. Fascioli contra sucesión JUAN JOSE VILLAMONTE". (Lo. 48, Fo. 64), se hace saber al público que el día 18 de Febrero próximo a las diez y treinta horas y en el lugar de su ubicación se va aproceder por el rematador Luis De Latorre, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y con la base de treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y dos centésimos del siguiente bien: Dos solares de terrenos situados próximos al Cerrito de la Victoria en la duodécima sección judicial de este Departamento, empadronados en conjunto con el número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y seis, señalados con los números ocho y nueve de la manzana letra "A", en el plano de la mensura practicada por el ingeniero Donato Gaminara el cinco de Setiembre de mil novecientos doce, del que resulta que el solar número ocho comprende una superficie de seiscientos quince metros cincuenta decímetros, así descompuesta: diez metros treinta y tres centímetros de frente al Norte sobre el Camino Larrañaga; sesenta metros cuarenta y cinco centímetros al Este lindando con el solar nueve que se describirá, diez metros al Sur y sesenta y dos metros sesenta y cinco centímetros al Oeste lindando con el solar número siete; y el solar nueve comprende una superficie de quinientos noventa y tres metros veinticinco decímetros descompuestos así: diez metros treinta y tres centímetros a

Norte de frente sobre el Camino Larrañaga; cincuenta y ocho metros veinte centímetros al Este lindando con varios propietarios; diez metros al Sur lindando con el solar siete y sesenta metros cuarenta y cinco centímetros al Oeste lindando con el solar ocho descripto anteriormente.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o en garantía de la misma; II) Que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones; y III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, tercer piso. — Montevideo, Enero 24 de 1952. — Julio Enrique Real, Actuario Adjunto.

$96.00 15|pub. Feb.1.o-1018-v.feb.18.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL
Piano Schwarz

Rematará por orden del Juzgado Civil de sexto turno en los autos: "Emilia Laucite con JOSE MIKOLAJUNAS. Pensión alimenticia". (Lo. 37, Fo. 726), el Martes 19 de Febrero a las 15 y 45, en el local de Juan Paullier 1065, un piano Schwarz con la base de $ 300.00. Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Santa Rosa 6276. Teléfono 50 16 27.

$12.00 10|pub. Feb.6-1148-v.feb.16.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

Rematará por orden del Juzgado Civil de sexto turno, en los autos: "Catalina Frieda Carbón de Pollak contra RAUL POLLAK". (Lo. 39, Fo. 448), los bienes embargados en estos autos, sobre las 2|3 partes de su tasación, en el local de Juan Paullier N.o 1065, el Martes 19 de Febrero a las 15 y 30 horas. Comisión 6 o|o. Seña: 20 o|o. Informes: Santa Rosa 6276. Teléfono: 50 16 27.

$12.00 10|pub. Feb.6-1149-v.feb.16.

AMADO GALMES REYES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados "ROSA SOSA Sucesión yacente" (Lo. 40. Fo. 399). se hace público que el día 15 de Febrero del próximo año 1952 a la hora 18 y en el lugar de su ubicación, se procederá, con intervención del martillero don Amado Galmés, asistido del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado y con las debidas formalidades legales, a la venta en subasta pública y por precio que exceda la suma de $ 8.600.00 (ocho mil seiscientos pesos), equivalente a la respectiva avaluación efectuada en autos por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales. del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio, mejoras y demás accesiones dominiales que contiene, ubicado en la 21.a sección judicial de este Departamento de Montevideo. empadronado con el número cincuenta y tres mil trescientos sesenta y nueve (N.o 53.369) padrón único, compuesto, según título, de un área de mil doscientos cincuenta y cuatro metros con cincuenta y dos decímetros (1.254 ms. 52 ds. y que, según plano que con fecha 1.o de Octubre del año 1951 levantó el agrimensor Néstor Silvera Anduiza, el que se registró en la Dirección General de Catastro con el número 24.572, el 8 de igual mes y año, tiene la superficie y límites siguientes: area, mil doscientos cuarenta metros ochenta y un decímetros (1.240 ms. 81 ds.). Límites: trece metros treinta y ocho centímetros de frente al Sud - Sudoeste, a la avenida Millán. distando su punto medio, según el expresado plano, ochenta y siete metros cincuenta y nueve centímetros de la esquina formada con el camino Coronel Raíz, estando su puerta de entrada señalada con el número 4372; noventa y tres metros veinticinco centímetros en su largo al Este - Sudeste, por donde confina con parte del inmueble empadronado con el número noventa y siete mil quinientos noventa y ocho; trece metros treinta y ocho centímetros en su contrafrente, al Nord - Nordeste, limitando con parte del padrón noventa y siete mil quinientos noventa y ocho, ya expresado, y noventa y tres metros diez centímetros en su largo al Oeste - Nordoeste, que lo separan del padrón número ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho y parte del padrón número noventa y cuatro mil ochocientos noventa y siete. El expresado bien se encuentra afectado por un retiro frontal de cinco metros y lateral de tres metros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirán ofertas que no superen el precio - base de venta anteriormente indicado; 3.o Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada; y 4.o Que el título de propiedad, así como el plano mencionado y demás documentación relativa al inmueble que se enajena, como también los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se habilitó la próxima feria judicial mayor — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$144.00 15|pub. En.29-844-v.feb.14.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE JUDICIAL

Rematará por orden del Juzgado Civil de séptimo turno, en los autos: "FIOL DE DELLA BELLA, ANA MARIA. Sucesión". (Lo. 35, Fo. 121), en el local de la calle Juan Paullier N.o 1065, el Jueves 6 de Marzo, a las 15 horas, el mobiliario perteneciente a estos autos. Al mejor postor. Comisión: 6 o|o. Seña: 20 o|o. Informes: Santa Rosa 6276. Teléfono 50 16 27.

$12.00 10|pub. Feb.6-1147-v.feb.16.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la quinta sección
REMATE JUDICIAL

Rematará por orden del Juzgado de Paz de la sexta sección en los autos "Alfredo Sterk y Cía. contra MIGUEL SCAPUSIO. Cobro de pesos", sobre las 2|3 partes de su tasación. 1 espigadora Beronius y un motor Marelli, el día 20 de Febrero a las 17 horas, en el local de la calle Gobernador Vigodet N.o 2528. Comisión: 6 o|o. Seña: 20 o|o. Informes: Santa Rosa 6276. Teléfono 50 16 27.

$12.00 10|pub. Feb.6-1150-v.feb.19.

LEONCIO ANGEL IRAOLA RECARTE
Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia. dictada en los autos: "Banco de la República contra JUSTO DANIEL BERAZATEGUI HERNANDEZ. Ejecución de prenda". (Lo. 30, Fo. 732) se hace saber que el día 20 de Febrero de 1952 a las once horas y en el local de la agencia Ford en esta ciudad, el martillero Leoncio Angel Iraola Recarte, venderá sin base y al mejor postor un camión marca Ford modelo 1946. motor Diessel de 23 H.P. empadronado con el N.o 1295. Matrícula L.2-385 de alquiler, cuyo motor lleva el N.o 9 D.T.4863.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto el 10 o|o de su oferta y el saldo al aprobarse la diligencia de remate; B) Que el expediente está en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Diciembre 28 de 1951. — Dr. Luis A. Maggio.

$24.00 10|pub. Feb.2-1002-v.feb.13.

COMERCIALES

COMPAÑIA ATLAS S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de los estatutos, el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 29 de Febrero de 1952, a las 10 horas, en el local social, Misiones 1481, para considerar lo siguiente: Orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio pasado y distribución de utilidades. 2.o) Fijación de número y elección de Directores, Síndico, para el ejercicio 1952. 3.o) Honorarios de Directores 4.o) Designar dos accionistas para firmar el acta. 5.o) Otros asuntos.

Nota: Los señores accionistas deberán registrar su acciones antes del 26 de Febrero de 1952. La asamblea se constituirá válidamente si estuviere representado el 25 o|o del capital emitido. — Montevideo, Febrero de 1952. — El Directorio.

$7.20 2|pub. Feb.12-1408-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O. A. S. I. O. Francisco Panzera, Sarandí 554. interviene — Se ha prometido disolver la sociedad "Preliasco y Porteiro" ramo casa de peinados. Acreedores presentarse al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — HORTENCIA O. DE PRELIASCO. — REGINA NELLY PORTEIRO.

$13.60 17|pub En.25-742-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza en el ramo de almacén y bar en el camino Ariel 4950, bajo la razón de Eladio, Armando y Oscar García, según ley 26|9|904. Interviene oficinas Palumbo Hnos. San José 1132, quedando al frente de dicho comercio los socios Armando y Oscar García y haciéndose cargo del activo y pasivo a la fecha — Montevideo, Enero 22 de 1952. — ELADIO OSCAR y ARMANDO GARCIA

$20.40 17|pub En.25-728-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Según ley de Setiembre 1904 comunicamos que Benicio Benia prometió vender a Cándido Elizmendi y Julio C. Cóndon el taller mecánico "Asturias", de Vilardebó 1884, debiendo presentarse los acreedores a Benicio Benia, Vilardebó 1884 — Montevideo, Diciembre 13 de 1951.

$14.40 18|pub. En.28-806-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26|9|1904, hago saber que he vendido al señor Daniel London el activo y pasivo de la Joyería Engler, de Hilda Engler sita en la calle Río Negro 1306. Acreedores presentarse en Estudio Profesional Simarc, 25 de Mayo 707 (4.o piso, apartamento 9). — Montevideo, Enero 22 de 1952.

$16.00 20|pub. Feb.1.o-845-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259, ley 26 de Setiembre de 1904. Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que hemos prometido vender el comercio ubicado en la calle José Antonio Cabrera N.o 4002 que gira en el ramo de almacén, frutas, verduras y bebidas fermentadas al señor Manuel Manukian. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, 6 de Febrero de 1952. — BERTERRECHE y BORTOLI. — Manuel Manukian.

$18.00 15|pub. Feb.9-1328-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 comunico que he prometido vender a MERCUR S. A. el comercio que gira en el ramo importación, sito en Rincón número 639. — Francisco Gesuele.

$14.40. 18pub.-Feb.4-1039-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de almacén de comestibles y bebidas fermentadas, sito en la calle Itapebí número 2114, al señor ELISEO MENENDEZ MENENDEZ. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 31 de Enero de 1952. — Celia Pradera de Couto. — Manuel Couto.

$14.40. 18pub.-Feb.4-1042-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Consentino Taboada el almacén de comestibles de mi propiedad, Marcelino Sosa 2651. Según ley 26 Diciembre 1904. — Febrero de 1952. — HUMBERTO B. TRENCHI.

$6.00 15|pub. Feb.9-1326-v.feb.28.

ESTANCIAS "TORRE ALTA", SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos se convoca a los señores accionistas de las estancias "Torre Alta", S. A., para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día viernes 22 de Febrero de 1952, a las 11 horas en el local calle 25 de Mayo 409, a efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Aprobar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951 y distribución de utilidades; 2.o) Elección de Síndico y Síndico suplente por el año 1952 y fijar su remuneración.

$16.00 10|pub. Feb.12-1461-v.feb.22.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA

Según documento privado que fué inscripto el 31 de Diciembre de 1951 en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno con el N.o 52 al folio 134 del libro 7, fué constituída una sociedad colectiva denominada "TOSO Y RIBERA LTDA.", integrada por los socios señores Horacio A. Toso y Modesto T. F. Ribera, con un capital de $ 5.000.00 con un plazo de diez años, prorrogables automáticamente por períodos iguales. Domicilio: Departamento de Montevideo. Administración y uso de la firma social: ambos socios conjuntamente. Objeto: Explotación de representaciones de productos de perfumería, belleza y otros; asuntos de publicidad; negocios industriales o comerciales, importación y exportación.

$20.00 10|pub. Feb.12-1392-v.feb.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura firmada el 21 de Enero de 1952 ante el escribano V. Moalli, se disolvió totalmente y de común acuerdo la sociedad colectiva que en esta plaza formaban los señores Desiderio Friedmann José Friedmann, Juan Isabelino Barreto y Francisco Segovia, y que giraba bajo la razón social de "Cristalería América", con domicilio en esta ciudad, calle Petrarca número 1626. Interesados presentarse en la citada escribanía: Buenos Aires número 460. A los efectos legales se hace la presente publicación. — D. Friedmann. — José Friedmann. — Juan I. Barreto. — F. Segovia.

$32.00 20|pub. Feb.8-1243-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender al socio Mario César Salvo las cuotas de capital que nos pertenecen en "Elvi, Sociedad Comercial. Fábrica de tubos y ampollas de vidrio", ubicada en Canelones 1667, deben los acreedores presentarse allí. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 4 de 1952. — MARIO HERRERA SANGUINETTI. — RUBEN SUAREZ ARRIZALA.

$12.00 15|pub. Feb.8-1248-v.feb.27.

CADUCIDAD DE PROMESA DE COMPRA-VENTA

En virtud de lo dispuesto por la ley No 9.099 de 20 de Setiembre de 1933, (artículo 10), se avisa al señor JOSE BARTOLOME ANDREU, domiciliado en Marcelino Berthelot N.o 1787, promitente comprador a plazos, sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho sobre el solar 14 de la manzana E, empadronado con el N.o 52.328, con frente a la calle Corneille, 21.a Sección Judicial de este Departamento, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso, sin pagarse las cuotas adeudadas, habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder sobre el mencionado solar. Sucesión Carlos Delucchi Rolando, 25 de Mayo N.o 477, escritorio 36|7.

$30.00 15|pub. Feb.11-1335-v.feb.29.

RIOPLATENSE S. A.
FINANCIERA - COMERCIAL - INDUSTRIAL
Convocatoria

El Directorio de Rioplatense S. A. cumpliendo con disposiciones estatutarias convoca a los señores accionistas para constituirse en asamblea general ordinaria el día 22 de Febrero de 1952 a las 11 horas en el local social, calle Ciudadela 1400 esq. Mercedes y considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951. 3.o) Consideración del proyecto de distribución de utilidades, presentado por el Directorio. 4.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 41 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día 21 de Febrero corriente a las 17 horas, en las oficinas de la sociedad. — Montevideo, Febrero 6 de 1952. — Adrién Barrere, Presidente. — Germán C. López Alfonso, Secretario.

$24.00 10|pub. Feb.11-1371-v.feb 21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender mi panadería del Camino Maldonado 5536 a Higinio S. e Isidro Rodríguez, Alberto F. y Ramón A. Bardanca y Ovidio M. Maidana. Acreedores presentarse según ley 26 de Setiembre 1904 al escribano Pedro Urruty, 25 de Mayo 707, Apto. 8. — Montevideo, Enero 29 de 1952. — ERNESTO MESPIASEGUY.

$16.00 20|pub. Feb.1.o-958-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he prometido en venta el giro de mi negocio de importador y exportador, calle 18 de Julio N.o 1333, apartamiento 68. Acreedores en calle Treinta y Tres N.o 1334, cuarto piso, apartamiento 7. — Montevideo, 1.o de Febrero 1952. — REINOLDO RADTKE.

$16.00 20|pub. Feb.6-1169-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor Euclides Pajares Gau el restaurant y despacho de bebidas establecido en esta ciudad calle General Botafogo N.o 1120 denominado Danubio Azul. Quienes se consideren acreedores deberán presentarse en dicho comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Rivera, 18 de Enero de 1952. — ALCIDES PEREIRA MONCONS. — Euclides Pajares Gau.

$16.00 20|pub. Feb.2-1010-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a Anselmo Cattivelli, mi carnicería ubicada en Heraclito Fajardo 3497, esquina General Flores 3700. Acreedores presentarse en Escribanía Antía: Rincón 538. Ley: 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Enero 28 de 1952. — ADOLFO BACCINO BACCINO.

$16.00 20|pub. Feb.6-1153-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber a todos los acreedores que la Sociedad Colectiva PEREZ y DA CUNHA que en la explotación del comercio en ramos generales gira en la localidad de Illescas, Departamento de Florida ha resuelto transferir todo su activo y pasivo al socio Elvio O. Pérez, para que en el plazo establecido en dicha ley se presenten a reclamar sus créditos en el domicilio indicado.

$20.40 17|pub. Feb.6-1184-v.feb.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber que hemos disuelto parcialmente, el día 31 de Diciembre de 1951, la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Bemaor y Cía.", en los ramos de importación y venta de tejidos, por separación de los socios David Hendelman y Alfredo Abete, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Elías Bemaor — Montevideo, Enero 17 de 1952

$24.00 20|pub. En.22-861-v.feb.13.

O.C.R.I.S.A.
ORGANIZACION DEL CREDITO RECIPROCO INMOBILIARIO S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio de la Organización del Crédito Recíproco Inmobiliario, S. A. (O.C.R.I.S.A.) convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria anual a realizarse el 20 de Febrero de 1952 en la sede social, Plaza Independencia N.o 711, a las 11 horas, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria-inventario de todos los bienes, balances del décimosegundo ejercicio, cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del señor Síndico, los que están a disposición de los que justifiquen ser accionistas, en el domicilio social, hasta el día fijado para la realización de la asamblea (artículo 33 de los estatutos); 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea (artículo 43). El Directorio hace presente que para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán registrar y depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, o en algunos de los Bancos de plaza, hasta el día antes del fijado para la reunión, y que la Sociedad expedirá una constancia nominal con el número de votos que corresponda (artículo 41). — Montevideo, 5 de Febrero de 1952. — Omar Fontana, Presidente. — Hipólito Tournier, Director-Secretario.

$36.00 10|pub. Feb.8-1297-b.feb.19.

AUMENTO DE CAPITAL DE "OLYMPIA LIMITADA"

Por escritura que el 7 de Diciembre de 1951 autorizó el escribano R. Ricardo Pampín, inscripta en el Registro Público de Comercio (Civil sexto turno) con el número 88, folio 278 del libro 21 se modificó la sociedad "Olympia Limitada", que integran Carlos y Jorge Sztarcsevszky, en lo siguiente: I) Se hizo regir la prórroga automática hasta el 30 de Abril de 1953; II Se aumentó el capital a la cantidad de $ 25.000.00, integrados en dinero, así: Carlos Sztarcesvszky, $ 6.000.00 en el acto constitutivo el 12 de Mayo de 1947; $ 5.000.00 entregados a la sociedad antes de la escritura y documentado en balance anual de 1951, y $ 4.000.00 en varias partidas antes del 30 de Abril de 1953 Jorge Sztarcsevszky, $ 2.000.00 el 12 de Mayo de 1947; $ 4.000.00 documentado en balance de 1951 y $ 4.000.00 antes del 30 de Abril de 1953. — CARLOS SZTARCSEVSZKY. — JORGE SZTARCSEVSZKY.

$24.00 10|pub. Feb.8-1252-v.feb.19.

"CERAMICA SALTEÑA LIMITADA"
CESION DE CUOTA SOCIAL

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto - ley número 8.992, se hace saber que por escritura autorizada en Salto por el escribano Casimiro Silva, el 10 de Diciembre de 1951, inscripta en el Registro Público de Comercio de Salto con el número 63 el día 20 del citado mes, la sucesión de don Carlos Benjamín Dubra cedió a los señores Joaquín Sant'Anna e Isabelino Curbelo Urroz la cuota social que correspondía al causante en la sociedad denominada "Cerámica Salteña, Limitada". — Salto, Febrero 1.o de 1952

$16.00 10|pub. Feb.8-1256-v.feb.19.

MACLEAN y STAPLEDON, S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los estatutos de esta Sociedad se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 21 de Febrero de 1952 a las 15 y 30 horas en sus oficinas, calle Cerrito números 317 - 319, para tratar los siguientes asuntos: 1.o Memoria y balance general correspondientes al ejercicio 21, informe del señor Síndico y proyecto de distribución de utilidades; 2.o Retribución a Directores y Síndico; 3.o Elección de Síndico y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 18 de Febrero de 1952 a las 12 horas. — Montevideo, Enero de 1952. — El Directorio.

$30.00 10|pub. Feb.8-820-v.feb.19.

CAJA POPULAR DE SAN CARLOS
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 43 de los estatutos, el Directorio de la Caja Popular de San Carlos, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 21 del mes de Febrero de 1952, a las 21 horas, en el local de la Caja, calle 18 de Julio N.o 773, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmar el acta; 2.o) Consideración de la memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico por el ejercicio 1951; 3.o) Elección de Directorio, 3 titulares y 3 suplentes, Síndico titular y suplente.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Institución hasta tres (3) días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con lo dispuesto en sus estatutos y las disposiciones legales vigentes. — Edmundo Romero Paega, Presidente. — Carpio O. Cal, Secretario.

$23.80 10|pub. Feb.8-1312-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a Wolf Drezner Fink, Simón Chalel y Marcos Goldwasser la carpintería de obra blanca instalada en la calle Carlos Anaya número 2661, emplazo a los acreedores e interesados por el término legal. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — JOSE BARONE. — (Escribanía Abel G. Domínguez, Tacuarembó 1406).

$16.00 20|pub. En.25-740-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 Setiembre 1904 hago saber que he convenido con mis consocios señores ANTONIO M. GROMPONE y VALENTIN FERNANDEZ RUIZ y señora MARIA JUANA CARRARA DE FERNANDEZ, adquirirles todas sus partes que en el activo y pasivo de la sociedad "Carrara y Cía" les corresponden, de acuerdo al balance practicado al 30 de Noviembre del pasado año, desde cuya fecha todas las operaciones corren a mi exclusivo cargo. Acreedores presentarse en Millán 2313 — MARIO C. ISOLA.

$24.00 20|pub En.25-727-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico venta mi negocio almacén y lechería calle Canelones 2661 Interesados concurrir escribanía Oddo, Rincón 630. — ADELA LEMOLE DE CALCAGNO.

$8.00 20|pub. En.25-758-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a Serafín Justo López el comercio en el ramo de florería situado en la calle Ejido número 1514. De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deben presentarse al domicilio indicado. — Montevideo, Enero 23 de 1952. — HUMBERTO CENSATO CABALQUE.

$14.40 18|pub En.28-814-v.feb.16.

FIRESTONE DEL URUGUAY S. A.
COMERCIAL E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 28 del corriente a las once horas en el local calle Rincón 487, (8.o piso), para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Nombramiento de tres Directores y tres suplentes. 2.o) Designación de Síndico titular y suplente.

Los accionistas para poder tomar parte en la asamblea deberán cumplir con el artículo 15 de los estatutos. — Montevideo, Febrero 8 de 1952. — El Directorio.

$9.00 5|pub. Feb.12-1394-v.feb.16.

ALGORTA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA
Asamblea general Ordinaria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 21 del corriente, a las 19 horas en nuestra sede social, calle Santa Fé No 1155 para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Considerar la memoria, el balance general, la cuenta pérdidas y ganancias e informe del señor Síndico correspondiente al quinto ejercicio vencido el 30 de Setiembre próximo pasado. 3.o) Designación y remuneración de Síndico y suplentes para el ejercicio 1951|1952. 4.o) Designar dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el señor Presidente y Secretario.

Nota: Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad hasta tres días antes del señalado pra la asamblea, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 14. Cada cincuenta acciones ordinarias y cada cien preferidas, darán derecho a un voto hasta el máximo legal. — Montevideo, Febrero de 1952. — El Directorio.

$24.00 5|pub. Feb.12-1405-v.feb.16.

COATES ANGLO MOTORS S. A.
(NORMAN COATES)
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Febrero de 1952 a la hora 10 y 30 en la sede social calle Sarandí 465, con el fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria anual y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades presentado por el Directorio; 2.o) Autorización para enajenar los inmuebles de la Sociedad; 3.o) Renovación total del Directorio, elección de cinco titulares y dos suplentes; 4.o) Elección de Síndico.

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos los accionistas interesados en concurrir a esta asamblea deberán depositar con tres días de anterioridad en Secretaría sus acciones o certificado bancario. — Montevideo, Enero 31 de 1952. — El Directorio.

$24 00 8|pub. Feb.2-1036-v.feb.13.

COMPAÑIA STANLEY S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de los estatutos, el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 29 de Febrero de 1952 a las 16 y 15 horas en el local social, Misiones 1481, para considerar lo siguiente: Orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio pasado y distribución de utilidades. 2.o) Fijación de número y elección de Directores, Síndico, para el ejercicio 1952. 3.o) Honorarios de Directores. 4.o) Designar dos accionistas para firmar el acta. 5.o) Otros asuntos.

Nota: Los señores accionistas deberán registrar sus acciones antes del 26 de Febrero de 1952 La asamblea se constituirá válidamente si estuviere representado el 25 o|o del capital emitido. — Montevideo, Febrero de 1952. — El Directorio.

$7.20 2|pub. Feb.12-1409-v.feb.13.

COMPAÑIA UNION S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.o de los estatutos, el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes, 29 de Febrero a las 11 horas, en el local social, Misiones 1481, piso 2.o, para considerar lo siguiente: Orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio pasado y distribución de utilidades. 2.o) Fijación de número y elección de Directores, Síndico, para el ejercicio 1952. 3 o) Honorarios de Directores. 4.o) Designar dos accionistas para firmar el acta 5.o) Otros asuntos.

Nota: Los señores accionistas deberán registrar sus acciones antes del día 26 de Febrero de 1952. La asamblea se constituirá válidamente si estuviere representado el 25 por ciento del capital emitido. — Montevideo, Febrero de 1952. — El Directorio.

$7 20 2|pub. Feb.12-1411-v.feb.13.

PLAYAS Y CAMPOS S. A.
EMISION DE ACCIONES

El Directorio de "Playas y Campos S. A." comunica que ha resuelto emitir acciones hasta completar el capital autorizado de la sociedad que asciende a $ 500.000.00 e invita a los señores accionistas que deseen hacer uso de la preferencia establecida en el estatuto social (artículo 5.o) y demás personas interesadas, a inscribirse en sus oficinas, calle Buenos Aires N.o 390. Los accionistas deberán presentar las acciones de su propiedad o el recibo de depósito bancario El registro de subscripciones estará abierto hasta el 20 de Febrero próximo. — Montevideo, Febrero 5 de 1952. — El Directorio.

$7.20 3|pub. Feb.11-1337-v.feb.13.

JUAN BENZO S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, el Directorio de "Juan Benzo S. A." convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo, a la hora 12, en el local social de la calle Ascencio N.o 1255, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance correspondientes al ejercicio 1951, informe del Síndico y resoluciones pertinentes; 2.o) Designación de Síndico y suplente para el ejercicio 1952. 3.o) Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación, que de acuerdo al artículo 27 de los estatutos sociales, deberán depositar, no más tarde del día 1.o de Marzo de 1952, sus acciones o el certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Gerencia de la sociedad, la que les expedirá un boleto indicando el número de votos que les corresponde. — El Secretario.

$12.60 3|pub. Feb.11-1345-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio y la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que se ha disuelto parcialmente y con relación al señor Eladio Cándido Rodríguez la sociedad en comandita que gira en esta plaza bajo la denominación de "Organización Star" y la razón social de "Rodríguez y Compañía" tomando a su cargo la totalidad del activo y pasivo los socios Cándido Marín Aguirre y Francisco Bernal Icardo bajo cuya responsabilidad continuará su giro dicha sociedad Acreedores presentarse en Colón número 671 ciudad de San José San José Enero 16 de 1952 — FRANCISCO BERNA LICARDO.— C [illegible]MIN — [illegible]ADIO RODRIGUEZ

$40.00 20|pub En.23-678-v.feb.14.

DESISTIMIENTO DE COMPRAVENTA

Avisamos al comercio y al público que dejamos sin efecto la compraventa del restaurant de la calle Arequita número 2125, de esta ciudad — Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo. Enero 21 de 1952. — JUAN ESMIR DIAZ. — ENRIQUE DEMARIA. — ESTHER VIÑOLY DE DEMARIA.

$13.60 17|pub. En.26-793-v.feb.14.

MODIFICACION DE SOCIEDAD
EL HOGAR DE LA MUSICA — JUAN M. GONZALEZ— SOCIEDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó el 13 de Diciembre de 1951, el escribano Dante Russo Neves, los socios señores Juan María González García, Luis Alberto González Astellano. Juan María Inocencio González Astellano, José Juan Francisco Martínez Vigo Héctor Lucas Peluffo Marenco y Luis Ferrer Solbes, únicos integrantes de la sociedad "EL HOGAR DE LA MUSICA" —JUAN M. GONZALEZ— SOCIEDAD LIMITADA introdujeron diversas modificaciones al contrato de sociedad que tenían constituída por escritura de fecha 5 de Febrero de 1947. Se aumentó el capital primitivo de $ 55.000.00 en $ 25.000.00 más, de los cuales pertenecen $ 17.000.00 al señor Juan M. González García y $ 2.000.00 a cada uno de los señores Luis Alberto González Astellano, Juan M. González Astellano, José Juan Francisco Martínez Vigo y Luis Ferrer Solbes. La sociedad continuará en vigencia hasta el día 30 de Junio de 1952, el que se entenderá prorrogado por períodos de tres años. La modificación fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 17, folio 60 y siguientes del Tomo 24 del Registro de Contratos.

$32.00. 10pub.-Feb.4-1048-v.feb.14.

SWAN, CULBERTSON Y FRITZ (URUGUAY) S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, el Directorio de la sociedad convoca a los señores accinistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes, 29 de Febrero de 1952 a las 9 y 30 horas, en el local social, Misiones 1481, piso 1, para considerar lo siguiente: Orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio pasado y distribución de utilidades. 2.o) Fijación de número y elección de Directores, Síndico y Síndico suplente para el ejercicio 1952; 3.o) Honorarios de Directores y Síndico. 4.o) Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los señores accionistas deberán registrar sus acciones antes del 26 de Febrero a las 17 horas La asamblea se constituirá válidamente si estuviere representado el 25 o|o del capital emitido. — Montevideo, Febrero de 1952. — El Directorio.

$10.80 3|pub. Feb.12-1410-v.feb.14.

FABRICA DE LADRILLOS "CARRASCO S. A."
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de "Carrasco S. A." para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en el local social sito en el Camino Carrasco N.o 5149, el día veintiuno de Febrero del corriente año, a las 17 y 30 horas, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o Designación por el Presidente de dos accionistas para el contralor de las acciones registradas y para firmar el acta de la asamblea. 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951. — Se previene que de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, los accionistas que deseen intervenir en la asamblea deberán registrar las acciones o certificados bancarios en la Secretaría con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$28.00 10|pub. Feb.5-1132-v.feb.15.

ARBESA S. A.
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de Arbesa S. A. para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 22 de Febrero de 1952 a las 16 horas, en el local de la calle Treinta y Tres 1334, apartamiento 14, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Presentación y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico; 2.o) Elección de Síndico y Síndico suplente y fijación de las remuneraciones.

Los señores accionistas que quieran tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o el certificado bancario al efecto en la Secretaría de la Sociedad en la dirección indicada hasta la hora 12 del día 19 de Febrero de 1952. — El Directorio.

$20.00 10|pub. Feb.7-1267-v.feb.18.

FABRICA DE LADRILLOS "CARRASCO S. A."
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de "Carrasco S. A." para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar en el local social sito en el Camino Carrasco N.o 5149 el día veintiuno de Febrero del corriente año a las 18 horas, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o Designación por el Presidente de dos accionistas para el contralor de las acciones registradas y para firmar el acta de la asamblea. 2.o Modificación de los artículos 5.o, 10, 13, 22, 24, 28 y 43 de los estatutos. — Se previene que de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos los accionistas que deseen intervenir en la asamblea deberán registrar las acciones o certificados bancarios en la Secretaría con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$24.00 10|pub Feb.5-1131-v.feb.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad MOLDES Y CIA., establecida en Av. 18 de Julio 1441 con café y bebidas alcohólicas, desligándose de la misma Manuel Moldes, María del Carmen Ruibal de Moldes, haciéndose cargo del activo y pasivo Fernando Torres y José González. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Setiembre 21 de 1951.

$24.00 20|pub En.24-710-v.feb.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad LEITES y ARTEAGA, establecida en Miguelete 1601 para la explotación del bar y bebidas alcohólicas, desligándose de la misma Luis Alberto Leites, Elba Suárez de Leites, haciéndose cargo del activo y pasivo Silvino Arteaga Viera, habiendo tomado éste posesión del comercio en el día de la fecha. A los efectos pertinentes se hace la presente. — Montevideo, Setiembre 25 de 1951.

$24.00 20|pub En.24-708-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor JACOBO CUKIERMAN ha prometido en venta a una sociedad a formarse por él y los señores Isaac Lipatiny Szolom Cybulski, las mueblerías y tapicerías "Mueblería Royal", sita en Uruguay 1005 y "Benjamín Giarmarchi", sita en Cerro Largo 1734. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deben presentarse en el estudio del Dr. Meier Wszebor, San José 1146, Ap. 6, de 10 a 12 horas.

$27.20 17|pub. Feb.2-993-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que don LUIS RIVAS RIVERA y doña DOLORES NOVO DE RIVERA, han prometido vender a don José Malbot Fasnacht, el establecimiento comercial "Luis Rivas, Fábrica de Mosaicos", sito en la Avenida Garzón N.o 1634 y el Camino Casavalle N.o 5357 (Montevideo). Los acreedores deben presentar sus créditos al escribano Héctor Casaravilla, Misiones 1385 de 10 a 12. (Ley, 26 de Setiembre de 1904).

$18.00 15|pub. Feb.12-1404-v.mz.3.

COMPAÑIA FRANKLIN S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de los estatutos, el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes, 29 de Febrero de 1952 a las 10 y 30 horas, en el local social, Misiones 1481, para considerar lo siguiente Orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio pasado y distribución de utilidades. 2.o) Fijación de número y elección de Directores, Síndico, para el ejercicio 1952. 3.o) Honorarios de Directores. 4.o) Designar dos accionistas para firmar el acta. 5.o) Otros asuntos.

Nota: Los señores accionistas deberán registrar sus acciones antes del día 26 de Abril de 1952. La asamblea se constituirá válidamente si estuviere representado el 25 por ciento del capital emitido. — Montevideo, Febrero de 1952. — El Directorio.

$7.20 2|pub. Feb. 12-1412-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor Ivo Pereyra Taroco la provisión sita en la calle Colorado N.o 1971 de esta ciudad. Acreedores al comercio ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 5 de 1952. — JUAN JOSE GALLO.

$12.00 15|pub. Feb.12-1406-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que cedimos al señor Arturo Lens nuestros derechos en la promesa de compraventa que conjuntamente con dicho señor firmamos como prómitentes compradores del restaurant y bar de la calle Médanos número 1801, propiedad de Manuel Torres y Josefa Touriño de Torres. — Montevideo, Enero 2 de 1952. — JOSE PISCO. — MANUEL GERMIL.

$14.40 18|pub Fe.5-1106-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor ALFREDO YAÑEZ el café y bar de la calle Piedras número 401, de esta ciudad Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951 — SUCESION DE ALBERTO DAMONTE.

$14.40 18|pub. Feb.5-1107-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender al señor Julio Rodríguez De León el negocio en el ramo de bazar y ferretería que gira en esta ciudad, avenida Agraciada 2357, y a los efectos de la ley 26, de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Acreedores presentarse en Juncal 1414 (escritorios 3|4). — Montevideo, Febrero 1.o de 1952. — PASCUAL ROBERTO MOLINARI.

$21.60 18|pub Feb.5-1120-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Ruben Darío Melgar y Glauco Melgar el comercio de café, bar y billar sito en la esquina que forman las calles Lavalleja y Juan Farina, de la ciudad de Minas Acreedores presentarse en el comercio. Plazo: ley 26 Setiembre de 1904. — Minas, Enero 18 de 1952 — Por Sociedad Martínez Hnos.: CASILDO y JUANA C. MARTINEZ DE BENTANCOURT.

$21.60 18|pub. Feb.5-1104-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza en el ramo de café y bar en la calle Arrieta 3253, bajo la razón de "Piay y Hernández", haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Emilio Piay, según ley 26|9|904 Interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Febrero 1o de 1952. — EMILIO PIAY SANTOS. — D. HERNANDEZ — MARIA INES UMPIERREZ. — MARIA RENE UMPIERREZ.

$21.60 18|pub. Feb.15-1096-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Francisco G. y Esteban O. Skafar el bar, bebidas alcohólicas y restaurant sito en la calle Colonia 1497, según ley 26|9|904. Interviene Oficina Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Febrero 2 de 1952. — WASHINGTON BORGES. — OSCAR ESTEVEZ. — LUIS E. BORGES. — FRANCISCO G. y ESTEBAN E. KAFAR. — CARMEN BELENDA DE BORGES. — NILDA BORGES DE ESTEVEZ. — MAURA LUISA SCABINI DE BORGES.

$21.60 18|pub. Feb.5-1097-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Juan Serradilla y Julio R. Franco la pensión familiar sita en la calle Brandzen 2164|66, según ley 26|9|904. Interviene la Oficina Palumbo Hnos., San José 1132. Créditos a cobrar solamente en el comercio. — Montevideo, Febrero 1.o de 1952. — HECTOR S. MORGADE. — CLOTILDE A. DE MORGADE. — JUAN SERRADILLA. — JULIO R. FRANCO.

$21.60 18|pub. Feb.5-1098-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor RAMON FERNANDEZ PEQUEÑO la panadería de la calle Domingo Aramburú número 1931, de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Febrero 1.o de 1952. — HILARIO COUTO VARELA. — MARIA ANTONIA TRAVERSO DE COUTO. — JOSE MARIA ANTON. — MARIA DOLORES RODRIGUEZ DE ANTON.

$14.40 18|pub. Feb.5-1108-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ante el escribano Daniel Terra hemos prometido en venta nuestro negocio de corsetería, mercería, etc., que gira en la calle Eduardo Acevedo 1513, a la señora Rosa Percopo de D'Angelo. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 Setiembre 1904. — DISMA GAVAGNIN DE GARCIA. — MARIA CARMEN CABRERA DE CANCELA.

$14.40 18|pub. Feb.5-1099-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
CESION DE CUOTA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos dispuestos por el artículo 492 del Código de Comercio y la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, la disolución de la Sociedad Colectiva "WOLF Y SCHREIBER", por fallecimiento del socio señor Jaime Wolf. La señora Luisa Felder de Wolf, única y universal heredera del señor Jaime Wolf, cede toda la cuota social, que a éste le correspondía en la mencionada Sociedad, al señor Jaime Schreiber, tomando éste a su cargo la totalidad del activo y pasivo. Acreedores presentarse en la Avenida 18 de Julio N.o 1843. — Montevideo, Febrero 1.o de 1952. — Luisa Felder de Wolf. — Jaime Schreiber.

$40.00 20|pub. Feb.5-1164-v.feb.29.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Se hace saber que los sucesores de Luis Alberto Prada, su esposa Renée Carelli de Prada y su hijo José Luis Prada Carelli, cedieron a la SOCIEDAD STORER y Cía. LIMITADA, toda la cuota que el extinto socio tenía en la mencionada sociedad, en escritura que autorizó el escribano César Rebagliatti, el 3 de Diciembre de 1951. Dicha cesión se inscribió en el Registro de Contratos del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Montevideo, Enero 31 de 1952.

$16.00. 10pub.-1038-v.feb.14.

DISOLUCION Y VENTA

Hemos resuelto disolver y liquidar la sociedad de responsabilidad limitada "Nigro y Compañía Limitada" y vender a FANAPROQUI S. A.", la fábrica de productos químicos ubicada en Garzón esquina Carlos A. López. La sociedad compradora adquiere todo el patrimonio de Nigro y Cía. Limitada, tomando a su cargo el activo y pasivo social a su cargo. Los acreedores deberán presentarse en término al escribano Atilio Arrillaga Safons, en Buenos Aires 479. A los efectos legales hacemos esta publicación. Por Nigro y Cía. Limitada, Francisco Nigro, Josefa Di Rago de Nigro, Juan Pomi (hijo), Julieta Olga Magliano de Pomi, Italo Pomi, Yolanda Boggiano de Pomi, Higinio Pomi, Amelia Fernández de Pomi. Atilio Pomi, Nelly Mirable de Pomi y además en representación de José Milesi y Paulina Muttoni de Milesi. Por Fanaproqui S. A "Francisco Carrau Sust".

$48.00. 20pub.-Feb.4-1057-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace saber, que por fallecimiento del socio John Lawson y de conformidad a lo previsto en el artículo 10 del contrato social, se ha dispuesto la liquidación de la sociedad "LAWSON y COOPER (REPRESENTACIONES) LIMITADA". Los acreedores deberán presentarse a Juan Carlos Gómez número 1492, escritorio 319 o estudio doctor Payssé Reyes. Buenos Aires número 479. — Montevideo. Diciembre 7 de 1951. — "Lawson y Cooper (Representaciones) Limitada" (en liquidación).

$21.60. 18pub.-Feb.4-1058-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiéndome prometido en venta el señor Boris Jasovich, de parte de las instalaciones y muebles y útiles que tiene en el local de la Avenida 8 de Octubre número 4281 y a los efectos legales se realizan estas publicaciones debiéndose presentar los justificativos en Misiones número 1379 (Bureau del Comercio) dentro del término de ley. — HERMAN MICHELIS. — Montevideo, Enero 31 de 1952.

$24.00. 20pub.-Feb.4-1062-v.28feb.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay número 1259. Interviene a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que hemos prometido vender el giro alcohólico ubicado en la calle Gobernador del Pino número 4249 a LUIS ALBERTO ZANELLI HUNKELER y AMADO REINA. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, Enero 31 de 1952. — Jacinto Pedro Escarone Casaglia.

$21.60. 18pub.-Feb.4-1061-feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay número 1259. Interviene a los efectos de la ley del 26 de eStiembre de 1904. Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que hemos prometido vender la Casa de Peinados ubicada en la calle Veracierto número 1606 a NILDA ALVAREZ DE LEIS. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, Enero 31 de 1952. — Elena Szabo de Fischer.

$21.60 18|pub. Feb.4-1060-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas. sito en la calle Constitución número 2300 esquina Cuñapirú, al señor MANUEL AÑON CASTRO. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Enero de 1952. — Ernani Antonio Ferrari. — Santina Toble de Ferrari.

$14.40. 18pub.-Feb.4-1040-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo". Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de almacén de comestibles, bebidas alcohólicas embotelladas, fabricación y venta de helados, sito en la Avenida Garibaldi número 2904, al señor RAMIRO MOLDES RUIBAL. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 2 de Enero de 1952. — Máximo Bonjour. — Magdalena Corbo de Bonjour.

$14.40. 18pub.-Feb.4-1041-v.feb.23.

SALINERA ESPAÑOLA BALLESTER Y MOLINA
SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la décimonovena asamblea general ordinaria, que se efectuará en la calle Solís N.o 1533, el día 22 de Febrero de 1952, a las 11 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al décimonoveno ejercicio social, retribución para Directores y Síndico. Distribución de utilidades: 2.o) Elección de un Director en sustitución del que debe cesar en su mandato: 3.o) Nombramientos de Síndicos, titular y suplente: 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los accionistas deberán inscribir sus acciones hasta 3 días antes de la asamblea, en el local social (artículo 22 de los estatutos). — Jorge Mac Lean, Vicepresidente.

$24.00 10|pub. Feb.9-1346-v.feb.20.

CASA LEE (URUGUAY) S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Convócase a los accionistas a la asamblea general ordinaria qeu tendrá lugar el 22 de Febrero de 1952, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad calle Treinta y Tres número 1478, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico; 2) Elección de los miembros del Directorio, de suplentes si la asamblea lo cree necesario o conveniente, del Síndico titular y del Síndico suplente: 3) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 9.o de los estatutos hasta 72 horas antes de la fijada para la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o recibos bancarios para poder asistir. — Montevideo. Febrero 1.o de 1952. — El Directorio.

$36.00. 15pub.Feb.4-1130-v.feb.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio del señor P. R. Fullgraff, doña Catalina Munier Avallone ha prometido vender al señor Severiano Salgado Rivera, el comercio denominado "Pensión Maldonado", instalado en la calle Maldonado número 924, conforme la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle 25 de Mayo número 477, de 8 a 9 horas. — Montevideo, Enero 25 de 1952. — CATALINA MUNIER DE AVALLONE.

$28.80 20|pub. Feb.5-925-v.feb.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que la Sociedad "Ramela y Rial" de esta ciudad, se divuelve, retirándose el socio CESAR RIAL y quedando el activo y pasivo a cargo del socio Cirilo Ramela: debiendo los acreedores presentar sus cuentas en la sede social. Berros Arana N.o 5570 dentro del término de 30 días. — Montevideo, Febrero 6 de 1952.

$16.00 20|pub. Feb.9-1307-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que VICTORIA AVENATTI: ALEJANDRO AVENATTI: TOMAS AVENATTI y UMBERTO EUGENIO AVENATTI, como herederos de la sucesión de León Roberto Avenatti, han prometido transferir a Aurora Blanco de Avenatti, el activo y pasivo de la casa de comercio que gira en la ciudad de Rivera, en el ramo de almacén de comestibles, en la avenida Fuente Oriente sin número. Los acreedores dentro de los treinta días deberán presentar sus comprobantes en calle Fructuoso Rivera 601 (estudio de Casiano Torres). — Rivera. Enero 2 de 1951. — Aurora Blanco de Avenatti.

$32.00 20|pub. Feb.2-1033-v.feb.27.

COMPAÑIA DE NEGOCIOS FINANCIEROS Y RURALES S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por el artículo 19 de los estatutos se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 21 del corriente en el local de la calle Julio Herrera y Obes N.o 1240 para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 Octubre de 1951; 2.o) Remuneración de Directores y Síndico; 3.o) Elección de Síndico titular y suplente 4.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios con tres días de anticipación en el local social. — El Directorio.

$14.40 6|pub. Feb.9-1327-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico al comercio y al público que con fecha 11 de Junio de 1950, he prometido vender al señor Antonio Fidelino Balcón Curbelo mi casa de comercio establecida en esta ciudad, avenida Agraciada número 2658, en el ramo de librería papelería, artículos de escritorio y juguetería. Los acreedores deberán presentarse en la misma. Y a los efectos de la ley de veintiséis de Setiembre de 1904 hago estas publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1952. — ALFREDO RODRIGUEZ FRANCONAL.
$21.60 18|pub Feb.5-1100-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber que con fecha 15 de Junio de 1949 la firma ROQUERO ARRIZABALAGA HNOS., prometió en venta a Roberto Betarte el comercio de carnicería ubicado en la calle Gral. Flores esquina Pilar Cabrera de la ciudad de Las Piedras, Departamento de Canelones, quien a su vez y con fecha 17 de Setiembre de 1951 lo prometió en venta a la firma Bertorelli y Lugeno. Acreedores deben presentar sus créditos en Oficina Jurídica Cervieri, Gral. Flores 685. Teléfono 139. Las Piedras. — Roberto Betarte.
$27.20 17|pub. Feb.2-994-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 Setiembre 1904. Prometí vender al señor Roberto M. Decuadra la librería sita en 18 de Julio N.o 1333 subsuelo. Acreedores presentarse dentro del término legal en la misma. — PASCUAL DI CESARE.
$6.80 17|pub. Feb.6-1154-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta mi cuota parte en la Sociedad "Carlos Alberto Vigorito y Cía." que gira en esta plaza en la calle Colonia 1571. Acreedores 25 de Mayo 555, escritorio 112. Ley 26 de Setiembre de 1904. — EMERICO HIRSCHL.
$28.00 17|pub. Feb.2-141-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hacemos saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, la disolución de la Sociedad de hecho que teníamos en la explotación del comercio en el ramo de "Joyería y Relojería" de esta plaza, calle Treinta y Tres N.o 513, tomando a su cargo el activo y pasivo del mismo el señor Isidro C. Martino. Acreedores presentarse con justificativos en Batlle y Ordóñez N.o 691 (Escribanía Mazón). — Canelones, Enero 31 de 1952. — ARMANDO FABBRI. — Isidro C. Martino.
$20.40 17|pub. Feb.6-1155-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
He prometido vender al señor Generoso Guillermo Batalla el comercio que tengo instalado en Evaristo Ciganda número 1226, en el ramo de venta de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 presentarse en Juan C. Gómez 1479 (escritorio 56), escribanía Serván Bauzón. — JOSE RUFO LAVIE SUAREZ.
$19.20 16|pub. Feb.7-1196-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometo vender a Américo Rocha el comercio de mi propiedad que tengo en Carreras Nacionales 3721, en el ramo de almacén y fermentadas, según ley 26 Setiembre 1904 Acreedores en la misma. — Montevideo, Enero 28 de 1952. — BENITA PORTO VIERA.
$13.60 17|pub. En.21-906-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Centro de Almaceneros Minoristas comunica que ha quedado sin efecto la compraventa entre la señora Eugenia Otero de Techera y los señores Carlos María Orellano y Marcos De Marchi, del comercio de almacén de comestibles, verduras y lechería ubicado en la calle Mateo Cortés número 4849, de esta ciudad, haciéndose cargo del mismo nuevamente la señora de Techera Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse los acreedores de la firma "Orellano y De Marchi" que existían a la fecha 29 de Octubre de 1951, en avenida 18 de Julio número 1709, con documentos en duplicados.
$27.20 17|pub. En.31-921-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Habiendo cesado en mis actividades comerciales, por enfermedad, y cerrado mis negocios, convoco a los que crean ser mis acreedores a presentarse dentro del plazo de ley, 24 de Setiembre de 1904, en Avenida Brasil 2681, (Montevideo), de 14 a 16 horas. (Registro General de Firmas). Ley 26 de Setiembre de 1904). — ANTOLIN RAFAEL LASSUS.
$13.60 17|pub. Feb.1.o-967-v.feb.20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicamos que hemos vendido al señor José Busso las mercaderías y muebles y útiles existentes en la cantina del Club Concordia, de la villa de José Batlle y Ordóñez (Departamento de Florida). Acreedores presentar sus cuentas en la calle Colonia 2014, de Montevideo. — SIERRA e ITURRALDE.
$16.00 20|pub. Feb.7-1195-v.mz.4.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD ATLANTIDA INDUSTRIAL COMERCIAL, INMOBILIARIA LIMITADA
Por documento privado de fecha 1.o de Setiembre de 1951, los asociados señores Natalio Michelizzi, Marcela Benincampi de Lastreto, Rodolfo Lastreto, José Pedro Damiani y Saverio Fierro Vignoli, declararon disuelta y liquidada la sociedad del epígrafe que tenían constituída por documento privado de fecha 5 de Octubre de 1948. La disolución tiene sus efectos jurídicos a partir del día 31 de Agosto de 1951. Los acreedores y demás interesados deberán presentar en duplicado los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días a partir de la primera publicación, en la calle Ituzaingó número 1309, 3er. piso, escritorio número 7. — Montevideo, 31 de Enero de 1952. — Atlántida Industrial, Comercial, Inmobiliaria Limitada.
$40.00. 20pub.-Feb.4-1047-v.feb.28.

MOTORES MARELLI S. A.
CONVOCATORIA
Se convocan a los señores accionistas de "Motores Marelli" S. A., para la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 28 de Febrero de 1952, a las 11.45 horas, en el domicilio social, Avenida Uruguay número 1117|19, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1951; 2.o) Informe del Síndico; 3.o) Elección del Directorio; 4.o) Elección de Síndico y suplente; 5.o) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de la misma.
Las acciones deberán ser depositadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo número 16 de los estatutos.
$30.00 15|pub. Feb.4-1069-v.feb.20.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
En escritura que autorizó el escribano Juan Luis Vidal, el 9 de Enero de 1952, los señores José Maiorano, José María Maiorano y Umberto Rugby Maiorano, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes bases: Denominación: "Cambio Mascota". — Razón social: "José Maiorano e Hijos Limitada" — Domicilio: Montevideo. — Objeto: Actividad cambiaria, venta de billetes de la Administración de Lotería, propaganda, publicidad, turismo, representaciones, gestiones, comisiones. — Plazo: 10 años a partir del primero de Enero de 1952. — Capital: pesos 100.000.00 aportados: $ 40.000.00 por don José Maiorano; $ 30.000.00 por José María Maiorano y $ 30.000.00 por Umberto Rugby Maiorano, en dinero en efectivo. — Administración: Los tres socios, teniendo el señor José Maiorano carácter de Administrador General. — Uso de la firma: Para constituir adeudos y obligaciones pecuniarias de cualquier especie, será necesaria la firma del administrador general o la de los otros dos socios. — Inscripción: Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, Registro Público de Comercio. — Número 29. Folio 207 del Libo 7 del Registro de Contratos.
$28.00. 10pub.-Feb.4-1077-v.feb.14.

"AGROPECUARIA LA GRANJA"
SOCIEDAD ANONIMA
Convocatoria
Montevideo, Febrero 1.º de 1952. — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para una asamblea extraordinaria que tendrá lugar el martes 19 de Febrero de 1952, a las 17 y 30 horas, en el local social Avenida General Rondeau número 1715, para tratar la siguiente Orden del día: 1.o) Designación de la persona que ha de presidir la asamblea (artículo 19 de los estatutos); 2.o) Autorización al Directorio para gravar en el Banco Hipotecario la finca de la calle Paraguay número 1470, padrón número 9.639; 3.o) Autorización al Directorio para enajenar la propiedad en Villa Colón empadronada con los números 47.742, 47.743, 157.075, 179.900, 179.963; 4.o) Designación de un accionista presente para aprobar y firmar el acta de esta asamblea y el libro de asistencias.
Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes en la sede social hasta la víspera del día en que deban realizarse las asambleas. Las mismas formalidades serán requeridas respecto a las cartas poder. — Por resolución Decto a las cartas poder. — El Directorio.
$32.00. 10pub.-Feb.4-1059-v.feb.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber que VALENTIN MINTEGUI, enajenó a Eduardo Castro Quintela la cuota social que le correspondía en el comercio "Panificadoras Artigas de Mintegui y Castro". Acreedores: avenida Larrañaga N.o 4111. Ley 26 de Setiembre de 1904.
$13.60 17|pub. Feb.2-1009-v.feb.21.

CAJA POPULAR DE CONCHILLAS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria
De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18 y concordantes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 16 de Febrero de 1952 a las 15 horas, en la sede de la Institución, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Designación de dos accionistas (artículo 47) para que efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas; 2.o) Memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades correspondientes al octavo ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1951; 3.o) Elección de 4 titulares y cuatro suplentes para integrar el Directorio (artículo 19); Elección de Síndico y suplente respectivo; 4.o) Otros asuntos de interés para la Sociedad.
La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurran (artículo 40). Se previene a los señores accionistas: Qué podrán ser representados en la asamblea únicamente por otros accionistas (artículo 45). Que de acuerdo con el decreto de fecha 16 de Julio de 1943 el plazo para el depósito de acciones o certificados bancarios, vencerá el 13 de Febrero de 1952 a las 12 horas. — Conchillas, Febrero de 1952. — Juan A. Muchada, Presidente. — Emilio Félix, Secretario.
$36.00 10|pub. Feb 6-983-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Oasic, Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene. Se ha prometido vender al señor Juan Emilio Tanque el comercio ramo almacén frutos, verduras y venta de leche sito en la calle Gregorio Camino 648. Acreedores presentarse al comercio ley 26 de Setiembre de 1904. — ISAI y CARLOS HAGOPIAN. — Juan Emilio Tanque.
$13.60 17|pub. Feb.6-1181-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometí vender a Juan Ramón Pereira la panadería sita en Guichón (Departamento de Paysandú) Pasivo y créditos a cobrar a mi cargo Acreedores presentarse en término legal a dicho comercio. — N. SEGUNDO CABRERA
$13.60 17|pub En.26-788-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
"Zanoni y Compañía" comunica al público y al comercio en general que ha resuelto transferir la totalidad del activo y pasivo de su giro comercial a la sociedad denominada "Zanoni, Sociedad Anónima" Cumpliendo con lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 se previene a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos a la calle Sierra número 1909, sede de la nueva sociedad.
$20.40 17|pub En.26-796-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís número 1460, prometimos vender al señor Florentino González Domínguez el café y bar de la calle Sarandí número 552, de esta ciudad Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1094 — Montevideo, Enero 20 de 1952 — DOMINGO GONDA. — MARTA FERRAGINE DE GONDA.
$13.60 17|pub En.26-791-v.feb.14.

"LA URUGUAYA", S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 15 de Febrero de 1952 a las 12 horas en el local de la calle Florida 1251, con la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o Elección del Síndico titular y suplente
Los señores accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia de la Compañía hasta tres días antes del fijado para la asamblea (artículo 18). — La Gerencia.
$18.00 15|pub. En.29-861-v.feb.14.

SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS
XV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria
De acuerdo con los artículos 19, 20, 21, 22 y concordantes de los estatutos sociales el Directorio convoca a sus accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el martes 19 de Febrero de 1952 en el local de la Sociedad, calle Ituzaingó número 1484, a las 19 horas, con el siguiente orden del día 1.o Designación de dos accionistas para controlar la asistencia y firmar el acta en representación de la asamblea; 2.o Consideración de la memoria y balance general del ejercicio 1951; 3.o Designación del Síndico titular y suplente
Se hace constar: A) Que la resolución se tomará con la asistencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscritas (artículo 20 de los estatutos sociales); B) Que para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen con tres días de anticipación al señalado para la misma, ya sean sus acciones o los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en algún Banco u oficina pública. — Montevideo, Febrero de 1952 — El Directorio.
$42.00 15|pub En.30-831-v.feb 15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que WATTINNE BOSSUTT LIMITADA, transfirió el activo y pasivo de su giro a Wattinne Bossutt S. A.. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. Acreedores presentarse en la calle General Pacheco 1123 de 15 a 17 horas. — Montevideo, Febrero 9 de 1952.

$18.00 15|pub. Feb.12-1458-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica que Alcides Blanco y César Di Menza prometen vender a Gualberto Juan Lavagna el comercio de café, horno de pizza y despacho de bebidas alcohólicas de la avenida Agraciada número 2602, de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904 Presentarse los acreedores en avenida 18 de Julio número 1709, con documentos en duplicados. — Montevideo, Febrero 2 de 1951.

$18.00 15|pub. Feb.8-1246-v.feb.27.

AVISOS DEL DIA

FE DE ERRATAS

En el N.o 13.562 (5 de febrero), se publicó la reforma de los estatutos de "Industrias Laneras del Uruguay", habiéndose deslizado los siguientes errores de imprenta:

En la línea 37 de la primera columna, página 885-C, donde dice "artículos 2.o, 25 y 28", debe leerse "artículos 2.o, 25 y 27"; y

En la tercera línea del artículo 25, segunda columna de la misma página, donde expresa "se reunirá extraordinariamente", corresponde que diga "se reunirá ordinariamente".

Queda hecha la salvedad.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
Inscripción de la reforma de los estatutos de "Licorerías Unidas S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Pablo Jung y don Fernando A. Parrabere, por "Distribuidora Oriental Sociedad Anónima", antes "Licorerías Unidas S. A.", solicitando la inscripción de la reforma de los estatutos de la mencionada sociedad, los que se transcriben a continuación:

Testimonio. — "Acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha Enero 23 de 1951. — En Montevideo, a veintitrés días del mes de Enero de 1951, se reune la asamblea general extraordinaria de accionistas de Licorerías Unidas Sociedad Anónima, de acuerdo con la convocatoria publicada en los diarios "Oficial" y "Español" de los días 9, 10 y 11 del corriente mes, en su local de la calle Guatemala 1165, presidiendo su titular señor José Ameglio Berriol, actuando en Secretaría el Secretario señor Estanislao E. Delbene, con la intervención del funcionario de la Oficina de Ganancias Elevadas Contadora N. María Fierro y la presencia del Síndico Contador don Julio C. Souto. Asisten además los accionistas señores Manuel Brusco, Luis G. Bonomi, Juan G. Alonso, Benito Lamas, Enrique Valli Delbene, Agustín Quintana por poder de la señora Nelly Garra de Correa, Héctor Martínez, Ricardo Fraga, Pedro Jung, Roque Garra, Carlos Larralde, Alberto Olave, Juan Carlos Elizalde, Carlos Ferreri, Julio Garra, Luis Basso, Orestes J. Rivara, Juan I. San Martín, Fernando Parrabere, Eduardo Cúneo, Reinardo Sickinger y Pablo Jung, totalizando la representación de un capital de $ 697.900.06 con derecho a 126 votos. Siendo las 17 y 30 horas el señor Presidente declara abierta la sesión dándose lectura por Secretaría al siguiente "Orden del día": 1) Designación de 2 accionistas para firmar el acta (artículo 49). 2) Cambio de denominación de la Empresa. 3) Renovación de autoridades. Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día, se designa por unanimidad, para firmar el acta a los señores Reinardo Sickinger y escribano Carlos Larralde. Al considerar el segundo punto del orden del día, cambio de denominación de la Empresa, el señor Larralde toma la palabra y manifiesta que dado las nuevas actividades que se proyectan para la Sociedad en lo que se refiere a la distribución de los productos de varias empresas industriales, lo que en el futuro significará el giro principal de sus negocios, propone que se le denomine "Distribuidora Oriental Sociedad Anónima", reformando el artículo 1.o de los estatutos, que quedaría redactado en la siguiente forma: Artículo 1.o Bajo la denominación de Distribuidora Oriental Sociedad Anónima y su sigla "Diosa" se proseguirán las actividades de las "Licorerías Unidas Sociedad Anónima" que tendrá su domicilio principal en la ciudad de Montevideo". La asamblea acepta por unanimidad esta moción. Se entra a la consideración del tercer punto del orden del día, (renovación de autoridades. El señor Secretario informa que ha recibido la renuncia de todos los miembros titulares y suplentes del Directorio, entre las que incluye la suya propia, a los efectos de dejar en libertad a los señores accionistas de renovar las autoridades que rijan las nuevas actividades de la Empresa. Por su parte el señor Síndico informa que el Presidente le ha hecho llegar la de él, basada en las mismas razones. Dado lo expuesto, la asamblea resuelve aceptarlas, tributándoles por moción del señor Larralde, un voto de aplauso por la gestión cumplida. Inmediatamente la asamblea resuelve que la misma mesa que ha dirigido hasta este momento continúe dirigiendo esta sesión. La mesa da cuenta que se ha registrado una sola lista de candidatos a Directores cuya nómina es la siguiente: Señor Luis G. Bonomi - 1er. suplente señor Juan Francisco Bonomi. 2.o suplente señor Juan B. Cadenas. Señor Manuel Brusco, - 1er. suplente señor Raymundo Brusco. 2.o suplente señor Reinardo Sickinger. Señor Estanislao Delbene - 1er. suplente, señor Enrique Valli Delbene. 2.o suplente, señor Federico Delbene. Señor Pablo Jung, - 1er. suplente señor Julio Garra. 2.o suplente, señor Pedro Jung. Señor Fernando A. Parrabere. - 1er. suplente, señor Roberto Iglesias. 2.o suplente, señor Rogelio Belloso. Señor Juan Carlos Elizalde - 1er. suplente señor Eduardo Cúneo. 2.o suplente señor Floriano Correa. Señor Alberto Olave. - 1er. suplente señor Orestes J Rivara. 2o suplente señor Carlos M Larralde Síndico señor Arthur H. Beckett. Síndico suplente señor J. Pert. aprobándose por unanimidad El señor Julio Garra manifiesta que antes de terminar el acto, desea hacer votos por el éxito de la gestión de los Directores electos para regir la nueva etapa en la vida de la empresa. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 18 y 45 horas. — José Ameglio Berriol. — E. Delbene. — Carlos M. Larralde. — R. Sickinger.

Es copia fiel de su original que he visto de fojas setenta y siete a ochenta del Libro de Actas de Asambleas de "Licorerías Unidas Sociedad Anónima".

En fe de ello, siento el presente en Montevideo, el día nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — (Hay un signo). Carlos M. Larralde. escribano.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda. — Pablo Jung y Fernando A. Parrabere (Presidente y Secretario respectivamente del Directorio de "Licorerías Unidas Sociedad Anónima" L. U. S. A.) constituyendo domicilio en la finca de la calle Guatemala N.o 1165, en representación de dicha empresa, al señor Ministro dicen: Que según el testimonio que acompañamos, en la asamblea general extraordinaria efectuada el día 23 de Enero de 1951, se resolvió por unanimidad el cambio de denominación de la sociedad antedicha por el de: "Distribuidora Oriental" siendo ésta la modificación introducida al estatuto (artículo 1.o) En consecuencia del señor Ministro solicitamos se sirva: 1.o Aprobar previo los trámites de estilo, el cambio de denominación de "Licorerías Unidas Sociedad Anónima" (L. U. S. A.) por el de "Distribuidora Oriental" 2.o Disponer que en oportunidad, se desglosen los documentos agregados, y se entreguen estos y el testimonio pertinente al escribano Carlos M. Larralde o al señor Gutemberg Aresche indistintamente. — (Firmado): Pablo Jung. — Fernando A. Parrabere.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 17 de 1951 — Informe la Inspección General de Hacienda y si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de 1er. Turno — (Firmado:) Juan Ferrando, Director General de Secretaría

Inspección General de Hacienda — Montevideo, 30 de Mayo de 1951 — Sin observaciones que formular al proyecto de reforma del estatuto de Licorerías Unidas S. A. (Lusa), que se denominará en lo sucesivo Distribuidora Oriental S. A., pase en vista a la Asesoría Letrada de Gobierno de 1er. Turno, como está dispuesto precedentemente. — (Firmado:) Ulises Icasuriaga, Jefe Int. de División. — Antonio G Baldizán, Inspector General.

Asesoría Letrada de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: No contrariando la modificación en vista (cambio de denominación social) el orden público ni la legislación vigente, y habiendo sido introducida cumpliéndose los requisitos del artículo 47, inciso C) de los estatutos originarios, puede el Poder Ejecutivo aprobarla, declarando en el mismo acto que la "Licorerías Unidas S. A." (Lusa), con su nueva denominación de "Distribuidora Oriental Sociedad Anónima" (Diosa) continúa en el goce de la personería jurídica que le fué reconocida por resolución de 24 de Agosto de 1945, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Junio 4 de 1951. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 3 de Julio de 1951. — Vista: la solicitud de Licorerías Unidas Sociedad Anónima (Lusa) a fin de que se apruebe la reforma del artículo 1.o de sus estatutos, consistente en el cambio de su nombre por el de "Distribuidora Oriental S. A." (Diosa); Considerando: la precitada reforma no contraría nuestra legislación y ha sido realizada observando los requisitos pertinentes, según acta notarial adjunta; Con la Inspección General de Hacienda y el Asesor Letrado de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República; Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria a que se hace referencia y confirmar la resolución de 24 de Agosto de 1945 por la que se autorizó el funcionamiento de la peticionante, la que continuará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables, bajo la denominación de "Distribuidora Oriental S. A." (Diosa). A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvase los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese y archívese. — (Fdo.): MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA".

Es copia fiel. — Montevideo, Agosto 27 de 1951. — (Fdo.): H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones Interino.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. — Pablo Jung y Fernando A. Parrabere, Presidente y Secretario respectivamente de "Distribuidora Oriental, Sociedad Anónima", antes "Licorerías Unidas S. A.", constituyendo domicilio en la casa de la calle Ituzaingó N.o 1485, escritorios 5 y 6, al señor Juez decimos: 1.o) Que acompañamos, en certificado, la reforma de los estatutos de "Licorerías Unidas S. A.", consistente dicha reforma sólo en el cambio de denominación por la de "Distribuidora Oriental Sociedad Anónima", aprobada por el Poder Ejecutivo por decreto dictado el 3 de Julio de 1951, a efectos de que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se expidan los edictos para su publicación; 2.o) Que la Sociedad está inscripta en la Matrícula de Comerciantes a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 8010, al folio 355 del libro 7.o, según el certificado que también acompañamos, correspondiendo que se proceda a la inscripción de la Sociedad con la nueva denominación; 3.o) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Comercio, venimos a proporcionar los siguientes datos: A) La firma social adoptada es la de "Distribuidora Oriental Sociedad Anónima"; B) La calidad del tráfico o negocio es: la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas destiladas, licorosas y aperitivas, vinos finos y licorosos; en cumplimiento de estos fines principales, podrá fabricar dichas bebidas, importarlas, comprarlas y venderlas, en el territorio nacional o fuera de él; podrá aún completar las operaciones mercantiles e industriales correspondientes a su giro principal con la importación, adquisición o elaboración de cualquier otro u otros productos, tuvieran ellos o no relación con la industrialización y comercialización de bebidas; C) El domicilio de la Sociedad es en Montevideo, hoy en la finca de la calle Guatemala N.o 1165; D) Que la Sociedad no tiene Gerente o factor; 4.o) Que acreditamos la representación de la Sociedad, con el certificado expedido por el escribano Carlos M. Larralde que adjuntamos. Por lo expuesto, del señor Juez solicitamos se sirva: 1.o) Decretar las inscripciones de la reforma de estatutos en el Registro Público

de Comercio, y de la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes; 2.o) Entregar los edictos para la publicación de dicha reforma, y los certificados y documentos que se agregan, al señor Gutemberg Aresche. — (Fdo.): Pablo Jung. — Fernando A. Parrabère.

Recibido hoy, ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, con unos estatutos. — Lamas.

Montevideo, 8 de Octubre de 1951. — Registrado con el N.o 1294 al folio 230 del libro de Conocimientos N.o 36. Conste. — Lamas.

Montevideo, Octubre 11|951. — Al despacho. — Lamas.

11881. — Montevideo Octubre 11|951. — Vista al Ministerio Público. — Pigurina. — Luis Antonio Lamas.

Montevideo, 20 de Octubre de 1951. — Al señor Fiscal de lo Civil de primer turno, bajo conocimiento. Conste. — Lamas.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — N.o 5311. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Octubre 24|951. — (Fdo.): Francisco Pagano.

Recibido hoy veinticinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Lamas.

Montevideo. 27 de Octubre de 1951. — Al despacho. — Lamas.

12668. — Montevideo. Octubre 27|951. — Vistos: Con el señor Fiscal, decrétase la inscripción de reforma solicitada y háganse las publicaciones legales. Fecho, inscríbase en la Matrícula de Comerciantes, liquídese y repóngase el sellado, háganse las devoluciones pertinentes y archívese. — Pigurina. — Luis Antonio Lamas.

Montevideo, diez de Noviembre de 1951. — Se remite al Registro Público de Comercio de segundo turno a sus efectos. Conste. — Lamas.

Montevideo, Noviembre 10|951. — Recibido con esta fecha. Conste. — Gianola.

Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 3 del folio 11 y siguientes del libro N.o 39 de "Estatutos, Poderes, etc." se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Gianola.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$274.00 - 1|pub. - 302.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Horacio García Lagos. Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante éste Juzgado se ha presentado "Horacio García Lagos Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución. — En Montevideo, a catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos en la casa número cuatrocientos sesenta y cuatro de la calle Cerrito, los que subscriben resuelven constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes:

Estatutos:

TITULO I

Denominación, objeto, domicilio, duración

Artículo 1.o. Queda constituída una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Horacio García Lagos, Sociedad Anónima".

Art. 2.o. El objeto de la Sociedad es comprar y vender bienes raíces y muebles, realizar construcciones en terrenos propios y ajenos, tomar y dar bienes en arrendamiento y realizar, en general, toda clase de operaciones relativas a bienes muebles e inmuebles, sea que pertenezcan éstos a la Sociedad, a sus Directores o a terceros, dentro o fuera de la República.

Art. 3.o. La duración de la Sociedad es de cincuenta años a contar de la fecha de aprobación de los estatutos por el Poder Ejecutivo. El plazo podrá ser prorrogado por la asamblea convocada al efecto.

Art. 4.o. El domicilio de la Sociedad es en esta ciudad de Montevideo.

TITULO II

Capital, acciones

Artículo 5.o. Se fija el capital social en la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1:000.000.00), que se integrará en acciones de cien pesos cada una. Las acciones serán emitidas por su valor a la par, a medida que el Directorio lo considere conveniente para los fines de la Sociedad.

Art. 6.o. Las acciones serán al portador una vez que hayan sido integradas totalmente; serán indivisibles; podrán emitirse títulos por una, diez o cien acciones; y serán firmadas por el Presidente y otro Director de la Sociedad. Mientras no se impriman las acciones podrán emitirse títulos provisorios.

Art. 7.o. Todo tenedor de acciones está obligado a acatar y cumplir las disposiciones de este estatuto y las que adopte el Directorio en ejercicio de sus facultades.

TITULO III

Administración

Artículo 8.o. La Sociedad será administrada por un Directorio integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete, según lo resuelva la asamblea; conjuntamente con los Directores, se designará para cada uno su suplente respectivo; quedando vacantes uno o más cargos por renuncia del titular y suplente u otra causa, el Directorio designará sustituto con anuencia del Síndico que durará por el período complementario.

Art. 9.o. Los miembros del Directorio podrán ser accionistas o no. En las sesiones del Directorio podrán hacerse representar por apoderados. Durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos; y continuarán en sus funciones hasta que se les designe sustitutos.

Art. 10. La elección se hará mediante listas que deberán registrarse con diez días de anticipación como mínimo, a la fecha de la asamblea.

Art. 11. Al reunirse el Directorio, designará Presidente, Vicepresidente y Secretario. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros o simple mayoría cuando sean más de tres. Se reunirá ordinariamente, mediante convocatoria del Presidente, y extraordinariamente cuando lo solicite cualquiera de los Directores. Adoptará resoluciones por simple mayoría; en caso de empate el Presidente tendrá dos votos.

Art. 12. Se requerirá la unanimidad de votos del Directorio cuando se trate de negocios en que tenga interés particular uno de los Directores. Si se resolviera adquirir algún o algunos bienes de propiedad de: los Directores y|o Síndico, a la sesión correspondiente deberán concurrir todos los Directores y manifestar su conformidad unánimemente.

Art. 13. El Directorio está investido de las más amplias facultades de administración, representación y disposición, pudiendo especialmente: A) Comprar, vender, permutar, arrendar, ceder, adquirir o enajenar por cualquier título, bienes raíces, muebles y valores, hacer tradición de los bienes enajenados, constituir, transferir, aceptar, novar, extinguir hipotecas, prendas y anticresis y todo derecho real o personal; B) Representar a la Sociedad en otras Sociedades Anónimas o de cualquier naturaleza en que ésta tenga interés, quedando facultado el Directorio para formar parte de esas sociedades, aportando bienes muebles, inmuebles o valores; C) Dar y tomar dinero en títulos en préstamo, solicitar y conceder créditos en descubierto o préstamos, sea con Bancos e instituciones de crédito privado y oficiales, otras sociedades, personas físicas o jurídicas, firmando en su caso, vales, cheques, conformes, pagarés y demás documentos comerciales, sea como librador, endosante, aceptante o avalista; D) En las operaciones que realice, someterse a las disposiciones de las leyes orgánicas y reglamentos de los Bancos públicos o privados, con los cuales contrate; E) Representar a la Sociedad en todos sus asuntos judiciales o extrajudiciales sea ante las autoridades judiciales o administrativas pudiendo conferir poderes generales o especiales y revocarlos, utilizando y concediendo las facultades enumeradas en el artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil; F) Nombrar y despedir empleados, fijándoles su remuneración; G) Conceder la administración de los bienes sociales a instituciones bancarias; H) Ejercer la fiscalización inmediata de los bienes de la Sociedad por intermedio de Directores-Delegados que designe u otras personas o apoderados.

Art. 14. Las facultades que se conceden al Directorio serán cumplidas por el Presidente quien representará a la Sociedad, firmando con otro Director.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 15. Anualmente dentro de los tres primeros meses de iniciado el año fiscal, se realizará una asamblea general de accionistas, para considerar la memoria anual y el balance y la retribución a otorgarse a los Directores. El Directorio propondrá la pertinente distribución de ganancias y pérdidas. La asamblea funcionará válidamente en la primera convocatoria con la presencia de socios que representen el sesenta por ciento (60 o|o) del capital; y en segunda convocatoria, que podrá citarse para el mismo día, con los accionistas que concurran.

Art. 16. Cada tres años, la asamblea general de accionistas efectuará además la elección de Directores y suplentes, Síndico y suplente.

Art. 17. A pedido del Directorio o a pedido del Síndico, por resolución del Directorio o a pedido del socio que representen el treinta por ciento (30 o|o) de capital, la asamblea deberá reunirse extraordinariamente, dentro de un plazo no mayor de un mes a partir del pedido de convocatoria y para tratar puntos expresamente determinados.

Art. 18. Toda convocatoria a asamblea deberá publicarse en el "Diario Oficial" durante tres días.

Art. 19. La asamblea extraordinaria podrá funcionar cuando se hallen presentes asociados que representen más del cincuenta por ciento (50 o,o) del capital social.

Art. 20. A los efectos de la concurrencia a la asamblea, los accionistas deberán registrar sus acciones hasta cinco días antes de la fecha de celebración de aquélla, pudiendo presentar para el registro, si lo prefieren certificados bancarios de depósito. Podrán hacerse representar por mandatarios, pero éstos no podrán representar más de un accionista.

TITULO V

Fiscalización

Artículo 21. Las operaciones de la Sociedad serán fiscalizadas por un Síndico y suplente que serán designados conjuntamente con el Directorio, por el mismo término que éste, pudiendo ser reelectos. La asamblea podrá fijar al término del ejercicio la remuneración del Síndico.

Disposiciones transitorias

Artículo 22. El primer Directorio estará integrado en la siguiente forma: Titulares: 1) Doctor Horacio García Lagos; 2) Señora Ema Capurro de García Lagos; 3) Ingeniero. Horacio García Capurro; Suplentes respectivos: 1) Señor Rafael García Capurro; 2) Doctor Federico García Capurro; y 3) Ingeniero Jaime García Capurro. Síndico titular: Señor Haroldo Capurro; Síndico suplente: Ingeniero Federico E. Capurro. Este primer Directorio y Síndico durarán en sus funciones tres años a partir de la aprobación de éstos estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 23. Quedan facultados el doctor Horacio García Lagos y el doctor Felipe Gil, indistintamente, para gestionar la aprobación e inscripción de estos estatutos y aceptar las modificaciones que se requieran. — (Fdo.): Ema Capurro de García Lagos. — Horacio García Lagos. — Federico García Capurro. — Horacio García Capurro. — Jaime García Capurro. — Emma García Capurro de Larraechea. — Rodolfo García Capurro. — Rafael García Capurro. — Pascual Quagliata, Escribano.

Certifico que: La señora Ema Capurro de García Lagos, doctor Horacio García Lagos, Emma García Capurro de Larraechea, Rafael García Capurro, Jaime García Capurro, Horacio García Capurro, Rodolfo García Capurro, y Federico García Capurro, uruguayos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento, firmaron en mi presencia el estatuto que antecede, ratificándose en su contenido previa lectura. En fe de ello y a solicitud de la parte interesada signo y firmo el presente en Montevideo, a catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — V. Quagliata, Escribano.

Copia: "Señor Ministro de Hacienda. — Felipe Gil, con domicilio en Cerrito 464, al señor Ministro digo: Que por resolución adoptada el 14 de Agosto del corriente, se constituyó una Sociedad llamada "Horacio García Lagos Sociedad Anónima", cuyos estatutos acompaño testimoniados por el escribano Pascual Quagliata. Por el artículo 23 de dicho estatuto, se me ha conferido autorización para gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de los mismos, así como las modificaciones que se hicieran necesarias. En uso de las facultades expresadas, solicito que, previos los trámites que correspondan, se sirva el Poder Ejecutivo prestar aprobación a dichos estatutos, expidiéndose testimonio del decreto respectivo y devolviendo oportunamente al subscripto los recaudos pertinentes. — Montevideo, Agosto 18|51. — (Fdo.): Felipe Gil. Credencial A.Q.A. 2091.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 23 de Agosto de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda y si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 28 de Agosto de 1951. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: El proyecto de estatuto de Horacio García Lagos S. A. merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones:

Título IV. — Asambleas: Se ha omitido establecer la forma en que han de votar los socios (artículo 420 del Código de Comercio). Saluda al señor Ministro muy atte. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Vo. Bo.: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 31 de 1951. — Vista a la peticionante por el plazo de diez días. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda. — Felipe Gil, con la personería acreditada en el expediente

"Horacio García Lagos Sociedad Anónima", (N.o 911|951). al señor Ministro expongo: Que atendiendo a la observación formulada por la Inspección General de Hacienda, propongo que el artículo 20 del estatuto, se le agregue el siguiente inciso: "La asamblea resolverá por simple mayoría de votos, salvo los casos de quórum especial que disponen las leyes. La propiedad o representación de cada diez acciones dará derecho a un voto en las decisiones de la asamblea, no pudiendo tener una misma persona más de seis votos, cualquiera sea el número de acciones que posea a represente". Sírvase el señor Ministro tenerlo presente. — Montevideo, Setiembre 4|951. — (Fdo.): Felipe Gil.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1951. — A sus antecedentes y vistas al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Asesoría Letrada de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Con el nuevo texto del artículo 20 pueden aprobarse los presentes estatutos de la Sociedad Anónima nacional denominada "Horacio García Lagos S. A.", de esta Capital, pues no contrarían nuestra legislación vigente, y son lícitos el, objeto y fines de dicha entidad, pudiendo en consecuencia concedérsele, de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil, respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto en el artículo 4,o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Haciesda y Bancos a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte, y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3,o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se expedirá testimonio de todo lo actuado a los interesados y se le devolverán los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas, a objeto de que procedan como lo previene el artículo 407, inciso 1.o) del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma prevista por la resolución de 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Setiembre 13 de 1951. — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 18 de Setiembre de 1951. — Vista: la gestión de la Sociedad Anónima, en formación, "Horacio García Lagos S. A." a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento; Resultando: 1.o) Su objeto será realizar toda clase de operaciones con bienes muebles e inmuebles; 2.o) Su capital autorizado será de un millón de pesos ($ 1:000.000.00); 3.o) A fs. 8 la peticionante, aceptando la modificación aconsejada por la Inspección General de Hacienda, hizo un agregado al texto del artículo 20. Considerando: Los estatutos a estudio, con la modificación apuntada, no contrarían nuestra legislación. Con la precitada Oficina y el Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República; Resuelve: Aprobar los estatutos de "Horacio García Lagos Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, en el entendido de que quedará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes e a dictarse, que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230, de 2 de Junio de 1993). A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese y archívese. — (Fdo.): MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Es copia fiel. — Montevideo, Setiembre 21 de 1951. — (Fdo.): H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones Interino.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Felipe Gil, con domicilio en Cerrito 464; en representación de "Horacio García Lagos Sociedad Anónima" al señor Juez digo: A) Según resulta del testimonio que acompaño, el Poder Ejecutivo ha aprobado los estatutos de "Horacio García Lagos Sociedad Anónima", otorgándole personería jurídica; B) Por el artículo 23 de los estatutos he sido facultado para realizar todas las diligencias necesarias a la regularización legal de la Sociedad, en forma que permita el normal funcionamiento de la misma. Por lo expuesto y de conformidad del artículo 407 del Código de Comercio. Solicito: 1.o) Se ordene la inscripción y publicación que preceptúa el mencionado texto: 2.o) Se decrete la inscripción en la Matrícula de Comerciantes, devolviendo oportunamente al subscripto los recaudos presentados. — (Fdo.): Felipe Gil.

Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada en autos. — Montevideo, Setiembre 28 de 1951. — (Fdo.): Julio C. Espínola.

Montevideo, Octubre 19 de 1951. — Vistos: de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, decrétase las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 8 Remítanse a sus efectos al Registro Público de Comercio, háganse las publicaciones pertinentes, practíquense los desgloses que correspondan y archívese. — (Firmado): De la Fuente.

Registro Público de Comercio. — Inscrita con el N.o 30 del folio 187 y siguientes del libro N.o 37 de "Estatutos, Poderes, etc.". — Montevideo, Octubre 27 de 1951. — Juanángel Gianola, Actuario.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$324.00 - 1|pub. - 410.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 120

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría artículos de pintura, correspondientes al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 3 de Marzo de 1952 a la hora 9.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 12 de Febrero de 1952. — La Comisión de Compras.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.13-30467-v.feb.23.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 20|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 20|952, por la adquisición de jarras y vasos de vidrio, fijándose para la apertura de las propuestas el día 4 de Marzo a las 9 horas y 30 minutos, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, (Sección Adquisiciones) calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, 8 de Febrero de 1952.

(Cta. corriente) 10.pub. Feb.13-30468-v.feb.23.

PREFECTURA GENERAL MARITIMA

Se llama a concurso para ocupar vacantes de Prácticos en la zonas del Puerto de Montevideo y Río Uruguay de acuerdo con lo que establece la reglamentación en vigencia

Para la presentación de solicitudes y demás datos, dirigirse a la Oficina de Pilotaje. — Montevideo, Febrero 9 de 1952. — El Secretario.

$1.60 1|pub. Feb.13-1446-v.feb.13.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 35

Llámase a licitación para adquirir: un ponepliego automático, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas; Sábados de 8 a 12.

Apertura de las propuestas: día 28 de Febrero a las 10 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

(Cuenta corriente) Feb.13-30471-v.feb.23.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
SECCION PROVEEDURIA

Se participa al comercio en general que esta Oficina ha adoptado el sistema de solicitud de precios mensual. Por tal motivo todos los días 15 de cada mes se pondrán a disposición de los interesados las listas de material a adquirirse.

Estas listas se entregarán en la Sección Proveeduría de la Institución San Salvador 1674, dentro de los horarios de oficina.

(Cuenta corriente) Feb.13-30472-v.feb.15.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C.M. 187. Carburo de calcio. Apertura: Abril 22. hora 15. Valor del pliego $ 1.00 (un peso).

C.M. 188. Pilas secas de 1,5 volts. Apertura: Abril 24. hora 15. Valor del pliego $ 1.00 (un peso).

La apertura de las propuestas se realizará en la Administración del Organismo, calle La Paz N.o 1095. segundo piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre las 7.30 y 12.30 horas. Informes: Teléfono 9 09 42. — La Administración.

(Cta. corriente) 15|pub. Feb.13-30464-v.mz.4.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 65072. — Montevideo. Enero 30 de 1952. — Con esta fecha Aladar Andai, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca, "PRODUCTOS ANDAI" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Feb.13-1460-v.feb.23.

ACTA N.o 65109. — Montevideo, Febrero 4 de 1952. — Con esta fecha Lázaro Szarf, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 10|pub. Feb.13-1416-v.feb.23.

ACTA N.o 65150. — Montevideo, Febrero de 1952. — Con esta fecha Guillermo Kilmesch, Montevideo, solicita registrar la marca,



para la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 10|pub. Feb.13-1449-v.feb.23.

ACTA N.o 65147. — Montevideo, Febrero 8 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Imperial Chemical Industries, de Inglaterra, solicitan la marca, "NOBEL - GLASGOW" para las clases 6 y 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. Feb.13-1415-v.feb.23.

ACTA N.o 65124. — Montevideo, Febrero 7 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Droguería Franco Inglesa S. A., (Argentina), solicitan registrar la marca, "MAGISTRAL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Feb.13-1417-v.feb.23.

ACTA N.o 65134. — Montevideo, Febrero 7 de 1952. — Con esta fecha Max Mayer e hijo, de Montevideo, solicitan registrar la marca, "OLD KEG" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Feb.13-1418-v.feb.23.

ACTA N.o 65135. — Montevideo, Febrero 7 de 1952. — Con esta fecha Max Mayer e hijo, de Montevideo, solicitan registrar la marca, "BLUE SEAL" para distinguir artculos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Feb.13-1419-v.feb.23.

ACTA N.o 65136. — Montevideo, Febrero 7 de 1952. — Con esta fecha Max Mayer e hijo, de Montevideo, solicitan registrar la marca, "WHITE HART" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Feb.13-1420-v.feb.23.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 9022. — Montevideo, Febrero 5 de 1952. — Con esta fecha señor Angel Ferretti, de Buenos Aires, Rep Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en la fabricación de filamentos y fibras artificiales de proteínas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canesse, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 10|pub. Feb.13-1421-v.feb.23.

ACTA N.o 9024. — Montevideo, Febrero 8 de 1952. — Con esta fecha señor Jones y Cía. S. A., por Victor Marie Aloys Weytjens, de Lint, Bélgica, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Elementos de construcción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

12.00 10|pub. Feb.13-1422-v.feb.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 20|51
Segundo llamado

Se llama a licitación pública, (segundo llamado) para la ejecución de las obras: "Ruta 26 - Puentes y Accesos sobre el Río Queguay Grande y sobre el Arroyo los Juncos, entre los progresivos 38 km. 450.00 y 38 km. 750.00 y entre 41 km. 850.00 y 42 km. 000.00 respectivamente (Departamento de Paysandú).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle: Piedras 387) durante las horas de Oficina. Apertura de propuestas el día 4 de Marzo de 1952 a la hora 10. — La Dirección.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.13-30465-v.feb.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 1|52
Segundo llamado

Se llama a licitación pública (segundo llamado) para la ejecución de las obras: "Puente sobre Arroyo Sarandí y Accesos, en la Ruta 10. Tramo La Floresta - Costa Azul" (Departamento de Canelones).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad: (calle Piedras 387) durante las horas de Oficina. Apertura de propuestas el día 7 de Marzo de 1952, a la hora 10. — La Dirección.
(Cta. corriente) 10|pub. Feb.13-30466-v.feb.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

Para su conocimiento y efectos del caso, cúmpleme transcribirle a continuación, decreto sancionado por la Junta Departamental con fecha 25 del corriente, por el que se eleva la Tasa relativa a "Alumbrado, Salubridad e Higiene"; al cual esta Intendencia dispuso el cúmplase en el día de hoy:

"La Junta Departamental; en uso de la disposición contenida en el artículo 19, numeral 12, de la ley 28 de Octubre de 1935; Decreta:

Artículo 1.o. La realización de los servicios de alumbrado, salubridad e higiene dará lugar, en las zonas urbanas y suburbanas departamentales donde se lleven a cabo todos o solamente uno de ellos, el pago de una tasa anual que se denominará "Tasa de Alumbrado, Salubridad e Higiene".

Art. 2.o. Pagarán esta Tasa: A) Todo propietario de uno o más inmuebles situados en dichas zonas; B) Todo propietario de casas de negocios en cualquier ramo de comercio, industria o profesión ubicadas en las mencionadas zonas.

Art. 3.o. La cuantía unitaria anual de la tasa se determinará según las siguientes bases: A) Para los inmuebles, sobre el valor del aforo hecho para el pago de la Contribución Inmobiliaria; B) Para las casas de negocios, por las categorías establecidas para las mismas para el pago de patente de giro.

Art. 4.o. La cuantía unitaria anual de la tasa para los inmuebles que se beneficien directamente de todos o solamente uno de los servicios, se determinará de conformidad con las siguientes escalas: A) Los edificios y predios cuyo aforo sea hasta $ 1.000.00, abonarán el uno y cuarto por ciento (1.25 o|o); B) Los aforos desde $ 1.001.00 hasta $ 5.000.00, el cuatro y medio por mil (4.5 o|oo) más la primera escala; C) Los aforados desde $ 5.001.00 hasta $ 10.000.00, el cinco y medio por mil (5.5 o|oo) más la primera y segunda escalas; D) Los aforados desde $ 10.001.00 en adelante, el seis y medio por mil (6.5 o|oo) más la primera, segunda y tercera escalas; E) Las escalas se aplicarán progresionalmente.

Art. 5.o. Para los edificios y predios que se beneficien indirectamente de todos o solamente uno de los servicios, la cuantía unitaria anual de la tasa se determinará en la siguiente forma: A) Los ubicados en las zonas urbanas abonarán el tres por mil (3 o|oo) sobre el aforo; B) Los situados en las zonas suburbanas abonarán el dos y medio por mil (2.5 o|oo) sobre el aforo.

Art. 6.o. Los terrenos baldíos ubicados en los Balnearios y en las zonas urbanas donde se realicen todos o solamente uno de los servicios abonarán un recargo del 50 o|o (cincuenta por ciento) sobre el monto que resulte de la aplicación de las tasas precedentes. No se considerará terreno baldío el área de terreno que dentro de un mismo padrón cuente con una superficie edificada habitable equivalente al diez por ciento (10 o|o) del total del terreno.

Art. 7.o. Además o independientemente de las tasas establecidas en los artículos precedentes, los propietarios de inmuebles deberán abonar una tasa adicional de $ 1.00 (un peso) anual por cada uno de los predios que tengan empadronados en los balnearios y zonas urbanas y suburbanas del Departamento. Esta tasa se aplicará sin excepciones a todos los propiedades empadronadas o que se empadronen.

Art. 8.o. No se adeuda estas tasas cuando el aforo íntegro del inmueble no exceda de pesos 300.00 siempre que se pruebe fehacientemente (declaración jurada artículo 2.o, inciso 2.o) ley Contribución Inmobiliaria) que es el único bien inmueble del contribuyente titular, lo habite el mismo y no se halle ubicado en alguna zona balnearia.

Art. 9.o. La cuantía unitaria anual de la tasa para las casas de negocios comprendidas en la ley de Patente de Giros establecidas en zonas que se beneficien directamente de todos o solamente uno de los servicios, será la siguiente: A) Para los comerciantes o industriales se determinará así:

Los de la 1a. categoría de la ley de Patente de Giro: $ 20.00.
Los de 2.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 24.00.
Los de 3.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 28.00
Los de 4.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 39.00.
Los de 5.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 40.00
Los de 6.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 41.00.
Los de 7.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 42.00.
Los de 8.a categoría de la ley de Patente de Giro: 44.00.
Los de 9.a categoría de la ley de Patente de Giro: $. 52.00.
Los de 10.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 54.00.
Los de 11.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 72.00.
Los de 12.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 74.00.
Los de 13.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 76.00.
Los de 14.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 91.00.
Los de 15.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 92.00.
Los de 16.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 93.00.
Los de 17.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 94.00.
Los de 18.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 95.00.
Los de 19.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 96.00.
Los de 20.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 97.00.
Los de 21.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 98.00.
Los de 22.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 99.00.
Los de 23.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 100.00.
Los de 24.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 101.00.
Los de 25.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 102.00.
Los de 26.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 104.00.
Los de 27.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 106.00.
Los de 28.a categoría de la ley de Patente de Giro: 109.00.
Los de 29.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 112.00.
Los de 30.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 115.00.
Los de 31.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 119.00.
Los de 32.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 123.00.
Los de 33.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 127.00.
Los de 34.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 132.00.
Los de 35.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 137.00.
Los de 36.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 142.00.
Los de 37.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 149.00.
Los de 38.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 158.00.
Los de 39.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 190.00.
Los de 40.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 190.00.
Los de 41.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 190.00.
Los de 42.a categoría de la ley de Patente de Giro: $ 210.00.

B) Las sucursales o agencias de Bancos, Cajas Bancarias, Cajas Populares o similares que abonen sus patentes de giro en Montevideo u otro Departamento, abonarán una tasa análoga a comercio, etc., con capital hasta pesos 50.000.00. Las sucursales de Casas Bancarias, Cajas o similares que realicen operaciones bancarias pagarán el duplo de esta tasa; C) Los profesionales comprendidos dentro de la ley de Patente de Giros aunque se hallen exceptuados del pago por leyes o disposiciones especiales, pagarán una Tasa Municipal de $ 40.00 (cuarenta pesos) anuales.

Art. 10. Los comerciantes, industriales y profesionales establecidos en zonas que se beneficien indirectamente de todos o solamente uno de los servicios, abonarán la tasa en la siguiente forma: A) Los radicados en las zonas urbanas abonarán las tasas del artículo anterior con una bonificación del 50 o|o; B) Los establecidos en las zonas suburbanas abonarán las tasas del artículo anterior con un descuento del 75 o|o.

Art. 11. Las casas de negocios en cualquier ramo de comercio, industria o profesión comprendidas en la ley de Patente de Giro, aunque se hallen exceptuadas del pago de patente por leyes o disposiciones especiales, pagarán esta tasa con una cuota igual a la establecida para comercios, industria o profesión semejante, sujetas a dicho tributo.

Art. 12. Cuando los comerciantes, industriales o profesionales desarrollen sus actividades establecidos en un inmueble propiedad del contribuyente titular en una proporción no inferior a la cuarta parte indivisa del bien, se abonarán las tasas establecidas para los inmuebles y los comercios, etc., con una bonificación del 50 o|o sobre la tasa mayor.

Art. 13. Los contribuyentes morosos en el pago de esta tasa abonarán los siguientes recargos: A) En los casos en que esta tasa recae sobre inmuebles sufrirán un recargo del dos por ciento (2 o|o) cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente de vencido el plazo, que se irá aumentando en uno por ciento (1 o|o) cada mes subsiguiente, hasta llegar al máximo de doce por ciento (12 o|o); B) En los casos en que esta tasa recae sobre casas de negocios sufrirán un recargo de cinco por ciento (5 o|o) mensual por cada mes de mora hasta llegar al máximo de veinte por ciento (20 o|o); C) Se considerará incluso en mora al sujeto pasivo que no hubiera abonado la tasa en los plazos establecidos en el artículo 15; D). La deuda por esta tasa, sus recargos e intereses constituyen título ejecutivo por el solo hecho de haber caído en mora los sujetos pasivos de abonarla.

Art. 14. La gestión administrativa para el cobro de los morosos se realizará en la forma, plazos y procedimientos establecidos para las moras en el pago de la Contribución Inmobiliaria en los casos que esta tasa recae sobre inmuebles, y en la misma forma, plazos y procedimientos establecidos para cobrar a los morosos en el pago de la Patente de Giro, en los casos en que esta tasa recae sobre comercios, industrias, profesionales, etc. En los casos de formación de expedientes de morosidad la totalidad de los recargos e intereses aplicados se liquidarán a los Procuradores de Impuestos o Fiscal Letrado que entienda en los autos

Art. 15. La tasa se precisará y percibirá por la Dirección General de Impuestos Directos, sus sucursales Departamentales o agencias de Rentas del Departamento de Canelones conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria y la Patente de Giro, documentándose en la misma planilla o libreta de estos tributos. La tasa será pagada en los mismos plazos establecidos para el pago de la Contribución Inmobiliaria o Patente de Giro, en las Oficinas Recaudadoras mencionadas en el inciso anterior.

Art. 16. La Dirección General de Impuestos Directos y sus sucursales del Departamento, depositarán en el Banco de la República Oriental del Uruguay, mensualmente y a la orden de la Intendencia Municipal de Canelones, el producido de esta tasa.

Art. 17. El Ejecutivo Municipal reglamentará e interpretará el presente decreto y resolverá, previo informe de la Oficina Recaudadora, en todos los casos de dudas sobre aplicación de esta tasa o en reclamos de devolución; fijará anualmente las zonas donde dispensa directa o indirectamente los servicios que generan esta tasa y proveerá de planos de las mismas a las Oficinas Recaudadoras. Asimismo delimitará cada año las zonas balnearias.

Art. 18. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto y especialmente el Decreto Municipal N.o 964, de 22 de Agosto de 1942, relativo a las tasas del Impuesto General Municipal.

Art. 19. Las disposiciones de este decreto regirán desde el 1.o de Enero de 1952.

Art. 20. Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones, en Canelones a 25 de Enero de 1952. — (Fdo.): Arturo M. Oliver, Presidente. — Abelardo F. Márquez, Secretario". — Canelones, Enero 28 de 1952. — Rivera Berreta, Intendente Municipal. — Raúl de las Carreras, Secretario General.

(Cta. corriente) 1|pub. Feb.13-30470-v.feb.13.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, 13 de Febrero de 1952

4.a Sección

ORIENTE AGUIRRE OJEDA, 48 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado Palacio Salvo, Ap. 810 y MILKA VIDOVICH, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Palacio Salvo, Ap. 808

5.a Sección

ERICH PASCH KUS, 27 años, soltero, comerciante, austriaco, domiciliado Yí 1157 y ALEJANDRA HOCHENHERG, 28 años, soltera, polaca, domiciliada Cuareim 1256.

11.a Sección

LUIS COLLAZO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José de Bejar 2816 e HILDA GLADYS FERNANDEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada José de Bejar 2816.

GUALBERTO MARIA PINTOS, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Avenida A 3168 y MARIA INES SANZ, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M. Salcedo 5657.

ROBERTO CARBALLAL, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corrales 2885 y NELDA MARY CIAPPESONI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Corrales 2885.

LUIS CANCIANI, 26 años, soltero, curtidor, oriental, domiciliado Lutecia 3668 e HILDA EMA COMOLLI, 24 años, soltera, tejedora, oriental, domiciliada Nápoles 3518.

JEREMIAS DE LOS SANTOS, 37 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Boizo Lanza 3907 y BLANCA RENEE ALVEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada B. Lanza 3907.

JOAQUIN GIMENO, 23 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Milán 3411 y TERESITA MARIA LICINIA VERA, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Milán 3411.

JULIO ALBERTO GONZALEZ, 22 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado 21 de Abril 2764 y OLGA BACCARI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada 21 de Abril 2764.

JULIO ONCE F.SCAL, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cabrera 4131 y JULIA NELLY DOS SANTOS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cabrera 4131.

GERONIMO JULIO VIDAL, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 5.a 4558 y JESUSA CARRERA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 5.a 4758.

ANGEL VICENTE GIORDANO, 54 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cno. Maldonado 5409 y JOSEFA BIANCO, 56 años, viuda, italiana, domiciliada Rousseau 4755.

EDUARDO CESAR DIAZ, 27 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Itazurubí 5325 y JULIA SILVA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Itazurubí 5325.

RUBEN ALBERTO FALERO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Piñeyrúa 4961 y LUISA OLGA KUNSTADTER, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada P. Piñeyrúa 4961.

JUAN CARLOS ALMADA, 19 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Cno. Maldonado 19Km.500 y ELSA TEJERA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Repetto 3460.

SERGIO MARRERO, 23 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado Venecia 3435 e IRIS VEGA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Víctor Manuel 5836.

OBERFILIO BUIDID, 29 años, soltero, oficial herrero, oriental, domiciliado Cambay 2408 y BLANCA SOLEDAD BAIONA, 24 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada Cambay 2408.

JUAN JOSE SILVEIRA, 25 años, soltero, curtidor, oriental, domiciliado Pontevedra 3531 y ZULMA GUERRERO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Maldonado 5484.

WALTER WILSON OLIVERA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Celiar 3215 e IRMAGENIA CABRERA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Celiar 3215.

WALTER JULIO PAEZ, 22 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Pirineos 2815 y GLADYS DOBALO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Acuña 3038.

ALEJO NEPOMUCENO FUENTES, 21 años, soltero, molinero, oriental, domiciliado Los Jockeys 9846 e HILDA BELIOTTI, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Los Jockes 9846.

MARTINIANO SILVEIRA, 44 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Tte. Galeano 4085 y MARIA CARMEN MORAIS, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Tte. Galeano 4085.

RUFINO IBARRA, 28 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Güemes 3167 e HILDA ESTHER CAL, 24 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Rousseau 4617.

ANGEL ROBERTO MIGLIONICO, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Ignacio Barrios 4629 y LEONTINA MAGALI BARRERA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada J. Barrios 4629.

OSCAR GARCIA, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cno. Repetto 2025 y OLGA LEMOS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Repetto 2025.

RAMON ANGEL BAUTE, 33 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Ramón Castriz 2320 y MARIA EMA GHIGGIA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4126.

JULIO ERNESTO PERDOMO, 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Núñez de Arce 5038 y VICENTINA SOSA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Núñez de Arce 5038.

JOSE CONRADO GOMEZ, 49 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 5810 y ALEJANDRINA ESCOBAR, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 5810.

LUIS ALBERTO FRAGA, 23 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Güemes 3147 y ZUNILDA NICOLASA GADEA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Vera 2641.

MANUEL CARRERA, 29 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Carlomagno 3502 y CONCEPCION GOMEZ, 24 años, soltera, española, domiciliada Carlomagno 3502.

LEANDRO NERI MODERNEL, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José A. Cabrera 4109 y ADA MARIA MARQUEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada José A. Cabrera 4109.

12.a Sección

JULIO RAMON SEINES, 25 años, soltero, mueblero, oriental, domiciliado José L. Terra 3040 y MARIA TERESA LEMOS, 18 años soltera, oriental, domiciliada J. E. Administrativa 1778.

14.a Sección

RENE PIEDRABUENA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Entre Ríos 1119 y ECILDA RAMONA MENDEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Entre Ríos 1119.

20.a Sección

VICTOR MIMER, 71 años, soltero, rentista, ruso, domiciliado Agraciada 4064 y BERTA KRAWIEC, 68 años, soltera, rusa, domiciliada Agraciada 4064.

24.a Sección

PATRICIO ARMANDO BAEZ, 40 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Cap. Videla 3118 y AGUSTA ELEONORA HILDEGARD KAFTAN, 37 años, soltera, argentina, domiciliada Cap. Videla 3118.

JULIO NESTOR VILLAR, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3606 y NELLY GLADYS AURUCCI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada 2 de Mayo 1428. Ap. 3.

MARIO PABLO VAZQUEZ, 20 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado 26 de Marzo 3326 y OLGA IRENE MOREIRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Osorio 1212.

$2.00 3|pub. P|p.-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber que se han presentado NEPOMUCENO MARTINEZ y MARIA ROSA ZUCCHELLI, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio, en donde dice Rosa Zucchelli debe decir María Rosa Zucchelli y B) La de nacimiento de su hija Mirtha, en la que dice Rosa Ducchelli y debe decir María Rosa Zucchelli. Se hace constar que los comparecientes tramitan auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Febrero 6 de 1952. — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto.

$16.80 15|pub. Feb.13-1481-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA REY DE BOEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adj.

$12.00 10|pub. Feb.13-1463-v.feb.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ALEJANDRO CARRERAS DORIA y de doña ROSA PITTALUGA o PITALUGA DE CARRERAS DORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Feb.13-1464-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIANA ESAIN DE URRUTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 Febrero de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Feb.13-1479-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA MARIA BELEN DOMINGUEZ DE PERDIGON o ELVIRA DOMINGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6|1952. — Héctor López Fernández, Act. Adj.

$12.00 10|pub. Feb.13-1443-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO CASTRO o CASTRO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2|1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Feb.13-1440-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO BERNARDINO BARBERIS o BERNARDINO ANTONIO BARBERIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.13-1480-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de WOLF CIECHANOWECKI, o CIECHANOVECKI o CICCHANOVECKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.13-1467-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DOLORES GARGANTINI DE BEREAU o MARIA DOLORES GARGANTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 5 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.13-1469-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMELO LAPORTA o LA PORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.13-1470-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO ROMAN ELIAS VITTONE SUSENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 7 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.13-1471-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUMERSINDO ALGONSO AMIGO RODRIGUEZ o GUMERSINDO ALFONSO AMIGO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro detreinta días, a dedu-

cir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 7 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.13-1472-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADRIANO o ADRIAN FUSELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 18 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.13-1441-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA VICTORIA ALVAREZ CABUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 5 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.13-1442-v.feb.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE MENENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 7 de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.13-1444-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA DOLORES ROMERO o LOLA ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.13-1445-v.feb.23.

JUZGADO DE I. Y CORRECCIONAL DE QUINTO TURNO

Violación ley 10.940

Sentencia: Por disposición del Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de quinto turno, se hace saber que, con fecha 23 de Febrero de 1951, dictada por este Juzgado en Primera Instancia, en la cual se condenó al encausado REMIGIO DEL CARMEN RIMOLLI ALONSO, propietario del comercio que en el ramo de almacén de comestibles, tiene establecido, digo instalado en la calle Colorado N.o 1894, por vender papas a mayor precio que el admitido legalmente, a la pena de tres meses de prisión, y al pago de los gastos judiciales y carcelarios. — Carmelo Puglia.
(Gestión judic.) 1|pub. Feb.13-30469-v.feb.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 24.a SECCION

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la veinticuatro sección de Montevideo, en autos: "JACINTA ARTIGAS DE PITTALUGA. Intestada". 883|947, se hace saber la apertura de la sucesión de Jacinta Angeles Artigas de Pittaluga, citándose a los herederos, y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Miguel Barreiro N.o 3039. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1951. — Luisa Machado de Abella, Actuaria.
$24.00 Dic.10-17630-v.dic.20.
Feb.13-v.feb.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO o ROMULO ALBERTO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Florida, Diciembre 31 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.13-1423-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANITA MARIEZCURRENA DE MARIEZCURRENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma su derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de esta publicaciones. — Florida, Diciembre 29 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.13-1424-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ELODINA BASILIA PEREIRA o PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para qu comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 28 de 1951 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.13-1425-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA ROSA SOBA GUARNIERI o FRANCISCA ROSA SOBA DE PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 28 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.13-1426-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA VIDAL PERDOMO DE FERREYRA o FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 28 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.13-1427-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO JAURENA PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que ecomparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Diciembre 1.o de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.13-1428-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL HILARIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma su derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 6 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.13-1429-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELAIDA o ADELA RITA COITIÑO TRONCOSO DE PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 23 de 1951. — Milton Calmés, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.13-1430-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO DE LOS SANTOS DIAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 22 de 1951. — Artaldo R. Fontes, Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.13-1434-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o MARIANA ROSA ROERR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante esté Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Florida, Diciembre 31 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles. — Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.13-1435-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUINA MORUA NUÑEZ DE BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 20 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.13-1431-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ELADIA GARCIA CARDOZO o CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 14 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.13-1432-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO ABELARDO ORONOZ LAPEPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 20 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.13-1433-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTA LEON SOCA o MODESTA LEON DE ASTIAZARAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Florida, Diciembre 31 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.13-1436-v.feb.23.

Apertura de sucesinó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL HERMOGENES TRIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 23 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.13-1437-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA DE LEON DE ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 28 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, — Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.13-1438-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROSIELLO Y GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Florida, Diciembre 31 de

1951. — Artaldo R. Fontes Trelles. — Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.13-1439-v.feb.23.

LUCIANO GOLLY VERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en los autos: "SUCESION DE CANDIDO BONAMICO", (libro 34, folio 541), se hace saber: que el día 23 del corriente mes a las 11 horas, el martillero don Luciano Golly Vera asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, procederá a la venta, al contado y con la base de $ 1.000.00 2|3 de su tasación, de un automóvil marca "Ford" modelo 1938, padrón N.o 83.426, matriculado con el N.o 46.853, que se encuentra depositado en el taller del señor Ricardo Britos, ubicado en esta ciudad en calles Rodó y Manuel Herrero y Espinosa. — Mercedes, Febrero 7 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$20.00 10|pub. Feb.13-1506-v.feb.23.

DAFO SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de "Dafo Sociedad Anónima" para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el 5 de Marzo de 1952 a las 9 horas, en el local de la calle Ituzaingó 1309 Apto. 7, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Noviembre de 1951. 2.o) Elección de Síndico y titular y Síndico suplente. 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que para poder participar de la asamblea deberán depositar sus acciones hasta cinco días antes de la fecha fijada para la reunión y que la misma se desarrollará de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales y en los decretos vigentes. — Montevideo, Enero de 1952. — El Directorio.
$18.00 5|pub. Feb.13-1450-v.feb.18.

LA MARISCALA S. A.

Lleva al conocimiento de los interesados en la compra de la estancia y de los comisionistas que en cualquier forma hayan intervenido, que toda operación que no se realice antes del 29 del corriente, quedará completamente nula, no reconociendo la sociedad ningún derecho, sobre las que puedan efectuarse posteriormente a esa fecha. — El Directorio.
$1.60 1|pub. Feb.13-1465-v.feb.13.

APOLANT S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 32 y 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Marzo de 1952 a las 10 horas, en el local social, calle Rincón N.o 720, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, inventario y balance, cuenta ganancias y pérdidas, destino de la utilidad neta y dividendos a repartir; 2.o) Elección de los miembros del Directorio y de uno o más suplentes para el año 1952, (artículos 11 y 32 inciso "C" de los estatutos); 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Febrero 11 de 1952. — El Directorio.
$15.00 5|pub. Feb.13-1527-v.feb.18.

CAJA POPULAR DE GUICHON
INSTITUCION DE AHORRO Y CREDITO
Convocatoria a asamblea general Ordinaria

De acuerdo a lo establecido en el artículo N.o 18 de los estatutos de la institución, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día domingo 9 de Marzo del corriente año a las 9 horas y 30 minutos, en el local del Cine Uruguay, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para que efectúen el escrutinio y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas (artículo 34); 2.o) Consideración de la memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y dividendo que se propone distribuir a los accionistas corrsepondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1951; 3.o) Elección de tres miembros titulares y otros tantos suplentes para integrar el Directorio. Elección del Síndico y suplente respectivo; 4.o La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurran. (Artículo 37).

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943, para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja o el certificado del depósito en alguna institución bancaria, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de realizada la misma. — Guichón, Enero de 1952. — Francisco Gustá, Presidente. — Juan Carlos Urruty, Secretario.
$8.00 1|pub. Feb.13-1475-v.feb.13.

"WINDSOR GALLERY S. A."
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 9.o de los estatutos, el Directorio de la sociedad, convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Febrero de 1952, a la hora 14 y 30 en el local de 25 de Mayo N.o 620, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión escrutadora; 2.o) Consideración de la memoria, informe del Síndico, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, por el ejercicio 1950|951, y proyecto de distribución de utilidades. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota: Los señores accionistas que deseen formar parte de esta asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la misma, de acuerdo con el artículo 11 de los estatutos. — Montevideo, Febrero 10 de 1951. — El Secretario.
$8.40 2|pub. Feb.13-1493-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 Setiembre 1904, se avisa que Juan Carlos Barreira, prometió vender el comercio de panadería y venta de artículos comestibles, envasados, sito en esta ciudad, calle Gallinal 602, padrón 2425, a los señores Carmelo Moreira Pablo E. Orlando y Julio César Buglio. Acreedores escribanía Silva Dibartoure, Independencia 630. — Florida, Febrero 6 de 1952. — JUAN C. BARREIRA. — Carmelo Moreira.
$20.40 17|pub. Feb.13-1473-v.mz. 6.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Granjas Unidas S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1950

Saldos deudores—		
Accionistas	$	21.584.60
Caja y Bancos	"	10.736.97
Acciones	"	64.700.00
Muebles y útiles	"	591.10
Cargos diferidos	"	1.199.90
Gastos generales	"	1.187.43
	$	100.000.00
Saldos acreedores—		
Capital autorizado	$	100.000.00
	$	100.000.00

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete 30|9|950 se halla contabilizado a folios 3|8 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 7 de Diciembre de 1949 en el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 2º Turno.

$ 13.80. — 9218. — 1 pub.

Granjas Unidas S. A.

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1950

Saldos deudores—		
Accionistas	$	21.474.60
Caja y Bancos	"	10.615.12
Acciones	"	64.700.00
Muebles y útiles	"	691.10
Cargos diferidos	"	2.387.33
Gastos generales	"	231.85
	$	100.000.00
Saldos acreedores—		
Capital autorizado	$	100.000.00
	$	100.000.00

La Oficina de Recudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete 31|12|950 se halla contabilizado a folios 4|9 bis, del libro Copiador de Cartas, rubricado el 7 de Diciembre de 1949 en el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 2º Turno.

$ 13.80. — 9217. — 1 pub.

Pamer Papelera Mercades S. A.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1951

Saldos deudores—		
Inmuebles	$	887.418.38
Maquinarias, muebles y útiles, material rodante	"	2.105.936.10
Materias primas, mercadería en tránsito, papel elaborado	"	1.649.484.17
Caja y títulos	"	154.301.49
Cuentas corrientes y deudores varios	"	825.256.23
Seguros y gastos diferidos	"	54.267.58
Cuentas de resultados	"	2.627.010.66
Cuentas de orden	"	33.500.00
	$	8.337.174.57
Saldos acreedores—		
Capital integrado y fondo de previsión	$	3.759.411.38
Amortizaciones	"	867.254.23
Pérdidas y ganancias generales	"	22.091.74
Acreedores varios	"	506.900.82
Dividendos	"	5.578.50
Cuentas de resultados	"	3.142.437.90
Cuentas de orden	"	33.500.00
	$	8.337.174.57

La Oficina de Recaudación dle Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de saldos se halla contabilizado a folios 9 del libro Copiador de Saldos Trimestrales, rubricado el 15 de Febrero de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 22.20. — 9145. — 1 pub.

J. Jungeblut S. A. I. U.

Balance al 30 de Abril de 1951

Activo—		
Acciones	$	562.100.00
Máquinas, herramientas, muebles, útiles e instalaciones, propiedades, etc.	"	210.756.32
Mercaderías varias	"	402.327.42
Caja y Bancos	"	243.15
Deudores varios	"	141.976.85
Depósitos de garantía	"	4.250.00
Gastos pagos anticipados	"	5.565.71
Marcas, gastos de instalación y gastos de constitución	"	19.797.49
Gastos diferidos, etc.	"	63.042.61
Cuentas de orden	"	19.650.00
	$	1.429.709.55
Pasivo—		
Capital autorizado	$	562.100.00
Capital integrado	"	437.900.00
	$	1.000.000.00
Fondo de reserva	"	12.444.95
Reserva por indemnizaciones	"	1.[illegible].22

Cuentas acreedoras ...	"	315.072.64
Cuentas de amortización	"	80.649.74
Cuentas de orden	"	19.650.00
	$	1.429.709.55

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de saldos se halla contabilizado a folios 397 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 7 de Junio de 1950 en el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 6º Turno y anotado con el Nº 2587 a folios 183.

$ 27.00. — 9221. — 1 pub.

N. I. S. A.

Negocios Inmobiliarios Sociedad Anónima

Balance trimestral desde el 1º de Enero al 31 de Marzo de 1915

Debe—

Inm., acciones Funsa y Ferrosmalt	$	922.709.63
Acciones a integrar ..	"	290.000.00
Caja	"	1.755.90
Inquilinos	"	22.224.77
Varias cuentas deudoras	"	49.415.65
Cuentas de orden	"	63.800.00
	$	1.349.905.95

Haber—

Capital autorizado integrado	$	710.000.00
Capital autorizado sin integrar	"	290.000.00
Hipotecas	"	195.784.14
Fondo de reserva	"	5.772.53
Varias cuentas acreedoras	"	84.549.28
Cuentas de orden	"	63.800.00
	$	1.349.905.95

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 10 del libro Copiador, rubricado el 9 de Diciembre de 1947 en el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 6º Turno.

$ 20.40. — 9222. — 1 pub.

SALA - IRIARTE - BOFILL S. A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1951

ACTIVO

Activo inmovilizado:			
Inmuebles		$ 704.964.78	
Muebles, útiles e instalaciones	$ 52.125.04		
Amortizado	" 24.177.89	" 27.947.15	
Rodados	$ 31.686.11		
Amortizado	" 16.967.61	" 14.718.50	$ 747.630.43
Activo circulante:			
Mercaderías			" 680.402.50
Activo disponible:			
Caja			" 22.196.45
Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente		$ 662.829.73	
Varias cuentas deudoras		" 56.282.18	
		$ 719.111.91	
Reserva para créditos dudosos		" 758.19	" 718.353.72
Activo realizable:			
Fondos públicos		$ 55.565.06	
Acciones de otras sociedades		" 12.520.00	" 68.085.06
Activo nominal:			
Valor de llave			" 500.000.00
			$ 2.736.668.25

PASIVO

Pasivo no exigible:		
Capital autorizado	$ 2.000.000.00	
Acciones (a emitir)	" 500.000.00	
Capital integrado	$ 1.500.000.00	
Reserva estatutaria	" 256.395.25	
Capital y fondo de reserva		$ 1.756.395.25
Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	$ 504.807.08	
Obligaciones a pagar	" 250.000.00	" 754.807.08
Ganancias:		
Utilidades líquidas del ejercicio	$ 315.465.92	
Dividendo provisorio pagado	" 90.000.00	
Saldo utilidades a distribuir		" 225.465.92
		$ 2.736.668.25

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla contabilizado a folios 693 y 694 del libro Copiador, rubricado el 17 de Abril de 1948 en el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 6º Turno y [illegible] el Nº 1.721 a folios 301.

$ 100.80. — 11696.

BANCO DO BRASIL S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1951

CREDITO — (PASIVO)

Patrimonial:				
Capital realizado	$	2.000.000.00		
Fondo de reserva ...	"	84.441.54	$	2.084.441.54
Exigible a la vista:				
Ctas. corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	$	833.384.84		
Bancos y Cajas Populares	"	182.987.27	"	1.016.372.11
Exigible a plazo:				
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de pre-aviso)	$	165.208.17		
Otros depósitos a plazo Fijo o a más de 30 días	"	1.261.708.33	"	1.426.916.50
Cuentas en el exterior:				
Corresponsales y operaciones pendientes .			"	2.580.670.46
Exigible:				
Varios acreedores			"	225.714.48
Varias cuentas acreedoras:				
Saldos acreedores no especificados			"	86.318.64
Total Crédito — (Pasivo)			$	7.420.433.73
Cuentas de orden:				
Varias cuentas acreedoras	$	12.425.747.96		
Depositantes de valores	"	172.566.00	"	12.598.313.96
			$	20.018.747.69

DEBITO — (ACTIVO)

Disponible.				
Encaje metálico:				
Plata	$	747.30		
Vellón	"	26.67		
	$	773.97		
Encaje fiduciario	"	175.224.98	$	175.998.95
Exigible a la vista:				
Banco de la República O. del Uruguay — Cuenta corriente ..	$	15.271.51		
Banco de la República O. del Uruguay — Cámara Comp.	$	511.152.60	"	526.424.11
Suma del Encaje			$	702.423.06
Exigible:				
Cuentas corrientes ...	$	2.346.939.60		
Valores descontados ..	"	933.638.39		
Deudores en gestión ..	"	29.116.95		
Préstamos en moneda extranjera a clientes.	"	1.121.897.43		
Varios deudores	"	17.067.32	"	4.448.659.69
Cuentas en el exterior:				
Corresponsales y operaciones pendientes .			"	1.829.712.19
Inmovilizado:				
Muebles y útiles	$	79.386.58		
Edificios para uso del Banco	"	357.313.70	"	436.700.28
Varias cuentas deudoras:				
Saldos deudores no especificados			"	2.938.51
Total Débito — (Activo)			$	7.420.433.73
Cuentas de orden:				
Varias cuentas deudoras	$	12.425.747.96		
Valores depositados ..	"	172.566.00	"	12.598.313.96
			$	20.018.747.69

Pérdidas:

Gastos generales, de corretajes y diversos	$	81.782.73
Gastos de impuestos	"	57.173.75
Gastos de intereses	"	81.944.90
Gastos de personal y comisiones e intereses internos	"	412.344.65
Utilidad del ejercicio	"	209.775.54
	$	843.021.57

Ganancias:

Intereses, comisiones, descuentos, cambios	$	843.021.57

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general 31|12|951 y (cuenta pérdidas y ganancias) se halla contabilizado a folios 5|7 del libro Copiador de balances, rubricado el 14 de Febrero de 1951 en el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 6º Turno y anotado con el Nº 297 a folios 294.

$ 86.40. — 588. — 1 pub.

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos; indicando a las 24 horas de circular aquéllos los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho a reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Celebró acuerdo el 4 de febrero la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro doctor Eduardo Artecona y con asistencia de los Ministros, doctores Francisco Gamarra, Alvaro F. Macedo y Rivera Astigarraga, actuando en la Secretaría Judicial el doctor Rómulo Vago y en la Administrativa el doctor Francisco J. Marcora.

ASUNTOS TRATADOS

Asuntos administrativos: Jesús María Roca. Cómputo y Acumulación de Servicios. — Civil 5.o Turno en autos· "Sucesión Tito Ferrari", eleva un exhorto. — Canelones, Centro Comercial e Industrial de Las Piedras, solicitud.

Asuntos civiles: Dutra, Pablo J., en autos seguidos ante el Tribunal Extraordinario. — Banco de Crédito con Rodríguez Martín, Isidro. — Emil Koppel. — Mesa Giménez, Práxedes. — Bruno José Ignacio con González Francisco María.

En vista al señor Fiscal de Corte: Posesión de Estrados de: Enrique Frumento Labadie: Francisco Montoro Elzaurdia: Caton Ludovico Stefanoli Sabuco. — Título de Procurador de Fernando Víctor Bruschi.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 35, Mensajes 12, Causas elevadas en consulta: 36.

Anteproyectos para sede de Juzgado de Paz rurales: Pasaron a estudio de la Suprema Corte, los anteproyectos formulados al respecto por la Direción General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de edificios destinados para sede de Juzgados de Paz Rurales.

DESIGNACION DE PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

De acuerdo a disposiciones legales vigentes, fué designado Presidente de la Corporación por el corriente año de 1952, el señor Ministro doctor Rivera Astigarraga.

Celebró acuerdo el 6 de febrero la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro doctor Rivera Astigarraga, y con asistencia de los Ministros doctores Eduardo Artecona, Francisco Gamarra y Alvaro F. Macedo, actuando en la Secretaría Judicial el doctor Rómulo Vago y en la Administrativa el doctor Francisco J. Marcora.

ASUNTOS TRATADOS

Asuntos administrativos: Juzgado Letrado de 1.a Instancia de 2.o Turno del Departamento de Canelones, expediente en poder de los señores Fiscales. — Instrucción y Correccional de 3er. Turno, movimiento mensual. — Oscar D. Petrides, solicitud. — Juzgado de Paz de la 4.a Sección de Rocha, exposición. — Instrucción y Correccional de 4.o Turno, Sumarios y presumarios en trámite.

Asuntos civiles: Diego Catalogne Herrán y Francisco A. Pisciottano con Manuel R. Luque, Diego Moroy, Estevan Marcos García, Ambrosio A. Colombo, Isidoro Ortiz, Fermiano Silva, Gabino Martínez, Isidoro Nicola, Calixto González y Escribano Teófilo Carneiro. — Fisco con Fernández Tascón Ramón y otros. — Carla Fasolo. — Gringues, Israel en autos: "Banco Popular del Uruguay con Israel Gringues. — Francisco Cavaliere, en autos: "Decarlini, Juan Francisco con Cavaliere, Francisco.

Asunto Penal: Un recurso de Casación por hurto y falsificación.

Juramentos: Prestaron juramento los abogados doctores Daniel Hugo Martins Vila y Pedro Reinaldo Jauregui, quedando en consecuencia habilitados a ejercer dicha profesión en todo el territorio nacional.

Libertades anticipadas: Denegada: 1.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 173, Mensajes: 11, Causas elevadas en consulta: 6.

La Secretaría.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL

DIRECCION DE HIGIENE DE LA ALIMENTACION

Nómina de comerciantes en leche infractores a las ordenanzas

(Venta de leche aguada, con elevación de los antecedentes a la Justicia Criminal).

(Multas de $ 20.00)

Marcelino Mariño, Pasaje de la Vía N.o 558 y Ganaderos.
Curcio y Howkins, Cno. Mendoza 5961.
Belarmino Dopico, Gral. Thiebau 1596.

(Reparto en vehículo no autorizado).

(Multa de $ 20.00)

Antonio García, Felipe Sanguinetti número 2497.

(Leche depositada fuera de la heladera).

(Multas de $ 10.00)

Conaprole, 21 de Setiembre 2706.
Conaprole, Av. 18 de Julio 1250.
Seguismundo Oppenheiner, Minas 1056.

(Transporte de leche fuera de hora en vehículo antirreglamentario).

(Multa de $ 10.00)

Conaprole, Magallanes 1871, 4 multas.

(Multas de $ 10.00)

Cooperativa Uruguaya de Rep. de Leche, Martín García 1671.
Codile Ltda., Panamá 1232.

Montevideo, febrero de 1952.

La Dirección.

ESTADO CIVIL

MATRIMONIOS REALIZADOS EN EL INTERIOR, DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1951.

Cumplimiento del artículo 7.o de la ley 5.814 del 5 de mayo de 1946.

San José

1.a Sección —

Raúl Bonifacio Montes de Oca, 22 años, soltero, jornalero, oriental y Delia Anita Machín, 19 años, soltera, oriental.
Rufino Adolfo Méndez, 31 años, soltero, peluquero, oriental y Cipriana Inés Laca, 23 años, soltera, oriental.
Juan Andrés Echeverría, 39 años, viudo, empleado, oriental e Isabel Carrión, 27 años, soltera, oriental.
José Inocencio Choca, 27 años, soltero, empleado, oriental y Lady Mafalda Caredio, 17 años, soltera, oriental.
Gregorio Urbano Ferraro, 26 años, soltero, panadero, oriental y Olga Ivonne Durán, 25 años, soltera, oriental.
Javier Hermenegildo Bruné, 70 años, viudo, jubilado, oriental y Blanca Eulogia Morales, 25 años, soltera, orienatl.
Domingo Bedecarrats, 41 años, soltero, industrial, oriental y María Isabel Mussini, 37 años, soltera, oriental.
Nicanor Negris, 21 años, soltero, empleado, orental y María del Carmen Porley, 21 años, soltera, oriental.
Antonio Modesto Hernández, 35 años, soltero, empleado, oriental y Teresa Zulma Dipacce, 30 años, soltera, oriental.
Jesús Agustín Reyes, 30 años, soltero, empleado, oriental y María Luisa Madera, 17 años, soltera, oriental.
Julio César Méndez, 22 años, soltero, militar, oriental y Silvia Aurora Bentacur, 22 años, soletra, oriental.
Félix Portillo, 29 años, soltero, jornalero, oriental y María Agustina Navarro, 18 años, soltera, oriental.
Juan Francisco Martín 25 años, soltero, jornalero, orental y Blanca Inés Gasco. 19 años, soltera, oriental.
Luis Humberto Soria, 24 años, soltero, mecánico, oriental y María Teresa Ortigoza, 19 años, soltera, oriental.
Alejandro José Umpiérrez, 32 años, soltero, agricultor, oriental y Manuela Muñiz, 32 años, soltera, oriental.
Mario Miguel Grasso, 30 años, soltero, mecánico, oriental y Selva Petrona Hernández, 22 años, soltera, oriental.
Pedro Zurdo, 65 años, viudo, jubilado, oriental y María Luisa Revetria 46 años, soltera, oriental.

2.a Sección.

Elías Martínez, 30 años, soltero, jornalero, oriental y Nelly Penis Ceriani, 14 años, soltera, oriental.
Vicente De Lemas, 26 años, soltero, jornalero, oriental y Aída Ramona Rodríguez, 21 años, soltera, oriental.
Carlos Rosa Pistón, 41 años, soltero, viticultor, oriental y Elodina Ceferina Alvarez, 28 años, soltera, oriental.
Conrado Angel Martínez, 34 años, soltero, jornalero, oriental y Eugenia Ema Martínez, 34 años, soltera, oriental.
Francisco Peña, 42 años, soltero, jornalero, oriental y Herminia Reyes, 31 años, soltera, oriental.

Armando Lantean, 30 años, soltero, viticultor, italiano, y Delia Gregoria Ferraro, 23 años, soltera, oriental.

Ramón Francisco Llanes, 39 años, soltero, empleado, oriental y María Arneris Méndez, 26 años, soltera, oriental.

Prudencio Sabino Motta, 30 años, soltero, jornalero, oriental y Remigia Norberta Rodríguez, 34 años, soltera, oriental.

3.a Sección.

Francisco Santos Cabrera, 32 años, soltero, industrial, oriental y Julia María Balbiani, 27 años, soltera, oriental.

Antonio Cechet 45 años, soltero, comercio, italiano y Haydée Renée López, soltera, oriental.

5.a Sección

Amado Hernández, 32 años, soltero, jornalero, oriental y Julia Mesa, 26 años, soltera, oriental.

Francisco Epifanio Hernández, 36 años, soltero, agricultor, oriental y Filomena Rosalía Sánchez, 41 años, soltera,

Ramón Daniel Gutierrez, 24 años, soltero, empleado y Lidia Ethel Cigauda, 20 años, soltera, oriental.

Julio Homero Lemes, 20 años, soltero, jornalero, oriental y Olga Esther Menéndez, 14 años, soltera, oriental

Alejandro Samuel Apdala, 29 años, soltero, agricultor, oriental y Ramona Alda Quesada, 23 años, soltera, oriental.

Daniel Duarte, 41 años, soltero, empleado, oriental y Ema Cristina Scheidegger, 33 años, soltera, oriental.

Ebalo Ernesto Ettlin, 23 años, soltero, chofer, oriental y Elba Yris Jourdan, 17 años, soltera, oriental.

6.a Sección

Justo Eulogio Barreiro, 32 años, soltero, jornalero, oriental y Felicinda Saavedra, 41 años, soltera, oriental.

Humberto Fernández, 25 años, soltero, industrial, oriental y María Julia Pacceres, 19 años, soltera, oriental.

Ruben Carlos Gutiérres, 21 años, soltero, agricultor, oriental y Francisca Marcelina Baranda, 22 años, soltera, oriental

José María Raimón, 28 años, soltero, agricultor, oriental y Máxima Magdalena Chorca, 23 años, soltera, oriental.

Eliomar Rodríguez, 29 años, soltero, agricultor, oriental y Aurelia Peréz, 25 años, soltera, oriental.

Luis Ramón Portillo, 27 años, soltero, agricultor, oriental y Ada María Rocchiccioli, 17 años, soltera, oriental.

Ramón Tape, 26 años, soltero, jornalero, oriental y Blanca Ilda Tejera, 19 años, soltera, oriental.

Pedro Castro, 25 años, soltero, agricultor, oriental y Blanca Esther Delgado, 22 años, soltera, oriental.

Lorenzo Bauza, 27 años, soltero, agricultor, oriental y Elida Bauza, 27 años, soltera, oriental.

Bruno Paganelli, 27 años, divorciado, jornalero, italiano y Paula Esther Dege, 29 años, divorciada, oriental.

Celestino Martínez, 33 años, soltero, agricultor, oriental y María Magdalena Vanoli, 24 años, soltera, oriental.

Battista Rocca, 50 años, soltero, agricultor, italiano y Sara Dellepiane, 37 años, soltera, oriental.

7.a Sección

Olegario Oscar Fernández, 32 años, soltero labrador, oriental y María Eugenia Rodríguez, 24 años, soltera, oriental.

Gaspar Delfino, 29 años, soltero, comercio, oriental y Hema Diaz, 26 años, soltera, oriental.

Renée Marcelino Maqueira, 25 años, soltero, chauffeur, oriental e Idelma Lelia González, 18 años, soltera, oriental.

Carlos Felipe Viera, 36 años, soltero, empleado, oriental y María Lucía Bentancur, 25 años, soltera, oriental.

Francisco Mieres, 32 años, soltero, empleado, oriental y María Alcira Cedrés, 27 años, soltera, oriental.

Eleodoro Salvador Amoroso, 30 años, granjero, oriental y Gerónima Misuraca, 25 años, soltera, italiana.

Florentino Vechiet, 25 años, soltero, viticultor, oriental y Herminia Nelsa Noya, 16 años, soltera, oriental.

Soriano

1.a Sección

Juan Francisco Piriz, 22 años, soltero, jornalero, oriental y María del Carmen Colusián, 20 años, soltera, oriental.

Ernesto Mariano Tupelín, 26 años, soltero, empleado, oriental y Lola Ynés Tesagrossa, 21 años, soltera, oriental.

Abelardo Argentino Giacometti, 21 años, soltero, apicultor, oriental y Carmen Andrea González, 26 años, soltera, oriental.

Pascual Remedio Pedrozzo, 37 años, soltero, comerciante, oriental y Blanca oriental.

Clodio Menotti, 25 años, soltero, comerciante, italiano y María del Carmen Aveda, 22 años, soltera, estudiante, oriental.

Juan Angel Pubelo, 25 años, soltero, pintor al duco, oriental y Julia Yolanda Machado, 25 años, soltera, oriental.

Vicente Juan, 50 años, viudo, empleado, español y Blanca Agustina Aguiar, 30 años, soltera, oriental.

Juan Carlos Acosta, 22 años soltero, gráfico, oriental y Rosa Jeila Paulino, 17 años, soltera, oriental.

Conrado Aguirre, 21 años, soltero, empleado, oriental y Hermeregilda Nacionesa, Galarís, 17 años, soltera, oriental.

Juan Leandro Ambielle, 27 años, soltero, hacendado, oriental y Julia Margot Bacelicia, 18 años, soltera, oriental.

Raúl Rodríguz Rubio, 38 años, soltero, hacendado, oriental y Ana Celia Verrutty, 33 años, soltera, oriental.

Enero Eroza, 51 años, soltero, empleado, oriental y Juana Gozache, 35 años, soltera, oriental.

Jorge Esteban Zarauz, 30 años, soltero, hacendado, oriental y Blanca Pilar Aquistapace, 20 años, soltera, oriental.

Armando Lopez, 30 años, soltero, jornalero, oriental y Agustina Elena Britos, 27 años, soltera, oriental.

Julio Alberto Lima, 33 años, divorciado, empleado, oriental y Alba Nilda Chinetti, 34 años, soltero, oriental.

Eusebio Marcelino Lapido, 26 años, soltêro, agricultor, oriental y Nélida Ramona Viola, 25 años, soltera, oriental.

Eduardo Lino Bravo, 25 años, soltero, militar, oriental y Alicia Diver Sosa, 18 años, soltera, oriental.

Jesús Tania Cornelli, 22 años, soltero, jornalero, oriental. Sara Cora Carbajal, 20 años, soltera, oriental.

Carlos López, 26 años, soltero, jornalero, oriental y Elena Esther Méndez, 17 años, soltera, oriental.

Ceferino Pouso, 35 años, soltero, jornalero, oriental y Teresa Euprevia González, 18 años, soltera, oriental.

Enriqué Lavista, 24 años, soltero, hacendado, oriental y Rosa Antonia Fernández, 18 años, soltera, profesora de piano, oriental.

Vicitación Modernel, 65 años, soltero, jubilado, oriental y Ysabel Sisargui, 55 años, viuda, oriental.

Proto Godoy, 42 años, soltero, jornalero, oriental y Venancia Valencia Sosa, 50 años, soltera, oriental.

Victor Secundino Mallarini, 25 años, soltero, comerciante, oriental y Aurora Facal, 24 años, soltera, oriental.

Isidro Alberto Mendieta, 30 años, soltero, empleado, oriental y Adela Aminceto, 38 años, soltera, oriental.

Nicasio Segredo, 44 años, soltero, jornalero, oriental y Sila Forezari, 41 años, soltera, oriental.

Reynaldo Alcides Fiorelli, 30 años, soltero, industrial, oriental y Mabel Herminda Garat, 22 años, soltera, oriental.

Guillermo Laneina, 25 años, soltero, albañil, oriental y Elsa María Frejeiro, 17 años, soltera, oriental.

Washington Nelson García, 22 años, soltero, industrial, oriental y María Herminia Gareta, 18 años, soltera, oriental.

Eduardo Hugo Rial, 30 años, soltero, hacendado, oriental y María Josefina Echamil, 24 años, soltera, oriental.

Juan Mercedes Pobles, 52 años, soltero, chofer, oriental y Delia Renée Aranda, 25 años, soltera, oriental.

3.a Sección.

Luis Angel Grajales, 23 años, soltero, albañil, oriental y Mady Corina Bassini, 16 años, soltera, oriental.

Sabiar Nicolás Gous, 28 años, soltero, jornalero, oriental y Adelina Venancia Barrozo, 20 años, soltera, oriental.

Oscar Emilio Malatís, 28 años, soltero, jornalero, oriental y Hortencia Turra, 18 años, soltera, oriental.

Julio César Burgues, 21 años, soltero, jornalero, oriental y María Simona Terán 25 años, soltera, oriental.

Víctor Jair Mar, 23 años, soltero mecánico, oriental y María Julia Correa, 20 años, soltera, oriental.

Pedro Eliazar Arruz, 25 años, soltero, sastre, oriental y Blanca Aurora Cayais, 28 años, soltera, oriental.

Elbio David Cairis, 35 años, soltero, agricultor y María Margarita Bertón, 25 años, soltera, oriental.

Juan Truchenko, 23 años, soltero, agricultor, oriental y Gladiz Azucena Bulmermaus, 20 años, soltera, oriental.

Danilo Wilson Martínez, 27 años, soltero, empleado, oriental y María del Carmen Ultra, 20 años, soltera, oriental.

Horacio Ciscri, 29 años, soltero, jornalero, oriental y Juana María Barzo, 19 años, soltera, oriental.

Miguel Ricardo Martínez, 22 años, soltero, jornalero, oriental y María Elba Furbrig, 15 años, soltera, oriental.

Alcides Manuel Alzogaray, 45 años, soltero, jornalero, oriental y Evidelio Elena Vignolo, 19 años, soltera, oriental.

8.a Sección—

Nepomuseno Ramírez, 21 años, soltero, jornalero, oriental y María Hilda Durán, 17 años, soltera, oriental.

José Ricardo Chacón, 29 años, soltero, jornalero, oriental y Ofelia Teresa Gattoroi, 24 años, soltera, oriental.

Juan Carlos Castro, 29 años, soltero, jornalero ,oriental y María Saturnina Morales, 20 años, soltera, oriental.

12 Sección —

Edeniz Raúl Echauiz, 27 años, soltero, hacendado, oriental y Mary Lydia Valentín, 16 años, soltera, oriental.

Ricardo Antonio Arla, 33 años, soltero, hacendado, oriental y María Lucía Real, 27 años, soltera, oriental.

13.a Sección —

Héctor Mariano Brun, 26 años, soltero, hacendado, oriental y Célica Renée Figueredo, 24 años, soltera, oriental.

Juan Angel Cabrera, 32 años, soltero, mecánico, oriental y Marina Isabel Martínez, 23 años, soltera, oriental.

Juan Santos, 28 años, soltero, jornalero, oriental y María Luisa Rodríguez, 36 años, soltera, oriental.

Hugo Hilario Martínez, 27 años, soltero, agente policial, oriental y María Luisa Rodríguez, 21 años, soltera, oriental.

Reynaldo Remil Luzardo, 27 años, soltero, sastre, oriental y María Gloria Gadiño, 19 años, soltera, oriental.

Tacuarembó

1.a Sección —

Filete Pereira dos Neves, 26 años, soltero, criador, oriental y Marcelina Silveira, 26 años, soltera, oriental.
Efrain González, 26 años, soltero, empleado, oriental y Julia Mirtha Rosado, 20 años, soltera, oriental.
Alberto Rosano, 28 años, soltero, empleado, oriental y Elvia Bevaris, 21 años, soltera, modista, oriental.
Willes Briz, 30 años, soltero, comercio, oriental y María Nélida Balestra, 27 años, soltera, oriental.
Pedro Nolasco Cartagena, 30 años, soltero, jornalero, oriental y Susana Borad, 15 años, soltera, oriental.
Artigas Chagas, 26 años, soltero, jornalero, oriental y Elida Méndez, 15 años, soltera, oriental.
Nepomuceno Ysauro Miqueiro, 28 años, tero, empleado, oriental y Raquel Da Silva, 17 años, soltera, oriental.
Antonio Correira, 26 años, soltero, carpintero oriental y Dilva Bermúdez, 20 años, soltera, oriental.
Horacio Rodríguez, 54 años, soltero, jornalero, oriental e Isabel Rodríguez, 43 años, soltera, oriental.
Anibal Correa, 20 años, soltero, jornalero, oriental y Aidée Villanueva, 15 años, soltera, oriental.
Isac Telmo Noriega, 30 años, soltero, mecánico ind., argentino y Nahir Margot Lima, 24 años, soltera, oriental.
Ermo de Borba, 28 años, soltero, empleado, oriental y María Josefa Barboza, 23 años, soltera, oriental.
Olivio de los Santos, 32 años, soltero, militar, oriental y María Isabel Zarzay, 21 años, soltera, oriental.

2.a Sección

Esteban Gurbindo, 30 años, soltero, ganadero, oriental y María Haydée Rodríguez, 20 años, soltera, oriental.

3.a Sección

Tomás Aquino Perpetuo Rodríguez, 58 años, soltero, jornalero, oriental y María Esther Olmedo, 35 años, soltera, oriental.
Omar Isidro Ortega, 28 años, soltero, empleado, oriental y Elida Rodríguez, 19 años, soltera, oriental.

5.a Sección

Arcelio Cardozo, 32 años, soltero, hacendado, oriental e Irene González, 28 años, soltera, oriental.
Julio Castro Alvarez, 35 años, soltero, profesor, oriental y Carmen Susana González, 21 años, soltera, educacionista, oriental.
José María Wilkins, 28 años, soltero, hacendado, oriental e Iris Renée Ferreira, 24 años, soltera, oriental.
Dionisio Sotto, 32 años, soltero, jornalero, oriental y Urcilda Mendoza, 19 años, soltera, oriental.
Erasmo Mello, 25 años, soltero, empleado, oriental y Florinda Furtado, 20 años, soltera, oriental.
Sabino Suárez, 29 años, soltero, jornalero, oriental y Blanca Euria Olivera Prieto, 19 años, soltera, oriental.

6.a Sección

Gregorio Elizalde, 51 años, soltero, empleado, oriental y Lina González, 45 años, soltera, oriental.
José Pelles, 21 años, soltero, empleado, oriental y Gladys da Silva, 14 años, soltera, oriental.
Hilario Idiarte, 29 años, soltero, trabajador rural, oriental y Zulma Olira Modernel, 20 años, soltera, oriental.
Domingo Méndez, 46 años, viudo enfermero, oriental e Irma Gil, 22 años, soltera, oriental.

7.a Sección

Númar Piñeiro, 23 años, soltero, criador, oriental y Zulma Reené Soca, 24 años, soltera, oriental.

9.a Sección

Hilario Alonso Pérez, 28 años, soltero, criador, oriental e Irma Alonso Arroyo, 24 años, soltera, oriental.
Guadalupe Constantino Duarte, 44 años, soltero, hacendado, oriental y Josefa Torres, 40 años, soltera, oriental.
Ramón Duarte Padilla, 26 años, soltero, jornalero, oriental y Francisca Asis González, 19 años, soltera, oriental.

10.a Sección

Juan Francisco Amarillo, 33 años, soltero, oriental y Lidia Ada Nonini, 21 años, soltera, oriental.
Eduardo José Pereira, 28 años, soltero, chofer, oriental y Dioris Cuña, 17 años, soltera, oriental.
Antonio Pérez Agesta, 32 años, soltero, empleado, oriental y Gloria E. Moscoso, 23 años, soltera, oriental.
Benjamín Bello, 25 años, soltero, militar, oriental y María Celia Saritellán, 15 años, soltera, oriental.
Mario M. Bálsamo, 20 años, soltero, empleado, oriental y María del Cármen Videla, 19 años, soltera, oriental.
Francisco Lomazzi, 39 años, soltero, empleado, oriental y Julia Chomero Volppe, 35 años, soltera, oriental.
Aldón Almeida, 37 años, soltero, jornalero, oriental y Ramona Peralta, 43 años, soltera, oriental.
Domingo A. Alamendy, 22 años, soltero, empleado, oriental y Maris Naida Chomero, 18 años, soltera, oriental.

11.a Sección

Fernando Leites, 37 años, soltero, comercio, oriental y María Elida Pérez, 30 años, soltera, oriental.
Pilar Tomas Sánchez, 54 años, viudo, jornalero, oriental y Orfilia Ferreira, 20 años, soltera, oriental.
Lion da Silva, 26 años, soltero, jornalero, oriental y Serafina Borges, 21 años, soltera, oriental.

12.a Sección

Juan Brun, 21 años, soltero, jornalero, oriental y Olga Rodríguez, 20 años, soltera, oriental.
Víctor Modesto Iparraguirre, 26 años, soltero, jornalero, oriental y Alaides Lemos, 18 años, soltera, oriental.
Rubí San José Freitas, 28 años, soltero, chofer, oriental y María Iracena da Costa 24 años, soltera, oriental.
Hermógenes Rodríguez, 36 años, soltero, jornalero, oriental y Osmarina Pereira, 20 años, soltera, oriental.
Tito Presiliano Duarte, 31 años, soltero, jornalero, oriental y Dulcinea Brun, 18 años, soltera, oriental.

14.a Sección

Confesor Soto, 44 años, soltero, empleado, oriental y Agustina Teijó, 26 años, divorciada, oriental.
Aligio Faguridez, 44 años, soltero, criador, oriental y Juana Ferreira, 26 años, soltera, oriental.

Treinta y Tres

1.a Sección

Ramón Mederos, 36 años, soltero, jornalero, oriental y Eulogia Guerra, 24 años, soltera, oriental.
Luis Alberto Ubilla, 32 años, divorciado, hacendado, oriental y Rosa María Ilda Cambre, 27 años, soltera, oriental.
Juan Carlos Avila, 21 años, soltero, jornalero, oriental y Alaides Moreira, 18 años, soltera, oriental.
Ursilio Ramón Mariño, 24 años, soltero, empleado, oriental y Adelina Ciró, 27 años, soltera, oriental.
Ormán Cigalez, 23 años, soltero, jornalero, oriental y Ventura Díaz, 17 años, soltera, oriental.
Ademar Bardesio, 26 años, soltero, comerciante, oriental y Beatriz Bentancur, 20 años, soltera, oriental.
Casiano Fuentes, 35 años, soltero, hacendado, oriental y Nelli Goicocheal, 21 años, soltera, oriental.
Ciriaco Rodríguez, 26 años, soltero, jornalero, oriental y Palmira Pérez, 29 años soltera, oriental.
Juan Ignacio Izmendi, 23 años, soltero, empleado, oriental y Zulma Ferreira, 21 años, soltera, oriental.
Paucides Saravia, 29 años, soltero, empleado, oriental y María Lelia Blanco, 17 años, soltera, oriental.
Gregorio Lapaz Mila, 30 años, soltero, carpintero, oriental y Elina Pereira, 27 años, empleada, soltera, oriental.

5.a Sección

León Oricarte Moreira, 47 años, soltero, criador, oriental y Amelia Amelgarego, 34 años, soltera, oriental.

6.a Sección

Manuel Doroteo de la Fuente, 26 años soltero, comerciante, oriental y Mireya Lula Poppitti, 21 años, soltera ,educacionista, oriental.

7.a Sección

José Valentín Pereira das Neves, 23 años, soltero, criador, oriental y Celia Martínez, 17 años, soltera, oriental.
Osvaldo Cabrera, 30 años, soltero, jornalero, oriental y Esther Rodríguez, 29 años, soltera, oriental.
Paulino Becerra, 53 años, soltero, criador, oriental y Mercedes Pereira, 50 años soltera, oriental.
Agustín Loyarte, 25 años, soltero, jornalero, oriental e Isolina Olivera, 24 años, soltera, oriental.
Julio Mirabelles, 30 años, soltero, criador, oriental y Angela María Dolores Tabeira, 32 años, soltera, oriental.
Emilio Pérez, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Amalia Noble, 23 años, soltera, oriental.

8.a Sección

Juan Angel Caguier, 25 años, soltero, militar, oriental y María Angélica Sosa, 14 años, soltera, oriental.

EDICTOS DE REMATE

DEBEN PAGARSE ADELANTADOS

Cualquiera sea el monto de los bienes que va a ofrecer el subastador. (Resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).